



Lista de verificación de revelaciones contables

Guía para estados financieros anuales

Normas NIIF®

Septiembre 2018

kpmg.com/ifrs



Contenido

| | |
|--|------------|
| Sobre esta guía | 1 |
| Referencias y abreviaturas | 4 |
| La lista de verificación | 5 |
| 1 Presentación general | 5 |
| 1.1 Presentación de estados financieros | 5 |
| 1.2 Cambios en el patrimonio | 20 |
| 1.3 Estado de flujos de efectivo | 21 |
| 1.4 Bases de contabilización | 28 |
| 1.5 Medición del valor razonable | 33 |
| 1.6 Estados financieros consolidados y separados | 36 |
| 1.7 Combinaciones de negocios | 42 |
| 1.8 Conversión a moneda extranjera y economías hiperinflationarias | 47 |
| 1.9 Políticas contables, errores y estimaciones | 48 |
| 1.10 Hechos ocurridos después del período sobre el que se informa | 50 |
| 2 Estado de situación financiera | 52 |
| 2.1 Propiedades, planta y equipo | 52 |
| 2.2 Activos intangibles y plusvalía | 53 |
| 2.3 Propiedades de inversión | 55 |
| 2.4 Asociadas y acuerdos conjuntos | 57 |
| 2.5 Instrumentos financieros | 61 |
| 2.6 Inventarios | 85 |
| 2.7 Activos biológicos | 86 |
| 2.8 Deterioro del valor de activos no financieros | 87 |
| 2.9 Patrimonio neto | 91 |
| 2.10 Provisiones | 92 |
| 2.11 Impuesto a las ganancias | 93 |
| 2.12 Activos contingentes y pasivos contingentes | 95 |
| 3 Estado del resultado del período y otro resultado integral | 97 |
| 3.1 Ingresos de actividades ordinarias | 97 |
| 3.2 Subvenciones del gobierno | 101 |
| 3.3 Beneficios a los empleados | 102 |
| 3.4 Pagos basados en acciones | 107 |
| 3.5 Costos por préstamos | 110 |
| 4 Tópicos especiales | 111 |
| 4.1 Arrendamientos | 111 |
| 4.2 Acuerdos de concesión de servicios | 113 |
| 4.3 Segmentos de operación | 114 |
| 4.4 Ganancias por acción | 118 |
| 4.5 Activos no corrientes mantenidos para la venta o para distribución | 120 |
| 4.6 Información a revelar sobre partes relacionadas | 121 |
| 4.7 Entidades de inversión | 128 |
| 4.8 Contratos de seguro | 130 |
| 4.9 Actividades extractivas | 136 |
| 4.10 Transacciones de control común y formaciones de Newco (sociedades nuevas) | 136 |
| 5 Adopción por primera vez de las Normas NIIF | 138 |
| 5.1 Adopción por primera vez de las Normas NIIF | 138 |
| 5.2 Cuentas de diferimientos de actividades reguladas y adopción por primera vez de las Normas NIIF | 141 |
| 6 Adopción anticipada voluntaria de las Normas NIIF | 146 |
| 6.1 NIIF 16 <i>Arrendamientos</i> | 146 |
| 6.2 CINIIF 23 <i>La Incertidumbre frente a los Tratamientos del Impuesto a las Ganancias</i> | 150 |
| 6.3 <i>Características de Pago Anticipado con Compensación Negativa (Modificaciones a la Norma NIIF 9)</i> | 151 |
| 6.4 <i>Participaciones de Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la Norma NIC 28)</i> | 152 |
| 6.5 <i>Modificación, Reducción o Liquidación de un Plan (Modificaciones a la Norma NIC 19)</i> | 153 |
| 6.6 <i>Mejoras Anuales a las Normas NIIF Ciclo 2015 2017 (Modificaciones a la Norma NIIF 3)</i> | 154 |
| 6.7 <i>Mejoras Anuales a las Normas NIIF Ciclo 2015 2017 (Modificaciones a la Norma NIIF 11)</i> | 154 |
| 6.8 <i>Mejoras Anuales a las Normas NIIF Ciclo 2015 2017 (Modificaciones a la Norma NIC 12)</i> | 155 |
| 6.9 <i>Mejoras Anuales a las Normas NIIF Ciclo 2015 2017 (Modificaciones a la Norma NIC 23)</i> | 155 |
| 6.10 NIIF 17 <i>Contratos de Seguro</i> | 156 |
| Anexos | |
| I Nuevas normas o modificaciones efectivas para 2018 y próximos requerimientos | 167 |
| II Requerimientos aplicables a emisores que aplican la exención temporal para la Norma NIIF 9 | 169 |
| Manténgase informado | 188 |

Sobre esta guía

Esta guía ha sido preparada por el International Financial Reporting Group de KPMG (parte de KPMG IFRG Limited), la traducción libre al idioma español fue realizada por KPMG Auditores Consultores Ltda. en Chile.

Esta guía tiene la intención de asistir a las entidades en la preparación y presentación de estados financieros de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (Normas NIIF) identificando las posibles revelaciones requeridas. Además, incluye las revelaciones mínimas que se deben incluir en los estados financieros de una adoptante por primera vez de las Normas NIIF.

Impacto de las nuevas normas más importantes

NIIF 9 y NIIF 15

La Norma NIIF 9 *Instrumentos Financieros* y la Norma NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes* son efectivas por primera vez para las entidades con un período de presentación anual comenzado el 1 de enero de 2018 o después. Se espera que la aplicación de las nuevas normas afecte significativamente las revelaciones incluidas en los estados financieros.

- **La revelación de la naturaleza y el efecto de los cambios en las políticas contables:** Se requiere que las entidades describan la naturaleza y el efecto de la aplicación inicial de las nuevas normas. Esto incluirá aplicar las revelaciones de transición en la Norma NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* (según la Norma NIIF 9) y la Norma NIIF 15, así como también los requerimientos de revelación generales incluidos en el párrafo 28 de la Norma NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, cuando aplica.

Las revelaciones pueden diferir dependiendo del método de transición escogido por la entidad. Por ejemplo, las entidades que aplican la Norma NIIF 15 bajo el método retrospectivo completo deben seguir los requerimientos de revelación de la Norma NIC 8, mientras que las que aplican el método del efecto acumulado están exentas de proporcionar las revelaciones requeridas por el párrafo 28(f) de la Norma NIC 8 pero, en cambio, deben presentar las revelaciones incluidas en el párrafo C8 de la Norma NIIF 15. Además, cuando las entidades escogen no reexpresar la información comparativa, es posible que deban revelar por separado sus políticas contables significativas para los períodos previos presentados.

- **Revelaciones continuas:** Las entidades deben presentar nuevas revelaciones 'negocios según lo habitual' que están incluidas en la Norma NIIF 7 (según la presenta la Norma NIIF 9) y la Norma NIIF 15.

Para los ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes, estas revelaciones incluyen la desagregación de los ingresos e información respecto de los saldos de contratos, las obligaciones de desempeño y los juicios significativos en la aplicación de la norma. En el caso de los instrumentos financieros, estas revelaciones incluyen información sobre inversiones en instrumentos de patrimonio designados al valor razonable con cambios en otro resultado integral o revelaciones nuevas o extendidas sobre el riesgo de crédito y la contabilidad de coberturas.

Nuestra publicación [Guía para estados financieros anuales - Revelaciones Ilustrativas](#) ilustra una manera posible de proveer esa información a revelar.

Norma NIIF 16

Los usuarios y los reguladores han mostrado un interés creciente en el posible impacto de la Norma NIIF 16 *Arrendamientos*, que ha sido emitida pero no entra en vigencia hasta el 1 de enero de 2019. Como consecuencia, se espera que exista un enfoque significativo en las revelaciones previas a la transición relacionadas con el posible impacto de la Norma NIIF 16 que son requeridas por la Norma NIC 8.

Los reguladores han comunicado su expectativa de que, a medida que la implementación de las nuevas normas avanza, más información respecto de su impacto debería poder estimarse razonablemente y los encargados de la preparación podrán entregar progresivamente en sus estados financieros información cuantitativa y cualitativa más específica para cada entidad sobre la aplicación de la nueva norma.

Nuestra publicación [Guía para estados financieros anuales - Revelaciones Ilustrativas](#) ilustra una manera posible de proveer esa información a revelar.

Explicación de los cambios

A medida que los encargados de la preparación aplican las Normas NIIF 15 y NIIF 9 en sus estados financieros anuales para 2018, deberían aprovechar la oportunidad de analizar la forma de explicar mejor los cambios y sus efectos. La calidad y claridad de las explicaciones de los cambios en las políticas contables y sus impactos son claves. Los inversionistas y otros participantes del mercado estarán muy interesados en las revelaciones de los juicios y estimaciones claves.

Qué más es nuevo en la edición 2018

Algunas otras normas también son efectivas por primera vez en 2018 (ver el [Anexo I 'Nuevas normas o modificaciones para 2018 y próximos requerimientos'](#)). Estas normas incluyen requerimientos de transición y algunos de ellos incluyen nuevas revelaciones que son requeridas en los estados financieros anuales. Estos requerimientos y revelaciones, si los hubiere, están incluidos en esta guía.

Normas cubiertas

Esta guía refleja las normas, modificaciones e interpretaciones (todas denominadas 'normas' en esta guía) que han sido emitidas por el por el International Accounting Standards Board (el Consejo) al 15 de agosto de 2018. El texto principal en las Secciones 1-5 se basa en las normas que requieren ser aplicadas por una entidad con un período anual comenzado el 1 de enero de 2018 ('requerimientos actualmente vigentes').

Esta guía también contiene lo siguiente.

- [Capítulo 6 'Adopción voluntaria anticipada de las Normas NIIF'](#): Identifica los requerimientos de revelación basados en las normas que son efectivas para períodos anuales que comienzan después del 1 de enero de 2018 ('requerimientos futuros') que están disponibles para adopción anticipada voluntaria.
- [Anexo II 'Requerimientos aplicables a emisores que aplican la exención temporal de la Norma NIIF 9'](#): Identifica los requerimientos de revelación para los instrumentos financieros con base en la Norma NIIF 9 y otros requerimientos de revelación aplicables antes de las modificaciones introducidas por la Norma NIIF 9.

Esta guía contiene solo revelaciones. No especifica el alcance de las normas a las que se hace referencia, ni sus requerimientos de reconocimiento y medición. Tampoco incluye la Norma NIC 26 *Contabilización de Información Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro*, ni la Norma NIC 34 *Información Financiera Intermedia*. Las revelaciones requeridas por la Norma NIC 34 se incluyen en nuestra [Guía para estados financieros intermedios condensados – Lista de verificación de revelaciones contables](#).

Además, las Normas NIIF y sus interpretaciones cambian en el tiempo. En consecuencia, esta guía no debe ser usada como sustituta para referirse a las Normas NIIF y otras guías de interpretación aplicables.

Los encargados de la preparación también deberían considerar los requerimientos legales y regulatorios locales aplicables. Esta guía no considera los requerimientos de ninguna jurisdicción en particular.

Necesidad de aplicar juicio

Esta guía es parte de nuestro conjunto de publicaciones – [Guías para estados financieros](#) – y se enfoca específicamente en el cumplimiento con las Normas NIIF. La preparación y presentación de los estados financieros requiere que los encargados de la preparación apliquen juicio, por ejemplo, en términos de la elección de las políticas contables, el orden de las notas a los estados financieros, cómo deberían adaptarse las revelaciones para reflejar las circunstancias específicas de la entidad y la aplicabilidad de las revelaciones considerando las necesidades de los usuarios.

Importancia relativa

Los párrafos 29-31 de la Norma NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* incluyen guías específicas sobre la importancia relativa y su aplicación a los estados financieros. En septiembre de 2017, el Consejo emitió la Declaración de Práctica 2 *Realizar Juicios de Importancia Relativa*, que entrega guías sobre la aplicación de la importancia relativa en la preparación de estados financieros.

La importancia relativa es relevante para la presentación y la revelación de las partidas en los estados financieros. Los encargados de la preparación deben considerar si los estados financieros incluyen toda la información que es relevante para el entendimiento de la situación financiera de la entidad a la fecha de presentación y su rendimiento financiero durante el período sobre el que se informa.

Los encargados de la preparación también deben tener cuidado de no reducir la comprensibilidad de los estados financieros de la entidad ocultando información con importancia relativa con información sin importancia relativa o agregando información con importancia relativa que es distinta en su naturaleza o función. No deben presentarse revelaciones individuales que no tienen importancia relativa para los estados financieros, incluso si son un requerimiento mínimo de la norma. Los encargados de la preparación deben considerar el nivel de revelación adecuado con base en la importancia relativa para el período sobre el que se informa.

Se debe tener en cuenta la imagen general

El proceso de preparación y presentación de información financiera no tiene que ver solo con el cumplimiento técnico sino que también con la comunicación efectiva. Los inversores continúan pidiendo que se refuerce la calidad de la información de negocios de manera que los encargados de la preparación deberían tener cuidado de no quedarse en el mero cumplimiento excluyendo aspectos de relevancia.

Al preparar sus estados financieros, las entidades deben enfocarse en mejorar su comunicación mediante la presentación de su información financiera de una manera significativa e innovando la presentación y revelación de sus estados financieros en el contexto más amplio de una mejor información de negocios. Para obtener más información, ver nuestro sitio web [Mejor Información de Negocios](#).

Organización del texto

Esta guía está organizada por tema. Está diseñada para proveer todas las revelaciones bajo Normas NIIF requeridas para estados financieros anuales cuando se completa en su totalidad. Cuando una revelación se relaciona con más de un tema, puede que no siempre se repita bajo cada tema aplicable. Por ejemplo, el requerimiento de revelar el importe agregado del desembolso por investigación y desarrollo reconocido como gasto durante el período se incluye en el [Capítulo 1.1 'Presentación de estados financieros'](#), pero no se repite en el [Capítulo 2.2 'Activos intangibles y plusvalía'](#).

Referencias y abreviaturas

Las referencias incluidas en el margen izquierdo identifican los párrafos correspondientes de las normas o de nuestra publicación [Insights Into IFRS](#).

NIC 1.51 Párrafo 51 de la Norma NIC 1.

Insights 4.1.190.10 Párrafo 4.1.190.10 de la décimo quinta edición 2018/19 de nuestra publicación [Insights Into IFRS](#).

|| Cambio importante en comparación con la edición anterior de esta guía.

Las siguientes abreviaturas se utilizan en esta guía.

| | |
|--------|--|
| VRCORI | Valor razonable con cambios en otro resultado integral |
| VRCR | Valor razonable con cambios en resultados |
| PNC | Participaciones no controladoras |
| ORI | Otros resultados integrales |

La lista de verificación

1 Presentación general

1.1 Presentación de estados financieros

Presentación razonable

NIC 1.15, 17(c)

Los estados financieros deberán presentar razonablemente la situación financiera y el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de una entidad. Esta presentación razonable requiere la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en el *Marco Conceptual para Información Financiera (Marco Conceptual)*. Se presume que la aplicación de las Normas NIIF, acompañada de información adicional cuando sea preciso, dará lugar a estados financieros que proporcionen una presentación razonable.

Estados financieros no preparados bajo la hipótesis de negocio en marcha

NIC 1.25

En el caso de que los estados financieros no se elaboren bajo la hipótesis de negocio en marcha, revele:

- a. el hecho de que los estados financieros no están preparados bajo la hipótesis de negocio en marcha;
- b. las hipótesis sobre las que han sido elaborados; y
- c. las razones por las que la entidad no se considera como un negocio en marcha.

Insights 1.2.80.10

Una entidad revela las incertidumbres relacionadas con eventos o condiciones que pueden originar dudas significativas respecto de su capacidad para continuar como negocio en marcha. Además de la revelación de las incertidumbres materiales, se requieren revelaciones cuando la gerencia concluye que no existen incertidumbres materiales pero alcanzar esa conclusión involucró juicio significativo (escenario de 'decisión difícil').

Insights 1.2.70.20

En nuestro punto de vista, no existe una dispensa general de los requerimientos de medición, reconocimiento y revelación de las Normas NIIF, incluso si no se espera que la entidad continúe como negocio en marcha.

Estructura y contenido

NIC 1.10

Un juego completo de estados financieros comprende:

NIC 1.10(a)

- a. un estado de situación financiera al final del período;

NIC 1.10(b)

- b. un estado del resultado del período y otro resultado integral del período;

NIC 1.10(c)

- c. un estado de cambios en el patrimonio del período;

NIC 1.10(d)

- d. un estado de flujos de efectivo del período;

NIC 1.10(e)

- e. notas, que incluyan las políticas contables significativas y otra información explicativa;

NIC 1.10(ea)

- f. información comparativa respecto al período anterior según lo especificado en la Norma NIC 1.38 y Norma NIC 1.38A; y

NIC 1.10(f), 40A

- g. un estado de situación financiera al principio del período anterior si:
 - i. la entidad aplica una política contable retroactivamente o realiza una reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifica partidas en sus estados financieros; y
 - ii. la aplicación retroactiva, reexpresión retroactiva o reclasificación tiene un efecto con importancia relativa sobre la información incluida en el estado de situación financiera al principio del período anterior.

NIC 1.40C

Si se requiere presentar el estado de situación financiera al principio del período anterior, se debe revelar la información requerida por la Norma NIC 1.41-44 (ver la sección 'Reclasificaciones') y la Norma NIC 8. En ese caso, no es necesario presentar las notas relacionadas con ese estado de situación financiera.

| | | |
|---------------------------|--|--|
| <i>NIC 1.31</i> | No es necesario que una entidad revele información específica requerida por una NIIF si la información procedente de esa revelación carece de importancia relativa. Este es el caso incluso si la Norma NIIF contiene una lista de requerimientos específicos o los describe como requerimientos mínimos. Es necesario proveer revelaciones adicionales cuando el cumplimiento con los requerimientos específicos de las Normas NIIF resulte insuficiente para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender el impacto de transacciones concretas, así como de otros sucesos y condiciones, sobre la situación y el rendimiento financiero de la entidad. | |
| <i>Insights 1.2.40.20</i> | <i>En nuestro punto de vista, la importancia relativa de una revelación no debería determinarse únicamente por la importancia relativa de la correspondiente partida de los estados financieros. Cuando se hacen juicios sobre la importancia relativa de la revelación, la entidad considera los objetivos de la revelación y su importancia para los usuarios junto con las circunstancias circundantes, incluyendo la consideración de factores cualitativos.</i> | |
| <i>NIC 1.49</i> | Una entidad identificará claramente los estados financieros y los distinguirá de cualquier otra información publicada en el mismo documento. | |
| <i>NIC 1.51</i> | Una entidad identificará claramente cada estado financiero y las notas. | |
| <i>NIC 1.51</i> | Además, una entidad mostrará la siguiente información en lugar destacado, y la repetirá cuando sea necesario para que la información presentada sea comprensible: | |
| <i>NIC 1.51(a)</i> | a. el nombre de la entidad u otra forma de identificación de la misma, así como los cambios relativos a dicha información desde el final del período precedente; | |
| <i>NIC 1.51(b)</i> | b. si los estados financieros pertenecen a una entidad individual o a un grupo de entidades; | |
| <i>NIC 1.51(c)</i> | c. la fecha del cierre del período sobre el que se informa o el período cubierto por el juego de los estados financieros o notas; | |
| <i>NIC 1.51(d)</i> | d. la moneda de presentación, tal como se define en la Norma NIC 21; y | |
| <i>NIC 1.51(e)</i> | e. el grado de redondeo practicado al presentar las cifras de los estados financieros. | |
| <i>NIC 1.36</i> | Una entidad presentará un juego completo de estados financieros (incluyendo información comparativa) al menos anualmente. | |
| <i>NIC 1.36</i> | Cuando una entidad cambie el cierre del período sobre el que informa y presente los estados financieros para un período contable superior o inferior a un año, revelará, además del período cubierto por los estados financieros: | |
| <i>NIC 1.36(a)</i> | a. la razón para utilizar un período de duración inferior o superior; y | |
| <i>NIC 1.36(b)</i> | b. el hecho de que los importes presentados en los estados financieros no son totalmente comparables. | |

Información comparativa y consistencia de la presentación

Información comparativa mínima

| | | |
|------------------|--|--|
| <i>NIC 1.38</i> | A menos que las Normas NIIF permitan o requieran otra cosa, una entidad revelará información comparativa respecto del período anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros del período corriente. | |
| <i>NIC 1.38A</i> | Una entidad presentará, como mínimo: | |
| | a. dos estados de situación financiera; | |
| | b. dos estados del resultado y otro resultado integral del período; | |
| | c. dos estados del resultado del período separados (si los presenta); | |
| | d. dos estados de flujos de efectivo; | |
| | e. dos estados de cambios en el patrimonio; y | |
| | f. notas relacionadas. | |

NIC 1.38, 38B

La entidad incluirá información comparativa para la información descriptiva y narrativa, cuando esto sea relevante para la comprensión de los estados financieros del período actual.

Información comparativa adicional

NIC 1.38C

Una entidad puede presentar información comparativa, además de los estados financieros comparativos mínimos requeridos por las Normas NIIF, en la medida en que esa información se prepare de acuerdo con las Normas NIIF. Esta información comparativa adicional puede consistir en uno o más estados a los que hace referencia la Norma NIC 1.10, pero no necesita comprender un juego completo de estados financieros. Cuando este sea el caso, la entidad presentará información relacionada en una nota a dichos estados adicionales.

Uniformidad en la presentación

NIC 1.45

Una entidad mantendrá la presentación y clasificación de las partidas en los estados financieros de un período a otro, a menos que:

NIC 1.45(a)

a. tras un cambio en la naturaleza de las actividades de la entidad o una revisión de sus estados financieros, se ponga de manifiesto que sería más apropiada otra presentación u otra clasificación, tomando en consideración los criterios para la selección y aplicación de políticas contables de la Norma NIC 8; o

NIC 1.45(b)

b. una NIIF requiera un cambio en la presentación.

Insights 2.1.130.20

En algunos casos, es posible que la entidad quiera presentar información pro-forma que no es requerida por las Normas NIIF – por ejemplo, estados financieros comparativos pro-forma después de un cambio en la fecha de balance o un estado del resultado y otro resultado integral proforma después de cambios significativos en la composición de la entidad. En nuestro punto de vista, esta información adicional por lo general es aceptable cuando es permitida por las regulaciones locales y las reglas de la bolsa de valores correspondiente y siempre que:

- *la información esté claramente etiquetada para distinguirla de los estados financieros preparados de acuerdo con las Normas NIIF, y esté marcada claramente como no auditada si ese es el caso;*
- *la entidad debe revelar la transacción o el evento que se refleja en la información financiera pro-forma, la fuente de la información financiera sobre la que se basa, los supuestos significativos usados para desarrollar los ajustes pro-forma y cualquier incertidumbre significativa relacionada con esos ajustes; y*
- *la presentación indica que la información financiera pro-forma debería leerse en conjunto con los estados financieros y que la información financiera pro-forma no es necesariamente indicativa de los resultados que se habrían alcanzado si, por ejemplo, la transacción o el evento hubiese ocurrido en una fecha distinta.*

Reclasificaciones

NIC 1.41

Cuando la entidad modifique la presentación o la clasificación de partidas en sus estados financieros, también reclasificará los importes comparativos, a menos que resulte impracticable hacerlo. Cuando la entidad reclasifique importes comparativos, revelará (incluyendo el comienzo del período inmediato anterior):

NIC 1.41(a)

a. la naturaleza de la reclasificación;

NIC 1.41(b)

b. el importe de cada partida o clase de partidas que se han reclasificado; y

NIC 1.41(c)

c. la razón de la reclasificación.

NIC 1.42

Cuando la reclasificación de los importes comparativos sea impracticable, la entidad revelará:

NIC 1.42(a)

a. la razón para no reclasificar los importes; y

NIC 1.42(b)

b. la naturaleza de los ajustes que tendrían que haberse efectuado si los importes hubieran sido reclasificados.

Otra información a revelar

| | | |
|---------------------|---|-------|
| <i>NIC 1.138</i> | Una entidad revelará lo siguiente, si no ha sido revelado en otra parte de la información publicada con los estados financieros: | |
| <i>NIC 1.138(a)</i> | a. el domicilio y forma legal de la entidad, el país en que se ha constituido y la dirección de su sede social (o el domicilio principal donde desarrolle sus actividades, si fuese diferente de la sede social); | _____ |
| <i>NIC 1.138(b)</i> | b. una descripción de la naturaleza de las operaciones de la entidad, así como de sus principales actividades; | _____ |
| <i>NIC 1.138(c)</i> | c. el nombre de la controladora directa y de la controladora última del grupo; y | _____ |
| <i>NIC 1.138(d)</i> | d. si es una entidad de vida limitada, información sobre la duración de la misma. | _____ |

Estado de situación financiera**Separación entre partidas corrientes y no corrientes**

| | | |
|--------------------|--|-------|
| <i>NIC 1.60</i> | Una entidad presentará sus activos corrientes y no corrientes, así como sus pasivos corrientes y no corrientes, como categorías separadas en su estado de situación financiera, excepto cuando una presentación basada en el grado de liquidez proporcione una información fiable que sea más relevante. Cuando se aplique esa excepción, una entidad presentará todos los activos y pasivos ordenados atendiendo a su liquidez. | _____ |
| <i>NIC 1.61</i> | Independientemente del método de presentación adoptado, una entidad revelará el importe esperado a recuperar o a cancelar después de los doce meses para cada partida de activo o pasivo que combine importe a recuperar o a cancelar: | |
| <i>NIC 1.61(a)</i> | a. dentro de los doce meses siguientes después del período sobre el que se informa; y | _____ |
| <i>NIC 1.61(b)</i> | b. después de doce meses tras esa fecha. | _____ |
| <i>NIC 1.56</i> | Cuando una entidad presente en el estado de situación financiera los activos y los pasivos clasificados en corrientes o no corrientes, no clasificará los activos (o los pasivos) por impuestos diferidos como activos (o pasivos) corrientes. | _____ |

Información a presentar en el estado de situación financiera

| | | |
|-------------------------------|--|-------|
| <i>NIC 1.32</i> | Una entidad no compensará activos con pasivos o ingresos con gastos a menos que así lo requiera o permita una NIIF. | _____ |
| <i>NIC 1.29</i> | Una entidad presentará por separado cada clase significativa de partidas similares. | _____ |
| <i>NIC 1.29</i> | Una entidad presentará por separado las partidas de naturaleza o función distinta, a menos que no tengan importancia relativa. | _____ |
| <i>NIC 1.54</i> | El estado de situación financiera incluirá partidas que presenten los siguientes importes: | |
| <i>NIC 1.54(a)</i> | a. propiedades, planta y equipo; | _____ |
| <i>NIC 1.54(b)</i> | b. propiedades de inversión; | _____ |
| <i>NIC 1.54(c)</i> | c. activos intangibles; | _____ |
| <i>NIC 1.54(d)</i> | d. activos financieros (excluidos los importes mencionados en los apartados de la NIC 1.54(e), (h)–(i)); | _____ |
| <i>NIC 1.54(e)</i> | e. inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación; | _____ |
| <i>NIC 1.54(f)</i> | f. activos biológicos dentro del alcance de la Norma NIC 41 <i>Agricultura</i> ; | _____ |
| <i>NIC 1.54(g)</i> | g. inventarios; | _____ |
| <i>NIC 1.54(h)</i> | h. deudores comerciales y otras cuentas por cobrar; | _____ |
| <i>NIC 1.54(i)</i> | i. efectivo y equivalentes al efectivo; | _____ |
| <i>NIIF 5.38, NIC 1.54(j)</i> | j. el total de activos clasificados como mantenidos para la venta y los activos incluidos en grupos de activos para su disposición, que se hayan clasificado como mantenidos para la venta de acuerdo con la Norma NIIF 5; | _____ |
| <i>NIC 1.54(k)</i> | k. acreedores comerciales y otras cuentas por pagar; | _____ |
| <i>NIC 1.54(l)</i> | l. provisiones; | _____ |
| <i>NIC 1.54(m)</i> | m. pasivos financieros [excluyendo los importes mencionados en los apartados (k) y (l)]; de NIC 1.54; | _____ |
| <i>NIC 1.54(n)</i> | n. pasivos y activos por impuestos corrientes, según se definen en la Norma NIC 12 <i>Impuesto a las Ganancias</i> ; | _____ |
| <i>NIC 1.54(o)</i> | o. pasivos y activos por impuestos diferidos, según se definen en la Norma NIC 12; | _____ |

| | | |
|--|---|--|
| <i>NIIF 5.38, NIC 1.54(p)</i> | p. pasivos incluidos en los grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con la Norma NIIF 5; | |
| <i>NIC 1.54(q)</i> | q. participaciones no controladoras, presentadas dentro del patrimonio; y | |
| <i>NIC 1.54(r)</i> | r. capital emitido y reservas atribuibles a los propietarios de la controladora. | |
| <i>Insights 7.10.40.50</i> | <i>En nuestro punto de vista, los activos y pasivos derivados deberían presentarse en partidas separadas en el estado de situación financiera si son significativos. Si los instrumentos derivados no son significativos, pueden ser incluidos dentro de los otros activos financieros y otros pasivos financieros, respectivamente. Deberían revelarse detalles adicionales en las notas a los estados financieros.</i> | |
| <i>NIC 1.55, 57(a)</i> | Una entidad presentará en el estado de situación financiera partidas adicionales (incluyendo por desagregación las partidas enumeradas en la Norma NIC 1.54), encabezados y subtotales, cuando esa presentación sea relevante para comprender su situación financiera. Se añadirán otras partidas cuando el tamaño, naturaleza o función de una partida o grupo de partidas sea tal que la presentación por separado resulte relevante para comprender la situación financiera de la entidad. | |
| <i>NIC 1.55A</i> | Cuando una entidad presente subtotales de acuerdo con la Norma NIC 1.55, dichos subtotales: | |
| <i>NIC 1.55A(a)</i> | a. comprenderán partidas formadas por importes reconocidos y medidos de acuerdo con las Normas NIIF; | |
| <i>NIC 1.55A(b)</i> | b. se presentarán y denominarán de forma que las partidas que constituyen el subtotal sean claras y comprensibles; | |
| <i>NIC 1.55A(c)</i> | c. serán congruentes de período a período, de acuerdo con la Norma NIC 1.45; y | |
| <i>NIC 1.55A(d)</i> | d. no se mostrarán con mayor importancia que los subtotales y totales requeridos en las Normas NIIF para el estado de situación financiera. | |
| <i>NIC 17.49</i> | Los arrendadores presentarán en su estado de situación financiera, los activos dedicados a arrendamientos operativos de acuerdo con la naturaleza de tales bienes. | |
| Información a presentar en el estado de situación financiera o en las notas | | |
| <i>NIC 1.77</i> | Una entidad revelará, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas, subclasificaciones adicionales de las partidas presentadas, clasificadas de una manera que sea apropiada para las operaciones de la entidad. | |
| <i>NIC 1.30</i> | Si una partida concreta careciese de importancia relativa por sí sola, se agregará con otras partidas, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas. Sin embargo, una partida que no tenga la suficiente importancia relativa como para justificar su presentación separada en el estado de situación financiera puede justificar su presentación separada en las notas. | |
| <i>NIC 1.30A</i> | Al aplicar la Norma NIC 1 y otras Normas NIIF una entidad decidirá, teniendo en consideración todos los hechos y circunstancias relevantes, la forma en que agrega la información en los estados financieros, los cuales incluyen las notas. Una entidad no reducirá la comprensibilidad de sus estados financieros ocultando información significativa en información sin importancia relativa o agrupando partidas importantes que tienen diferentes naturalezas o funciones. | |
| <i>NIC 1.78</i> | El detalle suministrado en las sub-clasificaciones dependerá de los requerimientos de las Normas NIIF, así como del tamaño, la naturaleza y la función de los importes afectados, por ejemplo: | |
| <i>NIC 1.78(a)</i> | a. las partidas de propiedades, planta y equipo se desagregarán por clases, de acuerdo con la Norma NIC 16; | |

| | | |
|-------------------------------|---|-------|
| <i>NIC 1.78(b)</i> | b. las cuentas por cobrar se desagregarán en importes por cobrar de clientes comerciales, de partes relacionadas, anticipos y otros importes; | _____ |
| <i>NIC 1.78(c)</i> | c. los inventarios se desagregarán, de acuerdo con la Norma NIC 2 Inventarios, en clasificaciones tales como mercaderías, materias primas, materiales, productos en curso y productos terminados; | _____ |
| <i>NIC 1.78(d)</i> | d. las provisiones se desglosarán, de forma que se muestren por separado las que corresponden a provisiones por beneficios a empleados y el resto; y | _____ |
| <i>NIC 1.78(e)</i> | e. el capital y las reservas se desagregarán en varias clases, tales como capital pagado, primas de emisión y reservas. | _____ |
| <i>NIC 1.79</i> | Una entidad revelará lo siguiente, sea en el estado de situación financiera, en el estado de cambios en el patrimonio o en las notas: | |
| <i>NIC 1.79(a)</i> | a. para cada clase de capital en acciones: | |
| <i>NIC 1.79(a)(i)</i> | i. el número de acciones autorizadas; | _____ |
| <i>NIC 1.79(a)(ii)</i> | ii. el número de acciones emitidas y pagadas totalmente, así como las emitidas pero aún no pagadas en su totalidad; | _____ |
| <i>NIC 1.79(a)(iii)</i> | iii. el valor nominal de las acciones, o el hecho de que no tengan valor nominal; | _____ |
| <i>NIC 1.79(a)(iv)</i> | iv. una conciliación entre el número de acciones en circulación al principio y al final del período; | _____ |
| <i>NIC 1.79(a)(v)</i> | v. los derechos, privilegios y restricciones correspondientes a cada clase de acciones, incluyendo las restricciones sobre la distribución de dividendos y el reembolso del capital; | _____ |
| <i>NIC 1.79(a)(vi), 32.34</i> | vi. las acciones de la entidad que estén en su poder o bien en el de sus subsidiarias (acciones en cartera) o asociadas; y | _____ |
| <i>NIC 1.79(a)(vii)</i> | vii. las acciones cuya emisión está reservada como consecuencia de la existencia de opciones o contratos para la venta de acciones, incluyendo las condiciones e importes correspondientes; y | _____ |
| <i>NIC 1.79(b)</i> | b. una descripción de la naturaleza y destino de cada partida de reservas que figure en el patrimonio. | _____ |
| <i>NIC 1.80</i> | Una entidad sin capital en acciones, tal como las que responden a una fórmula societaria o fiduciaria, revelará información equivalente a la requerida en la Norma NIC 1.79(a), mostrando los cambios producidos durante el período en cada una de las categorías que componen el patrimonio y los derechos, privilegios y restricciones asociados a cada una. | _____ |
| <i>NIIF 5.38–39</i> | Para un activo no corriente o grupo para su disposición clasificado como mantenido para la venta bajo la Norma NIIF 5, revele las clases principales de activos y pasivos clasificados como mantenidos para la venta separadamente de otros activos en el estado de situación financiera o en las notas (no requerido si el grupo para su disposición es una subsidiaria recientemente adquirida que cumple con los criterios para ser clasificado como mantenido para la venta en la adquisición). | _____ |
| <i>NIIF 7.8</i> | Se revelarán, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas, los importes en libros de cada una de las siguientes categorías definidas en la Norma NIIF 9: | |
| <i>NIIF 7.8(a)</i> | a. activos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados, mostrando por separado: | |
| <i>NIIF 7.8(a)(i)</i> | i. los designados como tales en el momento de su reconocimiento inicial o posteriormente de acuerdo con la Norma NIIF 9.6.7.1; y | _____ |
| <i>NIIF 7.8(a)(ii)</i> | ii. los medidos obligatoriamente al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la Norma NIIF 9; | _____ |
| <i>NIIF 7.8(f)</i> | b. activos financieros medidos a costo amortizado; | _____ |
| <i>NIIF 7.8(h)</i> | c. activos financieros medidos al valor razonable con cambios en otro resultado integral, mostrando separadamente: | |
| <i>NIIF 7.8(h)(i)</i> | i. activos financieros medidos a valor razonable con cambios en otro resultado integral de conformidad con la Norma NIIF 9.4.1.2A; y | _____ |
| <i>NIIF 7.8(h)(ii)</i> | ii. inversiones en instrumentos de patrimonio designadas como tales en el momento de su reconocimiento inicial de conformidad con la Norma NIIF 9.5.7.5; | _____ |
| <i>NIIF 7.8(e)</i> | d. pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados, mostrando por separado: | |
| <i>NIIF 7.8(a)(i)</i> | i. los designados como tales en el momento de su reconocimiento inicial o posteriormente de acuerdo con la Norma NIIF 9.6.7.1; y | _____ |
| <i>NIIF 7.8(e)(ii)</i> | ii. aquellos que cumplen la definición de mantenidos para negociación incluida en la Norma NIIF 9; y | _____ |
| <i>NIIF 7.8(g)</i> | e. pasivos financieros medidos a costo amortizado. | _____ |

Insights 7.2.380.10

La Norma NIIF 9 no requiere la presentación separada de los derivados implícitos separados en el estado de situación financiera. En nuestro punto de vista, bajo ciertas circunstancias los derivados implícitos que están separados del pasivo financiero principal deberían presentarse junto con el contrato principal. No obstante, la entidad debe revelar por separado los instrumentos financieros contabilizados al costo y aquellos contabilizados al valor razonable. En consecuencia, los derivados implícitos que están separados de los pasivos financieros pero no se presentan separadamente en el estado de situación financiera deberían revelarse en las notas.

Insights 7.10.30.20

El uso de bases de medición distintas para distintas clases de activos sugiere que su naturaleza o función es distinta; por lo tanto, los instrumentos medidos al costo amortizado y los medidos al valor razonable por lo general se presentan como partidas separadas. No obstante, en nuestro punto de vista, en ciertos casos los instrumentos financieros con distintas bases de medición pueden incluirse en la misma partida – por ejemplo, un pasivo por instrumento financiero principal que se registra al costo amortizado y un derivado implícito derivado, o un instrumento que normalmente se registra al costo amortizado que es la partida cubierta en una cobertura de valor razonable y otros instrumentos similares que no están cubiertos. En esos casos, las notas a los estados financieros deberían revelar el importe en libros de cada categoría de instrumentos financieros que se combinan en una partida única en el estado de situación financiera.

NIC 1.80A(a)

Si la entidad ha reclasificado un instrumento financiero con opción de reventa clasificado como instrumento de patrimonio entre pasivos financieros y patrimonio, revele:

- a. el importe reclasificado dentro y fuera de cada categoría (pasivo financiero o patrimonio); y
- b. el momento y razón de esa reclasificación.

NIC 1.136A

En el caso de instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio, una entidad revelará (en la medida en que no lo haya hecho en ninguna otra parte):

NIC 1.136A(a)

- a. un resumen de datos cuantitativos sobre el importe clasificado como patrimonio;

NIC 1.136A(b)

- b. sus objetivos, políticas y procesos de gestión de su obligación de recomprar o reembolsar los instrumentos cuando le sea requerido por los tenedores de los instrumentos, incluyendo cualquier cambio sobre el período anterior;

NIC 1.136A(c)

- c. las salidas de efectivo esperadas por reembolso o recompra de esa clase de instrumentos financieros; y

NIC 1.136A(d)

- d. información sobre cómo se determinaron las salidas de efectivo esperadas por reembolso o recompra.

NIC 1.80A(b)

Si la entidad ha reclasificado un instrumento que impone a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación y se clasifica como un instrumento de patrimonio entre pasivos financieros y patrimonio, revelará:

- a. el importe reclasificado dentro y fuera de cada categoría (pasivo financiero o patrimonio); y
- b. el momento y razón de esa reclasificación.

CINIIF 17.16(a)

Se debe revelar el importe en libros del dividendo por pagar por la distribución de activos distintos al efectivo a los propietarios al inicio y término del período.

Estado del resultado del período y otro resultado integral

Información a presentar en el estado del resultado y otro resultado integral

NIC 1.10A

Se debe presentar un estado del resultado del período y otro resultado integral ya sea:

- a. en un estado único que incluya todos los componentes del resultado y otro resultado integral, o

| | | |
|------------------------|---|-------|
| | b. en la forma de dos estados separados, uno que presente los componentes del resultado seguido directamente por otro estado que comience con el resultado del período y presente los componentes del otro resultado integral. | _____ |
| NIC 1.81A | Si una entidad presenta un estado del resultado del período separado no presentará la sección del resultado del período en el estado que presente el resultado integral. | _____ |
| NIC 1.81A | El estado del resultado del período y otro resultado integral presentará: | |
| NIC 1.81A(a) | a. el resultado del período; | _____ |
| NIC 1.81A(b) | b. otro resultado integral total; y | _____ |
| NIC 1.81A(c) | c. el resultado integral del período, siendo el total del resultado del período y otro resultado integral. | _____ |
| NIC 1.81B | La entidad presentará las siguientes partidas, además de las secciones del resultado del período y otro resultado integral, como distribuciones del resultado del período y otro resultado integral para el período: | |
| NIC 1.81B(a) | a. resultado del período atribuible a: | |
| NIC 1.81B(a)(i) | i. participaciones no controladoras; y | _____ |
| NIC 1.81B(a)(ii) | ii. propietarios de la controladora; y | _____ |
| NIC 1.81B(b) | b. resultado integral del período atribuible a: | |
| NIC 1.81B(b)(i) | i. participaciones no controladoras; y | _____ |
| NIC 1.81B(b)(ii) | ii. propietarios de la controladora. | _____ |
| NIC 1.81B | Si la entidad presenta el resultado del período en un estado separado, presentará en ese estado la información requerida en la Norma NIC 1.81B(a). | _____ |
| NIC 1.85 | Una entidad presentará partidas adicionales (incluyendo aquellas por desagregación de las partidas enumeradas en el párrafo 82 de la Norma NIC 1), encabezados y subtotales en el estado (estados), que presente los resultados del período y otro resultado integral, cuando dicha presentación sea relevante para comprender el rendimiento financiero de la entidad. | _____ |
| NIC 1.85A | Cuando una entidad presente subtotales de acuerdo con el párrafo 85 de la Norma NIC 1, dichos subtotales: | |
| NIC 1.85A(a) | a. comprenderán partidas formadas por importes reconocidos y medidos de acuerdo con las Normas NIIF; | _____ |
| NIC 1.85A(b) | b. se presentarán y denominarán de forma que las partidas que constituyen el subtotal sean claras y comprensibles; | _____ |
| NIC 1.85A(c) | c. serán congruentes de período a período, de acuerdo con el párrafo 45 de la Norma NIC 1; y | _____ |
| NIC 1.85A(d) | d. no se mostrarán con mayor importancia que los subtotales y totales requeridos en las Normas NIIF para el estado que presente el resultado del período y otro resultado integral. | _____ |
| NIC 1.85B | Una entidad presentará las partidas en el estado que presente el resultado del período y otro resultado integral que concilien los subtotales presentados de acuerdo con la Norma NIC 1.85 con los subtotales o totales requeridos en las Normas NIIF para esos estados. | _____ |
| Insights 4.1.150.10 | <i>Es posible que la entidad quiera presentar mediciones alternativas de las ganancias como el EBITDA (ganancias antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización (EBITDA) o las ganancias antes de intereses e impuestos), el EBIT (ganancias antes de intereses e impuestos) o las 'ganancias sin considerar partidas extraordinarias, amortización ni impuestos' en el estado del resultado del período y otro resultado integral. Las Normas NIIF no prohíben la presentación de subtotales, incluyendo ciertas mediciones alternativas de las ganancias, si se cumplen los criterios aplicables. En nuestro punto de vista, si una medición – por ejemplo, el EBITDA o EBIT – está compuesta de importes reconocidos y medidos en conformidad con las Normas NIIF, puede considerarse un subtotal adicional bajo la Norma NIC 1.</i> | _____ |
| Insights 4.1.160.10–20 | <i>La presentación del EBITDA en el estado del resultado del período y otro resultado integral depende de la clasificación de gastos adoptada y de si esa clasificación se presenta en el estado del resultado del período y otro resultado integral o en las notas. En nuestro punto de vista, la presentación del EBITDA por lo general es posible mediante la presentación de un sub-análisis de las ganancias clasificando al mismo tiempo las partidas de ingresos y gastos en las cuentas adecuadas.</i> | _____ |

Información a presentar en la sección del resultado del período o en el estado del resultado

NIC 1.82

Además de las partidas requeridas por otras Normas NIIF, la sección del resultado del período o el estado del resultado del período incluirán las partidas que presenten los importes siguientes para el período:

NIC 1.82(a)

a. ingreso de actividades ordinarias, presentando por separado los ingresos por intereses calculados usando el método de interés efectivo;

NIC 1.82(aa)

b. ganancias o pérdidas surgidas de la baja en cuentas de activos financieros medidos al costo amortizado;

NIC 1.82(b)

c. costos financieros;

NIC 1.82(ba)

d. pérdidas por deterioro del valor (incluyendo las reversiones de las pérdidas por deterioro del valor o las ganancias por deterioro del valor) determinadas de acuerdo con el párrafo 5.5 de la Norma NIIF 9;

NIC 1.82(c)

e. participación en el resultado del período de las asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen bajo el método de la participación;

NIC 1.82(ca)

f. si un activo financiero se reclasifica desde la categoría de medición del costo amortizado, y se pasa a medir a valor razonable con cambios en resultados, cualquier ganancia o pérdida que surja de una diferencia entre el costo amortizado anterior del activo financiero y su valor razonable en la fecha de la reclasificación (como se define en la Norma NIIF 9);

NIC 1.82(cb)

g. si un activo financiero se reclasifica desde la categoría de medición de valor razonable con cambios en otro resultado integral de forma que se mida a valor razonable con cambios en resultados, las ganancias o pérdidas acumuladas anteriormente reconocidas en otro resultado integral que se reclasifican al resultado del período;

NIC 1.82(d)

h. gasto por impuestos; y

NIC 1.82(ea)

i. un importe único para el total de operaciones discontinuadas (ver Norma NIIF 5).

Insights 4.1.190.10

En nuestro punto de vista, todas las partidas del resultado deberían presentarse en el estado básico antes del efecto del impuesto a las ganancias (es decir, brutas) a menos que otras Normas NIIF requieran específicamente que sean presentadas después del efecto del impuesto a las ganancias – por ejemplo, participación en el resultado de participadas reconocidas bajo el método de la participación e importes relacionadas con operaciones discontinuadas.

Insights 7.10.60.20-30

El Comité de Interpretaciones NIIF discutió la aplicación del requerimiento de presentar separadamente una partida para el ingreso por intereses calculado usando el método de interés efectivo y señaló que es aplicable solo a los activos financieros que posteriormente se miden al costo amortizado o al valor razonable con cambios en otro resultado integral (sujeto al efecto de cualquier relación de cobertura calificada que aplique los requerimientos de contabilidad de coberturas).

Sin embargo, el Comité no consideró si la entidad podría presentar otros importes por intereses en el estado del resultado del período y otro resultado integral. La entidad puede presentar el ingreso por intereses de otros activos financieros en otra partida de ingresos si se origina en el curso de las actividades ordinarias de la entidad.

Insights 7.10.70.60

En nuestro punto de vista, los ingresos financieros y los costos financieros no deberían presentarse netos (por ejemplo, como 'costos financieros netos') en resultados sin presentar un análisis de los ingresos financieros y los costos financieros. No obstante, esto no impide la presentación de los ingresos financieros seguida de inmediato por los costos financieros y un subtotal (por ejemplo, 'costos financieros netos') en resultados.

NIC 1.32

La entidad no compensará activos con pasivos o ingresos con gastos a menos que así lo requiera o permita una Norma NIIF.

NIIF 1.88

La entidad reconocerá todas las partidas de ingreso y gasto de un período en el resultado a menos que una Norma NIIF requiera o permita otra cosa.

NIC 1.29

Una entidad presentará por separado cada clase significativa de partidas similares.

NIC 1.29

Una entidad presentará por separado las partidas de naturaleza o función distinta, a menos que no tengan importancia relativa.

Insights 4.1.90.20

En nuestro punto de vista, la naturaleza de una partida no cambia por el hecho de que individualmente tiene importancia relativa por sí sola. Consideramos que las partidas que individualmente tienen importancia relativa por lo general deberían presentarse dentro de, o al lado de, los importes agregados restantes de la misma naturaleza o función, consistente con la clasificación de partidas que no tienen importancia relativa por sí solas. Por ejemplo, una rebaja con importancia relativa del valor de inventarios dañados en un incendio se clasifica como costo de ventas porque esa partida incluye otras pérdidas por deterioro del valor de los inventarios.

Insights 4.1.90.40

Si el efecto de una transacción, hecho o circunstancia particular es generalizado y afecta varias partidas, puede resultar adecuado revelar en las notas a los estados financieros el impacto total del hecho. En este caso, en nuestro punto de vista, debe revelarse en las notas un análisis de los importes relacionados y las partidas afectadas junto con una descripción de las circunstancias. Es posible que la entidad también quiera revelar en el estado del resultado del período y otro resultado integral el elemento correspondiente de cada partida afectada. Esto puede lograrse de varias maneras – por ejemplo, mediante un sub-análisis (y sub-totalización) de las partidas adecuadas o mediante la presentación de las partidas que individualmente tienen importancia relativa en una columna separada, con una columna en la que se presenta el total para cada partida.

NIC 32.41

La entidad presentará cualquier ganancia o pérdida derivada de la nueva medición de tal instrumento, separadamente incluso cuando tengan relación con un instrumento que contenga un derecho de participación residual en los activos de una entidad obtenido a cambio de efectivo u otro activo financiero.

Información a presentar en la sección del otro resultado integral

NIC 1.82A

La sección del otro resultado integral presentará partidas por los importe para el período de:

NIC 1.82A(a)

a. partidas de otro resultado integral [excluyendo los importes del párrafo (b)] NIC 1.82A, clasificadas por naturaleza y agrupadas en aquellas que, de acuerdo con otras Normas NIIF:

NIC 1.82A(a)(i)

i. no se reclasificarán posteriormente al resultado del período; y

NIC 1.82A(a)(ii)

ii. se reclasificarán posteriormente a resultados del período cuando se cumplan las condiciones específicas.

NIC 1.82A(b)

b. la participación en el otro resultado integral de asociadas y negocios conjuntos contabilizados utilizando el método de la participación, separada en la participación en partidas que, de acuerdo con otras Normas NIIF:

NIC 1.82A(b)(i)

i. no se reclasificarán posteriormente al resultado del período; y

NIC 1.82A(b)(ii)

ii. se reclasificarán posteriormente al resultado del período, cuando se cumplan ciertas condiciones específicas.

NIC 1.92

Una entidad revelará los ajustes por reclasificación relacionados con los componentes del otro resultado integral.

NIC 1.91

Una entidad puede presentar los componentes de otro resultado integral:

NIC 1.91(a)

a. netos de los efectos fiscales relacionados; o

NIC 1.91, 91(b)

b. antes de los efectos fiscales relacionados con un importe que muestre el importe agregado del impuesto a las ganancias relacionado con esos componentes. Si se elige esta alternativa, la entidad distribuirá el impuesto entre las partidas que pueden reclasificarse posteriormente a la sección del resultado del período y las que no se reclasificarán posteriormente a esta sección.

CINIIF 1.6(d)

Los cambios en el superávit de revaluación surgido de cambios en los pasivos por retiro, restauración y similares deben ser identificados, revelados y descritos por separado como tales.

Información a revelar en el estado del resultado del período y otro resultado integral o en las notas

| | | |
|----------------------------|---|--|
| <i>NIC 1.30</i> | Para las partidas que carecen de importancia relativa por sí sola, se agregará con otras partidas, ya sea en el estado del resultado del período y otro resultado integral o en las notas. No obstante, una partida que no tenga la suficiente importancia relativa como para justificar su presentación separada en el estado del resultado del período y otro resultado integral puede justificar su presentación separada en las notas. | |
| <i>NIC 1.87</i> | Una entidad no presentará ninguna partida de ingreso o gasto como partidas extraordinarias en el (los) estado(s) que presenta(n) el resultado del período y el otro resultado integral, o en las notas. | |
| <i>NIC 1.97</i> | Cuando las partidas de ingreso o gasto son materiales (tienen importancia relativa), una entidad revelará de forma separada información sobre su naturaleza e importe. | |
| <i>Insights 4.1.100.20</i> | <i>En nuestro punto de vista, una partida no es excepcional o poco usual únicamente porque existe un requerimiento de presentarla o revelarla por separado en el estado del resultado del período y otro resultado integral o en las notas a los estados financieros. Para obtener un análisis del uso de la descripción de los términos 'inusual' o 'excepcional', ver Insights 4.1.100.</i> | |
| <i>NIC 1.98</i> | Entre las circunstancias que darían lugar a revelaciones separadas de partidas de ingresos y gastos están las siguientes: | |
| <i>NIC 1.98(a)</i> | a. la rebaja de los inventarios hasta su valor realizable neto, o de los elementos de propiedades, planta y equipo hasta su importe recuperable, así como la reversión de tales rebajas; | |
| <i>NIC 1.98(b)</i> | b. la reestructuración de las actividades de una entidad y la reversión de cualquier provisión para hacer frente a los costos de ella; | |
| <i>NIC 1.98(c)</i> | c. la disposición de partidas de propiedades, planta y equipo; | |
| <i>NIC 1.98(d)</i> | d. las disposiciones de inversiones; | |
| <i>NIC 1.98(e)</i> | e. operaciones discontinuadas; | |
| <i>NIC 1.98(f)</i> | f. cancelaciones de pagos por litigios; y | |
| <i>NIC 1.98(g)</i> | g. otras reversiones de provisiones. | |
| <i>NIC 1.99–100</i> | Una entidad presentará un desglose de los gastos reconocidos en el resultado, utilizando una clasificación basada en la naturaleza o en la función de ellos dentro de la entidad, lo que proporcione una información que sea fiable y más relevante. Se aconseja que las entidades expongan el desglose indicado en el párrafo en el estado del resultado del período y otro resultado integral o en el estado del resultado separado (cuando se lo presente). | |
| <i>NIC 1.104</i> | Una entidad que clasifique los gastos por función revelará información adicional sobre la naturaleza de ellos, donde incluirá los gastos por depreciación y amortización y el gasto por beneficios a los empleados. | |
| <i>NIC 1.103</i> | Si los gastos se clasifican por función, revele, como mínimo, su costo de ventas en forma separada de los otros gastos. | |
| <i>Insights 4.1.20.40</i> | <i>Una entidad que presenta el análisis de gastos por función o por naturaleza en el estado del resultado del período y otro resultado integral puede enfrentar desafíos al determinar cómo esta presentación interactúa con los requerimientos específicos de presentar el efecto de algunos eventos o circunstancias como un importe único en el estado del resultado del período y otro resultado integral - por ejemplo, las pérdidas por deterioro determinadas en conformidad con la sección 5.5 de la Norma NIIF 9. La entidad aplica juicio al determinar una presentación adecuada. Al hacer esto, la entidad debe asegurar que la presentación adecuada no sea confusa y sea pertinente para el entendimiento de sus estados financieros por parte de los usuarios.</i> | |

| | | |
|---------------------------|--|-------|
| <i>Insights 4.1.30.20</i> | <i>Las Normas NIIF no incluyen guías respecto de cómo se distribuyen los gastos específicos a las funciones. La entidad establece sus propias definiciones de funciones – como el costo de ventas, las actividades de distribución y administración – y aplica estas definiciones coherentemente. Puede resultar adecuado revelar las definiciones usadas.</i> | <hr/> |
| <i>Insights 4.1.30.30</i> | <i>Todos los gastos – incluyendo costos de personal, depreciación y amortización – se distribuyen a las funciones adecuadas. En nuestro punto de vista, los costos de personal, depreciación y amortización pueden distribuirse a funciones específicas casi en todos los casos. Solo los gastos que no pueden ser distribuidos a una función específica se clasifican como ‘otros gastos’.</i> | <hr/> |
| <i>Insights 4.1.30.40</i> | <i>En nuestro punto de vista, el costo de ventas incluye solo los gastos directa o indirectamente atribuibles al proceso de producción, como los materiales directos, costos de mano de obra, la depreciación de los activos usados para la fabricación, y los costos de reparación y mantenimiento relacionados con la producción. Otros costos no atribuibles al proceso de producción, como los gastos de comercialización y publicidad, se clasifican como costos de distribución y venta.</i> | <hr/> |
| <i>NIC 32.40</i> | Los dividendos clasificados como gastos pueden presentarse, en el estado del resultado del período y otro resultado integral bien con los intereses sobre otros pasivos o como una partida separada. Además, la información a revelar sobre intereses y dividendos está sujeta a los requerimientos fijados en la Norma NIC 1 y la Norma NIIF 7. | <hr/> |
| <i>NIC 32.40</i> | Si existieran diferencias entre intereses y dividendos con respecto a cuestiones como la deducibilidad fiscal, puede ser deseable revelarlos por separado en el estado del resultado del período y otro resultado integral bien con los intereses sobre otros pasivos o como una partida separada. La información a revelar sobre los efectos fiscales se determinará de acuerdo con la Norma NIC 12. | <hr/> |
| <i>NIC 1.90</i> | Una entidad revelará el importe del impuesto a las ganancias relativo a cada componente del otro resultado integral, incluyendo los ajustes por reclasificación, en el estado del resultado del período y otro resultado integral o en las notas. | <hr/> |
| <i>NIC 16.74(d)</i> | Se revelará de forma separada en el estado del resultado del período y otro resultado integral o en las notas, el importe de compensaciones de terceros que se incluyen en el resultado del período por elementos de propiedades, planta y equipo cuyo valor se hubiera deteriorado, perdido o entregado. | <hr/> |
| <i>NIC 29.9</i> | Si la moneda funcional de la entidad corresponde a la de una economía hiperinflacionaria, entonces las pérdidas o ganancias por la posición monetaria neta, deben incluirse en resultados, revelando las pérdidas y ganancias en forma separada. | <hr/> |
| <i>NIC 38.126</i> | La entidad revelará el importe agregado de los desembolsos por investigación y desarrollo que se hayan reconocido como gastos durante el período. | <hr/> |
| <i>NIIF 15.113</i> | Una entidad revelará todos los importes siguientes para el período de presentación, a menos que dichos importes se presenten por separado en el estado del resultado del período y otro resultado integral de acuerdo con otras normas: | <hr/> |
| <i>NIIF 15.113(a)</i> | a. ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes, que la entidad revelará por separado de sus otras fuentes de ingresos de actividades ordinarias; y | <hr/> |
| <i>NIIF 15.113(b)</i> | b. cualquier pérdida por deterioro de valor reconocida (de acuerdo con la Norma NIIF 9) sobre cualquier cuenta por cobrar o activos del contrato que surgen de los contratos de una entidad con clientes, que revelará por separado de las pérdidas por deterioro de valor de otros contratos. | <hr/> |
| | <i>Este requerimiento de revelación se repite bajo el Capítulo 3.1 'Ingresos de Actividades Ordinarias' a continuación.</i> | <hr/> |

| | | |
|---|--|--|
| <i>Insights 4.2.480.25</i> | <i>Al parecer no se requiere que la entidad presente los ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes como una partida separada en el estado de resultados y puede agregarlos con otros tipos de ingresos considerando los requerimientos de la Norma NIC 1. No obstante, consideramos que cuando la entidad provee una revelación separada de los ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes - ya sea en las notas o en el estado de resultados, no debería incluir importes que no están dentro del alcance de la Norma NIIF 15.</i> | |
| <i>NIIF 7.20</i> | Una entidad revelará las siguientes partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas, ya sea en el estado del resultado del período y otro resultado integral o en las notas: | |
| <i>NIIF 7.20(a)</i> <i>NIIF 7.20(a)(i)</i> | a. ganancias o pérdidas netas por: | |
| <i>NIIF 7.20(a)(vi)</i> <i>NIIF 7.20(a)(vii)</i> | i. activos financieros o pasivos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados, mostrando de forma separada las correspondientes a los activos financieros o pasivos financieros designados como tales en el reconocimiento inicial o posteriormente de acuerdo con el párrafo 6.7.1 de la Norma NIIF 9, y las de los activos financieros o pasivos financieros que se hayan medido obligatoriamente al valor razonable con cambios en resultados. Para los pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, mostrar por separado el monto de la ganancia o pérdida reconocida en otros resultados integrales y el monto reconocido en resultados; | |
| <i>NIIF 7.20(a)(vii)</i> | ii. activos financieros medidos al costo amortizado; | |
| <i>NIIF 7.20(a)(v)</i> <i>NIIF 7.20(b)</i> | iii. inversiones en instrumentos de patrimonio designados al valor razonable con cambios en otro resultado integral de acuerdo con la Norma NIIF 9.5.7.5; | |
| <i>NIIF 7.20(a)(vii)</i> | iv. activos financieros medidos al valor razonable con cambios en otro resultado integral de acuerdo con la Norma NIIF 9.4.1.2A, mostrando por separado el importe de la ganancia o pérdida reconocida en otro resultado integral durante el período y el importe reclasificado en el momento de la baja en cuentas desde el otro resultado integral al resultado del período; y | |
| <i>NIIF 7.20(a)(v)</i> <i>NIIF 7.20(b)</i> | v. pasivos financieros medidos al costo amortizado; | |
| <i>NIIF 7.20(c)</i> | b. importes totales de los ingresos y de los gastos por intereses (calculados utilizando el método de interés efectivo) producidos por los activos financieros medidos al costo amortizado o al valor razonable con cambios en otro resultado integral de acuerdo con la Norma NIIF 9.4.1.2A (mostrando estos importes por separado); o por los pasivos financieros que no se midan al valor razonable con cambios en resultados; | |
| <i>NIIF 7.20(c)(i)</i> <i>NIIF 7.20(c)(ii)</i> | c. ingresos y gastos por comisiones (distintos de los importes incluidos al determinar la tasa de interés efectiva) que surjan de: | |
| <i>NIIF 7.20(c)(i)</i> | i. activos financieros o pasivos financieros que no se midan al valor razonable con cambios en resultados; y | |
| <i>NIIF 7.20(c)(ii)</i> | ii. actividades fiduciarias o de administración que supongan la tenencia o inversión de activos por cuenta de individuos, fideicomisos, planes de prestaciones por retiro u otras instituciones. | |
| <i>Insights 7.1.143.10</i> | <i>La entidad que contabiliza un contrato de garantía financiera por analogía a las guías sobre reembolsos de la Norma NIC 37 deberían escoger una política contable, que deberá aplicarse consistentemente, para presentar las ganancias o pérdidas por un derecho de compensación en resultados ya sea: en la partida 'pérdidas por deterioro del valor (incluyendo las reversiones de las pérdidas por deterioro o ganancias por deterioro) determinadas de acuerdo con la Norma NIIF 9'; u otra partida apropiada.</i> | |
| <i>Insights 7.10.65.10, 50</i> | <i>Para los instrumentos no derivados medidos al valor razonable con cambios en resultados, la entidad puede presentar:</i> – las ganancias y pérdidas por conversión de moneda extranjera y/o el ingreso y gasto por intereses separadamente de otros cambios en el valor razonable; o – todo el cambio en el valor razonable sobre una base neta y como un importe único. | |
| | <i>[...] Si un activo financiero no derivado medido al valor razonable con cambios en resultados no cumple con el criterio SPPI, aparentemente se necesita juicio para determinar si la presentación por separado del interés y el método para calcularlo son adecuados en el contexto de las características económicas del instrumento. Consideramos que no puede presentarse interés para los instrumentos que son instrumentos de patrimonio en su totalidad.</i> | |

Insights 7.10.65.70 Cualquier ingreso por intereses que se calcule para un instrumento financiero medido al valor razonable con cambios en resultados no puede presentarse en la partida del ingreso por intereses calculado usando el método de interés efectivo, a menos que el instrumento sea designado como instrumento de cobertura en relación con ese ingreso.

Insights 7.10.70.80 En nuestro punto de vista, los gastos relacionados con acciones clasificadas como un pasivo - por ejemplo, dividendos por acciones preferentes rescatables – pueden incluirse junto con los intereses sobre otros pasivos o presentarse separadamente dentro de los costos financieros.

Insights 7.10.350.10 En nuestro punto de vista, [si se modifican sustancialmente los términos de un pasivo financiero y esto resulta en la extinción del antiguo pasivo financiero, entonces] cualquier ganancia o pérdida surgida como resultado de la baja en cuentas del antiguo pasivo financiero (incluyendo cualquier prima o descuento no amortizado) debería presentarse como partida separada dentro de la revelación del ingreso o gasto financiero, respectivamente.

Insights 7.10.60.70 Si no se aplica la contabilidad de coberturas a un instrumento derivado que se suscribe como cobertura económica, en nuestro punto de vista las ganancias y pérdidas derivadas pueden mostrarse en resultados como partidas operacionales o de financiación dependiendo de la naturaleza de la partida que se está cubriendo económicamente.

Insights 7.10.90.35 En nuestro punto de vista, las utilidades o pérdidas por coberturas de los flujos de efectivo y los costos de cobertura en relación al reconocimiento futuro de un activo o pasivo no financiero deben presentarse en otro resultado integral como partidas que pueden ser sustancialmente reclasificadas a resultados cuando se cumplan las condiciones específicas.

Insights 7.10.167.20 Cuando una entidad cubre una venta, ya sea en una transacción prevista o un compromiso a firme, los costos de la cobertura relacionados con esa venta se reclasifican en resultados como parte del costo relacionado con esa venta en el mismo período a medida que se reconoce el ingreso procedente de la venta cubierta. Al parecer cuando estos costos de cobertura son reclasificados en resultados, la entidad puede escoger una política contable, que deberá aplicarse consistentemente, para presentarlos de la siguiente manera:

- como ingresos: debido a que se relacionan con una cobertura de ingresos. No obstante, no deberían presentarse o revelarse como ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes dentro del alcance de la Norma NIIF 15, porque no lo son; o
- en otra partida adecuada de ingresos o gastos: debido a que el término 'costo relacionado con esa venta' podría interpretarse como algo que impide la presentación como ingresos.

CINIIF 19.11 Se revelará la ganancia o pérdida reconocida en conformidad con la CINIIF 19.9-10 como una partida separada en resultados o en las notas.

Presentación de las operaciones discontinuadas

NIIF 5.5B Si una entidad tiene operaciones discontinuadas aplica los requerimientos de revelación de la Norma NIIF 5. Las revelaciones incluidas en otras Normas NIIF no aplican a dichos activos (o grupos de activos para su disposición) a menos que aquellas Normas NIIF requieran:

- a. información a revelar específica respecto a operaciones discontinuadas; o
- b. información a revelar acerca de mediciones de activos y pasivos dentro de un grupo de activos para su disposición que no están dentro del alcance del requerimiento de medición de la Norma NIIF 5 y dichas revelaciones no se proveen en otras notas a los estados financieros.

NIIF 5.30 Una entidad presentará y revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los efectos financieros de las operaciones discontinuadas.

| | | |
|--|---|---|
| <p>NIIF 5.33 NIIF 5.33(a) NIIF 5.33(a)(i) NIIF 5.33(a)(ii)</p> | <p>Una entidad revelará:</p> <p>a. En el estado del resultado del período y otro resultado integral, un importe único que comprenda el total de:</p> <p style="margin-left: 20px;">i. el resultado después de impuestos de las operaciones discontinuadas; y</p> <p style="margin-left: 20px;">ii. la ganancia o pérdida después de impuestos reconocida por causa de la medición a valor razonable menos los costos de venta, o bien por causa de la venta o disposición por otra vía de los activos o grupos de activos para su disposición que constituyan la operación discontinuada; y</p> | <p>_____</p> <p>_____</p> |
| <p>NIIF 5.33(b) NIIF 5.33(b)(i) NIIF 5.33(b)(ii) NIIF 5.33(b)(iii)</p> | <p>b. Una descomposición del importe recogido en el apartado (a) anterior, detallando:</p> <p style="margin-left: 20px;">i. los ingresos de actividades ordinarias, los gastos y el resultado antes de impuestos de las operaciones discontinuadas;</p> <p style="margin-left: 20px;">ii. el gasto por impuesto a las ganancias relativo al anterior resultado, como requiere la Norma NIC 12.81(h); y</p> <p style="margin-left: 20px;">iii. el resultado que se haya reconocido por causa de la medición a valor razonable menos los costos de venta, o bien por causa de la disposición de los activos o grupos de activos para su disposición que constituyan la operación discontinuada.</p> | <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> |
| <p>Insights 5.4.220.10</p> | <p><i>Los resultados de operaciones discontinuadas se presentan separados de las operaciones continuas en el estado del resultado del período y otro resultado integral. Los importes incluidos en el resultado de operaciones discontinuadas se presentan separados del otro resultado integral de operaciones discontinuadas. En nuestro punto de vista, los resultados de las operaciones discontinuadas no se presentan netos de las participaciones no controladoras porque la participación no controladora no es una partida de ingreso o gasto. Un análisis de este importe único se presenta ya sea en el estado del resultado del período y otro resultado integral o en las notas a los estados financieros.</i></p> | <p>_____</p> |
| <p>NIIF 5.33A</p> | <p>Si una entidad presenta los componentes del resultado en un estado de resultados separado como se describe en la Norma NIC 1.10A, en dicho estado separado se presentará una sección identificada como relacionada con operaciones discontinuadas.</p> | <p>_____</p> |
| <p>Insights 5.4.220.90</p> | <p><i>La participación del inversor en las operaciones discontinuadas de una asociada o negocio conjunto se presenta como parte de la participación del resultado de asociadas y el importe se revela por separado. En nuestro punto de vista, esos importes no se presentan como parte de las operaciones discontinuadas de la entidad, a menos que correspondan a operaciones discontinuadas de la entidad misma.</i></p> | <p>_____</p> |
| <p>NIIF 5.33(d)</p> | <p>La entidad revelará el importe de ingresos por operaciones que continúan y de operaciones discontinuadas atribuibles a los propietarios de la controladora. Estas revelaciones podrían presentarse en las notas o en el estado del resultado del período y otro resultado integral.</p> | <p>_____</p> |
| <p>NIIF 5.34</p> | <p>La entidad presentará la información a revelar relacionada con las operaciones discontinuadas en el estado del resultado del período y otro resultado integral (ver NIIF 5.33) para los períodos anteriores presentados de manera que las revelaciones se refieran a todas las operaciones que tienen el carácter de discontinuadas al final del período sobre el que se informa del último período presentado.</p> | <p>_____</p> |
| <p>NIIF 5.35</p> | <p>Los ajustes que se efectúen en el período corriente a los importes presentados previamente, que se refieran a las operaciones discontinuadas y estén directamente relacionados con la disposición de las mismas en un período anterior, se clasificarán de forma separada dentro de la información correspondiente a dichas operaciones discontinuadas. Se revelará la naturaleza e importe de tales ajustes.</p> | <p>_____</p> |
| <p>NIIF 5.36</p> | <p>Si la entidad dejase de clasificar un componente como mantenido para la venta, los resultados de operación relativos al componente que se hayan presentado previamente como procedentes de operaciones discontinuadas, se reclasificarán e incluirán en los resultados de las operaciones que continúan, para todos los períodos sobre los que se presente información. Se mencionará expresamente que los importes relativos a los períodos anteriores han sido objeto de una nueva presentación.</p> | <p>_____</p> |
| <p>NIIF 5.37</p> | <p>Cualquier ganancia o pérdida que surja de volver a medir un activo no corriente (o grupo de activos para su disposición) clasificado como mantenido para la venta, que no cumpla la definición de operación discontinuada, se incluirá en el resultado de las operaciones que continúan.</p> | <p>_____</p> |

| | | |
|-----------------------------|---|--|
| <i>NIC 33.68</i> | Si la entidad presenta información acerca de una operación discontinuada, revelará los importes por acción básicos y diluidos correspondientes a dicha actividad, ya sea en el estado del resultado del período y otro resultado integral o en las notas. | |
| <i>NIIF 5.36A</i> | Si una entidad está comprometida con un plan de venta o distribución que involucra la pérdida del control de una subsidiaria y la subsidiaria es un grupo para su disposición que cumple con la definición de una operación discontinuada conforme al párrafo Norma NIIF 5.32, revela la información requerida por los párrafos Norma NIIF 5.33–36. | |
| <i>Insights 5.4.220.100</i> | <i>En nuestro punto de vista, cuando una disposición o abandono no cumple con la definición de operación discontinuada, la entidad aún puede presentar información adicional sobre la disposición (es decir, información similar a la requerida por la Norma NIIF 5), pero no puede utilizar el término ‘operación discontinuada’. Los importes se presentan en las partidas correspondientes dentro de las operaciones continuas. Estas transacciones por lo general cumplirán con la definición de reestructuración y es posible que también se requiera revelar las provisiones y los pasivos contingentes (ver Capítulo 2.10 ‘Provisiones’ y Capítulo 2.12 ‘Activos y pasivos contingentes’).</i> | |

1.2 Cambios en el patrimonio

| | | |
|--------------------------------|---|--|
| <i>NIC 1.29</i> | Una entidad presentará por separado cada clase significativa de partidas similares. | |
| <i>NIC 1.29</i> | Una entidad presentará por separado las partidas de naturaleza o función distinta, a menos que no tengan importancia relativa. | |
| <i>NIC 1.30</i> | Las partidas que no son significativas por sí solas, se agregarán con otras partidas, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas. Sin embargo, una partida que no tenga la suficiente importancia relativa como para justificar su presentación separada en el estado de situación financiera puede justificar su presentación separada en las notas. | |
| <i>NIC 1.106</i> | Se presentará un estado de cambios en el patrimonio que incluya la siguiente información: | |
| <i>NIC 1.106(a)</i> | a. el resultado integral total del período, mostrando de forma separada los importes totales atribuibles a: | |
| <i>NIC 1.106(b)</i> | i. los propietarios de la controladora; y | |
| <i>NIC 1.106(d)</i> | ii. las participaciones no controladoras; | |
| <i>NIC 1.106(d)</i> | b. para cada componente de patrimonio, los efectos de la aplicación retroactiva o la reexpresión retroactiva reconocidos según la Norma NIC 8; y | |
| <i>NIC 1.106(d)</i> | c. para cada componente del patrimonio, una conciliación entre los importes en libros, al inicio y al final del período, revelando por separado (como mínimo) los cambios resultantes de: | |
| <i>NIC 1.106(d)(i)</i> | i. resultados; | |
| <i>NIC 1.106(d)(ii)</i> | ii. otro resultado integral; y | |
| <i>NIC 1.106(d)(iii)</i> | iii. transacciones con los propietarios en su calidad de tales, mostrando por separado las contribuciones realizadas por los propietarios y las distribuciones a estos y los cambios en las participaciones de propiedad en subsidiarias que no den lugar a una pérdida de control. | |
| <i>Insights 2.5.530.30, 70</i> | <i>En nuestro punto de vista, la presentación de la participación no controladora no cambia si parte de la participación no controladora se asocia con un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta o mantenido para distribución y/o una operación discontinuada. Las entidades deberían considerar si la participación no controladora relacionada con un grupo de activos para su disposición y/o una operación discontinuada debería revelarse separadamente de la participación no controladora relacionada con las operaciones continuas de la entidad.</i> | |

| | | |
|---|---|-------|
| <i>NIC 1.79</i> | La entidad revelará en el estado de situación financiera, el estado de cambios en el patrimonio o en las notas: | |
| <i>NIC 1.79(a)</i> <i>NIC 1.79(a)(i)</i> <i>NIC 1.79(a)(ii)</i> | a. para cada clase de capital en acciones: | |
| | i. el número de acciones autorizadas; | _____ |
| | ii. el número de acciones emitidas y pagadas totalmente, así como las emitidas pero aún no pagadas en su totalidad; | _____ |
| <i>NIC 1.79(a)(iii)</i> <i>NIC 1.79(a)(iv)</i> | iii. el valor nominal de las acciones, o el hecho de que no tengan valor nominal; | _____ |
| | iv. una conciliación entre el número de acciones en circulación al principio y al final del período; | _____ |
| <i>NIC 1.79(a)(v)</i> | v. los derechos, privilegios y restricciones correspondientes a cada clase de acciones, incluyendo las restricciones sobre la distribución de dividendos y el reembolso del capital; | _____ |
| <i>NIC 1.79(a)(vi), 32.34</i> | vi. las acciones de la entidad que estén en su poder o bien en el de sus subsidiarias (acciones en cartera) o asociadas; y | _____ |
| <i>NIC 1.79(a)(vii)</i> | vii. las acciones cuya emisión está reservada como consecuencia de la existencia de opciones o contratos para la venta de acciones, incluyendo las condiciones e importes correspondientes; y | _____ |
| <i>NIC 1.79(b)</i> | b. una descripción de la naturaleza y destino de cada partida de reservas que figure en el patrimonio. | _____ |
| <i>NIC 1.106A</i> | Se presentará para cada componente del patrimonio, ya sea en el estado de cambios en el patrimonio o en las notas, un análisis de los otros resultados integrales por partida. | _____ |
| <i>NIC 1.108</i> | Los componentes de patrimonio para propósitos de la Norma NIC 1.106 incluyen, por ejemplo, cada una de las clases de capitales aportados, el saldo acumulado de cada una de las clases que componen los otros resultados integrales y las ganancias acumuladas. | _____ |
| <i>NIC 1.107</i> | Una entidad presentará, ya sea en el estado de cambios en el patrimonio o en las notas: | |
| | a. el importe de los dividendos reconocidos como distribuciones a los propietarios durante el período; y | _____ |
| | b. el importe de dividendo por acción correspondiente. | _____ |
| <i>NIC 32.39</i> | El importe de los costos de transacción que se hayan contabilizado como deducciones del patrimonio en el ejercicio se informará por separado en las notas. | _____ |
| <i>CINIIF 17.16(b)</i> | Una entidad revelará el incremento o disminución en el importe en libros de los activos distintos del efectivo distribuidos a los propietarios reconocido en el ejercicio como consecuencia de un cambio en el valor razonable de los activos a distribuir. | _____ |

1.3 Estado de flujos de efectivo

General

| | | |
|-----------------|---|-------|
| <i>NIC 1.29</i> | Una entidad presentará por separado cada clase significativa de partidas similares. | _____ |
| <i>NIC 1.29</i> | Una entidad presentará por separado las partidas de naturaleza o función distinta, a menos que no tengan importancia relativa. | _____ |
| <i>NIC 1.30</i> | Las partidas que no son significativas por sí solas, se agregarán con otras partidas, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas. Sin embargo, una partida que no tenga la suficiente importancia relativa como para justificar su presentación separada en el estado de flujos de efectivo puede justificar su presentación separada en las notas. | _____ |

Actividades de operación, de inversión y de financiación

| | | |
|--------------------|---|-------|
| <i>NIC 7.10–11</i> | El estado de flujos de efectivo informará acerca de los flujos de efectivo habidos durante el período, clasificándolos por actividades de operación, de inversión y de financiación. El principio básico es que los flujos de efectivo se clasifican de la manera que resulte más apropiada según la naturaleza de sus actividades. | _____ |
|--------------------|---|-------|

NIC 7.12 Una transacción puede contener flujos de efectivo pertenecientes a las diferentes categorías. Por ejemplo, cuando los reembolsos correspondientes a un préstamo incluyen capital e interés, la parte de intereses puede clasificarse como actividades de operación, mientras que la parte de devolución del principal se clasifica como actividad de financiación.

NIC 7.14, 16.68A Los flujos de efectivo relacionados con la adquisición de un activo reconocidos de acuerdo con la Norma NIC 16 por lo general son flujos de efectivo procedentes de actividades de inversión. Sin embargo, los pagos para elaborar o adquirir activos mantenidos para arrendar a terceros, que posteriormente se clasifiquen como mantenidos para la venta (es decir, son transferidos a inventarios) son clasificados como flujos de efectivo procedentes de actividades de operación. Los cobros por el arrendamiento y posterior venta de esos activos también se considerarán como flujos de efectivo procedentes de actividades de operación.

NIC 7.16 Si un instrumento de cobertura es contabilizado como cobertura de una posición identificable, se deben clasificar los flujos de efectivo del instrumento de cobertura de la misma manera que los flujos de efectivo de la posición cubierta.

Método directo v/s método indirecto

NIC 7.18 La entidad debe informar acerca de los flujos de efectivo de las operaciones usando uno de los dos siguientes métodos:

- NIC 7.18(a)** a. método directo, según el cual se presentan por separado las principales categorías de cobros y pagos en términos brutos; o
- NIC 7.18(b)** b. método indirecto, según el cual se comienza presentando la ganancia o pérdida en términos netos, cifra que se corrige luego por los efectos de las transacciones no monetarias, por todo tipo de partidas de pago diferido y acumulaciones (o devengos) que son la causa de cobros y pagos en el pasado o en el futuro, así como de las partidas de pérdidas o ganancias asociadas con flujos de efectivo de operaciones clasificadas como de inversión o financiación.
-

Compensación

NIC 7.21 La entidad debe informar por separado sobre las principales categorías de cobros y pagos brutos procedentes de actividades de inversión y financiación, excepto por lo que se refiere a los flujos de efectivo descritos en la Norma NIC 7.22 y 24, que pueden ser incluidos en términos netos.

NIC 7.22 Los flujos de efectivo que proceden de los siguientes tipos de actividades de operación, de inversión y de financiación, que pueden presentarse en términos netos:

- NIC 7.22(a)** a. cobros y pagos por cuenta de clientes, siempre y cuando los flujos de efectivo reflejen la actividad del cliente más que la correspondiente a la entidad; y
- NIC 7.22(b)** b. cobros y pagos procedentes de partidas en las que la rotación es elevada, los importes grandes y el vencimiento próximo.
-

NIC 7.24 Los siguientes flujos de efectivo, procedentes de las actividades de una entidad financiera, pueden presentarse en términos netos:

- NIC 7.24(a)** a. pagos y cobros por la aceptación y reembolso de depósitos con una fecha fija de vencimiento;
- NIC 7.24(b)** b. colocación y recuperación de depósitos en otras instituciones financieras; y
- NIC 7.24(c)** c. anticipos y préstamos hechos a clientes, así como el reembolso de tales partidas.
-

Insights 2.3.110.40 *En nuestro punto de vista, si un grupo se compone de una combinación de subsidiarias que son instituciones financieras y que no son instituciones financieras, los requerimientos de compensación se aplicarían separadamente a los flujos de efectivo de cada subsidiaria presentados en el estado consolidado de flujos de efectivo.*

Impuestos cobrados en representación de terceros

Insights 2.3.120.20 En nuestro punto de vista, los impuestos cobrados en representación de terceros, cuando se usa el método directo, se pueden incluir como una partida separada para mostrar el impacto en los flujos de trabajo de tales impuestos por separado o incluirla en efectivo recibido de clientes y pagos a proveedores.

Diferencias por conversión de moneda extranjera

NIC 7.25 Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera se convertirán a la moneda funcional de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera la tasa de cambio entre ambas monedas en la fecha en que se produjo cada flujo en cuestión.

NIC 7.26 Los flujos de efectivo de una subsidiaria extranjera se convertirán utilizando la tasa de cambio entre la moneda funcional y la moneda extranjera, en la fecha en que se produjo cada flujo en cuestión.

NIC 7.28 El efecto que la variación en las tasas de cambio tiene sobre el efectivo y los equivalentes al efectivo, mantenidos o debidos en moneda extranjera se presentará por separado de los flujos procedentes de las actividades de operación, de inversión y de financiación, y en el mismo se incluirán las diferencias que, en su caso, hubieran resultado de haber presentado esos flujos al cambio de cierre.

Intereses y dividendos

NIC 7.31 Los flujos de efectivo correspondientes tanto a los intereses recibidos y pagados, como a los dividendos percibidos y satisfechos, deben ser revelados por separado. Cada una de las anteriores partidas debe ser clasificada de forma coherente, período a período, como perteneciente a actividades de operación, de inversión o de financiación.

Insights 2.3.50.10 Las Normas NIIF requieren que los flujos de efectivo provenientes de intereses y dividendos recibidos y pagados, e impuestos a las ganancias pagados, se revelen por separado. En nuestro punto de vista, esto significa que esta revelación se requiere en el estado de flujos de efectivo y no en las notas.

NIC 7.32 Se debe revelar el importe total de los intereses pagados durante un período en el estado de flujos de efectivo independientemente de si se ha reconocido como gasto en resultados o capitalizados de acuerdo con la Norma NIC 23 *Costos por Préstamos*.

NIC 7.33 Los intereses pagados, así como los intereses y dividendos percibidos, se clasificarán usualmente, en las entidades financieras, como flujos de efectivo por actividades de operación. Sin embargo, no existe consenso para la clasificación de este tipo de flujos en el resto de las entidades. Los intereses pagados, así como los intereses y dividendos percibidos, pueden ser clasificados como procedentes de actividades de operación, porque entran en la determinación de la ganancia o pérdida. De forma alternativa, los intereses pagados y los intereses y dividendos recibidos pueden clasificarse como flujos de efectivo por actividades de financiación e inversión respectivamente, porque son costos de obtener recursos financieros o rendimientos sobre inversiones.

Insights 2.3.50.38 En nuestro punto de vista la entidad debería escoger una política contable a ser aplicada coherentemente para clasificar los flujos de efectivo relacionados con los intereses capitalizados de la siguiente manera:

- como flujos de efectivo provenientes de actividades de inversión si los otros pagos en efectivo para adquirir los activos aptos se reflejan como actividades de inversión; o
- de manera coherente con los flujos de efectivo por intereses que no se capitalizan.

NIC 7.34 Los dividendos pagados pueden clasificarse como flujos de efectivo de actividades financieras puesto que representan el costo de obtener recursos financieros. Alternativamente, pueden ser clasificados como componentes de los flujos procedentes de las actividades de operación, a fin de ayudar a los usuarios a determinar la capacidad de la entidad para atender los dividendos con flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación.

Impuesto sobre las ganancias

NIC 7.35 Los flujos de efectivo procedentes de pagos relacionados con el impuesto a las ganancias deben revelarse por separado, a menos que puedan ser específicamente asociados con actividades de inversión o de financiación.

Insights 2.3.50.30–35 *En nuestro punto de vista, es aceptable distribuir sólo ciertos flujos de efectivo por impuestos que son materiales dejando el saldo en las actividades de operación, siempre que el enfoque adoptado sea aplicado coherentemente y revelado de manera adecuada. Consideramos que distribuir, por ejemplo, el 60 por ciento a los flujos de efectivo por impuestos ya que este porcentaje representa los flujos de efectivo por impuestos que son de actividades de inversión o de financiación y realizar la revelación adecuada, provee mejor información que no distribuir ningún porcentaje.*

Transacciones que no son en efectivo

NIC 7.43 Las transacciones de inversión o financiación, que no han requerido el uso de efectivo o equivalentes al efectivo, se excluirán del estado de flujos de efectivo (por ejemplo, acciones emitidas como contraprestación en una combinación de negocios, o adquisición de activos mediante un arrendamiento financiero). Estas transacciones deben ser objeto de información, en cualquier otra parte dentro de los estados financieros, de manera que suministren toda la información relevante acerca de tales actividades de inversión o financiación.

Componentes del efectivo y equivalentes al efectivo

NIC 7.45 Una entidad revelará los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo, y presentará una conciliación de los importes de su estado de flujos de efectivo con las partidas equivalentes sobre las que se informa en el estado de situación financiera.

NIC 7.48 La entidad debe revelar en sus estados financieros, acompañado de un comentario por parte de la gerencia, cualquier importe significativo de sus saldos de efectivo y equivalentes al efectivo que no esté disponible para ser utilizado por ella misma o por el grupo al que pertenece.

Otra información a revelar

NIC 7.50 Se aconseja a las entidades que publiquen informaciones tales como las siguientes:

NIC 7.50(a) a. el importe de los préstamos no dispuestos, que pueden estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o financiación, indicando las restricciones sobre el uso de tales medios financieros;

NIC 7.50(c) b. el importe acumulado de flujos de efectivo que representen incrementos en la capacidad de operación, separado de aquellos otros que se requieran para mantener la capacidad de operación de la entidad; y

NIC 7.50(d) c. el importe de los flujos de efectivo por actividades de operación, de inversión y de financiación, que procedan de cada uno de los segmentos sobre los que debe informarse (ver la Norma NIIF 8).

NIC 20.28 La adquisición de activos y la recepción de las subvenciones relacionadas con ellos se revelan con frecuencia como partidas separadas en el estado de flujos de efectivo, con independencia de si las subvenciones se deducen o no de los activos correspondientes, a efectos de su presentación en el estado de situación financiera.

Cambios en las participaciones en la propiedad en subsidiarias y otros negocios

NIC 7.39 Los flujos de efectivo agregados procedentes de la obtención y pérdida del control de subsidiarias u otros negocios deberán presentarse por separado, y clasificarse como actividades de inversión.

Insights 2.3.20.14

Aunque los flujos de efectivo agregados procedentes de la obtención o pérdida del control de subsidiarias u otros negocios se presenten por separado y se clasifiquen como actividades de inversión, sólo los desembolsos que resultan en el reconocimiento de un activo pueden clasificarse como actividades de inversión. En algunos casos, es posible que se necesite juicio significativo para clasificar ciertos flujos de efectivo que se relacionan con combinaciones de negocios. En particular, es posible que sea necesario considerar si los flujos de efectivo se relacionan con la obtención del control y si los desembolsos resultan en que se reconozca un activo en el estado de situación financiera. Para obtener guías sobre la clasificación, ver Insights 2.3.20.15–18.

NIC 7.40

Una entidad revelará, de forma agregada, respecto de cada obtención y pérdida del control de subsidiarias y otros negocios habidos durante el período:

NIC 7.40(a)

a. la contraprestación total pagada o recibida;

NIC 7.40(b)

b. la porción de la contraprestación en efectivo y equivalentes al efectivo equivalentes;

NIC 7.40(c)

c. el importe de efectivo y equivalentes al efectivo en las subsidiarias u otros negocios sobre los que se obtiene o pierde el control; y

NIC 7.40(d)

d. el importe de los activos y pasivos, distintos de efectivo y equivalentes al efectivo en subsidiarias u otros negocios sobre los que se obtiene o pierde el control, agrupados por cada categoría principal.

NIC 7.40A

Una entidad de inversión no necesita aplicar los párrafos 40(c) o 40(d) de la Norma NIC 7 a una inversión en una subsidiaria que se requiera medir al valor razonable con cambios en resultados.

NIC 7.42A

Los flujos de efectivo que surgen de cambios en las participaciones en la propiedad de una subsidiaria que no dan lugar a una pérdida de control se clasificarán como flujos de efectivo procedentes de actividades de financiación, a menos que la subsidiaria sea mantenida por una entidad de inversión y se requiera medir al valor razonable con cambios en resultados.

NIC 7.42B

Los cambios en las participaciones en la propiedad de una subsidiaria que no den lugar a una pérdida de control, tales como la compra posterior o venta por la controladora de instrumentos de patrimonio de una subsidiaria, se contabilizarán como transacciones de patrimonio conforme a la Norma NIIF 10, a menos que la subsidiaria se mantenga por una entidad de inversión, y que se requiera medir al valor razonable con cambios en resultados. Por consiguiente, los flujos de efectivo resultantes se clasificarán de la misma forma que otras transacciones con los propietarios descritas en la Norma NIC 7.17.

Cambios en los pasivos derivados de las actividades de financiación

NIC 7.44A, 44C

Una entidad revelará la información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los cambios en pasivos producidos por actividades de financiación (es decir, pasivos para los que los flujos de efectivo se han clasificado, o se clasificarán en el futuro, en el estado de flujos de efectivo como flujos de efectivo procedentes de actividades de financiación), incluyendo tanto los derivados de flujos de efectivo como los que no implican flujos de efectivo.

NIC 7.44C

La entidad revelará cambios en los activos financieros (por ejemplo, activos que cubren pasivos que surgen de actividades de financiación) si los flujos de efectivo procedentes de esas actividades de financiación se han incluido, o se incluirán en el futuro, dentro de los flujos de efectivo procedentes de actividades de financiación.

NIC 7.44B

Una entidad revelará:

NIC 7.44B(a)

a. cambios derivados de flujos de efectivo por financiación;

NIC 7.44B(b)

b. cambios que surgen de la obtención o pérdida del control de subsidiarias u otros negocios;

NIC 7.44B(c)

c. efecto de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera;

NIC 7.44B(d)

d. cambios en los valores razonables; y

NIC 7.44B(e)

e. otros cambios.

NIC 7.44D

Una forma de satisfacer el requerimiento de NIC 7.44A es proporcionar una conciliación entre los saldos iniciales y finales del estado de situación financiera para pasivos que surgen de actividades de financiación, que contenga los cambios identificados en la Norma NIC 7.44B. Cuando una entidad revela esta conciliación, proporcionará información suficiente para permitir a los usuarios de los estados financieros vincular las partidas incluidas en la conciliación con el estado de situación financiera y el estado de flujos de efectivo.

NIC 7.44E

Si una entidad revela la información requerida por la Norma NIC 7.44A en combinación con la de los cambios en otros activos y pasivos, revelará los cambios en los pasivos que surgen de las actividades de financiación por separado de los cambios en los demás activos y pasivos.

Operaciones discontinuadas

NIIF 5.33(c)

Los flujos netos de efectivo atribuibles a las actividades de operación, de inversión y financiación de las operaciones discontinuadas. Esta información a revelar podría presentarse en las notas o en los estados financieros. Esta información a revelar no se requiere para los grupos de activos para su disposición que sean subsidiarias adquiridas recientemente, y cumplan los criterios para ser clasificadas en el momento de la adquisición como mantenidas para la venta.

Insights 5.4.220.50

No está claro cómo interactúan los requerimientos de presentación de la Norma NIIF 5 con los de la Norma NIC 7. La Norma NIC 7 requiere que el estado de flujos de efectivo incluya todos los flujos de efectivo, incluyendo en consecuencia tanto los de operaciones continuas como los de operaciones discontinuadas. Por lo tanto, el efectivo y equivalentes al efectivo incluyen los de grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta. La Norma NIC 7 también requiere que se realice un análisis de los flujos de efectivo clasificados como actividades de operación, de inversión y de financiación, y un análisis adicional de los flujos de efectivo brutos incluidos en estas actividades. No obstante, la Norma NIIF 5 requiere que los flujos de efectivo netos atribuibles a actividades de operación, de inversión y de financiación de las operaciones discontinuadas se presenten en el estado de flujos de efectivo o en las notas. En nuestro punto de vista, existen varias maneras en las que pueden cumplirse estos requerimientos, incluidas las siguientes:

- *Presentar el estado de flujos de efectivo dividido entre los flujos de efectivo continuos y discontinuados con un total de los flujos de efectivo. Los flujos de efectivo discontinuados son analizados por actividades de operación, de inversión y de financiación y un análisis adicional de estos importes se presenta en el estado de flujos de efectivo o se revela en las notas. Esto podría realizarse mediante una presentación en columnas que muestre las operaciones continuas y las discontinuadas con un total de los flujos de efectivo.*
 - *Presentar un estado de flujos de efectivo que incluya un análisis de todos los flujos de efectivo en total – es decir, que incluye tanto las operaciones continuas como las discontinuadas. Los importes relacionados con las operaciones discontinuadas por actividades de operación, de inversión y de financiación se revelan en las notas. Esta presentación se ilustra en nuestra publicación [Guías para estados financieros – Revelaciones ilustrativas](#).*
-

NIIF 5.34

Una entidad presentará la información a revelar relacionada con las operaciones discontinuadas en el estado de flujos de efectivo para los períodos anteriores sobre los que informe en los estados financieros, de forma que la información a revelar para esos períodos se refiera a todas las operaciones que tienen el carácter de discontinuadas al final del período sobre el que se informa del último período presentado.

Acuerdos de factoring

Insights 2.3.70.20

Las Normas NIIF no incluyen guías específicas para la clasificación de los flujos de efectivo procedentes de acuerdos de factoring tradicionales. La principal consideración para la clasificación de los flujos de efectivo es la naturaleza de la actividad con la que se relacionan y es posible que se requiera juicio para aplicar esto a los acuerdos de factoring. Para obtener guías sobre los enfoques aceptables del factoring de partidas por cobrar sin recurso y con recurso, ver Insights 2.3.72 y 2.3.73.

Insights 2.3.74.10

Además de la clasificación adecuada en el estado de flujos de efectivo, una entidad que es un proveedor de bienes y servicios en un acuerdo de factoring debe revelar información sobre aquellos acuerdos que es relevante para entender sus flujos de efectivo. Esta información a revelar puede incluir una explicación de la naturaleza del acuerdo y la manera en que se refleja en los estados financieros. Los requerimientos de información a revelar relevantes de la Norma NIIF incluyen:

- a. revelación de las políticas contables significativas; y
- b. revelación de los juicios significativos que ha hecho la gerencia en el proceso de aplicación de las políticas contables que tienen el efecto más significativo en los importes reconocidos en los estados financieros.

Insights 2.3.74.20

Los requerimientos de revelación adicionales que pueden ser relevantes para estos acuerdos incluyen:

- a. informar separadamente las clases principales de cobros y pagos en términos brutos procedentes de actividades de inversión y financiación;
- b. revelar transacciones que no son en efectivo; e
- c. información adicional que puede ser relevante para que los usuarios comprendan la situación financiera y la liquidez de la entidad.

Acuerdos de reverse factoring

Insights 2.3.75.20–30

Las Normas NIIF no incluyen guías específicas para la clasificación de los flujos de efectivo procedentes de acuerdos de reverse factoring. Sin embargo, en nuestro punto de vista, lo que determina la clasificación del flujo de salida de efectivo es la naturaleza de la actividad, en lugar de la clasificación de la partida relacionada en el estado de situación financiera. Para obtener guías sobre los enfoques aceptables, ver Insights 2.3.75.40.

Insights 2.3.75.50

Además de la clasificación adecuada en el estado de flujos de efectivo, una entidad que es un cliente en un acuerdo de reverse factoring debe revelar información sobre aquellos acuerdos que es relevante para entender sus flujos de efectivo. Esta información a revelar puede incluir una explicación de la naturaleza del acuerdo y la manera en que se refleja en los estados financieros. Los requerimientos de información a revelar relevantes de la Norma NIIF incluyen:

- a. revelación de las políticas contables significativas; y
- b. revelación de los juicios significativos que ha hecho la gerencia en el proceso de aplicación de las políticas contables que tienen el efecto más significativo en los importes reconocidos en los estados financieros.

Insights 2.3.75.60

Los requerimientos de revelación adicionales que pueden ser relevantes para estos acuerdos incluyen:

- a. informar separadamente las clases principales de cobros y pagos en términos brutos procedentes de actividades de inversión y financiación;
- b. revelar transacciones que no son en efectivo; e
- c. información adicional que puede ser relevante para que los usuarios comprendan la situación financiera y la liquidez de la entidad.

1.4 Bases de contabilización

Notas

| | | |
|----------------------------|--|-------|
| <i>NIC 1.112</i> | En las notas: | |
| <i>NIC 1.112(a)</i> | a. presentará información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros, y sobre las políticas contables específicas utilizadas; | _____ |
| <i>NIC 1.112(b)</i> | b. revelará la información requerida por las Normas NIIF que no haya sido incluida en otro lugar de los estados financieros; y | _____ |
| <i>NIC 1.112(c)</i> | c. proporcionará información que no se presenta en ninguno de los estados financieros, pero que es relevante para entender a cualquiera de ellos. | _____ |
| <i>NIC 1.113–114</i> | Una entidad presentará las notas, en la medida en que sea practicable, de una forma sistemática. Una entidad referenciará cada partida incluida en los estados de situación financiera, estado del resultado del período y otro resultado integral, en el estado de resultados separado (cuando se lo presenta) y en los estados de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo, con cualquier información relacionada en las notas. Para la determinación de una forma sistemática, la entidad considerará el efecto sobre la comprensibilidad y comparabilidad de sus estados financieros. Ejemplos de ordenación y agrupación sistemática de las notas incluyen: | |
| <i>NIC 1.114(a)</i> | a. dar importancia a las áreas de sus actividades que la entidad considera que son más relevantes para la comprensión de su rendimiento financiero y situación financiera, tal como agrupar información sobre actividades operativas concretas; | _____ |
| <i>NIC 1.114(b)</i> | b. agrupar información sobre partidas medidas de forma similar tal como activos medidos a valor razonable; o | _____ |
| <i>NIC 1.114(c)</i> | c. seguir el orden de las partidas del estado (estados) del resultado del período y otro resultado integral y del estado de situación financiera, tal como: | |
| <i>NIC 1.114(c)(i)</i> | i. una declaración de cumplimiento con las Normas NIIF (ver NIC 1.16); | _____ |
| <i>NIC 1.114(c)(ii)</i> | ii. las políticas contables significativas aplicadas (ver Norma NIC 1.117); | _____ |
| <i>NIC 1.114(c)(iii)</i> | iii. información de apoyo para las partidas presentadas en los estados de situación financiera, el estado (estados) del resultado del período y otro resultado integral, y en los estados de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo, en el orden en que se presenta cada estado y cada partida; y | _____ |
| <i>NIC 1.114(c)(iv)</i> | iv. otra información a revelar, incluyendo: | |
| <i>NIC 1.114(c)(iv)(1)</i> | 1. pasivos contingentes (ver la Norma NIC 37) y compromisos contractuales no reconocidos; y | _____ |
| <i>NIC 1.114(c)(iv)(2)</i> | 2. revelaciones de información no financiera, por ejemplo los objetivos y políticas de gestión del riesgo financiero (ver la Norma NIIF 7). | _____ |
| <i>NIC 1.116</i> | Una entidad puede presentar las notas que proporcionan información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros y las políticas contables específicas como una sección separada de los estados financieros. | _____ |
| <i>NIC 1.17(c)</i> | Proporcione revelaciones adicionales cuando los requerimientos exigidos por las Normas NIIF resulten insuficientes para permitir a los usuarios comprender el impacto de determinadas transacciones, así como de otros hechos o condiciones, sobre la situación y el desempeño financiero de la entidad. | _____ |

Bases de contabilización

| | | |
|-----------------|--|-------|
| <i>NIC 1.16</i> | Una entidad cuyos estados financieros cumplan las Normas NIIF efectuará, en las notas, una declaración, explícita y sin reservas, de dicho cumplimiento. Una entidad no señalará que sus estados financieros cumplen con las Normas NIIF a menos que satisfagan todos los requerimientos de estas. | _____ |
|-----------------|--|-------|

NIC 1.25, 10.16(b) Cuando la gerencia es conocedora de incertidumbres significativas relacionadas con sucesos o condiciones que pudieran arrojar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad de continuar como negocio en marcha, la entidad revelará esas incertidumbres. Estos hechos o situaciones que deben ser revelados, pueden surgir después de la fecha de presentación.

NIC 1.23 En la circunstancia extremadamente excepcional de que la gerencia concluyera que cumplir con un requerimiento de una NIIF sería tan engañoso como para entrar en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en el *Marco Conceptual*, pero el marco regulatorio prohibiera apartamientos al requerimiento, la entidad reducirá, en la medida de lo posible, los aspectos de cumplimiento que perciba como causantes del engaño, mediante la revelación de:

NIC 1.23(a) a. el título de la Norma NIIF en cuestión, la naturaleza del requerimiento, y la razón por la cual la gerencia ha llegado a la conclusión de que su cumplimiento sería tan engañoso como para entrar en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en el *Marco Conceptual*; y

NIC 1.23(b) b. para cada período presentado, los ajustes a cada partida de los estados financieros que la gerencia haya concluido que serían necesarios para lograr una presentación razonable.

Falta de aplicación de un requerimiento particular de una Norma NIIF

NIC 1.19 En la circunstancia extremadamente excepcional de que la gerencia concluyera que el cumplimiento de un requerimiento de una Norma NIIF sería tan engañoso como para entrar en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en el *Marco Conceptual*, la entidad no lo aplicará, según se establece en el párrafo 20 de la Norma NIC 1, siempre que el marco regulatorio aplicable requiera, o no prohíba, esta falta de aplicación.

NIC 1.20 Cuando una entidad no aplique un requerimiento establecido en una Norma NIIF de acuerdo con el párrafo 19 de la Norma NIC 1, revelará:

NIC 1.20(a) a. que la gerencia ha llegado a la conclusión de que los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera y rendimiento financiero y los flujos de efectivo;

NIC 1.20(b) b. que se ha cumplido con las Normas NIIF aplicables, excepto en el caso particular del requerimiento no aplicado para lograr una presentación razonable;

NIC 1.20(c) c. el título de la Norma NIIF que la entidad ha dejado de aplicar, la naturaleza del apartamiento, incluyendo el tratamiento que la Norma NIIF requeriría, la razón por la que ese tratamiento sería en las circunstancias tan engañoso como para entrar en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en el *Marco Conceptual*, junto con el tratamiento alternativo adoptado; y

NIC 1.20(d) d. para cada período sobre el que se presente información, el impacto financiero de la falta de aplicación sobre cada partida de los estados financieros que debería haber sido presentada cumpliendo con el requerimiento mencionado.

NIC 1.21 Cuando una entidad haya dejado de aplicar, en algún período anterior, un requerimiento de una Norma NIIF, y ello afecte a los importes reconocidos en los estados financieros del período actual, deberá revelar:

NIC 1.20(c) a. el título de la Norma NIIF que la entidad ha dejado de aplicar, la naturaleza del apartamiento, incluyendo el tratamiento que la Norma NIIF requeriría, la razón por la que ese tratamiento sería en las circunstancias tan engañoso como para entrar en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en el *Marco Conceptual*, junto con el tratamiento alternativo adoptado; y

NIC 1.20(d) b. para cada período sobre el que se presente información, el impacto financiero de la falta de aplicación sobre cada partida de los estados financieros que debería haber sido presentada cumpliendo con el requerimiento mencionado.

Normas NIIF que aún no han entrado en vigencia

| | | |
|------------------------|--|-------|
| <i>NIC 8.30</i> | Cuando una entidad no haya aplicado una nueva Norma NIIF que habiendo sido emitida todavía no ha entrado en vigor, la entidad deberá revelar: | |
| <i>NIC 8.30(a)</i> | a. este hecho; e | _____ |
| <i>NIC 8.30(b)</i> | b. información relevante, conocida o razonablemente estimada, para evaluar el posible impacto que la aplicación de la nueva Norma NIIF tendrá sobre los estados financieros de la entidad en el período en que se aplique por primera vez. | _____ |
| <i>NIC 8.31</i> | Considerar revelar: | |
| <i>NIC 8.31(a)</i> | a. el título de la nueva Norma NIIF; | _____ |
| <i>NIC 8.31(b)</i> | b. la naturaleza del cambio o cambios inminentes en la política contable; | _____ |
| <i>NIC 8.31(c)</i> | c. la fecha en la cual es obligatoria la aplicación de la Norma NIIF; | _____ |
| <i>NIC 8.31(d)</i> | d. la fecha a partir de la que está previsto aplicar la Norma NIIF por primera vez; y | _____ |
| <i>NIC 8.31(e)</i> | e. una u otra de las siguientes informaciones: | |
| <i>NIC 8.31(e)(i)</i> | i. una explicación del impacto esperado, derivado de la aplicación inicial de la Norma NIIF, sobre los estados financieros de la entidad; o | _____ |
| <i>NIC 8.31(e)(ii)</i> | ii. si el impacto fuera desconocido o no pudiera ser estimado razonablemente, una declaración al efecto. | _____ |

Políticas contables

| | | |
|---------------------------|--|-------|
| <i>NIC 1.119</i> | Al decidir si una determinada política contable debe revelarse, se debe considerar: | |
| <i>NIC 1.119</i> | a. si la revelación ayudaría a los usuarios a comprender la forma en la que las transacciones y otros sucesos y condiciones se reflejan en la información sobre el rendimiento y la situación financiera; | _____ |
| <i>NIC 1.119</i> | b. si la revelación de la política contable determinada es seleccionada de las alternativas permitidas por las Normas NIIF; y | _____ |
| <i>NIC 1.119</i> | c. la naturaleza de las operaciones de la entidad y las políticas que los usuarios de sus estados financieros esperarían que se revelasen para ese tipo de entidad. | _____ |
| <i>NIC 1.121</i> | La revelación de una política contable podría ser significativa debido a la naturaleza de las operaciones de la entidad, incluso cuando los importes del período corriente o del anterior carecieran de importancia relativa. | _____ |
| <i>NIC 1.121, 8.10–12</i> | Se debe revelar información acerca de cada política contable significativa que no esté requerida específicamente por las Normas NIIF pero que es seleccionada y aplicada de acuerdo con la Norma NIC 8.10–12. | _____ |
| <i>NIC 1.18</i> | No se pueden rectificar políticas contables inapropiadas mediante la revelación de las políticas contables utilizadas, ni mediante la utilización de notas u otro material explicativo. | _____ |
| <i>NIC 1.117</i> | Se debe revelar en las políticas contables significativas: | |
| <i>NIC 1.117(a)</i> | a. la base (o bases) de medición utilizada(s) para la elaboración de los estados financieros; y | _____ |
| <i>NIC 1.117(b)</i> | b. las demás políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros. | _____ |
| <i>NIC 1.122</i> | Una entidad revelará, junto con sus políticas contables significativas u otras notas, los juicios, distintos de los que implican estimaciones, que ha realizado la gerencia en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tienen el efecto más significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros. | _____ |
| <i>NIC 1.119</i> | Algunas Normas NIIF requieren, de forma específica, información a revelar acerca de determinadas políticas contables. | |

| | | |
|----------------------|---|-------|
| <i>NIIF 4.37(a)</i> | La entidad revelará las políticas contables relativas a los contratos de seguro y a los activos, pasivos, gastos e ingresos conexos. | _____ |
| <i>NIIF 6.24(a)</i> | La entidad revelará las políticas contables aplicadas a los desembolsos relacionados con la exploración y evaluación, incluyendo el reconocimiento de activos por exploración y evaluación. | _____ |
| <i>NIIF 7.21, B5</i> | Para los instrumentos financieros, las revelaciones de la base (o bases) usadas en la preparación de los estados financieros y las demás políticas contables utilizadas relevantes para la comprensión de los estados financieros pueden incluir: | |
| <i>NIIF 7.B5(a)</i> | a. para pasivos financieros designados como al valor razonable con cambios en resultados: | |
| | i. la naturaleza de los pasivos financieros que la entidad ha designado como al valor razonable con cambios en resultados; | _____ |
| | ii. los criterios para designar así a los activos financieros o pasivos financieros en el momento de su reconocimiento inicial; y | _____ |
| | iii. cómo la entidad ha satisfecho las condiciones incluidas en la Norma NIIF 9.4.2.2 para esa designación. | _____ |
| <i>NIIF 7.B5(aa)</i> | b. para los activos financieros designados como al valor razonable con cambios en resultados: | |
| | i. la naturaleza de los activos financieros que la entidad ha designado como medidos al valor razonable con cambios en resultados; y | _____ |
| | iii. cómo la entidad ha satisfecho los criterios incluidos en la Norma NIIF 9.4.1.5 para esa designación. | _____ |
| <i>NIIF 7.B5(c)</i> | c. si las compras y ventas convencionales de activos financieros se contabilizan aplicando la fecha de negociación o la fecha de liquidación (ver Norma NIIF 9.3.1.2); | _____ |
| <i>NIIF 7.B5(e)</i> | d. cómo se han determinado las ganancias o pérdidas netas de cada categoría de instrumentos financieros (ver Norma NIIF 7.20(a)); por ejemplo, si las ganancias o pérdidas netas en partidas registradas a valor razonable con cambios en resultados incluyen ingresos por intereses o dividendos. | _____ |
| <i>NIIF 13.95</i> | Una entidad revelará y seguirá de forma congruente su política para determinar cuándo se atribuye que han ocurrido las transferencias entre niveles de la jerarquía del valor razonable, de acuerdo con la Norma NIIF 13.93(c) y 93(e)(iv). La política sobre el calendario para reconocer las transferencias serán las mismas para las transferencias salidas de los niveles que para las transferencias detraídas de dichos niveles. Ejemplos de políticas para determinar el calendario de transferencias incluyen los siguientes: | |
| <i>NIIF 13.95(a)</i> | a. la fecha del suceso o cambio en las circunstancias que causaron la transferencia; | _____ |
| <i>NIIF 13.95(b)</i> | b. el comienzo del período sobre el que se informa; y | _____ |
| <i>NIIF 13.95(c)</i> | c. el final del período sobre el que se informa. | _____ |
| <i>NIIF 13.96</i> | Si una entidad toma una decisión de política contable para utilizar la excepción del párrafo 48 de la Norma NIIF 13, revelará ese hecho. | _____ |
| <i>NIC 2.36(a)</i> | La entidad revelará que las políticas contables adoptadas para la medición de los inventarios, incluyendo la fórmula de medición de los costos que se haya utilizado. | _____ |
| <i>NIC 7.46</i> | Las entidades revelarán los criterios adoptados, para determinar la composición de la partida efectivo y equivalentes al efectivo. | _____ |
| <i>NIC 16.73</i> | En los estados financieros se revelará, con respecto a cada una de las clases de propiedades, planta y equipo, la siguiente información: | |
| <i>NIC 16.73(a)</i> | a. las bases de medición utilizadas para determinar el importe en libros bruto; | _____ |
| <i>NIC 16.73(b)</i> | b. los métodos de depreciación utilizados; y | _____ |
| <i>NIC 16.73(c)</i> | c. las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas. | _____ |
| <i>NIC 20.39(a)</i> | La entidad revelará las políticas contables adoptadas en relación con las subvenciones del gobierno, incluyendo los métodos de presentación adoptados en los estados financieros. | _____ |

| | | |
|----------------------|---|-------|
| <i>NIC 27.16(c)</i> | Cuando una controladora (de acuerdo con el párrafo 4(a) de la Norma NIIF 10) opte por no elaborar estados financieros consolidados y en su lugar prepare estados financieros separados, revelará en esos estados financieros separados una descripción del método utilizado para contabilizar las inversiones incluidas en el párrafo 16(b) de la Norma NIC 27. | _____ |
| <i>NIC 27.17(c)</i> | Cuando una controladora (distinta de una controladora contemplada en los párrafos 16-16A de la Norma NIC 27) o un inversor con control conjunto en una participada, o con influencia significativa sobre esta, elabore estados financieros separados, la controladora o inversor identificará los estados financieros elaborados de acuerdo con la Norma NIIF 10, NIIF 11 o NIC 28 (modificada en 2011) con los que se relacionan y revelará también en sus estados financieros separados una descripción del método utilizado para contabilizar las inversiones incluidas en el párrafo 17(b) de la Norma NIC 27). | _____ |
| <i>NIC 38.118</i> | La entidad revelará la siguiente información para cada una de las clases de activos intangibles, distinguiendo entre los activos que se hayan generado internamente y los demás: | |
| <i>NIC 38.118(a)</i> | a. si las vidas útiles son indefinidas o finitas y, en este caso, las vidas útiles o los porcentajes de amortización utilizados; y | _____ |
| <i>NIC 38.118(b)</i> | b. los métodos de amortización utilizados para los activos intangibles con vidas útiles finitas. | _____ |
| <i>NIC 40.75</i> | Una entidad revelará para las propiedades de inversión: | |
| <i>NIC 40.75(a)</i> | a. si aplica el modelo del valor razonable o el modelo del costo; | _____ |
| <i>NIC 40.75(b)</i> | b. cuando aplique el modelo del valor razonable, en qué circunstancias se clasifican y contabilizan como propiedades de inversión los derechos sobre propiedades mantenidas en régimen de arrendamiento operativo; | _____ |
| <i>NIC 40.75(c)</i> | c. cuando la clasificación resulte difícil (ver la Norma NIC 40.14), los criterios desarrollados por la entidad para distinguir las propiedades de inversión de las propiedades ocupadas por el dueño y de las propiedades que se tienen para vender en el curso normal de las actividades del negocio; y | _____ |
| <i>NIC 40.75(e)</i> | d. la medida en que el valor razonable de las propiedades de inversión (tal como han sido medidas o reveladas en los estados financieros) está basado en una tasación hecha por un perito que tenga una capacidad profesional reconocida y una experiencia reciente en la localidad y categoría de las propiedades de inversión objeto de la valoración; por otra parte, en caso de que no hubiera habido tal valoración, este hecho también se revelará. | _____ |
| <i>SIC-27.10(b)</i> | La entidad revelará el tratamiento contable aplicado a cualquier cuota recibida, el importe reconocido como ingreso en el período, y la partida del estado del resultado integral en la que se ha incluido, según la Norma NIC 17. | |

Revelaciones respecto a estimaciones y supuestos

| | | |
|---------------------|--|-------|
| <i>NIC 1.125</i> | Una entidad revelará información sobre los supuestos realizados acerca del futuro y otras causas de incertidumbre en la estimación a la fecha de balance, que tengan un riesgo significativo de ocasionar ajustes significativos en el importe en libros de los activos o pasivos dentro del período contable siguiente. | |
| <i>NIC 1.125</i> | Con respecto a esos activos y pasivos, las notas incluirán detalles de: | |
| <i>NIC 1.125(a)</i> | a. su naturaleza; y | _____ |
| <i>NIC 1.125(b)</i> | b. su importe en libros a la fecha de presentación. | _____ |
| <i>NIC 1.129</i> | Ejemplos de los tipos de información a revelar que efectúa una entidad son los siguientes: | |
| <i>NIC 1.129(a)</i> | a. la naturaleza de los supuestos u otras incertidumbres en la estimación; | _____ |
| <i>NIC 1.129(b)</i> | b. la sensibilidad del importe en libros a los métodos, supuestos y estimaciones implícitas en su cálculo, incluyendo las razones de tal sensibilidad; | _____ |
| <i>NIC 1.129(c)</i> | c. la resolución esperada de la incertidumbre, así como el rango de las consecuencias razonablemente posibles dentro del año próximo, respecto del importe en libros de los activos y pasivos afectados; y | _____ |
| <i>NIC 1.129(d)</i> | d. cuando la incertidumbre continúe sin resolverse, una explicación de los cambios efectuados a los supuestos pasados referentes a dichos activos y pasivos. | _____ |

| | | |
|-----------------------------------|---|--|
| <i>NIC 1.130</i> | La Norma NIC 1 no requiere que una entidad revele información presupuestaria o previsiones al revelar la información del párrafo 125 de la Norma NIC 1. | |
| <i>NIC 1.131</i> | Algunas veces es impracticable revelar el alcance de los posibles efectos de una hipótesis u otra fuente de incertidumbre en la estimación al final del período del que se informa. En tales casos, la entidad revelará que es razonablemente posible, sobre la base del conocimiento existente, que los desenlaces producidos dentro del siguiente período contable que sean diferentes de los supuestos utilizados, podrían requerir ajustes significativos en el importe en libros del activo o pasivo afectado. En cualquier caso, la entidad revelará la naturaleza y el importe en libros del activo o pasivo del específico (o de la clase de activos o pasivos) afectado por el supuesto en cuestión. | |
| <i>NIC 34.26</i> | Si la estimación correspondiente a una partida, presentada en un período intermedio anterior, resulta modificada de forma significativa durante el período intermedio final del período contable anual, pero no se ha publicado información financiera intermedia separada para ese período final, la naturaleza e importe de tal cambio en las estimaciones debe ser objeto de información específica, utilizando para ello una nota de las que correspondan a los estados financieros para el período contable completo. | |
| Otra información a revelar | | |
| <i>SIC-27.10</i> | Todos los aspectos de un acuerdo que, en esencia, no supone un arrendamiento según la Norma NIC 17, deberán ser considerados al determinar la información a revelar adecuada que es necesaria para comprender el acuerdo y el tratamiento contable adoptado. Ver Capítulo 4.1 'Arrendamientos' para obtener los requerimientos de revelación detallados. | |

1.5 Medición del valor razonable

General

| | | |
|----------------------|--|--|
| <i>NIIF 13.91</i> | Una entidad revelará información que ayude a los usuarios de sus estados financieros a evaluar los dos elementos siguientes: | |
| <i>NIIF 13.91(a)</i> | a. para activos y pasivos que se miden a valor razonable sobre una base recurrente o no recurrente en el estado de situación financiera después del reconocimiento inicial, las técnicas de valoración y los datos de entrada utilizados para desarrollar esas mediciones; y | |
| <i>NIIF 13.91(b)</i> | b. para mediciones del valor razonable recurrentes utilizando datos de entrada no observables significativas (Nivel 3), el efecto de las mediciones sobre el resultado del período u otro resultado integral para el período. | |
| <i>NIIF 13.92</i> | Si la información a revelar proporcionada de acuerdo con la Norma NIIF 13 y otras Normas NIIF, es insuficiente para alcanzar los objetivos del párrafo 91 de la Norma NIIF 13, una entidad revelará la información adicional necesaria para cumplir con esos objetivos. | |
| <i>NIIF 13.92</i> | Una entidad considerará todos los elementos siguientes: | |
| <i>NIIF 13.92(a)</i> | a. el nivel de detalle necesario para satisfacer los requerimientos de información a revelar; | |
| <i>NIIF 13.92(b)</i> | b. cuánto énfasis poner en cada uno de los requerimientos; | |
| <i>NIIF 13.92(c)</i> | c. cuánta acumulación o desglose realizar; y | |
| <i>NIIF 13.92(d)</i> | d. si los usuarios de los estados financieros necesitan información adicional para evaluar la información cuantitativa revelada. | |
| <i>NIIF 13.99</i> | Una entidad presentará la información a revelar de tipo cuantitativo requerida por la Norma NIIF 13 en forma de tabla, a menos que sea más apropiado otro formato. | |

| | | |
|---------------------------|---|-------|
| <i>NIIF 13.93</i> | Una entidad revelará, como mínimo, la información siguiente para cada clase de activos y pasivos (ver el párrafo 94 de la Norma NIIF 13 para información sobre la determinación de las clases adecuadas de activos y pasivos) medidos a valor razonable (incluyendo mediciones basadas en el valor razonable dentro del alcance de la Norma NIIF 13) en el estado de situación financiera después del reconocimiento inicial: | |
| <i>NIIF 13.93(a)</i> | a. Para las mediciones del valor razonable recurrentes y no recurrentes, la medición del valor razonable al final del período sobre el que se informa, y para mediciones de valor razonable recurrentes y no recurrentes, las razones de la medición; | <hr/> |
| <i>NIIF 13.93(b)</i> | b. Para las mediciones del valor razonable recurrentes y no recurrentes, el nivel de la jerarquía del valor razonable dentro del cual se clasifican las mediciones del valor razonable en su totalidad (Nivel 1, 2 o 3); | <hr/> |
| <i>NIIF 13.93(c)</i> | c. Para activos y pasivos mantenidos a la fecha de balance que se miden al valor razonable sobre una base recurrente, los importes de las transferencias entre el Nivel 1 y el Nivel 2 de la jerarquía del valor razonable, las razones de esas transferencias y la política de la entidad para determinar cuándo se atribuye que han tenido lugar las transferencias entre niveles. Las transferencias hacia cada nivel se revelarán y comentarán de forma separada de las transferencias salidas de cada nivel; | <hr/> |
| <i>NIIF 13.93(d)</i> | d. para las mediciones del valor razonable recurrentes y no recurrentes clasificadas dentro del Nivel 2 y Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, una descripción de las técnicas de valoración y los datos de entrada utilizados en la medición del valor razonable. Si ha habido un cambio en la técnica de valoración (por ejemplo, cambiando de un enfoque de mercado a un enfoque de ingreso o el uso de una técnica de valoración adicional), la entidad revelará ese cambio y las razones para realizarlo. Para mediciones del valor razonable clasificadas en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, una entidad proporcionará información cuantitativa sobre los datos de entrada no observables significativos utilizados en la medición del valor razonable. No se requiere que una entidad elabore información cuantitativa para cumplir con este requerimiento de información a revelar si los datos de entrada no observables cuantitativos no son desarrollados por la entidad al medir el valor razonable. Sin embargo, al proporcionar esta información a revelar una entidad no puede ignorar datos de entrada no observables cuantitativos que son significativos para la medición del valor razonable y están razonablemente disponibles para la entidad; | <hr/> |
| <i>NIIF 13.93(e)</i> | e. Para mediciones del valor razonable recurrentes clasificadas en el Nivel 3, de la jerarquía de valor razonable, una conciliación de los saldos de apertura con los saldos de cierre, revelando por separado los cambios durante el período atribuibles a los elementos siguientes: | <hr/> |
| <i>NIIF 13.93(e)(i)</i> | i. las ganancias o pérdidas totales del período reconocidas en el resultado del período y las partidas del resultado del período en las que se reconocen esas ganancias o pérdidas; | <hr/> |
| <i>NIIF 13.93(e)(ii)</i> | ii. las ganancias o pérdidas totales del período reconocidas en otro resultado integral y las partidas del otro resultado integral en las que se reconocen esas ganancias o pérdidas; | <hr/> |
| <i>NIIF 13.93(e)(iii)</i> | iii. las compras, ventas, emisiones y liquidaciones (revelando por separado cada tipo de cambios); y | <hr/> |
| <i>NIIF 13.93(e)(iv)</i> | iv. los importes de las transferencias hacia o desde el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, las razones de esas transferencias y la política de la entidad para determinar cuándo se atribuye que han ocurrido las transferencias entre niveles (ver Norma NIIF 13.95). Las transferencias hacia el Nivel 3 se revelarán y comentarán por separado de las transferencias salidas de este nivel; | <hr/> |
| <i>NIIF 13.93(f)</i> | f. Para mediciones del valor razonable recurrentes clasificadas en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, el importe de las ganancias o pérdidas totales para el período en (e)(i) incluidas en el resultado del período que es atribuible al cambio en ganancias o pérdidas no realizadas relacionadas con esos activos y pasivos mantenidos al final del período sobre el que se informa, y las partidas del resultado del período en el que se reconocen esas ganancias o pérdidas no realizadas; | <hr/> |
| <i>NIIF 13.93(g)</i> | g. Para mediciones del valor razonable recurrentes y no recurrentes clasificadas en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, una descripción de los procesos de valoración utilizados por la entidad; | <hr/> |

- NIIF 13.93(h)* h. Para las mediciones del valor razonable recurrentes clasificadas en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable:
- NIIF 13.93(h)(i)* i. para todas estas mediciones, una descripción narrativa de la sensibilidad de la medición del valor razonable a cambios en datos de entrada no observables si un cambio en esos datos de entrada a un importe diferente puede dar lugar a una medición del valor razonable significativamente mayor o menor. Si existen interrelaciones entre esos datos de entrada y otros datos de entrada no observables utilizados en la medición del valor razonable, una entidad proporcionará también una descripción de esas interrelaciones y de la forma en que puede aumentar o mitigar el efecto de los cambios en los datos de entrada no observables en la medición del valor razonable. Para cumplir con ese requerimiento de información a revelar, la descripción narrativa de la sensibilidad a cambios en datos de entrada no observables incluirán, como mínimo, los datos de entrada no observables revelados al cumplir con (d); y
- NIIF 13.93(h)(ii)* ii. para activos financieros y pasivos financieros, si cambian uno o más datos de entrada no observables para reflejar supuestos alternativos razonablemente posibles cambiaría en forma significativa el valor razonable, una entidad señalará ese hecho y revelará el efecto de esos cambios. La entidad revelará la forma en que se calculó el efecto de un cambio para reflejar un supuesto alternativo razonablemente posible. A estos efectos, la relevancia se juzgará con respecto al resultado del período, así como al total de los activos o total de los pasivos o, cuando los cambios en el valor razonable se reconozcan en otro resultado integral, con respecto al total del patrimonio; y
- NIIF 13.93(i)* i. Para las mediciones del valor razonable recurrentes y no recurrentes, si el máximo y mejor uso de un activo no financiero difiere de su utilización presente, una entidad revelará ese hecho y la razón por la que el activo no corriente se está utilizando de una forma que difiere de su máximo y mejor uso.

Insights 2.4.530.20 *En nuestro punto de vista, las revelaciones relacionadas con la medición del valor razonable (tanto recurrentes como no recurrentes) deberían basarse en el valor razonable por el que está medida la partida a la fecha del balance, incluso si ese valor razonable fue determinado a una fecha anterior. Por ejemplo, si una clase de propiedades, planta y equipo es revalorizada al 31 de octubre y el ejercicio de la entidad termina el 31 de diciembre, las revelaciones aplican al valor razonable determinado al 31 de octubre.*

Insights 2.4.530.100 *En lo que se refiere a la Norma NIIF 13.93(h)(ii), [...], en nuestro punto de vista, los supuestos 'alternativos razonablemente posibles' corresponden a supuestos que razonablemente podrían haberse incluido en el modelo de valoración a la fecha del balance sobre la base de las circunstancias a esa fecha. Un análisis de sensibilidad cuantitativo de los instrumentos financieros provee información sobre la sensibilidad de la medición del valor razonable a cambios en los datos de entrada no observables alternativos razonablemente posibles a la fecha de medición. En consecuencia, no consideramos que esta revelación tenga el propósito de ser un análisis de sensibilidad hacia el futuro sobre la exposición de la entidad a futuros cambios en las variables de mercado.*

- NIIF 13.94* Una entidad determinará las clases adecuadas de activos y pasivos sobre la base de los siguientes elementos:
- la naturaleza, características y riesgos del activo o pasivo; y
 - el nivel de la jerarquía del valor razonable dentro del que se clasifica la medición del valor razonable.

El número de clases puede necesitar ser mayor para mediciones del valor razonable clasificadas dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable porque esas mediciones tienen un mayor grado de incertidumbre y subjetividad.

La determinación de las clases adecuadas de activos y pasivos para las que se debe proporcionar información a revelar sobre las mediciones del valor razonable requiere del juicio profesional. Una clase de activos y pasivos, a menudo, requerirá mayor desglose que las partidas presentadas en el estado de situación financiera. Sin embargo, una entidad suministrará información suficiente para permitir la conciliación con las partidas presentadas en el estado de situación financiera. Si otra NIIF especifica la clase de un activo o un pasivo, una entidad puede utilizar esa clase al proporcionar la información a revelar requerida en la Norma NIIF 13 si esa clase cumple con los requerimientos del párrafo 94 de la Norma NIIF 13.

| | | |
|----------------------|--|--|
| <i>NIIF 13.97</i> | Para cada clase de activos y pasivos no medidos a valor razonable en el estado de situación financiera, pero para la que se revela el valor razonable, no se requiere que una entidad proporcione la información a revelar detallada requerida por la Norma NIIF 13, excepto por lo siguiente: | |
| <i>NIIF 13.93(b)</i> | a. Para las mediciones del valor razonable recurrentes y no recurrentes, el nivel de la jerarquía del valor razonable dentro del cual se clasifican las mediciones del valor razonable en su totalidad (Nivel 1, 2 o 3); | |
| <i>NIIF 13.93(d)</i> | b. Para las mediciones del valor razonable recurrentes y no recurrentes clasificadas dentro del Nivel 2 y Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, una descripción de las técnicas de valoración y los datos de entrada utilizados en la medición del valor razonable. Si ha habido un cambio en la técnica de valoración, la entidad revelará ese cambio y las razones para realizarlo; y | |
| <i>NIIF 13.93(i)</i> | c. Para las mediciones del valor razonable recurrentes y no recurrentes, si el máximo y mejor uso de un activo no financiero difiere de su utilización presente, una entidad revelará ese hecho y la razón por la que el activo no corriente se está utilizando de una forma que difiere de su máximo y mejor uso. | |
| <i>NIIF 13.98</i> | Para un pasivo medido al valor razonable y emitido con una mejora crediticia de un tercero inseparable, un emisor revelará la existencia de esta mejora crediticia y si está reflejada en la medición del valor razonable del pasivo. | |

1.6 Estados financieros consolidados y separados

General

| | | |
|-------------------|---|--|
| <i>NIIF 12.1</i> | La entidad revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar: <ol style="list-style-type: none"> a. la naturaleza de sus participaciones en otras entidades y los riesgos asociados con estas; y b. los efectos de esas participaciones en su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo. | |
| <i>NIIF 12.3</i> | Si la información a revelar requerida por la Norma NIIF 12, junto con la requerida por otras Normas NIIF, no cumple el objetivo del párrafo 1 de la Norma NIIF 12, una entidad revelará cualquier otra información adicional que sea necesaria para cumplir con ese objetivo. | |
| <i>NIIF 12.4</i> | Acumular o desglosar información a revelar de forma que la utilidad de la información no se obstaculice por la inclusión de un gran volumen de detalles insignificantes o la agrupación de partidas que tengan diferentes características (ver Norma NIIF 12.B2-B6). | |
| <i>NIIF 12.B4</i> | Una entidad presentará información de forma separada para participaciones en: <ol style="list-style-type: none"> a. subsidiarias; b. negocios conjuntos; c. operaciones conjuntas; d. asociadas; y e. entidades estructuradas no consolidadas. | |

Juicios y supuestos significativos

| | | |
|---------------------|---|-------|
| <i>NIIF 12.7(a)</i> | Una entidad revelará información sobre los juicios y supuestos significativos realizados (y cambios en esos juicios y supuestos) para determinar que tiene el control de otra entidad. | _____ |
| <i>NIIF 12.8</i> | Cuando los cambios en hechos y circunstancias son tales que la conclusión sobre si la entidad tiene control cambia durante el período sobre el que se informa, se debe revelar la información requerida por la Norma NIIF 12.7. | _____ |
| <i>NIIF 12.9</i> | Ejemplos de juicios y supuestos significativos son los realizados para determinar que: | _____ |
| <i>NIIF 12.9(a)</i> | a. No controla otra entidad aun cuando mantenga más de la mitad de los derechos de voto de esta; | _____ |
| <i>NIIF 12.9(b)</i> | b. Controla otra entidad aun cuando mantenga menos de la mitad de los derechos de voto de esta; y | _____ |
| <i>NIIF 12.9(c)</i> | c. Es un agente o un principal (ver la Norma NIIF 10.B58-B72). | _____ |

Participaciones en subsidiarias

| | | |
|---------------------------|--|-------|
| <i>NIIF 12.10</i> | Una entidad revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros: | _____ |
| <i>NIIF 12.10(a)</i> | a. comprender: | _____ |
| <i>NIIF 12.10(a)(i)</i> | i. la composición del grupo; y | _____ |
| <i>NIIF 12.10(a)(ii)</i> | ii. la participación que las participaciones no controladoras tienen en las actividades y flujos de efectivo del grupo; y | _____ |
| <i>NIIF 12.10(b)</i> | b. evaluar: | _____ |
| <i>NIIF 12.10(b)(i)</i> | i. la naturaleza y alcance de restricciones significativas sobre su capacidad para acceder o utilizar activos, y liquidar pasivos, del grupo; | _____ |
| <i>NIIF 12.10(b)(ii)</i> | ii. la naturaleza de los riesgos asociados con su participación en entidades estructuradas consolidadas y los cambios en estas; | _____ |
| <i>NIIF 12.10(b)(iii)</i> | iii. las consecuencias de cambios en su participación en la propiedad de una subsidiaria que no dan lugar a una pérdida del control; y | _____ |
| <i>NIIF 12.10(b)(iv)</i> | iv. las consecuencias de la pérdida de control de una subsidiaria durante el período sobre el que se informa. | _____ |
| <i>NIIF 12.11</i> | Cuando los estados financieros de una subsidiaria utilizados para la elaboración de los estados financieros consolidados son a una fecha o para un período que es diferente del de los estados financieros consolidados (ver Norma NIIF 10.B92-B93), una entidad revelará: | _____ |
| <i>NIIF 12.11(a)</i> | a. la fecha de balance de los estados financieros de esa subsidiaria; y | _____ |
| <i>NIIF 12.11(b)</i> | b. la razón de utilizar una fecha o período diferente. | _____ |
| <i>NIIF 12.12</i> | Para permitir a los usuarios comprender la participación que las participaciones no controladoras tienen en las actividades y los flujos de efectivo del grupo, una entidad revelará para cada una de sus subsidiarias que tienen participaciones no controladoras que son significativas para la entidad que informa: | _____ |
| <i>NIIF 12.12(a)</i> | a. el nombre de la subsidiaria; | _____ |
| <i>NIIF 12.12(b)</i> | b. el domicilio principal donde desarrolle las actividades la subsidiaria (y país donde está constituida, si fuera diferente); | _____ |
| <i>NIIF 12.12(c)</i> | c. la proporción de participaciones en la propiedad mantenida por las participaciones no controladoras; | _____ |
| <i>NIIF 12.12(d)</i> | d. la proporción de derechos de voto mantenida por las participaciones no controladoras, si fuera diferente de la proporción de las participaciones mantenidas en la propiedad; | _____ |
| <i>NIIF 12.12(e)</i> | e. el resultado del período asignado a las participaciones no controladoras de la subsidiaria durante el período sobre el que se informa; | _____ |
| <i>NIIF 12.12(f)</i> | f. las participaciones no controladoras acumuladas de la subsidiaria a la fecha de balance; y | _____ |
| <i>NIIF 12.12(g)</i> | g. información financiera resumida sobre la subsidiaria (ver Norma NIIF 12.B10-B11). | _____ |

| | | |
|--|--|-------|
| <i>NIIF 12.13</i> | Para permitir a los usuarios evaluar la naturaleza y el alcance de las restricciones significativas sobre la capacidad para acceder o utilizar los activos, y liquidar los pasivos del grupo, la entidad revelará: | |
| <i>NIIF 12.13(a)</i> | a. restricciones significativas sobre su capacidad para acceder o utilizar los activos y liquidar los pasivos del grupo, tales como: | |
| <i>NIIF 12.13(a)(i)</i> | i. aquellos que restringen la capacidad de una controladora y sus subsidiarias para transferir, o recibir, efectivo u otros activos a otras entidades dentro del grupo; y | <hr/> |
| <i>NIIF 12.13(a)(ii)</i> | ii. garantías u otros requerimientos que pueden restringir los dividendos y otras distribuciones de capital a pagar, o préstamos y anticipos a realizar o devolver a, o desde, otras entidades dentro del grupo; | <hr/> |
| <i>NIIF 12.13(b)</i> | b. la naturaleza y medida en que los derechos protectores de las participaciones no controladoras pueden restringir significativamente la capacidad de la entidad para acceder o utilizar los activos y liquidar los pasivos del grupo; y | <hr/> |
| <i>NIIF 12.13(c)</i> | c. el importe en libros de los estados financieros consolidados de los activos y pasivos a los que se aplican esas restricciones. | <hr/> |
| <i>NIIF 12.18</i> | Para permitir a los usuarios evaluar las consecuencias de los cambios en la participación de propiedad en una subsidiaria que no resultan en una pérdida de control, una entidad presentará un cuadro que muestre los efectos en el patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora de los cambios en su participación en la propiedad de una subsidiaria que no den lugar a pérdida de control. | <hr/> |
| <i>NIIF 12.19</i> | Para permitir a los usuarios evaluar las consecuencias de la pérdida de control de una subsidiaria durante el período sobre el que se informa, una entidad revelará las ganancias o pérdidas, si las hubiera, calculadas de acuerdo con la Norma NIIF 10.25, y: | |
| <i>NIIF 12.19(a)</i> | a. la parte de esa ganancia o pérdida atribuible a la medición de cualquier inversión conservada en la antigua subsidiaria por su valor razonable en la fecha en la que pierda el control; y | <hr/> |
| <i>NIIF 12.19(b)</i> | b. la partida, o partidas, en el resultado del período en la que se reconoce la ganancia o pérdida (si no se presenta por separado). | <hr/> |
| Participaciones en entidades estructuradas consolidadas | | |
| | Para permitir a los usuarios evaluar la naturaleza de y los cambios en los riesgos asociados con las participaciones en entidades estructuradas consolidadas, una entidad revelará la información señalada en la Norma NIC 12.14-17. | <hr/> |
| <i>NIIF 12.14</i> | Una entidad revelará las cláusulas de los acuerdos contractuales que podrían requerir que la controladora o sus subsidiarias proporcionen apoyo financiero a una entidad estructurada consolidada, incluyendo sucesos y circunstancias que podrían exponer a la entidad que informa a una pérdida. | <hr/> |
| <i>NIIF 12.15</i> | Si durante el período sobre el que se informa una controladora o cualquiera de sus subsidiarias ha proporcionado, sin tener una obligación contractual de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada consolidada, la entidad revelará: | |
| <i>NIIF 12.15(a)</i> | a. el tipo e importe del apoyo proporcionado, incluyendo situaciones en las que la controladora o sus subsidiarias ayudó a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero; y | <hr/> |
| <i>NIIF 12.15(b)</i> | b. las razones para proporcionar el apoyo. | <hr/> |
| <i>NIIF 12.16</i> | Si durante el período sobre el que se informa una controladora o cualquiera de sus subsidiarias ha proporcionado, sin tener obligación contractual de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada no consolidada con anterioridad y esa prestación de apoyo da lugar a que la entidad controle la entidad estructurada, la entidad revelará una explicación de los factores relevantes para llegar a esa decisión. | <hr/> |

NIIF 12.17

Una entidad revelará los propósitos presentes para proporcionar apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada consolidada, incluyendo las intenciones de ayudar a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero.

Participaciones en entidades estructuradas no consolidadas

Insights
5.10.250.30, 50

En nuestro punto de vista, el enfoque clave de las revelaciones requeridas es la consideración que la entidad hace del propósito y el diseño de la entidad estructurada no consolidada. La entidad que informa considera los riesgos que la otra entidad, por su diseño, puede crear y transferir a la entidad que informa y a las otras partes. Estos conceptos se discuten en el Capítulo 2.5 de Insights en el contexto de las subsidiarias consolidadas. Si la entidad está expuesta a la variabilidad en los rendimientos de su implicación con una entidad estructurada a través de una implicación que no se relaciona con el propósito y el diseño de la entidad estructurada no consolidada – por ejemplo, en una típica relación cliente-proveedor – consideramos que es menos probable que se requiera la revelación de las participaciones.

NIIF 12.24

Una entidad revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros:

NIIF 12.24(a)

a. comprender la naturaleza y alcance de sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas; y

NIIF 12.24(b), 25

b. evaluar la naturaleza de los riesgos asociados con sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas y los cambios en estas, incluyendo información sobre la exposición al riesgo de una entidad procedente de la implicación que tuvo en entidades estructuradas no consolidadas en períodos anteriores (por ejemplo, patrocinando la entidad estructurada), incluso si la entidad ya no tiene implicación contractual con la entidad estructurada en la fecha de presentación.

Naturaleza y alcance de las participaciones en entidades estructuradas no consolidadas

NIIF 12.26

Una entidad revelará información cuantitativa y cualitativa sobre sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas, que incluye, pero no se limita a, la naturaleza, propósito, tamaño y actividades de la entidad estructurada y la forma en que esta se financia.

NIIF 12.27

Si una entidad ha patrocinado una entidad estructurada no consolidada para la que no se proporciona la información requerida por el párrafo 29 de la Norma NIIF 12 (por ejemplo, porque no tiene una participación en la entidad a la fecha del balance), la entidad revelará:

NIIF 12.27(a)

a. la forma en que ha determinado las entidades estructuradas que ha patrocinado;

NIIF 12.27(b)

b. los ingresos procedentes de esas entidades estructuradas durante el período sobre el que se informa, incluyendo una descripción de los tipos de ingreso presentados; y

NIIF 12.27(c)

c. el importe en libros (en el momento de la transferencia) de todos los activos transferidos a esas entidades estructuradas durante el período sobre el que se informa.

NIIF 12.28

Una entidad presentará la información de los párrafos 27(b) y 27(c) de la Norma NIIF 12 en formato de tabla, a menos que otro formato sea más apropiado, y clasificará sus actividades de patrocinio en las categorías correspondientes.

Insights
5.10.270.60–70

Al identificar si una entidad debe proveer revelaciones relacionadas con el patrocinio para una entidad estructurada no consolidada en un período sobre el que se informa determinado, es posible que sea útil considerar, en nuestra visión, los factores para evaluar el alcance o cercanía de la relación entre la entidad y la entidad estructurada no consolidada, que incluyen el paso del tiempo, el propósito y diseño de la entidad, la marca y asociación de reputación y otras implicaciones. [Ver Insights 5.10.270.60 para obtener más guías] El propósito de estos factores, y las preguntas relacionadas, es evaluar el grado o la cercanía de la relación entre la entidad y la entidad estructurada no consolidada, como una medida para determinar si existe patrocinio y, en consecuencia, si se requiere la revelación bajo la Norma NIIF 12.27. Ninguno de estos factores es necesariamente un indicador concluyente por sí solo.

En cambio, la relación entre la entidad que informa y la entidad estructurada no consolidada debería considerarse desde una perspectiva de sustancia y perspectiva económica.

Naturaleza de, y cambios en, los riesgos asociados con las participaciones en entidades estructuradas no consolidadas

| | | |
|----------------------------|---|--|
| <i>NIIF 12.29</i> | Una entidad revelará en forma de tabla, a menos que otro formato sea más apropiado, un resumen de: | |
| <i>NIIF 12.29(a)</i> | a. El importe en libros de los activos y pasivos reconocidos en sus estados financieros relativos a sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas; | |
| <i>NIIF 12.29(b)</i> | b. Las partidas en el estado de situación financiera en las que están reconocidos esos activos y pasivos; | |
| <i>NIIF 12.29(c)</i> | c. El importe que mejor representa la exposición máxima de la entidad a pérdidas procedentes de sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas, incluyendo la forma en que se determina la máxima exposición a pérdidas. Si una entidad no puede cuantificar su exposición máxima a pérdidas procedentes de sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas, revelará ese hecho y las razones; y | |
| <i>NIIF 12.29(d)</i> | d. Una comparación de los importes en libros de los activos y pasivos de la entidad que relacionan sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas y la exposición máxima de la entidad a pérdidas procedentes de esas entidades. | |
| <i>NIIF 12.30</i> | Si durante el período sobre el que se informa una entidad ha proporcionado, sin tener una obligación contractual de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada no consolidada en la que tenía con anterioridad o tiene actualmente una participación, la entidad revelará: | |
| <i>NIIF 12.30(a)</i> | a. el tipo e importe de apoyo proporcionado, incluyendo situaciones en las que la entidad ayudó a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero; y | |
| <i>NIIF 12.30(b)</i> | b. las razones para proporcionar el apoyo. | |
| <i>NIIF 12.31</i> | Una entidad revelará los propósitos presentes de proporcionar apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada no consolidada, incluyendo las intenciones de ayudar a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero. | |
| <i>NIIF 12.B25–B26</i> | Una entidad revelará la información adicional que sea necesaria para cumplir el objetivo sobre información a revelar del párrafo 24(b) de la Norma NIIF 12. Ejemplos de información adicional que, dependiendo de las circunstancias, podría ser relevante en este sentido incluye: | |
| <i>NIIF 12.B26(a)</i> | a. Las cláusulas de un acuerdo que podría requerir que la entidad proporcionara apoyo financiero a una entidad estructurada no consolidada (por ejemplo acuerdos de liquidez o cláusulas de compensación por variación en la calificación crediticia asociados con obligaciones de comprar activos de la entidad estructurada o proporcionar apoyo financiero), incluyendo: | |
| <i>NIIF 12.B26(a)(i)</i> | i. Una descripción de los sucesos o circunstancias que podrían exponer a la entidad que informa a una pérdida; | |
| <i>NIIF 12.B26(a)(ii)</i> | ii. Si existen cláusulas que limitarían la obligación; y | |
| <i>NIIF 12.B26(a)(iii)</i> | iii. Si existen otras partes que proporcionan apoyo financiero y, si es así, la forma en que la obligación de la entidad que informa se prioriza con respecto a las otras partes; | |
| <i>NIIF 12.B26(b)</i> | b. Las pérdidas incurridas por entidad durante el período sobre el que se informa relacionadas con sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas; | |
| <i>NIIF 12.B26(c)</i> | c. Los tipos de ingreso recibidos por la entidad durante el período sobre el que se informa procedentes de sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas; | |
| <i>NIIF 12.B26(d)</i> | d. Si se requiere que la entidad absorba pérdidas de una entidad estructurada no consolidada antes que otras partes, el límite máximo de estas pérdidas para la entidad, y (si fuera relevante) la prioridad e importes de las pérdidas potenciales soportadas por las partes cuyas participaciones están priorizadas por debajo de las participaciones de la entidad en la entidad estructurada no consolidada; | |

| | | |
|-----------------------|---|-------|
| <i>NIIF 12.B26(e)</i> | e. Información sobre los acuerdos de liquidez, garantías u otros compromisos con terceros que puedan afectar al valor razonable o riesgo de las participaciones de la entidad en las entidades estructuradas no consolidadas; | _____ |
| <i>NIIF 12.B26(f)</i> | f. Las dificultades que ha experimentado una entidad estructurada no consolidada para financiar sus actividades durante el período sobre el que se informa; y | _____ |
| <i>NIIF 12.B26(g)</i> | g. En relación con la financiación de una entidad estructurada no consolidada, las formas de financiación (por ejemplo papel comercial o pagarés a medio plazo) y su promedio ponderado de vida. Esa información puede incluir el análisis de vencimientos de los activos y financiación de una entidad estructurada no consolidada si esta tiene activos a largo plazo financiados con fondos a corto plazo. | _____ |

Estados financieros separados

| | | |
|--------------------------|--|-------|
| <i>NIC 27.15</i> | Una entidad aplicará todas las Normas NIIF que correspondan cuando proporcione información a revelar en sus estados financieros separados, incluyendo los requerimientos de la Norma NIC 27.16 y 17. | _____ |
| <i>NIC 27.16</i> | Cuando una controladora, de acuerdo con el párrafo 4(a) de la Norma NIIF 10, opte por no elaborar estados financieros consolidados y en su lugar prepare estados financieros separados, revelará en esos estados financieros separados: | |
| <i>NIC 27.16(a)</i> | a. la siguiente información: | |
| | i. el hecho de que los estados financieros son estados financieros separados; que se ha aplicado la exención que permite no consolidar; y | _____ |
| | ii. el nombre y domicilio principal donde desarrolle sus actividades (y país donde está constituida, si fuera diferente) la entidad que elaboró y produjo los estados financieros consolidados para uso público, que cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera; y la gerencia donde se pueden obtener esos estados financieros consolidados; la forma en que ha determinado las entidades estructuradas que ha patrocinado; y | _____ |
| <i>NIIC 27.16(b)</i> | b. una lista de inversiones significativas en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas, incluyendo: | |
| <i>NIC 27.16(b)(i)</i> | i. el nombre de las participadas; | _____ |
| <i>NIC 27.16(b)(ii)</i> | ii. el domicilio principal donde realizan sus actividades las participadas (y país donde está constituida, si fuera diferente); y | _____ |
| <i>NIC 27.16(b)(iii)</i> | iii. su proporción de participación mantenida en la propiedad de las participadas (y su proporción en los derechos de voto, si fuera diferente) mantenida en las participadas. | _____ |
| <i>NIC 27.17</i> | Cuando una controladora (distinta de una controladora contemplada en la Norma NIC 27.16-16A) elabore estados financieros separados, la controladora o inversor identificará los estados financieros preparados de acuerdo con la Norma NIIF 10 con los que se relacionan. La controladora o inversor revelará también en sus estados financieros separados: | |
| <i>NIC 27.17(a)</i> | a. el hecho de que se trata de estados financieros separados y las razones por las que se han preparado, en caso de que no fueran requeridos por ley; y | _____ |
| <i>NIC 27.17(b)</i> | b. una lista de inversiones significativas en subsidiarias, incluyendo: | |
| <i>NIC 27.17(b)(i)</i> | i. el nombre de las participadas; | _____ |
| <i>NIC 27.17(b)(ii)</i> | ii. el domicilio principal donde realizan sus actividades las participadas (y país donde están constituidas, si fuera diferente); y | _____ |
| <i>NIC 27.17(b)(iii)</i> | iii. su proporción de participación mantenida en la propiedad de las participadas (y su proporción en los derechos de voto, si fuera diferente). | _____ |

1.7 Combinaciones de negocios

Combinaciones de negocios que ocurrieron durante el período

NIIF 3.59(a), 60,
B64

La entidad adquirente revelará la información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la naturaleza y efectos financieros de las combinaciones de negocios que haya efectuado durante el período. La entidad adquirente revelará en particular la siguiente información para cada combinación de negocios que fue efectuada durante el período:

NIIF 3.B64(a)

a. los nombres y descripciones de la adquirida;

NIIF 3.B64(b)

b. la fecha de adquisición;

NIIF 3.B64(c)

c. el porcentaje de instrumentos de patrimonio con derecho a voto adquiridos;

NIIF 3.B64(d)

d. las razones principales para la combinación de negocios y una descripción de la forma en que la adquirente obtuvo el control de la adquirida;

NIIF 3.B64(e)

e. una descripción cualitativa de los factores que constituyen la plusvalía reconocida, tales como las sinergias esperadas de las operaciones combinadas de la adquirida y la adquirente, activos intangibles que no cumplen las condiciones para su reconocimiento por separado u otros factores;

NIIF 3.B64(f)

f. el valor razonable en la fecha de adquisición del total de la contraprestación transferida y el valor razonable en la fecha de adquisición de cada clase principal de contraprestación, tales como:

NIIF 3.B64(f)(i)

i. efectivo;

NIIF 3.B64(f)(ii)

ii. otros activos tangibles o intangibles, incluyendo un negocio o una subsidiaria de la adquirente;

NIIF 3.B64(f)(iii)

iii. pasivos incurridos, por ejemplo, un pasivo por contraprestación contingente; y

NIIF 3.B64(f)(iv)

iv. participaciones en el patrimonio de la adquirente, incluyendo el número de instrumentos o participaciones emitidas o a emitir y el método de determinación del valor razonable de esos instrumentos o participaciones;

NIIF 3.B64(g)

g. para los acuerdos por contraprestaciones contingentes y los activos de indemnización:

NIIF 3.B64(g)(i)

i. el importe reconocido en la fecha de la adquisición;

NIIF 3.B64(g)(ii)

ii. una descripción de los acuerdos y la base para determinar el importe del pago; y

NIIF 3.B64(g)(iii)

iii. una estimación del rango de resultados (sin descontar) o, si éste no puede estimarse, la revelación de esa circunstancia y de las razones por las que no puede estimarse. Si el importe máximo del pago es ilimitado, la adquirente revelará ese hecho;

NIIF 3.B64(h)

h. para las cuentas por cobrar adquiridas (proporcionar por cada clase importante):

NIIF 3.B64(h)(i)

i. el valor razonable de las cuentas por cobrar;

NIIF 3.B64(h)(ii)

ii. los importes contractuales brutos por cobrar; y

NIIF 3.B64(h)(iii)

iii. la mejor estimación en la fecha de la adquisición de los flujos de efectivos contractuales que no se espera cobrar;

NIIF 3.B64(i)

i. los importes reconocidos a partir de la fecha de la adquisición para cada clase principal de activos adquiridos y pasivos asumidos;

NIIF 3.B64(j)

j. para cada pasivo contingente reconocido en una combinación de negocios, la información requerida en el párrafo 85 de la Norma NIC 37; cuando un pasivo contingente no se reconozca porque su valor razonable no puede medirse con fiabilidad, la adquirente revelará:

NIIF 3.B64(j)(i)

i. la información requerida por la Norma NIC 37.86; y

NIIF 3.B64(j)(ii)

ii. las razones por las que el pasivo no puede medirse con fiabilidad;

NIIF 3.B64(k)

k. el importe total de la plusvalía que se espera que sea deducible para propósitos fiscales;

NIIF 3.B64(l)

l. para transacciones que se reconozcan de forma separada de la adquisición de activos y de la asunción de pasivos en la combinación de negocios de acuerdo con la Norma NIIF 3.51:

NIIF 3.B64(l)(i)

i. una descripción de cada transacción;

NIIF 3.B64(l)(ii)

ii. la forma en que la adquirente contabilizó cada transacción;

NIIF 3.B64(l)(iii)

iii. el importe reconocido para cada transacción y la partida de los estados financieros en que se reconoce cada importe; y

| | | |
|-----------------------------|--|--|
| <i>NIIF 3.B64(l)(iv)</i> | iv. cuando la transacción sea la liquidación efectiva de una relación preexistente, el método utilizado para determinar el importe de dicha liquidación; | |
| <i>NIIF 3.B64(m)</i> | m. la información sobre transacciones reconocidas requeridas por el párrafo B64(l) de la Norma NIIF 3 incluirá: | |
| | i. el importe de los costos relacionados con la adquisición; | |
| | ii. el importe de esos costos reconocidos como un gasto; | |
| | iii. la partida o partidas del estado del resultado del período y otro resultado integral en el que se reconocen esos gastos; | |
| | iv. el importe de cualquier costo de emisión no reconocido como un gasto; y | |
| | v. la forma en que fueron reconocidos; | |
| <i>NIIF 3.B64(n)</i> | n. en una compra en condiciones muy ventajosas: | |
| <i>NIIF 3.B64(n)(i)</i> | i. el importe de cualquier ganancia reconocida de acuerdo con el párrafo 34 de la Norma NIIF 3 y la partida del estado del resultado del período y otro resultado integral en el que se la ha reconocido; y | |
| <i>NIIF 3.B64(n)(ii)</i> | ii. una descripción de las razones por las que la transacción ocasionó una ganancia; | |
| <i>NIIF 3.B64(o)</i> | o. para cada combinación de negocios en las que la adquirente mantenga menos del 100 por ciento de las participaciones en el patrimonio de la adquirida en la fecha de la adquisición: | |
| <i>NIIF 3.B64(o)(i)</i> | i. el importe de la participación no controladora en la adquirida reconocido en la fecha de la adquisición y la base de medición aplicada a ese importe; y | |
| <i>NIIF 3.B64(o)(ii)</i> | ii. para cada participación no controladora en una adquirida medida a valor razonable, las técnicas de valoración y los insumos del modelo claves para determinar ese valor; | |
| <i>NIIF 3.B64(p)</i> | p. en una combinación de negocios realizada por etapas: | |
| <i>NIIF 3.B64(p)(i)</i> | i. el valor razonable en la fecha de la adquisición de las participaciones en el patrimonio en la adquirida mantenidas por la adquirente inmediatamente antes de la fecha de la adquisición; y | |
| <i>NIIF 3.B64(p)(ii)</i> | ii. el importe de cualquier ganancia o pérdida reconocida procedente de la nueva medición a valor razonable de la participación en el patrimonio de la adquirida mantenida por la adquirente antes de la combinación de negocios (ver el párrafo 42 de la Norma NIIF 3) y la partida del estado del resultado del período y otro resultado integral en la que está reconocida esa ganancia o pérdida; y | |
| <i>NIIF 3.B64(q)</i> | q. la siguiente información: | |
| <i>NIIF 3.B64(q)(i)</i> | i. los importes de ingresos de actividades ordinarias y resultados de la adquirida desde la fecha de la adquisición incluidos en el estado consolidado del resultado del período y otro resultado integral para el período contable; y | |
| <i>NIIF 3.B64(q)(ii)</i> | ii. el ingreso de actividades ordinarias y el resultado de la entidad combinada para el período corriente sobre el que se informa, como si la fecha de adquisición para todas las combinaciones de negocios que tuvieron lugar durante el año se hubieran producido al comienzo del período anual sobre el que se informa. | |
| <i>NIIF 3.B64(q)</i> | Cuando la revelación de cualquiera de las informaciones requeridas por el párrafo B64(q) de la Norma NIIF 3 sea impracticable, la adquirente revelará ese hecho y explicará por qué la revelación es impracticable. (La Norma NIIF 3 utiliza el término 'impracticable' con el mismo significado que en la Norma NIC 8). | |
| <i>Insights 2.6.1140.40</i> | <i>[En una adquisición realizada por etapas], cualquier inversión en la adquirida mantenida antes de que se obtuviera el control es vendida y posteriormente readquirida a la fecha de adquisición. En consecuencia, en nuestro punto de vista la revelación de la ganancia o pérdida (ver párrafo 42 de la Norma NIIF 3) debería realizarse sobre la misma base que se habría utilizado si la inversión hubiese sido vendida a un tercero.</i> | |
| <i>NIIF 11.21A</i> | Cuando una entidad adquiere una participación en una operación conjunta cuya actividad constituye un negocio, tal como se define en la Norma NIIF 3, revelará la información que se requiera en la Norma NIIF 3 y en otras Normas NIIF en relación con las combinaciones de negocios. Esto es aplicable a la adquisición de la participación inicial y participaciones adicionales en una operación conjunta cuya actividad constituye un negocio. | |

NIIF 3.B65 Para las combinaciones de negocios ocurridas durante el período contable que individualmente no sean significativas pero que en conjunto lo sean, la adquirente revelará la información requerida en el párrafo B64(e) a (q) de la Norma NIIF 3 de forma agregada.

NIIF 3.63 Si la información a revelar específicamente requerida por la Norma NIIF 3 y otras Normas NIIF no cumple los objetivos establecidos en los párrafos 59 a 61 de la Norma NIIF 3, la adquirente revelará cualquier información adicional que sea necesaria para cumplir esos objetivos.

Combinaciones de negocios efectuadas después de la fecha de presentación, pero antes de que los estados financieros hayan sido autorizados para su emisión

NIIF 3.59(b), 60, B64 La entidad adquirente revelará la información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la naturaleza y efectos financieros de las combinaciones de negocios que haya efectuado después de la fecha de presentación, pero antes de que los estados financieros hayan sido autorizados para su emisión. La adquirente revelará la siguiente información para cada una de las combinaciones de negocios efectuadas después de la fecha presentación, pero antes de que los estados financieros sean autorizados para su emisión:

- NIIF 3.B64(a)* a. los nombres y descripciones de la adquirida;
- NIIF 3.B64(b)* b. la fecha de adquisición;
- NIIF 3.B64(c)* c. el porcentaje de instrumentos de patrimonio con derecho a voto adquiridos;
- NIIF 3.B64(d)* d. las razones principales para la combinación de negocios y una descripción de la forma en que la adquirente obtuvo el control de la adquirida;
- NIIF 3.B64(e)* e. una descripción cualitativa de los factores que constituyen la plusvalía reconocida, tales como las sinergias esperadas de las operaciones combinadas de la adquirida y la adquirente, activos intangibles que no cumplen las condiciones para su reconocimiento por separado u otros factores;
- NIIF 3.B64(f)* f. el valor razonable en la fecha de adquisición del total de la contraprestación transferida y el valor razonable en la fecha de adquisición de cada clase principal de contraprestación, tales como:
 - NIIF 3.B64(f)(i)* i. efectivo;
 - NIIF 3.B64(f)(ii)* ii. otros activos tangibles o intangibles, incluyendo un negocio o una subsidiaria de la adquirente;
 - NIIF 3.B64(f)(iii)* iii. pasivos incurridos, por ejemplo, un pasivo por contraprestación contingente; y
 - NIIF 3.B64(f)(iv)* iv. participaciones en el patrimonio de la adquirente, incluyendo el número de instrumentos o participaciones emitidas o a emitir y el método de determinación del valor razonable de esos instrumentos o participaciones;
- NIIF 3.B64(g)* g. para los acuerdos por contraprestaciones contingentes y los activos de indemnización:
 - NIIF 3.B64(g)(i)* i. el importe reconocido en la fecha de la adquisición;
 - NIIF 3.B64(g)(ii)* ii. una descripción de los acuerdos y la base para determinar el importe del pago; y
 - NIIF 3.B64(g)(iii)* iii. una estimación del rango de resultados (sin descontar) o, si éste no puede estimarse, la revelación de esa circunstancia y de las razones por las que no puede estimarse. Si el importe máximo del pago es ilimitado, la adquirente revelará ese hecho;
- NIIF 3.B64(h)* h. para las cuentas por cobrar adquiridas (proporcionar por cada clase importante):
 - NIIF 3.B64(h)(i)* i. el valor razonable de las cuentas por cobrar;
 - NIIF 3.B64(h)(ii)* ii. los importes contractuales brutos por cobrar; y
 - NIIF 3.B64(h)(iii)* iii. la mejor estimación en la fecha de la adquisición de los flujos de efectivos contractuales que no se espera cobrar;
- NIIF 3.B64(i)* i. los importes reconocidos a partir de la fecha de la adquisición para cada clase principal de activos adquiridos y pasivos asumidos;
- NIIF 3.B64(j)* j. para cada pasivo contingente reconocido en una combinación de negocios, la información requerida en el párrafo 85 de la Norma NIC 37; cuando un pasivo contingente no se reconozca porque su valor razonable no puede medirse con fiabilidad, la adquirente revelará:
 - NIIF 3.B64(j)(i)* i. la información requerida por la Norma NIC 37.86; y
 - NIIF 3.B64(j)(ii)* ii. las razones por las que el pasivo no puede medirse con fiabilidad;

| | | |
|---------------------------|---|--|
| <i>NIIF 3.B64(k)</i> | k. el importe total de la plusvalía que se espera que sea deducible para propósitos fiscales; | |
| <i>NIIF 3.B64(l)</i> | l. para transacciones que se reconozcan de forma separada de la adquisición de activos y de la asunción de pasivos en la combinación de negocios de acuerdo con la Norma NIIF 3.51: | |
| <i>NIIF 3.B64(l)(i)</i> | i. una descripción de cada transacción; | |
| <i>NIIF 3.B64(l)(ii)</i> | ii. la forma en que la adquirente contabilizó cada transacción; | |
| <i>NIIF 3.B64(l)(iii)</i> | iii. el importe reconocido para cada transacción y la partida de los estados financieros en que se reconoce cada importe; y | |
| <i>NIIF 3.B64(l)(iv)</i> | iv. cuando la transacción sea la liquidación efectiva de una relación preexistente, el método utilizado para determinar el importe de dicha liquidación; | |
| <i>NIIF 3.B64(m)</i> | m. la información sobre transacciones reconocidas requeridas por el párrafo B64(l) de la Norma NIIF 3 incluirá: | |
| | i. el importe de los costos relacionados con la adquisición; | |
| | ii. el importe de esos costos reconocidos como un gasto; | |
| | iii. la partida o partidas del estado del resultado del período y otro resultado integral en el que se reconocen esos gastos; | |
| | iv. el importe de cualquier costo de emisión no reconocido como un gasto; y | |
| | v. la forma en que fueron reconocidos; | |
| <i>NIIF 3.B64(n)</i> | n. en una compra en condiciones muy ventajosas: | |
| <i>NIIF 3.B64(n)(i)</i> | i. el importe de cualquier ganancia reconocida de acuerdo con el párrafo 34 de la Norma NIIF 3 y la partida del estado del resultado del período y otro resultado integral en el que se la ha reconocido; y | |
| <i>NIIF 3.B64(n)(ii)</i> | ii. una descripción de las razones por las que la transacción ocasionó una ganancia; | |
| <i>NIIF 3.B64(o)</i> | o. para cada combinación de negocios en las que la adquirente mantenga menos del 100 por ciento de las participaciones en el patrimonio de la adquirida en la fecha de la adquisición: | |
| <i>NIIF 3.B64(o)(i)</i> | i. el importe de la participación no controladora en la adquirida reconocido en la fecha de la adquisición y la base de medición aplicada a ese importe; y | |
| <i>NIIF 3.B64(o)(ii)</i> | ii. para cada participación no controladora en una adquirida medida a valor razonable, las técnicas de valoración y los insumos del modelo claves para determinar ese valor; | |
| <i>NIIF 3.B64(p)</i> | p. en una combinación de negocios realizada por etapas: | |
| <i>NIIF 3.B64(p)(i)</i> | i. el valor razonable en la fecha de la adquisición de las participaciones en el patrimonio en la adquirida mantenidas por la adquirente inmediatamente antes de la fecha de la adquisición; y | |
| <i>NIIF 3.B64(p)(ii)</i> | ii. el importe de cualquier ganancia o pérdida reconocida procedente de la nueva medición a valor razonable de la participación en el patrimonio de la adquirida mantenida por la adquirente antes de la combinación de negocios (ver el párrafo 42 de la Norma NIIF 3) y la partida del estado del resultado del período y otro resultado integral en la que está reconocida esa ganancia o pérdida; y | |
| <i>NIIF 3.B64(q)</i> | q. la siguiente información: | |
| <i>NIIF 3.B64(q)(i)</i> | i. los importes de ingresos de actividades ordinarias y resultados de la adquirida desde la fecha de la adquisición incluidos en el estado consolidado del resultado del período y otro resultado integral para el período contable; y | |
| <i>NIIF 3.B64(q)(ii)</i> | ii. el ingreso de actividades ordinarias y el resultado de la entidad combinada para el período corriente sobre el que se informa, como si la fecha de adquisición para todas las combinaciones de negocios que tuvieron lugar durante el año se hubieran producido al comienzo del período anual sobre el que se informa. | |
| <i>NIIF 3.B64(q)</i> | Cuando la revelación de cualquiera de las informaciones requeridas por el párrafo B64(q) de la Norma NIIF 3 sea impracticable, la adquirente revelará ese hecho y explicará por qué la revelación es impracticable. (La Norma NIIF 3 utiliza el término 'impracticable' con el mismo significado que en la Norma NIC 8). | |

NIIF 3.B66

Cuando la fecha de adquisición de una combinación de negocios sea posterior a la fecha de presentación pero anterior a la autorización para emisión de los estados financieros, la adquirente revelará la información requerida por el párrafo B64 de la Norma NIIF 3, a menos que la contabilización inicial de la combinación de negocios esté incompleta en el momento en que los estados financieros se autoricen para su emisión. En esa situación, la adquirente describirá qué información a revelar no puede facilitarse y las razones por las que no es posible hacerlo.

NIIF 3.63

Si la información a revelar específicamente requerida por la Norma NIIF 3 y otras Normas NIIF no cumple los objetivos establecidos en los párrafos 59 a 61 de la Norma NIIF 3, la adquirente revelará cualquier información adicional que sea necesaria para cumplir esos objetivos.

Ajustes

NIIF 3.61

La adquirente revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen los efectos financieros de los ajustes reconocidos en el período corriente sobre el que se informa que estén relacionados con las combinaciones de negocios que tuvieron lugar en el mismo o en períodos anteriores.

Período de medición

NIIF 3.61–62,
B67(a)

Cuando la contabilización inicial de una combinación de negocios esté incompleta (ver el párrafo 45 de la Norma NIIF 3) para activos, pasivos, participaciones no controladoras o partidas de la contraprestación concretos y, por consiguiente, los montos reconocidos en los estados financieros de la combinación de negocios hayan sido determinados solo provisionalmente, entonces la adquirente revelará la siguiente información para cada combinación de negocios significativa o para las combinaciones de negocios individualmente poco importantes que consideradas conjuntamente tengan importancia relativa para cumplir el objetivo del párrafo 61 de la Norma NIIF 3:

NIIF 3.B67(a)(i)

a. las razones por las que la contabilización inicial de la combinación de negocios está incompleta;

NIIF 3.B67(a)(ii)

b. los activos, pasivos, participaciones en el patrimonio o partidas de la contraprestación cuya contabilización inicial esté incompleta; y

NIIF 3.B67(a)(iii)

c. la naturaleza y el monto de todos los ajustes del período de medición reconocidos durante el período contable de acuerdo con el párrafo 49 de la Norma NIIF 3.

Insights 2.6.1060.20

Por lo general, se espera que la posibilidad de ajustes posteriores a la contabilidad de adquisición durante el período de medición haya sido identificada en la información a revelar en los estados financieros que la adquirente emite después de la combinación de negocios pero antes de que se identifiquen los ajustes. En consecuencia, a menos que una adquirente tenga un alto nivel de confianza respecto de que ha identificado todos los pasivos contingentes asumidos, es aconsejable que revele el estado de su identificación de esos pasivos en estados financieros que incluyan el período de medición.

Evaluación de los efectos financieros de resultados reconocidos durante el período corriente sobre el que se informa

NIIF 3.B67(e)

La adquirente revelará la siguiente información (para cada combinación de negocios significativa o para las combinaciones de negocios individualmente poco importantes que consideradas conjuntamente tengan importancia relativa, el monto y una explicación sobre cualquier ganancia o pérdida reconocida en el período corriente sobre el que se informa, que:

NIIF 3.B67(e)(i)

a. guarde relación con los activos identificables adquiridos o con los pasivos asumidos en una combinación de negocios que haya sido efectuada en el período corriente sobre el que se informa o en uno anterior; y

NIIF 3.B67(e)(ii)

b. sea de tal magnitud, naturaleza o repercusión que su revelación sea relevante para la comprensión de los estados financieros de la entidad combinada.

1.8 Conversión a moneda extranjera y economías hiperinflacionarias

General

NIC 21.52
NIC 21.52(a)

Una entidad revelará:

a. el importe de las diferencias de cambio reconocidas en los resultados, con excepción de las procedentes de los instrumentos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados, de acuerdo con la Norma NIIF 9; y

NIC 21.52(b)

b. las diferencias de cambio netas reconocidas en otros resultados integrales y acumuladas en un componente separado del patrimonio, así como una conciliación entre los importes de estas diferencias al principio y al final del período.

NIC 21.54

Cuando se haya producido un cambio en la moneda funcional, ya sea de la entidad que informa o de algún negocio significativo en el extranjero, se revelará este hecho, así como la razón de dicho cambio.

NIC 21.54

La entidad revelará la razón de un cambio en la moneda funcional.

Insights 2.7.250.20

En nuestro punto de vista, los estados financieros deberían revelar las razones para no aplicar una tasa de cambio oficial así como también información acerca de la tasa usada cuando es distinta de la oficial.

Presentación y moneda funcional

NIC 21.53

Cuando la moneda de presentación sea diferente de la moneda funcional, este hecho será puesto de manifiesto.

NIC 21.53

Además de lo anterior, se debe revelar:

a. la moneda funcional; y

b. la razón de utilizar una moneda de presentación diferente.

NIC 21.55

Cuando la entidad presente sus estados financieros en una moneda que sea diferente de su moneda funcional, sólo podrá calificar a sus estados financieros como conformes con las Normas Internacionales de Información Financiera, si cumplen con todos los requerimientos de cada Norma que sea de aplicación y con cada Interpretación de esas Normas que sea aplicable, incluyendo las que se refieren al método de conversión establecido en los párrafos 39 y 42 de la Norma NIC 21.

Insights 2.7.330.10

Debe usarse la misma moneda de presentación para todos los períodos presentados. Por lo general, si una entidad cambia su moneda de presentación, presenta sus estados financieros, incluidos los importes comparativos, como si la nueva moneda de presentación siempre hubiese sido la moneda de presentación de la entidad. La presentación de información comparativa cuando ha existido un cambio en la moneda de presentación relacionado con un cambio en la moneda funcional se discute en la sección 2.7.320. En nuestro punto de vista, la conversión de información comparativa a la nueva moneda de presentación corresponde a un cambio que requeriría, de acuerdo con la Norma NIC 1, la presentación de un tercer estado de situación financiera al comienzo del período anterior presentado cuando esta información es considerada como con importancia relativa.

Información presentada en una moneda diferente de su moneda funcional o de presentación

NIC 21.57

Cuando una entidad presente sus estados financieros, u otra información financiera, en una moneda diferente de su moneda funcional y de su moneda de presentación, y no cumple los requisitos del párrafo 55 de la Norma NIC 21:

NIC 21.57(a)

a. identificará claramente esta información como complementaria, al objeto de distinguirla de la información que cumple con las Normas Internacionales de Información Financiera;

| | | |
|---------------------|--|-------|
| <i>NIC 21.57(b)</i> | b. revelará la moneda en que se presenta esta información complementaria; y | _____ |
| <i>NIC 21.57(c)</i> | c. revelará la moneda funcional de la entidad, así como el método de conversión utilizado para confeccionar la información complementaria. | _____ |

Economías hiperinflacionarias

| | | |
|---------------------|---|----------------|
| <i>NIC 29.8</i> | Si la moneda funcional de una entidad es la de una economía hiperinflacionaria, sus estados financieros se 'reexpresan', incluyendo las cifras comparativas, de manera que todas sus partidas se presenten en términos de la unidad de medida corriente en la fecha de cierre del período sobre el que se informa – es decir, la entidad adopta el concepto de poder de compra actual. | _____ |
| <i>NIC 29.9</i> | Las pérdidas o ganancias por la posición monetaria neta se incluirán en el resultado del período, revelando esta información en una partida separada. | _____ |
| <i>NIC 29.39(a)</i> | Se debe revelar el hecho de que los estados financieros y las cifras correspondientes del período anterior: <ol style="list-style-type: none"> a. han sido reexpresados para considerar los cambios en el poder adquisitivo general de la moneda funcional; y b. que, como resultado, están expresados en la unidad de medida corriente a la fecha de presentación. | _____ _____ |
| <i>NIC 29.39(b)</i> | La entidad revelará si los estados financieros antes de la reexpresión estaban elaborados utilizando el método del costo histórico o el del costo corriente. | _____ |
| <i>NIC 29.39(c)</i> | La entidad revelará la identificación y valor del índice general de precios al final del período sobre el que se informa, así como el movimiento del mismo durante el período corriente y el anterior. | _____ |

1.9 Políticas contables, errores y estimaciones

Cambios en las estimaciones contables

| | | |
|--------------------------|---|-------|
| <i>NIC 8.39</i> | La entidad revelará la naturaleza e importe de cualquier cambio en una estimación contable que haya producido efectos en el período corriente, o que se espere vaya a producirlos en períodos futuros, exceptuándose de lo anterior la revelación de información del efecto sobre períodos futuros, en el caso de que fuera impracticable estimar ese efecto. | _____ |
| <i>NIC 16.76</i> | Tal información puede aparecer, en las propiedades, planta y equipo, respecto a los cambios en las estimaciones referentes a: | |
| <i>NIC 16.76(a)</i> | a. valores residuales; | _____ |
| <i>NIC 16.76(b)</i> | b. costos estimados de desmantelamiento, retiro o rehabilitación de elementos de propiedades, planta y equipo; | _____ |
| <i>NIC 16.76(c)</i> | c. vidas útiles; y | _____ |
| <i>NIC 16.76(d)</i> | d. métodos de depreciación. | _____ |
| <i>NIC 38.121(a)–(c)</i> | La entidad revelará la naturaleza y efecto de los cambios en las estimaciones contables de un activo intangible, la vida útil, el método de amortización o su valor residual que tengan un efecto significativo en el período corriente, o que se espera que tengan repercusión significativa en futuros períodos. | _____ |
| <i>NIC 8.40</i> | Si no se revela el importe del efecto en períodos futuros debido a que la estimación es impracticable, la entidad revelará este hecho. | _____ |

Errores

| | | |
|--|---|--|
| <p>NIC 8.49 NIC 8.49(a) NIC 8.49(b) NIC 8.49(b)(i) NIC 8.49(b)(ii) NIC 8.49(c) NIC 8.49(d)</p> | <p>La entidad revelará la siguiente información:</p> <p>a. la naturaleza del error del período anterior;</p> <p>b. para cada período anterior presentado, en la medida que sea practicable, el importe del ajuste:</p> <p style="margin-left: 20px;">i. para cada partida del estado financiero que se vea afectada; y</p> <p style="margin-left: 20px;">ii. para el importe de la ganancia por acción tanto básica como diluida;</p> <p>c. el importe del ajuste al principio del período anterior más antiguo sobre el que se presente información; y</p> <p>d. si fuera impracticable la reexpresión retroactiva para un período anterior en particular, las circunstancias que conducen a esa situación, junto con una descripción de cómo y desde cuándo se ha corregido el error.</p> | <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> |
|--|---|--|

Adopción inicial de una Norma NIIF individual

| | | |
|---|--|---|
| <p>NIC 8.28 NIC 8.28(a) NIC 8.28(b) NIC 8.28(c) NIC 8.28(d) NIC 8.28(e) NIC 8.28(f) NIC 8.28(f)(i) NIC 8.28(f)(ii) NIC 8.28(g) NIC 8.28(h)</p> | <p>Cuando la aplicación por primera vez de una Norma NIIF tenga efecto en el período corriente o en alguno anterior—salvo que fuera impracticable determinar el importe del ajuste—o bien pudiera tener efecto sobre períodos futuros, la entidad revelará:</p> <p>a. el título de la Norma NIIF;</p> <p>b. en su caso, que el cambio en la política contable se ha efectuado de acuerdo con su disposición transitoria;</p> <p>c. la naturaleza del cambio en la política contable;</p> <p>d. en su caso, una descripción de la disposición transitoria;</p> <p>e. en su caso, la disposición transitoria que podría tener efectos sobre períodos futuros;</p> <p>f. para el período corriente y para cada período anterior presentado, en la medida en que sea practicable, el importe del ajuste:</p> <p style="margin-left: 20px;">i. para cada partida del estado financiero que se vea afectada; y</p> <p style="margin-left: 20px;">ii. para las ganancias por acción tanto básicas como diluidas;</p> <p>g. el importe del ajuste relativo a períodos anteriores presentados, en la medida en que sea practicable; y</p> <p>h. Si la aplicación retroactiva, exigida por los apartados (a) o (b) del párrafo 19 de la Norma NIC 8, fuera impracticable para un período previo en concreto, o para períodos anteriores sobre los que se presente información, las circunstancias que conducen a la existencia de esa situación y una descripción de cómo y desde cuándo se ha aplicado el cambio en la política contable.</p> | <p>_____</p> |
|---|--|---|

| | | |
|---------------------------|---|--------------|
| <p>Insights 2.8.60.40</p> | <p><i>Cuando la entidad sigue los requerimientos transitorios de una Norma NIIF, en nuestro punto de vista debe cumplir con los requerimientos de revelación de la Norma NIC 8 en relación con los cambios en las políticas contables siempre que los requerimientos transitorios no incluyan requerimientos de revelación.</i></p> | <p>_____</p> |
|---------------------------|---|--------------|

Cambios voluntarios

| | | |
|---|---|--|
| <p>NIC 8.29 NIC 8.29(a) NIC 8.29(b) NIC 8.29(c) NIC 8.29(c)(i) NIC 8.29(c)(ii)</p> | <p>Cuando un cambio voluntario en una política contable tenga efecto en el período corriente o en algún período anterior, o bien tendría efecto en ese período si no fuera impracticable determinar el importe del ajuste, o bien podría tener efecto sobre períodos futuros, la entidad revelará:</p> <p>a. la naturaleza del cambio en la política contable;</p> <p>b. las razones por las que la aplicación de la nueva política contable suministra información fiable y más relevante;</p> <p>c. para el período corriente y para cada período anterior presentado, en la medida en que sea practicable, el importe del ajuste:</p> <p style="margin-left: 20px;">i. para cada partida del estado financiero que se vea afectada; y</p> <p style="margin-left: 20px;">ii. para el importe de la ganancia por acción tanto básica como diluida;</p> | <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> |
|---|---|--|

| | | |
|---------------------------|---|--|
| <i>NIC 8.29(d)</i> | d. el importe del ajuste relativo a períodos anteriores presentados, en la medida en que sea practicable; y | |
| <i>NIC 8.29(e)</i> | e. si la aplicación retroactiva fuera impracticable para un período anterior en particular, o para períodos anteriores presentados, las circunstancias que conducen a esa situación, junto con una descripción de cómo y desde cuándo se ha aplicado el cambio en la política contable. | |
| <i>Insights 2.8.50.90</i> | <i>Las revelaciones requeridas sobre cambios en la política contable incluyen las razones del cambio y el importe del ajuste para el período corriente y para cada período presentado. En nuestro punto de vista, estas revelaciones deberían realizarse por separado para cada cambio. Una NIIF nueva, revisada o modificada podría incluir requerimientos de transición que invaliden los requerimientos generales de la Norma NIC 8.</i> | |

1.10 Hechos ocurridos después del período sobre el que se informa

| | | |
|---------------------------|--|--|
| <i>NIC 10.17</i> | La entidad revelará la fecha en que los estados financieros han sido autorizados para su publicación, así como quién ha dado esta autorización. | |
| <i>Insights 2.9.15.25</i> | <i>En nuestro punto de vista, no deben revelarse dos fechas de autorización para la publicación de los estados financieros (doble fecha de los estados financieros) ya que consideramos que sólo una única fecha de autorización para la publicación de los estados financieros cumple con la Norma NIC 10.</i> | |
| <i>NIC 10.17</i> | En el caso de que los propietarios de la entidad u otros tengan poder para modificar los estados financieros tras la publicación, la entidad revelará también este hecho. | |
| <i>NIC 10.19</i> | Si, después de la fecha de presentación, una entidad recibiese información acerca de condiciones que existían a la fecha de presentación, actualizará la información a revelar relacionada con esas condiciones en función de la información recibida. | |
| <i>NIC 37.75</i> | Si la entidad comienza a ejecutar un plan de reestructuración, o anuncia sus principales características a los afectados por el mismo, después de la fecha de presentación, se requiere que revele este hecho, según lo establecido por la Norma NIC 10 si los efectos son significativos y la falta de información pudiera afectar a las decisiones económicas de los usuarios a partir de los estados financieros. | |
| <i>NIIF 5.12</i> | Si se cumplen los criterios de los párrafos 7-8 de la Norma NIIF 5 después de la fecha de presentación, pero después del final del período sobre el que se informa, pero antes de la autorización para la emisión de los estados financieros, la entidad revelará: | |
| <i>NIIF 5.41(a)</i> | a. una descripción del activo no corriente (o grupo de activos para su disposición); | |
| <i>NIIF 5.41(b)</i> | b. una descripción de los hechos y circunstancias de la venta, o de los que hayan llevado a decidir la venta o disposición esperada, así como la forma y momento esperados para dicha disposición; y | |
| <i>NIIF 5.41(d)</i> | c. si fuera aplicable, el segmento dentro del cual se presenta el activo no corriente (o grupo de activos para su disposición), de acuerdo con la Norma NIIF 8. | |
| <i>NIC 10.21–22</i> | La entidad revelará para cada una de las categorías importantes de hechos ocurridos después de la fecha de presentación que no implican ajustes, la naturaleza del evento y una estimación de sus efectos financieros (o un pronunciamiento sobre la imposibilidad de realizar tal estimación). Los siguientes son ejemplos de hechos ocurridos después de la fecha de presentación que no implican ajustes, que por lo general producirían revelaciones de información: | |
| <i>NIC 10.22(a)</i> | a. una combinación de negocios importante, que haya tenido lugar después de la fecha de presentación, o bien la disposición de una subsidiaria significativa; | |
| <i>NIC 10.22(b)</i> | b. el anuncio de un plan para discontinuar definitivamente una operación; | |
| <i>NIC 10.22(c)</i> | c. las compras de activos significativas, la clasificación de activos como mantenidos para la venta de acuerdo con la Norma NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas, otras disposiciones de activos, o bien la expropiación de activos significativos por parte del gobierno; | |

| | | |
|-------------------------------|--|-------|
| <i>NIC 10.22(d)</i> | d. la destrucción por incendio de una planta importante de producción, después de la fecha de presentación; | _____ |
| <i>NIC 10.22(e)</i> | e. el anuncio, o el comienzo de la ejecución de una reestructuración importante; | _____ |
| <i>NIC 10.22(f), 33.70(d)</i> | f. una descripción de las transacciones importantes realizadas o potenciales con acciones ordinarias, distintas de las registradas en los cálculos de ganancias por acción, que tienen lugar después de la fecha de presentación y que habrían modificado significativamente el número de acciones ordinarias o acciones ordinarias potenciales en circulación al final del período si esas transacciones hubieran tenido lugar antes de la fecha de presentación; | _____ |
| <i>NIC 10.22(g)</i> | g. las variaciones anormalmente grandes, después de la fecha de presentación, en los precios de los activos o en las tasas de cambio de alguna moneda extranjera; | _____ |
| <i>NIC 10.22(h), 12.88</i> | h. las variaciones en las tasas impositivas o en las leyes fiscales, aprobadas o anunciadas después de la fecha de presentación, que vayan a tener un efecto significativo en los activos y pasivos por impuestos corrientes o diferidos; | _____ |
| <i>NIC 10.22(i)</i> | i. la aceptación de compromisos o pasivos contingentes de cierta importancia, por ejemplo, al otorgar garantías por importe significativo; y | _____ |
| <i>NIC 10.22(j)</i> | j. el inicio de litigios importantes, surgidos exclusivamente como consecuencia de eventos ocurridos después de la fecha de presentación. | _____ |
| <i>CINIIF 17.17</i> | Si, después de la fecha de presentación pero antes de que los estados financieros sean autorizados para su emisión, una entidad declarase un dividendo a distribuir mediante un activo distinto al efectivo, revelará: | |
| | a. la naturaleza del activo a distribuir; | _____ |
| | b. el importe en libros del activo a distribuir a la fecha de presentación; y | _____ |
| | c. el valor razonable del activo a distribuirse a la fecha de presentación si fuese diferente a su importe en libros, así como la información sobre el método utilizado para medir ese valor razonable requerido por el los párrafos 93(b), (d), (g) y (i) y 99 de la Norma NIIF 13. | _____ |

2 Estado de situación financiera

2.1 Propiedades, planta y equipo

General

| | |
|---------------------------------|---|
| <i>NIC 16.73</i> | En los estados financieros se revelará, con respecto a cada una de las clases de propiedades, planta y equipo, la siguiente información: |
| <i>NIC 16.73(d)</i> | a. el importe en libros bruto y la depreciación acumulada (junto con el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor), tanto al principio como al final de cada período; y |
| <i>NIC 16.73(e)</i> | b. una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del período, mostrando: |
| <i>NIC 16.73(e)(i)</i> | i. las adiciones; |
| <i>NIC 16.73(e)(ii)</i> | ii. los activos clasificados como mantenidos para la venta o incluidos en un grupo de activos para su disposición que haya sido clasificado como mantenido para la venta, de acuerdo con la Norma NIIF 5, así como otras disposiciones; |
| <i>NIC 16.73(e)(iii)</i> | iii. las adquisiciones realizadas mediante combinaciones de negocios; |
| <i>NIC 16.73(e)(iv)</i> | iv. los incrementos o disminuciones, resultantes de las reevaluaciones, de acuerdo con los párrafos 31, 39 y 40 de la Norma NIC 16; |
| <i>NIC 16.73(e)(iv)</i> | v. las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el otro resultado integral, aplicando la Norma NIC 36; |
| <i>NIC 16.73(e)(iv)</i> | vi. incrementos resultantes de pérdidas por deterioro de valor revertidas en el otro resultado integral, aplicando la Norma NIC 36; |
| <i>NIC 16.73(e)(v)</i> | vii. las pérdidas por deterioro de valor que hayan sido reconocidas en el resultado de un período, aplicando la Norma NIC 36; |
| <i>NIC 16.73(e)(vi)</i> | viii. las pérdidas por deterioro de valor que hayan revertido en el resultado del período, aplicando la Norma NIC 36; |
| <i>NIC 16.73(e)(vii), 75(a)</i> | ix. la depreciación, ya sea que haya sido reconocida en resultados o como parte del costos de los otros activos, durante el período; |
| <i>NIC 16.73(e)(viii)</i> | x. las diferencias netas de cambio surgidas en la conversión de estados financieros desde la moneda funcional a una moneda de presentación diferente, incluyendo también las diferencias de conversión de una operación en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que informa; y |
| <i>NIC 16.73(e)(ix)</i> | xi. otros cambios. |
| <i>NIC 36.126(a)–(b)</i> | El importe de las pérdidas y las reversiones por deterioro del valor reconocidas en el resultado del período, así como la partida o partidas del estado del resultado integral en las que tales pérdidas y reversiones por deterioro del valor estén incluidas. |
| <i>NIC 16.68</i> | Las ganancias surgidas al dar de baja un elemento de propiedades, planta y equipo no se clasificarán como ingresos de actividades ordinarias. |
| <i>NIC 16.74</i> | La entidad revelará: |
| <i>NIC 16.74(a)</i> | a. la existencia y los importes correspondientes a las restricciones de titularidad, así como las propiedades, planta y equipo que están afectos como garantía al cumplimiento de obligaciones; |
| <i>NIC 16.74(b)</i> | b. el importe de los desembolsos reconocidos en el importe en libros, en los casos de elementos de propiedades, planta y equipo en curso de construcción; y |
| <i>NIC 16.74(c)</i> | c. el importe de los compromisos de adquisición de propiedades, planta y equipo. |

Revalorización

| | |
|---------------------|---|
| <i>NIC 16.77</i> | Cuando los elementos de propiedades, planta y equipo se contabilicen por sus valores revaluados, se revelará la siguiente información: |
| <i>NIC 16.77(a)</i> | a. la fecha efectiva de la revaluación; |
| <i>NIC 16.77(b)</i> | b. si se han utilizado los servicios de un tasador independiente; |
| <i>NIC 16.77(e)</i> | c. para cada clase de propiedades, planta y equipo revaluada, el importe en libros que habría sido reconocido si los activos hubiesen sido contabilizados bajo el modelo del costo (es decir, no hubiesen sido revaluados); y |
| <i>NIC 16.77(f)</i> | d. el superávit de revaluación, indicando los movimientos del período, así como cualquier restricción sobre la distribución de su saldo a los accionistas. |

Otras revelaciones (opcional)

| | | |
|---------------------|--|-------|
| <i>NIC 16.79</i> | Los usuarios de los estados financieros también podrían encontrar relevante para cubrir sus necesidades la siguiente información: | |
| <i>NIC 16.79(a)</i> | a. el importe en libros de los elementos de propiedades, planta y equipo, que se encuentran temporalmente fuera de servicio; | _____ |
| <i>NIC 16.79(b)</i> | b. el importe en libros bruto de cualquier propiedad, planta y equipo que, estando totalmente depreciados, se encuentran todavía en uso; | _____ |
| <i>NIC 16.79(c)</i> | c. el importe en libros de las propiedades, planta y equipo retirados de su uso activo y no clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con la Norma NIIF 5; y | _____ |
| <i>NIC 16.79(d)</i> | d. cuando se utiliza el modelo del costo, el valor razonable de las propiedades, planta y equipo cuando es significativamente diferente de su importe en libros. | _____ |

2.2 Activos intangibles y plusvalía

General

| | | |
|----------------------------|---|-------|
| <i>NIC 38.118</i> | La entidad revelará la siguiente información para cada una de las clases de activos intangibles, distinguiendo entre los activos que se hayan generado internamente y los demás: | |
| <i>NIC 38.118(c)</i> | a. el importe en libros bruto y la amortización acumulada (junto con el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor), tanto al principio como al final de cada período; | _____ |
| <i>NIC 38.118(d)</i> | b. la partida o partidas, del estado del resultado del período y otro resultado integral, en las que está incluida la amortización de los activos intangibles; y | _____ |
| <i>NIC 38.118(e)</i> | c. una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del período, mostrando: | |
| <i>NIC 38.118(e)(i)</i> | i. los incrementos, con indicación separada de los que procedan de desarrollos internos; | _____ |
| <i>NIC 38.118(e)(ii)</i> | ii. aquéllos adquiridos por separado; | _____ |
| <i>NIC 38.118(e)(i)</i> | iii. los adquiridos en combinaciones de negocios; | _____ |
| <i>NIC 38.118(e)(ii)</i> | iv. los activos clasificados como mantenidos para la venta o incluidos en un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta de acuerdo con la Norma NIIF 5, así como otras ventas o disposiciones por otra vía; | _____ |
| <i>NIC 38.118(e)(iii)</i> | v. los incrementos y decrementos, durante el período, procedentes de revaluaciones efectuadas bajo los párrafos 75, 85 y 86 de la Norma NIC 38; | _____ |
| <i>NIC 38.118(e)(iii)</i> | vi. pérdidas por deterioro del valor reconocidas, en otros resultados integrales siguiendo las reglas de la Norma NIC 36; | _____ |
| <i>NIC 38.118(e)(iii)</i> | vii. incrementos por deterioro de valor revertidos en otros resultados integrales siguiendo las reglas de la Norma NIC 36; | _____ |
| <i>NIC 38.118(e)(iv)</i> | viii. las pérdidas por deterioro del valor reconocidas, en el resultado del período aplicando la Norma NIC 36; | _____ |
| <i>NIC 38.118(e)(v)</i> | ix. las reversiones de anteriores pérdidas por deterioro del valor que se hayan llevado a los resultados bajo la Norma NIC 36; | _____ |
| <i>NIC 38.118(e)(vi)</i> | x. el importe de la amortización; | _____ |
| <i>NIC 38.118(e)(vii)</i> | xi. las diferencias netas de cambio derivadas de la conversión de estados financieros desde la moneda funcional a la moneda de presentación, y de la conversión de una operación en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad; y | _____ |
| <i>NIC 38.118(e)(viii)</i> | xii. otros cambios. | _____ |
| <i>NIC 38.122</i> | La entidad revelará también información sobre: | |
| <i>NIC 38.122(a)</i> | a. En el caso de un activo intangible con vida útil indefinida, el importe en libros de dicho activo y las razones sobre las que se apoya la estimación de una vida útil indefinida. Al aportar estas razones, la entidad describirá el factor o los factores que han jugado un papel significativo al determinar que el activo tiene una vida útil indefinida; | _____ |
| <i>NIC 38.122(b)</i> | b. Una descripción del importe en libros y del período restante de amortización de cualquier activo intangible que sea significativo en los estados financieros de la entidad; | _____ |
| <i>NIC 38.122(c)</i> | c. Para los activos intangibles que se hayan adquirido mediante una subvención del gobierno, y hayan sido reconocidos inicialmente por su valor razonable: | |
| <i>NIC 38.122(c)(i)</i> | i. el valor razonable por el que se han registrado inicialmente tales activos; | _____ |
| <i>NIC 38.122(c)(ii)</i> | ii. su importe en libros; y | _____ |
| <i>NIC 38.122(c)(iii)</i> | iii. si la medición posterior al reconocimiento inicial se realiza utilizando el modelo del costo o el modelo de revaluación; | _____ |

| | | |
|----------------------|---|--|
| <i>NIC 38.122(d)</i> | d. La existencia y el importe en libros de los activos intangibles cuya titularidad tiene alguna restricción, así como el importe en libros de los activos intangibles que sirven como garantías de deudas; y | |
| <i>NIC 38.122(e)</i> | e. El importe de los compromisos, para la adquisición de activos intangibles. | |
| <i>NIC 38.113</i> | Las ganancias surgidas al dar de baja un activo intangible no se clasifican como ingresos de actividades ordinarias. | |

Reserva de revalorización

| | | |
|---------------------------|---|--|
| <i>NIC 38.124</i> | En el caso de activos intangibles contabilizados por sus valores revaluados, la entidad revelará la siguiente información: | |
| <i>NIC 38.124(a)</i> | a. para cada clase de activos intangibles: | |
| <i>NIC 38.124(a)(i)</i> | i. la fecha efectiva de la revaluación; | |
| <i>NIC 38.124(a)(ii)</i> | ii. el importe en libros de los activos intangibles revaluados; y | |
| <i>NIC 38.124(a)(iii)</i> | iii. el importe en libros que se habría reconocido si los activos intangibles se hubieran medido posteriormente utilizando el modelo del costo (no revaluado); y | |
| <i>NIC 38.124(b)</i> | b. el importe del superávit de revaluación, tanto al principio como al final del período, que procedan de los activos intangibles, indicando los cambios habidos durante el período, así como cualquier restricción para la distribución de su saldo entre los accionistas. | |

Plusvalía

| | | |
|----------------------------|--|--|
| <i>NIIF 3.B67(d)</i> | El adquirente revelará (para cada combinación de negocios material o en forma agrupada para las combinaciones de negocios individualmente poco importantes que consideradas conjuntamente tengan importancia relativa) una conciliación entre los valores en libros de la plusvalía al principio y al final del período, mostrando por separado: | |
| <i>NIIF 3.B67(d)(i)</i> | a. el importe bruto y las pérdidas por deterioro de valor acumuladas al principio del período contable; | |
| <i>NIIF 3.B67(d)(ii)</i> | b. la plusvalía adicional reconocida durante el período contable, con excepción de la plusvalía incluida en un grupo de activos para su disposición que, en el momento de la adquisición, cumpla los criterios para ser clasificado como mantenido para la venta, de acuerdo con la Norma NIIF 5; | |
| <i>NIIF 3.B67(d)(iii)</i> | c. los ajustes que procedan del reconocimiento posterior de activos por impuestos diferidos durante el período contable, de acuerdo con el párrafo 67 de la Norma NIIF 3; | |
| <i>NIIF 3.B67(d)(iv)</i> | d. la plusvalía incluida en un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta, de acuerdo con la Norma NIIF 5; | |
| <i>NIIF 3.B67(d)(v)</i> | e. la plusvalía dada de baja durante el período contable sin que hubiera sido incluida previamente en un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta; | |
| <i>NIIF 3.B67(d)(v)</i> | f. las pérdidas por deterioro de valor reconocidas durante el período contable, de acuerdo con la Norma NIC 36 (la Norma NIC 36 requiere, adicionalmente, la revelación de información sobre el importe recuperable y el deterioro de valor de la plusvalía); | |
| <i>NIIF 3.B67(d)(vi)</i> | g. las diferencias de cambio netas que surjan durante el período contable, de acuerdo con la Norma NIC 21; | |
| <i>NIIF 3.B67(d)(vii)</i> | h. cualquier otro cambio en el importe en libros durante el período contable; y | |
| <i>NIIF 3.B67(d)(viii)</i> | i. el importe bruto y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas al final del período contable. | |
| <i>NIC 36.133</i> | Si (de acuerdo con el párrafo 84 de la Norma NIC 36), alguna parte de la plusvalía adquirida en una combinación de negocios durante el período no ha sido distribuida a ninguna unidad generadora de efectivo (o grupo de unidades) a la fecha de presentación sobre el que se informa, se revelarán tanto el importe de la plusvalía no distribuido como las razones por las que ese importe sobrante no se distribuyó. | |

Otra información (opcional)

NIC 38.128
NIC 38.128(a)
NIC 38.128(b)

- Se aconseja, pero no se exige, que las entidades aporten la siguiente información:
- una descripción de los activos intangibles completamente amortizados que se encuentren todavía en uso; y
 - una breve descripción de los activos intangibles significativos controlados por la entidad, pero que no se reconozcan como activos por no cumplir los criterios de reconocimiento fijados en la Norma NIC 38, o porque fueron adquiridos o generados antes de que tuviese vigencia la versión de la Norma NIC 38 emitida en 1998.

2.3 Propiedades de inversión

NIC 40.84C–D

Requerimientos transitorios para Transferencias de Propiedades de Inversión (Modificaciones a la Norma NIC 40)

Las modificaciones se aplican a cambios de uso que tengan lugar a partir del comienzo del período anual sobre el que se informa en el que la entidad aplique por primera vez las modificaciones. Sin embargo, aplicar las modificaciones de forma retroactiva, de acuerdo con la Norma NIC 8 está permitido si, y solo si, eso es posible sin el uso del razonamiento en retrospectiva.

Las modificaciones no introdujeron nuevos requerimientos de revelación excepto por las revelaciones de transición (ver a continuación).

Revelaciones de transición

NIC 40.84E(b)

Si, de acuerdo con el párrafo 84C de la Norma NIC 40, una entidad reclasifica las propiedades en la fecha de aplicación inicial, la entidad revelará los importes reclasificados a, o desde, propiedades de inversión como parte de la conciliación del importe en libros de las propiedades de inversión al comienzo y al final del período como requieren los párrafos 76 y 79 de la Norma NIC 40.

NIC 40.74–75
NIC 40.75(f)
NIC 40.75(f)(i)

La entidad revelará:

- las cifras incluidas en el resultado del período por:
 - ingresos derivados de rentas provenientes de las propiedades de inversión;
 - gastos directos de operación (incluyendo reparaciones y mantenimiento) relacionados con las propiedades de inversión que generaron ingresos por rentas durante el período;
 - gastos directos de operación (incluyendo reparaciones y mantenimiento) relacionados con las propiedades de inversión que no generaron ingresos en concepto de rentas durante el período; y
 - el cambio acumulado en el valor razonable que se haya reconocido en el resultado por la venta de una propiedad de inversión, perteneciente al conjunto de activos en los que se aplica el modelo del costo, al otro conjunto de activos en los que se aplica el modelo del valor razonable (ver Norma NIC 40.32C);
- la existencia e importe de las restricciones a la realización de las propiedades de inversión, al cobro de los ingresos derivados de los mismos o de los recursos obtenidos por su desapropiación; y
- las obligaciones contractuales para adquisición, construcción o desarrollo de propiedades de inversión, o por concepto de reparaciones, mantenimiento o mejoras.

NIC 40.75(f)(ii)

NIC 40.75(f)(iii)

NIC 40.75(f)(iv)

NIC 40.75(g)

NIC 40.75(h)

Insights 3.4.260.40

Debido a que la Norma NIC 40 no hace referencia a que se realicen las revelaciones sobre la base de clases individuales, podría asumirse que el requerimiento mínimo es realizar las revelaciones sobre una base agregada para la cartera completa de propiedades de inversión. Si la propiedad de inversión representa una porción significativa de los activos, preferimos que las entidades revelen un análisis adicional – por ejemplo:

- analizando la cartera según los distintos tipos de propiedades de inversión – como de venta al detalle, oficinas, de fabricación y residenciales; y
- identificando por separado las propiedades que actualmente se encuentran bajo una nueva etapa de desarrollo, desocupadas, cuyo uso es indeterminado y/o que se mantienen con el propósito de venderlos.

Modelo de valor razonable

NIC 40.76

La entidad deberá presentar una conciliación del importe en libros de las propiedades de inversión al inicio y al final del período, que incluya lo siguiente:

NIC 40.76(a)

a. adiciones, presentando por separado las derivadas de adquisiciones y las que se refieren a desembolsos posteriores capitalizados en el importe en libros de estos activos;

NIC 40.76(b)

b. adiciones derivadas de adquisiciones a través de combinaciones de negocios;

NIC 40.76(c)

c. los activos clasificados como mantenidos para la venta o incluidos en un grupo de activos para su disposición que haya sido clasificado como mantenido para la venta, de acuerdo con la Norma NIIF 5, así como otras ventas o disposiciones por otra vía;

NIC 40.76(d)

d. pérdidas o ganancias netas de los ajustes al valor razonable;

NIC 40.76(e)

e. las diferencias de cambio netas derivadas de la conversión de los estados financieros a una moneda de presentación diferente, así como las derivadas de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que informa;

NIC 40.76(f)

f. trasposos de propiedades de inversión hacia o desde inventarios, o bien hacia o desde propiedades ocupadas por el dueño; y

NIC 40.76(g)

g. otros cambios.

NIC 40.78

En los casos excepcionales a que hace referencia el párrafo 53 de la Norma NIC 40, en los que la entidad valore la propiedad de inversión utilizando el modelo del costo de la Norma NIC 16, porque el valor razonable no puede determinarse de forma fiable, la conciliación requerida por el párrafo 76 de la Norma NIC 40 revelará los importes asociados a esas propiedades de inversión independientemente de los importes asociados a otras propiedades de inversión.

NIC 40.77

Cuando la evaluación obtenida para una propiedad de inversión se haya ajustado de forma significativa, a efectos de ser utilizada en los estados financieros, la entidad incluirá entre sus revelaciones una conciliación entre la evaluación obtenida y la medición ya ajustada que se haya incluido en los estados financieros.

NIC 40.77

Mostrar independientemente el importe agregado de cualquier obligación reconocida por arrendamiento que se haya deducido, así como cualquier otro ajuste significativo.

NIC 40.78

Cuando el valor razonable no pueda determinarse de forma fiable; se debe revelar:

NIC 40.78(a)

a. una descripción de las propiedades de inversión;

NIC 40.78(b)

b. una explicación del motivo por el cual el valor razonable no puede determinarse de forma fiable;

NIC 40.78(c)

c. si es posible, el rango de estimaciones entre las cuales es altamente probable que se encuentre el valor razonable; y

NIC 40.78(d)

d. cuando haya enajenado o dispuesto por otra vía de propiedades de inversión no registradas por su valor razonable:

NIC 40.78(d)(i)

i. el hecho de que la entidad haya enajenado propiedades de inversión no registradas por su valor razonable;

NIC 40.78(d)(ii)

ii. el importe en libros de esas propiedades de inversión en el momento de su venta; y

NIC 40.78(d)(iii)

iii. el importe de la pérdida o ganancia reconocida.

Insights 3.4.30.20

Si las propiedades de inversión contienen mobiliario, su valor razonable también puede incluir el valor razonable del mobiliario existente en caso de que resulte impracticable determinar este valor sin incluir esas partidas. [...] En nuestro punto de vista, hay que ser cuidadoso en asegurar que la revelación del valor razonable de las propiedades de inversión no sea confusa cuando el valor razonable de la propiedad incluye el valor razonable del mobiliario.

Modelo del costo

| | | |
|---|--|--|
| <p>NIC 40.79 NIC 40.79(a) NIC 40.79(b) NIC 40.79(c)</p> | <p>La entidad revelará:</p> <p>a. los métodos de depreciación utilizados;</p> <p>b. las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas;</p> <p>c. el importe en libros bruto y la depreciación acumulada (junto con el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor), tanto al principio como al final de cada período;</p> | <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> |
| <p>NIC 40.79(d)</p> | <p>d. una conciliación del importe en libros de las propiedades de inversión al inicio y al final del período, que incluya lo siguiente:</p> | <p>_____</p> |
| <p>NIC 40.79(d)(i)</p> | <p>i. adiciones, revelando por separado las derivadas de adquisiciones y las que se refieran a desembolsos posteriores capitalizados en el importe en libros de esos activos;</p> | <p>_____</p> |
| <p>NIC 40.79(d)(ii)</p> | <p>ii. adiciones derivadas de adquisiciones a través de combinaciones de negocios;</p> | <p>_____</p> |
| <p>NIC 40.79(d)(iii)</p> | <p>iii. los activos clasificados como mantenidos para la venta o incluidos en un grupo de activos para su disposición que haya sido clasificado como mantenido para la venta, de acuerdo con la Norma NIIF 5, así como otras ventas o disposiciones por otra vía;</p> | <p>_____</p> |
| <p>NIC 40.79(d)(iv)</p> | <p>iv. la depreciación;</p> | <p>_____</p> |
| <p>NIC 40.79(d)(v)</p> | <p>v. el importe de la pérdida reconocida por deterioro de activos, así como el importe de las pérdidas por deterioro de activos que hayan revertido durante el período según la Norma NIC 36;</p> | <p>_____</p> |
| <p>NIC 40.79(d)(vi)</p> | <p>vi. las diferencias de cambio netas derivadas de la conversión de los estados financieros a una moneda de presentación diferente, así como las derivadas de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que informa;</p> | <p>_____</p> |
| <p>NIC 40.79(d)(vii)</p> | <p>vii. traspasos de propiedades de inversión hacia o desde inventarios, o bien hacia o desde propiedades ocupadas por el dueño; y</p> | <p>_____</p> |
| <p>NIC 40.79(d)(viii)</p> | <p>viii. otros movimientos; y</p> | <p>_____</p> |
| <p>NIC 40.79(e)</p> | <p>e. el valor razonable de las propiedades de inversión.</p> | <p>_____</p> |
| <p>NIC 40.79(e)</p> | <p>Cuando la entidad no pueda determinar el valor razonable de las propiedades de inversión de manera fiable, la entidad incluirá las siguientes informaciones:</p> | <p>_____</p> |
| <p>NIC 40.79(e)(i)</p> | <p>a. una descripción de las propiedades de inversión;</p> | <p>_____</p> |
| <p>NIC 40.79(e)(ii)</p> | <p>b. una explicación del motivo por el cual el valor razonable no puede determinarse de forma fiable; y</p> | <p>_____</p> |
| <p>NIC 40.79(e)(iii)</p> | <p>c. si fuera posible, el rango de estimaciones dentro del cual es posible que se encuentre el valor razonable.</p> | <p>_____</p> |

2.4 Asociadas y negocios conjuntos

General

| | | |
|------------------|---|---------------------------|
| <p>NIIF 12.1</p> | <p>La entidad revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar:</p> <p>a. la naturaleza de sus participaciones en otras entidades y los riesgos asociados con estas; y</p> <p>b. los efectos de esas participaciones en su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo.</p> | <p>_____</p> <p>_____</p> |
| <p>NIIF 12.3</p> | <p>Si la información a revelar requerida por la Norma NIIF 12, junto con la requerida por otras Normas NIIF, no cumple el objetivo del párrafo 1 de la Norma NIIF 12, una entidad revelará cualquier otra información adicional que sea necesaria para cumplir con ese objetivo.</p> | <p>_____</p> |
| <p>NIIF 12.4</p> | <p>Acumular o desglosar información a revelar de forma que la utilidad de la información no se obstaculice por la inclusión de un gran volumen de detalles insignificantes o la agrupación de partidas que tengan diferentes características (ver Norma NIIF 12.B2-B6).</p> | <p>_____</p> |

Juicios y supuestos significativos

| | | |
|---------------------|--|--------------|
| <p>NIIF 12.7</p> | <p>Una entidad revelará información sobre los juicios y supuestos significativos realizados (y cambios en esos juicios y supuestos) para determinar:</p> | <p>_____</p> |
| <p>NIIF 12.7(b)</p> | <p>a. que tiene influencia significativa sobre otra entidad o control conjunto de un acuerdo; y</p> | <p>_____</p> |

| | | |
|---|---|-------|
| <i>NIIF 12.7(c)</i> | b. el tipo de acuerdo conjunto (es decir, operación conjunta o negocio conjunto) cuando el acuerdo ha sido estructurado a través de un vehículo separado. | _____ |
| <i>NIIF 12.8</i> | Quando los cambios en hechos y circunstancias son tales que la conclusión sobre si la entidad tiene influencia significativa o control conjunto cambia durante el período sobre el que se informa, se debe revelar la información requerida por el párrafo 7 de la Norma NIIF 12. | _____ |
| <i>NIIF 12.9</i> <i>NIIF 12.9(d)</i> | Ejemplos de juicios y supuestos significativos son los realizados para determinar que: a. No tiene influencia significativa aún cuando mantengan el 20 por ciento o más de los derechos de voto de otra entidad; y | _____ |
| <i>NIIF 12.9(e)</i> | b. Tiene influencia significativa aún cuando mantenga menos del 20 por ciento de los derechos de voto de otra entidad. | _____ |

Participaciones en acuerdos conjuntos y asociadas

| | | |
|--|---|-------|
| <i>NIIF 12.20</i> | La entidad revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar: | |
| <i>NIIF 12.20(a)</i> | a. la naturaleza, alcance y efectos financieros de sus participaciones en asociadas y negocios conjuntos, incluyendo la naturaleza y efectos de su relación contractual con los otros inversores con influencia significativa sobre las asociadas o control conjunto sobre los acuerdos conjuntos (párrafos 21 y 22 de la Norma NIIF 12); y | _____ |
| <i>NIIF 12.20(b)</i> | b. la naturaleza de los riesgos asociados con sus participaciones en acuerdos conjuntos y los cambios en estos (párrafo 23 de la Norma NIIF 12). | _____ |
| <i>NIIF 12.21</i> <i>NIIF 12.21(a)</i> | La entidad revelará: a. para cada asociada o acuerdo conjunto que sea significativo para la entidad que informa: | |
| <i>NIIF 12.21(a)(i)</i> <i>NIIF 12.21(a)(ii)</i> | i. el nombre de la asociada o acuerdo conjunto; ii. la naturaleza de la relación de la entidad que informa con la asociada o acuerdo conjunto (mediante, por ejemplo, la descripción de la naturaleza de las actividades de la asociada o acuerdo conjunto y si son estratégicos para las actividades de la entidad); | _____ |
| <i>NIIF 12.21(a)(iii)</i> | iii. el domicilio principal donde la asociada o acuerdo conjunto desarrolle las actividades (y país donde está constituida, si fuera diferente del domicilio principal donde desarrolle las actividades); y | _____ |
| <i>NIIF 12.21(a)(iv)</i> | iv. la proporción de participación en la propiedad, o la parte con que participa, mantenida por la entidad y, si fuera diferente, la proporción de derechos de voto mantenida (si fuera aplicable); | _____ |
| <i>NIIF 12.21(b)</i> <i>NIIF 12.21(b)(i)</i> | b. para cada asociada o acuerdo conjunto que sea significativo para la entidad que informa: i. si la inversión en la asociada o acuerdo conjunto se mide utilizando el método de la participación o al valor razonable; y | _____ |
| <i>NIIF 12.21(b)(ii)</i> <i>NIIF 12.B12(a)</i> <i>NIIF 12.B12(b)</i> | ii. información financiera resumida de la asociada o acuerdo conjunto: a. los dividendos recibidos de la asociada; y b. información financiera resumida sobre la asociada o acuerdo conjunto incluyendo, aunque sin necesariamente limitarse a lo siguiente: | _____ |
| <i>NIIF 12.B12(b)(i)</i> | – activos corrientes; | _____ |
| <i>NIIF 12.B12(b)(ii)</i> | – activos no corrientes; | _____ |
| <i>NIIF 12.B12(b)(iii)</i> | – pasivos corrientes; | _____ |
| <i>NIIF 12.B12(b)(iv)</i> | – pasivos no corrientes; | _____ |
| <i>NIIF 12.B12(b)(v)</i> | – ingreso de actividades ordinarias; | _____ |
| <i>NIIF 12.B12(b)(vi)</i> | – el resultado del período de operaciones continuas; | _____ |
| <i>NIIF 12.B12(b)(vii)</i> | – el resultado después de impuestos de las operaciones discontinuadas; | _____ |
| <i>NIIF 12.B12(b)(viii)</i> | – otro resultado integral; | _____ |
| <i>NIIF 12.B12(b)(ix)</i> | – el resultado integral total; | _____ |

| | | |
|------------------------------|---|--|
| <i>NIIF 12.21(b)</i> | c. para cada negocio conjunto que sea significativo para la entidad que informa, lo siguiente como parte de la información resumida: | |
| <i>NIIF 12.B13(a)</i> | – el efectivo y equivalentes al efectivo; | |
| <i>NIIF 12.B13(b)</i> | – los pasivos financieros corrientes (excluyendo los acreedores comerciales y otras partidas por pagar y provisiones); | |
| <i>NIIF 12.B13(c)</i> | – los pasivos financieros no corrientes (excluyendo los deudores comerciales y otras partidas por pagar y provisiones); | |
| <i>NIIF 12.B13(d)</i> | – la depreciación y amortización; | |
| <i>NIIF 12.B13(e)</i> | – los ingresos por intereses; | |
| <i>NIIF 12.B13(f)</i> | – los gastos por intereses; y | |
| <i>NIIF 12.B13(g)</i> | – el gasto o el ingreso por el impuesto sobre las ganancias. | |
| <i>NIIF 12.B14</i> | La información financiera resumida presentada de acuerdo con los párrafos B12-B13 de la Norma NIIF 12 corresponde a los estados financieros conforme a las Normas NIIF de la asociada o negocio conjunto y no la participación de la entidad en esos importes. Si la entidad contabiliza su participación en la asociada o negocio conjunto utilizando el método de la participación: | |
| <i>NIIF 12.B14(a)</i> | i. los importes incluidos en los estados financieros conforme a las Normas NIIF de la asociada o negocio conjunto se ajustarán para reflejar los ajustes realizados por entidad al utilizar el método de la participación, tales como los ajustes del valor razonable realizados en el momento de la adquisición y los ajustes por diferencias en políticas contables; y | |
| <i>NIIF 12.B14(b)</i> | ii. la entidad proporcionará una conciliación de la información financiera resumida presentada al importe en libros de su participación en la asociada o negocio conjunto. | |
| <i>NIIF 12.B15</i> | La entidad puede presentar la información financiera resumida requerida por los párrafos B12-B13 de la Norma NIIF 12 sobre la base de los estados financieros de la asociada o negocio conjunto si: | |
| <i>NIIF 12.B15(a)</i> | i. la entidad mide su participación en la asociada o negocio conjunto al valor razonable de acuerdo con la Norma NIC 28 (modificada en 2011); y | |
| <i>NIIF 12.B15(b)</i> | ii. la asociada o negocio conjunto no elabora estados financieros conforme a las Normas NIIF y la preparación sobre esa base sería impracticable o causaría un costo indebido. | |
| | En ese caso, la entidad revelará la base sobre la que se ha elaborado la información financiera resumida. | |
| <i>NIIF 12.21(b)(iii)</i> | d. si la asociada o negocio conjunto se contabiliza utilizando el método de la participación, el valor razonable o su inversión en la asociada o negocio conjunto, si existe un precio de mercado cotizado para la inversión; y | |
| <i>NIIF 12.21(c)(i), B16</i> | e. De forma agregada, el importe en libros de las participaciones en todas las asociadas o negocios conjuntos que no son significativas de forma individual contabilizadas utilizando el método de la participación, y por separado el importe agregado de la participación de las asociadas o negocios conjuntos: | |
| <i>NIIF 12.B16(a)</i> | i. el resultado del período de operaciones continuadas; | |
| <i>NIIF 12.B16(b)</i> | ii. el resultado después de impuestos de las operaciones discontinuadas; | |
| <i>NIIF 12.B16(c)</i> | iii. otro resultado integral; y | |
| <i>NIIF 12.B16(d)</i> | iv. el resultado integral total. | |
| <i>NIIF 12.21A</i> | Una entidad de inversión no necesita proporcionar la información a revelar requerida por el párrafo 21(b)-(c) de la Norma NIIF 12. | |
| <i>NIIF 12.22</i> | La entidad revelará: | |
| <i>NIIF 12.22(a)</i> | a. la naturaleza y alcance de las restricciones significativas sobre la capacidad de las asociadas o negocios conjuntos de transferir fondos a la entidad en forma de dividendos en efectivo, o reembolso de préstamos o anticipos realizados por la entidad; | |

- NIIF 12.22(b)* b. cuando los estados financieros de una asociada o negocio conjunto utilizados para aplicar el método de la participación están referidos a una fecha o un período que es diferente del de la entidad:
- NIIF 12.22(b)(i)* i. la fecha del final del período sobre el que se informa de los estados financieros de esa asociada o negocio conjunto; y
- NIIF 12.22(b)(ii)* ii. la razón de utilizar una fecha o período diferente; y
- NIIF 12.22(c)* c. la parte no reconocida en las pérdidas de una asociada o negocio conjunto, tanto para el período sobre el que se informa como de forma acumulada, si la entidad ha dejado de reconocer su parte de las pérdidas de una asociada o negocio conjunto al aplicar el método de la participación.

- NIIF 12.23* La entidad revelará:
- NIIF 12.23(a)* a. los compromisos que tiene relativos a sus negocios conjuntos por separado de los otros compromisos como se especifica en los párrafos B18 a B20 de la Norma NIIF 12; y
- NIIF 12.23(b)* b. de acuerdo con la Norma NIC 37, a menos que la probabilidad de pérdida sea remota, los pasivos contingentes incurridos en relación con sus participaciones en negocios conjuntos o asociadas (incluyendo su participación en pasivos contingentes incurridos conjuntamente con otros inversores con control conjunto de los negocios conjuntos o asociadas o influencia significativa sobre estos), de forma separada de los otros pasivos contingentes.

Insights 5.10.180.10 *Continuamente, es posible que deba revelarse por separado el importe en libros de la plusvalía distribuida a una participada contabilizada bajo el método de la participación si se considera que esa participada es una unidad generadora de efectivo separada de acuerdo con la Norma NIC 36. La revelación separada de la plusvalía también puede ser relevante para la conciliación de la información financiera resumida de las asociadas y negocios conjuntos con su importe en libros en los estados financieros separados o consolidados de la entidad.*

Insights 5.10.140.150 *Al preparar los estados financieros del inversor se usan políticas contables uniformes para transacciones y hechos similares en circunstancias similares, con una excepción para los contratos de seguros. Una participada contabilizada bajo el método de la participación puede contar con políticas contables para partidas que no son aplicables a la inversora. Si la revelación de las políticas contables de la participada se considera necesaria para lograr un entendimiento de las ganancias contabilizadas bajo el método de la participación o del importe en libros de esas participadas en el estado de situación financiera, en nuestro punto de vista esta información debería incluirse en la política contable para las participadas contabilizadas bajo el método de la participación.*

Información comparativa y consistencia de la presentación

NIC 28.15 A menos que una inversión (o una porción de una inversión) en una asociada o negocio conjunto se clasifica como mantenida para la venta de acuerdo con la Norma NIIF 5, la entidad clasificará la inversión (o cualquier participación retenida en la inversión) que no está clasificada como mantenida para la venta como un activo no corriente.

NIC 28.21 Cuando una inversión, o una parte de la misma, en una asociada o negocio conjunto clasificada previamente como mantenida para la venta deje de satisfacer los criterios para mantener esa clasificación, se contabilizará utilizando el método de la participación de forma retroactiva desde la fecha en la que fue clasificada como mantenida para la venta. Por consiguiente, los estados financieros referidos a los períodos desde que tuvo lugar la clasificación como mantenida para la venta también se modificarán.

Estados financieros separados

NIC 27.17 Cuando un inversor con control conjunto en una participada, o con influencia significativa sobre esta, elabore estados financieros separados, la controladora o inversor identificará los estados financieros preparados de acuerdo con la Norma NIC 28 (modificada en 2011) o la Norma NIIF 11 con los que se relacionan. El inversor revelará también en sus estados financieros separados:

| | | |
|--------------------------|---|-------|
| <i>NIC 27.17(a)</i> | a. el hecho de que se trata de estados financieros separados y las razones por las que se han preparado, en caso de que no fueran requeridos por ley; y | _____ |
| <i>NIC 27.17(b)</i> | b. Una lista de inversiones significativas en asociadas o negocios conjuntos, incluyendo: | _____ |
| <i>NIC 27.17(b)(i)</i> | i. el nombre de las participadas; | _____ |
| <i>NIC 27.17(b)(ii)</i> | ii. el domicilio principal donde realizan sus actividades las participadas (y país donde están constituidas, si fuera diferente); y | _____ |
| <i>NIC 27.17(b)(iii)</i> | iii. su proporción de participación mantenida en la propiedad de las participadas (y su proporción en los derechos de voto, si fuera diferente). | _____ |

2.5 Instrumentos financieros

Requerimientos transitorios para la Norma NIIF 9 Instrumentos Financieros

| | |
|----------------------|---|
| <i>NIIF 9.7.2.1</i> | La Norma NIIF 9 se aplicará de forma retroactiva, de acuerdo con la Norma NIC 8, excepto por lo especificado en los párrafos 7.2.4 a 7.2.26 y 7.2.28 de la Norma NIIF 9. Sin embargo, la Norma NIIF 9 no deberá aplicarse a partidas que estén dadas ya de baja en cuentas en la fecha de la aplicación inicial. |
| <i>NIIF 9.7.2.15</i> | La entidad puede reexpresar períodos anteriores si, y solo si, le es posible hacerlo sin el uso de retrospectiva. Si una entidad no reexpresa los períodos anteriores, reconocerá cualquier diferencia entre el importe en libros anterior y el importe en libros al comienzo del período de presentación anual, que será el que incluya la fecha de aplicación inicial, en las ganancias acumuladas iniciales (u otro componente del patrimonio, según proceda) del período anual sobre el que se informa que incluye la fecha de la aplicación inicial. |
| <i>NIIF 9.7.2.21</i> | Cuando una entidad aplica por primera vez la Norma NIIF 9, puede elegir continuar aplicando los requerimientos de la contabilidad de coberturas de la Norma NIC 39. Una entidad aplicará esa política a todas sus relaciones de cobertura. |
| <i>NIIF 9.7.2.22</i> | Excepto por lo mencionado en la Norma NIIF 9.7.2.26, una entidad aplicará los requerimientos de la contabilidad de coberturas de la Norma NIIF 9 de forma prospectiva. |
| | Esta sección refleja los requerimientos de la Norma NIIF 7 introducidos por la Norma NIIF 9 y no se refiere a los antiguos requerimientos para instrumentos financieros. |
| | Los aseguradores que aplican la exención temporal de la Norma NIIF 9 deberían consultar el Anexo II, que identifica los requerimientos de revelación de la Norma NIIF 7 antes de las modificaciones introducidas por la Norma NIIF 9. |
| | Revelaciones de transición |
| <i>NIIF 7.42I</i> | En el período de presentación que incluye la fecha de aplicación inicial de la Norma NIIF 9, la entidad revelará la siguiente información para cada clase de activo financiero y pasivo financiero a la fecha de aplicación inicial: |
| <i>NIIF 7.42I(a)</i> | a. la categoría de medición original y el importe en libros determinado de acuerdo con la Norma NIC 39 o de acuerdo con una versión anterior de la Norma NIIF 9 (si el enfoque escogido por la entidad para aplicar la Norma NIIF 9 incluye más de una fecha de aplicación inicial para requerimientos distintos); |
| <i>NIIF 7.42I(b)</i> | b. la categoría de medición e importe en libros nuevos determinados conforme a la Norma NIIF 9; y |

| | | |
|---------------|--|-------|
| NIIF 7.42I(c) | c. el importe de cualquier activo financiero y pasivo financiero en el estado de situación financiera que previamente estaba designado como medido al valor razonable con cambios en resultados pero que ya no tiene esa designación, distinguiendo entre los que la Norma NIIF 9 requiere que la entidad reclasifique y los que la entidad elige reclasificar a la fecha de aplicación inicial. | <hr/> |
| NIIF 7.42I | De acuerdo con la Norma NIIF 9.7.2.2, dependiendo del enfoque escogido por la entidad para aplicar la Norma NIIF 9, la transición puede involucrar más de una fecha de aplicación inicial. En consecuencia, el párrafo 42I de la Norma NIIF 7 puede resultar en revelaciones sobre más de una fecha de aplicación inicial. Se deben presentar estas revelaciones cuantitativas en una tabla a menos que otro formato sea más adecuado. | <hr/> |
| NIIF 7.42J | En el período sobre el que se informa que incluye la fecha de aplicación inicial de la Norma NIIF 9, se revelará información cualitativa que permita a los usuarios entender: | <hr/> |
| NIIF 7.42J(a) | a. cómo aplicó los requerimientos de clasificación en la Norma NIIF 9 a aquellos activos financieros cuya clasificación ha cambiado como resultado de aplicar la Norma NIIF 9; y | <hr/> |
| NIIF 7.42J(b) | b. las razones de cualquier designación o re-designación de activos financieros o pasivos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados a la fecha de aplicación inicial. | <hr/> |
| NIIF 7.42J | De acuerdo con la Norma NIIF 9.7.2.2, dependiendo del enfoque escogido por la entidad para aplicar la Norma NIIF 9, la transición puede involucrar más de una fecha de aplicación inicial. En consecuencia, el párrafo 42J de la Norma NIIF 7 puede resultar en revelaciones sobre más de una fecha de aplicación inicial. | <hr/> |
| NIIF 7.42K | En el período sobre el que se informa en que la entidad aplica por primera vez los requerimientos de clasificación y medición para los activos financieros de la Norma NIIF 9 (es decir, cuando la entidad realiza la transición desde la Norma NIC 39 a la Norma NIIF 9 para activos financieros), presentará la información a revelar establecida en la Norma NIIF 7.42L-42O según lo requerido por la Norma NIIF 9.7.2.15. | <hr/> |
| NIIF 7.42L | La entidad debe revelar a la fecha de la aplicación inicial de la Norma NIIF 9 los cambios en las clasificaciones de activos financieros y pasivos financieros, mostrando por separado: | <hr/> |
| NIIF 7.42L(a) | a. los cambios en los importes en libros sobre la base de sus categorías de medición, de acuerdo con la Norma NIC 39 (es decir, que no resultan de un cambio en el atributo de medición en la transición a la Norma NIIF 9); y | <hr/> |
| NIIF 7.42L(b) | b. los cambios en los importes en libros que surgen de un cambio en el atributo de medición en la transición a la Norma NIIF 9. | <hr/> |
| NIIF 7.42L | No es necesario realizar las revelaciones del párrafo 42L de la Norma NIIF 7 después del período sobre el que se informa anual en el que la entidad aplica inicialmente los requerimientos de clasificación y medición para los activos financieros incluidos en la Norma NIIF 9. | <hr/> |
| NIIF 7.42M | La entidad revelará en el período sobre el que se informa en el que se aplica inicialmente la Norma NIIF 9 la siguiente información para los activos financieros y pasivos financieros que han sido reclasificados de manera que están medidos al costo amortizado y, en el caso de los activos financieros que han sido reclasificados de la categoría al valor razonable con cambios en resultados de manera que están medidos al valor razonable con cambios en otro resultado integral, producto de la transición a la Norma NIIF 9: | <hr/> |
| NIIF 7.42M(a) | a. el valor razonable de los activos financieros o pasivos financieros al final del período sobre el que se informa; y | <hr/> |
| NIIF 7.42M(b) | b. la ganancia o pérdida del valor razonable que tendría que haber sido reconocida en resultados u otro resultado integral durante el período sobre el que se informa si no se hubiesen reclasificado los activos financieros o pasivos financieros; | <hr/> |
| NIIF 7.42M | No es necesario realizar las revelaciones del párrafo 42M de la Norma NIIF 7 después del período sobre el que se informa anual en el que la entidad aplica inicialmente los requerimientos de clasificación y medición para los activos financieros incluidos en la Norma NIIF 9. | <hr/> |

| | | |
|---------------|---|-------|
| NIIF 7.42N | La entidad revelará en el período sobre el que se informa en el que se aplica inicialmente la Norma NIIF 9 la siguiente información para los activos financieros y pasivos financieros que han sido reclasificados de la categoría al valor razonable con cambios en resultados producto de la transición a la Norma NIIF 9: | <hr/> |
| NIIF 7.42N(a) | a. la tasa de interés efectiva determinada en la fecha de aplicación inicial; | <hr/> |
| NIIF 7.42N(b) | b. el ingreso o gasto por intereses reconocido. | <hr/> |
| NIIF 7.42N | Si una entidad trata el valor razonable de un activo financiero o un pasivo financiero como el nuevo importe en libros bruto en la fecha de aplicación inicial (ver párrafo 7.2.11 de la Norma NIIF 9), se revelará la información incluida en el párrafo 42N de la Norma NIIF 7 para cada período sobre el que se informa tras la reclasificación y hasta la baja en cuentas. En otro caso, no se necesitará revelar la información de la Norma NIIF 7.42N después del período sobre el que se informa en el que la entidad aplica inicialmente los requerimientos de clasificación y medición para los activos financieros incluidos en la Norma NIIF 9. | <hr/> |
| NIIF 7.42NO | Si una entidad presenta la información a revelar establecida en los párrafos 42K-42N de la Norma NIIF 7, dicha información a revelar y la información a revelar del párrafo 25 de la Norma NIIF 7, debe permitir la conciliación entre: | <hr/> |
| NIIF 7.42O(a) | a. las categorías de medición presentadas de acuerdo con la Norma NIC 39 y la Norma NIIF 9 a la fecha de aplicación inicial; y | <hr/> |
| NIIF 7.42O(b) | b. la clase de instrumento financiero a la fecha de la aplicación inicial. | <hr/> |
| NIIF 7.42P | En la fecha de aplicación inicial el párrafo 5.5 de la Norma NIIF 9, la entidad revelará información que permita la conciliación de las provisiones para deterioro finales en conformidad con la Norma NIC 39 y las provisiones de acuerdo con la Norma NIC 37 con las provisiones para pérdidas iniciales determinadas en conformidad con la Norma NIIF 9. En el caso de los activos financieros, debe proveerse la información a revelar por categoría de medición de los activos financieros correspondientes de acuerdo con la Norma NIC 39 y la Norma NIIF 9, y es necesario mostrar por separado el efecto de los cambios en la categoría de medición sobre la provisión para pérdidas a esa fecha. | <hr/> |
| NIIF 7.42Q | En el período sobre el que se informa que incluye la fecha de aplicación inicial de la Norma NIIF 9, no se requiere que la entidad revele los importes de partidas que se habrían informado de acuerdo con los requerimientos de clasificación y medición (que incluyen los requerimientos relacionados con la medición al costo amortizado de activos financieros y el deterioro incluidos en los párrafos 5.4 y 5.5 de la Norma NIIF 9) de: | <hr/> |
| NIIF 7.42Q(a) | a. la Norma NIIF 9 para los períodos anteriores; y | <hr/> |
| NIIF 7.42Q(b) | b. la Norma NIC 39 para el período corriente. | <hr/> |
| NIIF 7.42R | De acuerdo con el párrafo 7.2.4 de la Norma NIIF 9, si resulta impracticable (según lo definido en la Norma NIC 8) a la fecha de aplicación inicial de la Norma NIIF 9 que una entidad evalúe un elemento modificado del valor temporal del dinero en conformidad con los párrafos B4.1.9B-B4.1.9D de la Norma NIIF 9 sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el reconocimiento inicial del activo financiero, en tal caso evaluar las características de flujo de efectivo contractual de ese activo financiero sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el reconocimiento inicial del activo financiero sin considerar los requerimientos relacionados con la modificación del elemento del valor temporal del dinero de los párrafos B4.1.9B-B4.1.9D de la Norma NIIF 9. La entidad revelará el importe en libros a la fecha de presentación de los activos financieros cuyas características de flujo de efectivo contractual han sido evaluadas con base en los hechos y circunstancias que existían en el reconocimiento inicial del activo financiero sin considerar los requerimientos relacionados con la modificación del elemento del valor temporal del dinero de los párrafos B4.1.9B-B4.1.9D de la Norma NIIF 9 hasta que esos activos financieros son dados de baja en cuentas. | <hr/> |

NIIF 7.42S

De acuerdo con el párrafo 7.2.5 de la Norma NIIF 9, si resulta impracticable (según lo definido en la Norma NIC 8) a la fecha de aplicación inicial que una entidad evalúe si el valor razonable de una característica de pago anticipado no era significativo en conformidad con el párrafo B4.1.12(d) de la Norma NIIF 9 sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el reconocimiento inicial del activo financiero, en tal caso evaluar las características de flujo de efectivo contractual de ese activo financiero sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el reconocimiento inicial del activo financiero sin considerar la excepción para características de pago anticipado del párrafo B4.1.12 de la Norma NIIF 9. La entidad revelará el importe en libros a la fecha de presentación de los activos financieros cuyas características de flujo de efectivo contractual han sido evaluadas con base en los hechos y circunstancias que existían en el reconocimiento inicial del activo financiero sin considerar la excepción para características de pago anticipado del párrafo B4.1.12 de la Norma NIIF 9 hasta que esos activos financieros son dados de baja en cuentas.

Clases de instrumentos financieros y nivel de revelación

NIIF 7.6

Cuando la Norma NIIF 7 requiera que la revelación se suministre por clases de instrumentos financieros, una entidad los agrupará en clases que sean apropiadas según la naturaleza de la información a revelar y que tengan en cuenta las características de dichos instrumentos financieros. Además, la entidad suministrará información suficiente para permitir la conciliación con las partidas presentadas en las partidas del estado de situación financiera (ver párrafos B1-B3 de la Norma NIIF 7).

Relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y el rendimiento

NIIF 7.7

Una entidad revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la relevancia de los instrumentos financieros en su situación financiera y en su rendimiento.

Activos financieros o pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados

NIIF 7.9

Si la entidad ha designado como medido al valor razonable con cambios en resultados un activo financiero (o grupo de activos financieros) que en otro caso sería medido al valor razonable con cambios en otro resultado integral o al costo amortizado, revelará:

NIIF 7.9(a)

a. el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito del activo financiero (o del grupo de activos financieros) a la fecha de presentación;

NIIF 7.9(b)

b. el importe por el que se reduce dicho máximo nivel de exposición al riesgo de crédito mediante el uso de derivados de crédito o instrumentos similares;

NIIF 7.9(c)

c. el importe de la variación, durante el período y la acumulada, del valor razonable del activo financiero (o del grupo de activos financieros) que sea atribuible a las variaciones en el riesgo de crédito del activo financiero, determinado como:

NIIF 7.9(c)(i)

i. el importe de la variación del valor razonable que no sea atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado; o

NIIF 7.9(c)(ii)

ii. el importe que resulte de la aplicación de un método alternativo, si la entidad cree que de esta forma representa más fielmente la variación del valor razonable que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito del activo; y

NIIF 7.9(d)

d. el importe de la variación del valor razonable de cualquier derivado de crédito o instrumentos similares vinculados, durante el período y la acumulada desde que el activo financiero se hubiera designado.

| | | |
|-----------------------------|---|-------|
| <i>NIIF 7.10</i> | Si la entidad ha designado un pasivo financiero como a valor razonable con cambios en resultados y se requiere que presente los efectos de cambios en ese riesgo de crédito del pasivo en otro resultado integral (ver párrafo 5.7.7 de la Norma NIIF 9), revelará: | |
| <i>NIIF 7.10(a)</i> | a. el importe del cambio, de forma acumulada, en el valor razonable del pasivo financiero que es atribuible a cambios en el riesgo de crédito de ese pasivo (ver párrafos B5.7.13-B5.7.20 de la Norma NIIF 9) para encontrar guías para determinar los efectos de cambios en el riesgo de crédito del pasivo); | <hr/> |
| <i>NIIF 7.10(b)</i> | b. la diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero y el importe que la entidad estaría obligada contractualmente a pagar al tenedor de la obligación, en el momento del vencimiento; | <hr/> |
| <i>NIIF 7.10(c)</i> | c. cualquier transferencia de ganancias o pérdidas acumuladas dentro de patrimonio durante el período incluyendo la razón para estas transferencias; y | <hr/> |
| <i>NIIF 7.10(d)</i> | d. si un pasivo se da de baja en cuentas durante el período, el importe (si lo hubiera) presentado en otro resultado integral que se produjo en el momento de la baja en cuentas. | <hr/> |
| <i>Insights 7.10.210.60</i> | <i>En nuestro punto de vista, el importe que la entidad está 'obligada contractualmente a pagar en el momento del vencimiento' debería corresponder al importe no descontado por pagar en el momento del vencimiento. Además, cuando el importe por pagar en el momento del vencimiento no es fijo – por ejemplo, en el caso de un pasivo que contiene un derivado implícito que modifica el importe de principal por pagar en el momento del vencimiento – el importe revelado debería basarse en condiciones existentes a la fecha del balance.</i> | <hr/> |
| <i>NIIF 7.10A</i> | Si una entidad ha designado un pasivo financiero como a valor razonable con cambios en resultados y se requiere que presente todos los cambios en el valor razonable de ese pasivo (incluyendo los efectos de cambios en el riesgo de crédito del pasivo) en el resultado del período (ver Norma NIIF 9.5.7.7 y 5.7.8), revelará: | |
| <i>NIIF 7.10A(a)</i> | a. el importe del cambio, durante el período y de forma acumulada, en el valor razonable del pasivo financiero que es atribuible a cambios en el riesgo de crédito de ese pasivo (ver párrafos B5.7.13-B5.7.20 de la Norma NIIF 9) donde encontrar guías para determinar los efectos de cambios en el riesgo de crédito de pasivo); y | <hr/> |
| <i>NIIF 7.10A(b)</i> | b. la diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero y el importe que la entidad estaría obligada contractualmente a pagar al tenedor de la obligación, en el momento del vencimiento. | <hr/> |
| <i>NIIF 7.11</i> | La entidad revelará: | |
| <i>NIIF 7.11(a)</i> | a. una descripción detallada de los métodos utilizados para cumplir con los requerimientos de los párrafos 9(c), 10(a) y 10A(a) de la Norma NIIF 7 y el párrafo 5.7.7(a) de la Norma NIIF 9, incluyendo una explicación de la razón por la que el método es apropiado; | <hr/> |
| <i>NIIF 7.11(b)</i> | b. si la entidad creyese que la información a revelar facilitada en el estado de situación financiera o en las notas para cumplir con los requerimientos en los párrafos 9(c), 10(a) o 10A(a) de la Norma NIIF 7 o el párrafo 5.7.7(a) de la Norma NIIF 9 no representa fielmente la variación del valor razonable del activo financiero o del pasivo financiero que sea atribuible a cambios en su riesgo de crédito, las razones por las que ha llegado a esta conclusión y los factores que cree que son relevantes; y | <hr/> |
| <i>NIIF 7.11(c)</i> | c. una descripción detallada de la metodología o metodologías utilizadas para determinar si presentar los efectos de cambios en un riesgo de crédito de pasivo en otro resultado integral crearía o aumentaría una asimetría contable en el resultado del período (ver párrafos 5.7.7 y 5.7.8 de la Norma NIIF 9). Si se requiere que una entidad presente los efectos de cambios en un riesgo de crédito de pasivo en el resultado del período (ver párrafo 5.7.8 de la Norma NIIF 9.), la información a revelar debe incluir una descripción detallada de la relación económica descrita en el párrafo B5.7.6 de la Norma NIIF 9. | <hr/> |

Inversiones en instrumentos de patrimonio designadas al valor razonable con cambios en otro resultado integral

| | | |
|----------------------|---|-------|
| NIIF 7.11A | Si una entidad ha designado inversiones en instrumentos de patrimonio a medir a valor razonable con cambios en otro resultado integral, revelará: | |
| NIIF 7.11A(a) | a. qué inversiones en instrumentos de patrimonio se han designado a medir a valor razonable con cambios en otro resultado integral; | _____ |
| NIIF 7.11A(b) | b. las razones para utilizar esta presentación alternativa; | _____ |
| NIIF 7.11A(c) | c. el valor razonable de cada una de estas inversiones a la fecha de presentación; | _____ |
| NIIF 7.11A(d) | d. los dividendos reconocidos durante el período, mostrando por separado los relacionados con inversiones dadas de baja en cuentas durante el período sobre el que se informa y las relacionadas con inversiones mantenidas a la fecha de presentación; y | _____ |
| NIIF 7.11A(e) | e. cualquier transferencia de ganancias o pérdidas acumuladas dentro de patrimonio durante el período incluyendo la razón para estas transferencias. | _____ |
| NIIF 7.11B | Si una entidad da de baja en cuentas inversiones en instrumentos de patrimonio medidos a valor razonable con cambios en otro resultado integral durante el período sobre el que se informa, revelará: | |
| NIIF 7.11B(a) | a. las razones para disponer de las inversiones; | _____ |
| NIIF 7.11B(b) | b. el valor razonable de la inversión en la fecha de baja en cuentas; y | _____ |
| NIIF 7.11B(c) | c. la ganancia o pérdida acumulada en el momento de la disposición. | _____ |
| Insights 7.10.230.25 | <i>Quando se revela qué inversiones en instrumentos de patrimonio han sido designadas al valor razonable con cambios en otro resultado integral, parece que la entidad debería aplicar juicio al determinar qué revelaciones entregarían la información más útil para los usuarios de los estados financieros. Creemos que en la mayoría de los casos, revelar los nombres de participadas individuales sería adecuado - por ejemplo, si una entidad tiene un número pequeño de inversiones individualmente significativas, en especial si esta revelación permite a los usuarios tener acceso a información adicional sobre esas participadas a partir de otras fuentes. Sin embargo, en algunos casos la revelación con un mayor nivel de agregación y las revelaciones distintas de los nombres de las participadas pueden entregar información más útil. Por ejemplo, si una entidad tiene un gran número de inversiones individualmente no significativas en algunas industrias, la revelación por industria puede ser adecuada. Del mismo modo, si una entidad mantiene una inversión para la que no hay información pública disponible, la revelación sobre la naturaleza y el propósito de esas inversiones puede ser pertinente.</i> | _____ |

Reclasificaciones de activos financieros

| | | |
|---------------|---|-------|
| NIIF 7.12B | La entidad revelará si, en los períodos sobre los que se informa actual o anteriores, se ha reclasificado cualquier activo financiero. Para cada uno de estos sucesos, una entidad revelará: | |
| NIIF 7.12B(a) | a. la fecha de reclasificación; | _____ |
| NIIF 7.12B(b) | b. una explicación detallada del cambio en el modelo de negocio y una descripción cualitativa de su efecto sobre los estados financieros de la entidad; y | _____ |
| NIIF 7.12B(c) | c. el importe reclasificado a cada una de esas categorías o fuera de estas. | _____ |
| NIIF 7.12C | Para cada período de presentación siguiente a la reclasificación hasta la baja en cuentas, una entidad revelará los activos reclasificados desde la categoría de valor razonable con cambios en resultados, de forma que se midan al costo amortizado o a valor razonable con cambios en otro resultado integral: | |
| NIIF 7.12C(a) | a. la tasa de interés efectiva determinada en la fecha de la reclasificación; y | _____ |
| NIIF 7.12C(b) | b. el ingreso o gasto por intereses reconocido. | _____ |
| NIIF 7.12D | Si, desde su última fecha de presentación, una entidad ha reclasificado activos financieros desde la categoría de valor razonable con cambios en otro resultado integral, de forma que se miden al costo amortizado, o desde la categoría de valor razonable con cambios en resultados, de forma que se miden al costo amortizado o a valor razonable con cambios en otro resultado integral, revelará: | |
| NIIF 7.12D(a) | a. el valor razonable de los activos financieros a la fecha de presentación; y | _____ |
| NIIF 7.12D(b) | b. la ganancia o pérdida del valor razonable que tendría que haber sido reconocida en el resultado del período durante el período sobre el que se informa si los activos financieros no se hubieran reclasificado. | _____ |

Compensación de activos financieros y pasivos financieros

| | | |
|--------------------------|--|-------|
| <i>NIIF 7.13A</i> | Se deben complementar las otras revelaciones requeridas por la Norma NIIF 7 con la siguiente información para los instrumentos financieros reconocidos que son: | |
| | a. compensados de acuerdo con el párrafo 42 de la Norma NIC 32; y | _____ |
| | b. están sujetos a un acuerdo de neteo maestro exigible u otro similar, independientemente de si se compensan o no de acuerdo con el párrafo 42 de la Norma NIC 32 (ver párrafos B40–B41 de la Norma NIIF 7). | _____ |
| <i>NIIF 7.13B</i> | Se debe revelar información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar el efecto o el efecto potencial de los acuerdos de neteo, incluyendo el efecto o efecto potencial de los derechos de compensación, sobre la posición financiera de la entidad (ver párrafo B53 de la Norma NIIF 7). | _____ |
| <i>NIIF 7.13C</i> | Se debe revelar a la fecha de presentación (en formato de tabla a menos que otro formato sea más apropiado), la siguiente información cuantitativa por separado para los activos financieros reconocidos y los pasivos financieros reconocidos: | |
| <i>NIIF 7.13C(a)</i> | a. los importes brutos de esos activos y pasivos (ver párrafo B43 de la Norma NIIF 7); | _____ |
| <i>NIIF 7.13C(b)</i> | b. los importes que se compensan de acuerdo con los criterios de la Norma NIC 32.42 cuando se determinan los importes netos presentados en el estado de posición financiera (ver párrafo B44 de la Norma NIIF 7); | _____ |
| <i>NIIF 7.13C(c)</i> | c. los importes netos presentados en el estado de posición financiera (ver párrafo B45 de la Norma NIIF 7); | _____ |
| <i>NIIF 7.13C(d)</i> | d. los importes sujetos a un acuerdo de neteo maestro exigible u otro similar que no estén incluidos en el párrafo 13C(b) de la Norma NIIF 7, incluyendo: | |
| <i>NIIF 7.13C(d)(i)</i> | i. importes relacionados con instrumentos financieros reconocidos que no cumplen con algunos o todos los criterios de compensación del párrafo 42 de la Norma NIC 32 (ver párrafo B47 de la Norma NIIF 7); y | _____ |
| <i>NIIF 7.13C(d)(ii)</i> | ii. los importes relacionados con garantías financieras (incluyendo garantías en efectivo) (ver párrafo B48 de la Norma NIIF 7); y | _____ |
| <i>NIIF 7.13C(e)</i> | e. el importe neto después de deducir los importes señalados en (d) de los importes señalados en (c), anteriores. | _____ |
| <i>NIIF 7.B42</i> | Los instrumentos financieros revelados de acuerdo con el párrafo 13C de la Norma NIIF 7 pueden estar sujetos a requerimientos de medición diferentes (por ejemplo, una cuenta por pagar relacionada con un acuerdo de recompra puede medirse al costo amortizado, mientras que un derivado se medirá a valor razonable). Una entidad incluirá instrumentos por sus importes reconocidos y describirá las diferencias de medición resultantes en la información a revelar relacionada. | _____ |
| <i>NIIF 7.B44</i> | El párrafo 13C(b) de la Norma NIIF 7 requiere que las entidades revelen los importes compensados de acuerdo con el párrafo 42 de la Norma NIC 32 cuando se determinen los importes netos presentados en el estado de situación financiera. Los importes de los activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos que están sujetos a compensación según el mismo acuerdo se revelarán en la información a revelar sobre activos financieros y pasivos financieros. Sin embargo, los importes revelados (en, por ejemplo, una tabla) se limitarán a los importes que están sujetos a compensación. Por ejemplo, una entidad puede tener un activo derivado reconocido y un pasivo derivado reconocido que cumplen los criterios de compensación del párrafo 42 de la Norma NIC 32. Si el importe bruto del activo derivado es mayor que el importe bruto del pasivo derivado, la tabla de información a revelar del activo financiero incluirá el importe completo del activo derivado [de acuerdo con el párrafo 13C(a) de la Norma NIIF 7] y el importe completo del pasivo derivado [de acuerdo con el párrafo 13C(b) de la Norma NIIF 7]. Sin embargo, mientras que la tabla de información a revelar del pasivo financiero incluirá el importe completo del pasivo derivado [de acuerdo con el párrafo 13C(a) de la Norma NIIF 7], únicamente incluirá el importe del activo derivado [de acuerdo con el párrafo 13C(b) de la Norma NIIF 7] que es igual al importe del pasivo derivado. | _____ |
| <i>NIIF 7.B46</i> | Los importes que el párrafo 13C(c) de la Norma NIIF 7 requiere revelar deben conciliarse con los importes de las partidas individuales presentadas en el estado de situación financiera. | _____ |

| | | |
|---|---|-------|
| <i>NIIF 7.B51</i> | La información a revelar cuantitativa requerida por el párrafo 13C(a)-(e) de la Norma NIIF 7 puede agruparse por tipo de instrumento financiero o transacción (por ejemplo, derivados, acuerdos de recompra y recompra inversa o acuerdos de recibir prestados y prestar títulos valores). | <hr/> |
| <i>NIIF 7.B52</i> | De forma alternativa, una entidad puede agrupar la información a revelar cuantitativa requerida por el párrafo 13C(a)-(c) de la Norma NIIF 7 por tipo de instrumento financiero, y la información a revelar cuantitativa requerida por los párrafos 13C(c)-(e) de la Norma NIIF 7 por contraparte. Si una entidad proporciona la información requerida por contraparte, no se requiere que la entidad identifique las contrapartes por nombre. Sin embargo, la designación de contrapartes (Contraparte A, Contraparte B, Contraparte C, etc.) permanecerá congruente de año a año para los años presentados para mantener la comparabilidad. La información a revelar cualitativa se considerará de forma que se pueda facilitar información adicional sobre los tipos de contrapartes. Cuando la información a revelar sobre los importes del párrafo 13C(c)-(e) de la Norma NIIF 7 se proporcione por contraparte, los importes que sean significativos individualmente en términos de los importes de las contrapartes totales se revelarán por separado y los importes individuales insignificantes de las contrapartes restantes se agruparán en una partida. | <hr/> |
| <i>NIIF 7.13D</i> | El importe total revelado en conformidad con el párrafo 13C(d) de la Norma NIIF 7 para un instrumento se limitará al importe del párrafo 13C(c) de la Norma NIIF 7 para ese instrumento. | <hr/> |
| <i>NIIF 7.13E</i> | Describir los derechos de compensación asociados con los activos financieros reconocidos y los pasivos financieros reconocidos sujetos a acuerdos maestros de compensación exigibles y acuerdos similares que se revelen de acuerdo con el párrafo 13C(d) de la Norma NIIF 7, incluyendo la naturaleza de esos derechos. | <hr/> |
| <i>NIIF 7.B50</i> | Una entidad describirá los tipos de derechos de compensación y acuerdos similares revelados de acuerdo con el párrafo 13C(d) de la Norma NIIF 7, incluyendo la naturaleza de esos derechos. Por ejemplo, una entidad describirá sus derechos condicionales. Para instrumentos sujetos a derechos de compensación que no dependen de un suceso futuro pero que no cumplen los criterios restantes del párrafo 42 de la Norma NIC 32, la entidad describirá las razones por las que no se cumplen los criterios. Para cualquier garantía colateral financiera recibida o pignorada, la entidad describirá los términos del acuerdo de garantía colateral (por ejemplo, cuando la garantía está restringida). | <hr/> |
| <i>NIIF 7.13F</i> | Si la información requerida por los párrafos 13B a 13E de la Norma NIIF 7 se revela en más de una nota a los estados financieros, una entidad hará referencias cruzadas entre esas notas. | <hr/> |
| <i>Insights 7.10.310.40</i> | <i>En nuestro punto de vista, si el contrato principal es un instrumento financiero y se cumplen los criterios de compensación para el contrato principal y el derivado implícito, deberían presentarse sobre una base neta el derivado implícito y el contrato principal.</i> | <hr/> |
| <i>Insights 4.1.200.20</i> | <i>En nuestro punto de vista, si un activo financiero y un pasivo financiero califican para ser compensados, también debe compensarse el ingreso y el gasto relacionados.</i> | <hr/> |
| | Garantías | |
| <i>NIIF 7.14</i> <i>NIIF 7.14(a)</i> | Una entidad informará de: a. el importe en libros de los activos financieros pignorados como garantía colateral de pasivos o pasivos contingentes, incluyendo los importes que hayan sido reclasificados de acuerdo con el párrafo 3.3.23(a) de la Norma NIIF 9; y | <hr/> |
| <i>NIIF 7.14(b)</i> | b. los plazos y condiciones relacionados con su pignoración. | <hr/> |
| <i>NIIF 7.15</i> | Cuando una entidad haya recibido una garantía (consistente en activos financieros o no financieros) y esté autorizada a venderla o a pignorarla sin que se haya producido un impago por parte del propietario de la garantía, revelará: | |
| <i>NIIF 7.15(a)</i> | a. el valor razonable de la garantía poseída; | <hr/> |

- NIIF 7.15(b) b. el valor razonable de la garantía vendida o nuevamente pignorada, y si la entidad tiene alguna obligación de devolverla; y
- NIIF 7.15(c) c. los plazos y condiciones asociadas a la utilización de la garantía.

Cuenta Provisión para pérdidas crediticias

- NIIF 7.16A El importe en libros de los activos financieros medidos al valor razonable con cambios en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 4.1.2A de la Norma NIIF 9 no es reducido por una cuenta correctora para pérdida y no es necesario presentar esta cuenta correctora separadamente en el estado de situación financiera como una reducción del importe en libros del activo financiero. Sin embargo, se debe revelar la cuenta correctora para pérdidas en las notas a los estados financieros.

Instrumentos financieros compuestos con múltiples derivados implícitos

- NIIF 7.17 Cuando una entidad haya emitido un instrumento que contiene un componente de pasivo y otro de patrimonio (ver el párrafo 28 de la Norma NIC 32), y el instrumento incorpore varios derivados implícitos cuyos valores fueran interdependientes (como es el caso de un instrumento de deuda convertible con una opción de rescate), informará la existencia de esas características.

Incumplimientos y otras infracciones

- NIIF 7.18 Para los préstamos por pagar reconocidos a la fecha de presentación, una entidad revelará:
- NIIF 7.18(a) a. detalles de los impagos durante el período que se refieran al principal, a los intereses, a los fondos de amortización para cancelación de deudas o a las condiciones de rescate relativas a esos préstamos por pagar;
- NIIF 7.18(b) b. el importe en libros de los préstamos por pagar que estén impagados a la fecha de presentación; y
- NIIF 7.18(c) c. si el impago ha sido corregido o si se han renegociado las condiciones de los préstamos por pagar antes de la fecha de autorización para emisión de los estados financieros.

- NIIF 7.19 Si durante el período se hubieran producido incumplimientos de las condiciones del acuerdo de préstamo, distintas de las descritas en el párrafo 18 de la Norma NIIF 7, y que autoricen al prestamista a reclamar el correspondiente pago, una entidad incluirá la misma información requerida en el párrafo 18 de la Norma NIIF 7 (a menos que, a la fecha de presentación o antes, los incumplimientos se hubieran corregido o las condiciones del préstamo se hubieran renegociado).

Partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas

- NIIF 7.20A Una entidad revelará un desglose de la ganancia o pérdida reconocida en el estado del resultado del período y otro resultado integral que surge de la baja en cuentas de activos financieros medidos al costo amortizado, mostrando por separado las ganancias y pérdidas surgidas de la baja en cuentas de dichos activos financieros. Esta información a revelar incluirá las razones para dar de baja en cuentas a esos activos financieros.

Contabilidad de coberturas

- Insights 7.10.380.60 *En nuestro punto de vista, cuando no se aplica la contabilidad de coberturas ya sea porque la entidad escoge no aplicarla o porque no se cumplen los criterios para aplicar la contabilidad de coberturas, debería proveerse información para explicar la relación entre los derivados y las transacciones para las que corresponden a transacciones económicas. Creemos que debe hacerse esto para permitir a los usuarios de los estados financieros entender el grado en que se mitiga el riesgo a través del uso de derivados.*

- NIIF 7.21A Una entidad aplicará los requerimientos de información a revelar de los párrafos 21B-24F de la Norma NIIF 7 a las exposiciones de riesgo que una entidad cubra y para las cuales opte por aplicar la contabilidad de coberturas. La información a revelar sobre contabilidad de coberturas, proporcionará información sobre:
- NIIF 7.21A(a) a. la estrategia de gestión del riesgo de una entidad y la forma en que se aplica para gestionar el riesgo;
- NIIF 7.21A(b) b. la forma en que las actividades de cobertura de la entidad pueden afectar al importe, calendario e incertidumbre de sus flujos de efectivo futuros; y

| | | |
|--|--|-------|
| NIIF 7.21A(c) | c. el efecto que la contabilidad de coberturas ha tenido sobre el estado de situación financiera de la entidad, estado del resultado del período y otro resultado integral y estado de cambios en el patrimonio. | <hr/> |
| NIIF 7.21B | Una entidad presentará la información a revelar requerida en una sola nota o sección separada en sus estados financieros. Sin embargo, una entidad no necesita duplicar información que ya se presenta en otra parte, siempre que la información se incorpore mediante referencias cruzadas de los estados financieros con algún otro estado, como por ejemplo un comentario de la gerencia o un informe sobre riesgos, que esté disponible para los usuarios de los estados financieros en las mismas condiciones y al mismo tiempo que estos. Sin la información incorporada mediante referencias cruzadas, los estados financieros estarán incompletos. | <hr/> |
| NIIF 7.21C | Cuando los párrafos 22A -24F de la Norma NIIF 9 requieran que la entidad separe la información revelada por categoría de riesgo, la entidad determinará cada categoría de riesgo sobre la base de las exposiciones al riesgo que una entidad decida cubrir y para los cuales se aplica la contabilidad de coberturas. Una entidad determinará las categorías de riesgo de forma congruente para toda la información a revelar sobre contabilidad de coberturas. | <hr/> |
| NIIF 7.21D | Para cumplir los objetivos del párrafo 21A de la Norma NIIF 9, una entidad determinará (excepto por lo especificado a continuación) cuánto detalle revelar, cuánto énfasis dar a los diferentes aspectos de los requerimientos de información a revelar, el nivel apropiado de agregación o desagregación y, si los usuarios de los estados financieros necesitan explicaciones adicionales para evaluar la información cuantitativa revelada. Sin embargo, una entidad usará el mismo nivel de agregación o desagregación que utiliza para revelar los requerimientos de información relacionada con esta Norma NIIF y la Norma NIIF 13 <i>Medición del Valor Razonable</i> . | <hr/> |
| La estrategia de gestión del riesgo | | |
| NIIF 7.22A | Una entidad explicará su estrategia de gestión del riesgo para cada categoría de riesgo de exposiciones al riesgo que decide cubrir y para la cual aplica contabilidad de coberturas. Esta explicación debería permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar, por ejemplo: | <hr/> |
| NIIF 7.22A(a) | a. cómo surge cada riesgo; | <hr/> |
| NIIF 7.22A(b) | b. cómo gestiona la entidad cada riesgo; esto incluye si la entidad cubre una partida en su totalidad para todos los riesgos o cubre un componente de riesgo (o componentes) de una partida y por qué; y | <hr/> |
| NIIF 7.22A(c) | c. la amplitud de las exposiciones al riesgo que gestiona la entidad. | <hr/> |
| NIIF 7.22B | Para cumplir con los requerimientos el párrafo 22A de la Norma NIIF 7, la información debería incluir (pero no se limita a) una descripción de: | <hr/> |
| NIIF 7.22B(a) | a. los instrumentos de cobertura que se utilizan (y cómo se utilizan) para cubrir las exposiciones al riesgo; | <hr/> |
| NIIF 7.22B(b) | b. cómo determina la entidad la relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura a efectos de evaluar la eficacia de cobertura; y | <hr/> |
| NIIF 7.22B(c) | c. cómo establece la entidad la razón de cobertura y cuáles son los orígenes de la ineficacia de cobertura. | <hr/> |
| NIIF 7.22C | Cuando una entidad designa un componente de riesgo específico como una partida cubierta (ver párrafo 6.3.7 de la Norma NIIF 9) proporcionará, además de la información a revelar requerida por los párrafos 22A y 22B de la Norma NIIF 7, información cuantitativa y cualitativa sobre: | <hr/> |
| NIIF 7.22C(a) | a. la forma en que la entidad determinó el componente del riesgo que se designa como la partida cubierta (incluyendo una descripción de la naturaleza de la relación entre el componente de riesgo y la partida como en su totalidad); y | <hr/> |

NIIF 7.22C(b)

- b. la forma en que el componente del riesgo se relaciona con la partida en su totalidad (por ejemplo, el componente de riesgo designado históricamente cubría en promedio el 80 por ciento de los cambios en el valor razonable de la partida en su totalidad).

El importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros

NIIF 7.23A

A menos que esté eximida por el párrafo 23C de la Norma NIIF 7, una entidad revelará por categoría de riesgo información cuantitativa para permitir a los usuarios de sus estados financieros evaluar los términos y condiciones de los instrumentos de cobertura y la forma en que afectan al importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad.

NIIF 7.23B

Para cumplir el requerimiento del párrafo 23A de la Norma NIIF 7, una entidad proporcionará un desglose que revele:

NIIF 7.23B(a)

- a. un perfil del calendario del importe nominal del instrumento de cobertura; y

NIIF 7.23B(b)

- b. si procede, el precio o tasa promedio (por ejemplo, precios de ejercicio o a término etc.) del instrumento de cobertura.

NIIF 7.23C

En situaciones en las que una entidad revisa con frecuencia (es decir, discontinúa y vuelve a comenzar) relaciones de cobertura porque el instrumento de cobertura y la partida cubierta cambian con frecuencia [es decir, la entidad utiliza un proceso dinámico en el que la exposición y los instrumentos de cobertura utilizados para gestionar esa exposición no se mantienen igual por mucho tiempo—tal como en el ejemplo de la Norma NIIF 9.B6.5.24(b)] la entidad:

NIIF 7.23C(a)

- a. está exenta de proporcionar la información a revelar requerida por los párrafos 23A - 23B de la Norma NIIF 7; y

NIIF 7.23C(b)

- b. revelará:

NIIF 7.23C(b)(i)

- i. información sobre cuál es la estrategia de gestión del riesgo final en relación con las relaciones de cobertura;

NIIF 7.23C(b)(ii)

- ii. una descripción de la forma en que refleja su estrategia de gestión del riesgo mediante el uso de la contabilidad de coberturas y la designación de relaciones de cobertura específicas; y

NIIF 7.23C(b)(iii)

- iii. una indicación de la frecuencia con que se discontinúan y reinician las relaciones de cobertura como parte del proceso de la entidad en relación con las relaciones de cobertura.

NIIF 7.23D

Una entidad revelará por categoría de riesgo una descripción de los orígenes de ineficacia de cobertura que se espera que afecten a la relación de cobertura durante su duración.

NIIF 7.23E

Si emergen otros orígenes de ineficacia de cobertura en una relación de cobertura, una entidad revelará dichos orígenes por categoría de riesgo y explicará la ineficacia de cobertura resultante.

NIIF 7.23F

Para coberturas de flujos de efectivo, una entidad revelará una descripción de las transacciones previstas para las cuales se ha utilizado la contabilidad de coberturas en el período anterior, pero que no se espera que ocurran más.

Los efectos de la contabilidad de coberturas sobre la situación financiera y el rendimiento

NIIF 7.24A

Una entidad revelará, en forma de tabla, los importes siguientes relacionados con partidas designadas como instrumentos de cobertura de forma separada por categoría de riesgo para cada tipo de cobertura (cobertura del valor razonable, cobertura de flujos de efectivo o cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero):

NIIF 7.24A(a)

- a. el importe en libros de los instrumentos de cobertura (activos financieros por separado de los pasivos financieros);

| | | |
|---------------------------|--|-------|
| <i>NIIF 7.24A(b)</i> | b. la partida en el estado de situación financiera que incluye el instrumento de cobertura; | _____ |
| <i>NIIF 7.24A(c)</i> | c. el cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura utilizado como base para reconocer la ineficacia de cobertura para el período; y | _____ |
| <i>NIIF 7.24A(d)</i> | d. los importes nominales (incluyendo cantidades tales como toneladas o metros cúbicos) de los instrumentos de cobertura. | _____ |
| <i>NIIF 7.24B</i> | Una entidad revelará, en forma de tabla, los importes siguientes relacionados con las partidas cubiertas por separado por categoría de riesgo para los tipos de cobertura de la forma siguiente: | |
| <i>NIIF 7.24B(a)</i> | a. para coberturas del valor razonable: | |
| <i>NIIF 7.24B(a)(i)</i> | i. el importe en libros de la partida cubierta reconocida en el estado de situación financiera (presentando los activos por separado de los pasivos); | _____ |
| <i>NIIF 7.24B(a)(ii)</i> | ii. el importe acumulado de los ajustes de cobertura del valor razonable sobre la partida cubierta incluido en el importe en libros de la partida cubierta reconocida en el estado de situación financiera (presentando activos por separado de pasivos); | _____ |
| <i>NIIF 7.24B(a)(iii)</i> | iii. la partida en el estado de situación financiera que incluye una partida cubierta; | _____ |
| <i>NIIF 7.24B(a)(iv)</i> | iv. el cambio en el valor razonable de la partida cubierta utilizada como base para reconocer la ineficacia de cobertura para el período; y | _____ |
| <i>NIIF 7.24B(a)(v)</i> | v. el importe acumulado de los ajustes de cobertura del valor razonable que permanecen en el estado de situación financiera para las partidas cubiertas que han dejado de ajustarse por ganancias y pérdidas de cobertura de acuerdo con el párrafo 6.5.10 de la Norma NIIF 9; y | _____ |
| <i>NIIF 7.24B(b)</i> | b. para coberturas de flujos de efectivo y coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero: | |
| <i>NIIF 7.24B(b)(i)</i> | i. el cambio en el valor de la partida cubierta utilizada como la base para reconocer la ineficacia de cobertura para el período (es decir, para coberturas de flujos de efectivo, el cambio en el valor utilizado para determinar la ineficacia de cobertura reconocida de acuerdo con el párrafo 6.5.11(c) de la Norma NIIF 9; | _____ |
| <i>NIIF 7.24B(b)(ii)</i> | ii. los saldos de la reserva de cobertura de flujos de efectivo y la reserva por conversión de moneda extranjera para coberturas que continúan que se contabilizan de acuerdo con los párrafos 6.5.11 y 6.5.13(a) de la Norma NIIF 9; y | _____ |
| <i>NIIF 7.24B(b)(iii)</i> | iii. los saldos que permanecen en la reserva de cobertura de flujos de efectivo y la reserva de conversión de moneda extranjera de las relaciones de cobertura para las que deja de aplicarse la contabilidad de coberturas. | _____ |
| <i>NIIF 7.24C</i> | Una entidad revelará, en forma de tabla, los importes siguientes por separado por categoría de riesgo para los tipos de cobertura de la forma siguiente: | |
| <i>NIIF 7.24C(a)</i> | a. para coberturas del valor razonable: | |
| <i>NIIF 7.24C(a)(i)</i> | i. ineficacia de la cobertura—es decir, la diferencia entre la ganancia o pérdida sobre el instrumento de cobertura y la partida cubierta—reconocida en el resultado del período (u otro resultado integral para coberturas de un instrumento de patrimonio para el cual una entidad ha optado por presentar los cambios en el valor razonable en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 5.7.5 de la Norma NIIF 9); y | _____ |
| <i>NIIF 7.24C(a)(ii)</i> | ii. la partida en el estado del resultado del período y otro resultado integral que incluye la ineficacia de la cobertura reconocida; y | _____ |
| <i>NIIF 7.24C(b)</i> | b. para coberturas de flujos de efectivo y coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero: | |
| <i>NIIF 7.24C(b)(i)</i> | i. las ganancias o pérdidas de cobertura del período de presentación que fueron reconocidas en otro resultado integral; | _____ |
| <i>NIIF 7.24C(b)(ii)</i> | ii. la ineficacia de cobertura reconocida en el resultado del período; | _____ |
| <i>NIIF 7.24C(b)(iii)</i> | iii. la partida en el estado del resultado del período y otro resultado integral que incluye la ineficacia de cobertura reconocida; | _____ |

| | | |
|--------------------------|---|--|
| <i>NIIF 7.24C(b)(iv)</i> | iv. el importe reclasificado desde la reserva de cobertura de flujos de efectivo o reserva de conversión de moneda extranjera al resultado del período como un ajuste por reclasificación (ver la Norma NIC 1) (diferenciando entre los importes para los cuales se ha utilizado con anterioridad la contabilidad de coberturas, pero para los cuales deja de esperarse que ocurran los flujos de efectivo cubiertos, y los importes que se han transferido porque la partida cubierta ha afectado al resultado del período); | |
| <i>NIIF 7.24C(b)(v)</i> | v. la partida en el estado del resultado del período y otro resultado integral que incluye el ajuste por reclasificación (ver la Norma NIC 1); y | |
| <i>NIIF 7.24C(b)(vi)</i> | vi. para coberturas de posiciones netas, las ganancias o pérdidas de cobertura reconocidas en partidas separadas en el estado de resultado el período y otro resultado integral (ver párrafo 6.6.4 de la Norma NIIF 9). | |
| <i>NIIF 7.24D</i> | Cuando el volumen de las relaciones de cobertura a las cuales se aplica la exención del párrafo 23C de la Norma NIIF 7 no sea representativo de los volúmenes normales durante el período (es decir, el volumen en la fecha de presentación no refleja los volúmenes durante el período) una entidad revelará ese hecho y la razón por la que considera que los volúmenes no son representativos. | |
| <i>NIIF 7.24E</i> | Una entidad proporcionará una conciliación de cada componente del patrimonio y un desglose de otro resultado integral de acuerdo con la Norma NIC 1 que, tomados juntos: | |
| <i>NIIF 7.24E(a)</i> | a. diferencia, como mínimo, entre los importes relacionados con la información a revelar del párrafo 24C(b)(i) y (b)(iv) de la Norma NIIF 7, así como los importes contabilizados de acuerdo con los párrafos 6.5.11(d)(i) y (d)(iii) de la Norma NIIF 9; | |
| <i>NIIF 7.24E(b)</i> | b. diferencia entre los importes asociados con el valor temporal de las opciones que cubren partidas cubiertas relacionadas con transacciones y los importes asociados con el valor temporal de las opciones que cubren partidas cubiertas relacionadas con un período de tiempo, cuando una entidad contabiliza el valor temporal de una opción de acuerdo con el párrafo 6.5.15 de la Norma NIIF 9; y | |
| <i>NIIF 7.24E(c)</i> | c. diferencia entre los importes asociados con los elementos a término de los contratos a término y el diferencial de la tasa de cambio de los instrumentos financieros que cubren partidas cubiertas relacionadas con transacciones, y los importes asociados con los elementos a término de contratos a término y los diferenciales de la base de la tasa de cambio de los instrumentos financieros que cubren partidas cubiertas relacionadas con un período de tiempo cuando una entidad contabiliza dichos importes de acuerdo con el párrafo 6.5.16 de la Norma NIIF 9. | |
| <i>NIIF 7.24F</i> | Una entidad revelará la información requerida por el párrafo 24E de la Norma NIIF 7 de forma separada por categoría de riesgo. Esta desagregación por riesgo puede proporcionarse en las notas a los estados financieros. | |
| | Opción de designar una exposición crediticia como medida al valor razonable con cambios en resultados | |
| <i>NIIF 7.24G</i> | Si una entidad designó un instrumento financiero, o una proporción de este, como medido al valor razonable con cambios en resultados porque utiliza un derivado crediticio para gestión del riesgo de crédito de ese instrumento financiero, revelará: | |
| <i>NIIF 7.24G(a)</i> | a. para los derivados crediticios que se han utilizado para gestionar el riesgo de crédito de los instrumentos financieros designados como medidos al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con el párrafo 6.7.1 de la Norma NIIF 9, una conciliación de cada importe nominal y el valor razonable al comienzo y al final del período; | |
| <i>NIIF 7.24G(b)</i> | b. la ganancia o pérdida reconocida en el resultado del período en el momento de la designación de un instrumento financiero, o una proporción de este, como medido al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con el párrafo 6.7.1 de la Norma NIIF 9; y | |
| <i>NIIF 7.24G(c)</i> | c. en el momento de la discontinuación de la medición de un instrumento de cobertura, o una proporción de este, al valor razonable con cambios en resultados, ese valor razonable del instrumento financiero que ha pasado a ser el importe en libros nuevo de acuerdo con el párrafo 6.7.4(b) de la Norma NIIF 9 y el importe principal o nominal relacionado (excepto para proporcionar información comparativa de acuerdo con la Norma NIC 1, una entidad no necesita continuar revelando esta información en períodos posteriores). | |

Información a revelar sobre el valor razonable

| | | |
|----------------------|--|--|
| NIIF 7.25 | Salvo por lo establecido en el párrafo 29 de la Norma NIIF 7, una entidad revelará el valor razonable correspondiente a cada clase de activos financieros y de pasivos financieros, de una forma que permita la realización de comparaciones con los correspondientes importes en libros. | |
| NIIF 7.26 | Al revelar los valores razonables, una entidad agrupará los activos financieros y los pasivos financieros en clases, pero solo los compensará en la medida en que sus importes en libros estén compensados en el estado de situación financiera. | |
| NIIF 7.28 | Cuando la entidad no reconoce una ganancia o pérdida en el reconocimiento inicial de un activo financiero o pasivo financiero porque el valor razonable ni se pone de manifiesto mediante un precio cotizado en un mercado activo para un activo o pasivo idéntico (es decir, un dato de entrada de Nivel 1) ni se basa en una técnica de valoración que utiliza solo datos procedentes de mercados observables (ver párrafo B5.1.2A de la Norma NIIF 9). En estos casos, la entidad revelará por clase de activo financiero o pasivo financiero: | |
| NIIF 7.28(a) | a. su política contable para reconocer en el resultado del período la diferencia entre el valor razonable en el reconocimiento inicial y el precio de transacción para reflejar las variaciones en los factores, incluyendo el tiempo, que los participantes del mercado tendrían en cuenta al fijar el precio del activo o pasivo (ver párrafo B5.1.2A(b) de la Norma NIIF 9); | |
| NIIF 7.28(b) | b. la diferencia acumulada que no haya sido reconocida todavía en el resultado del período al principio y al final del mismo, junto con una conciliación de los cambios en el saldo de esta diferencia; y | |
| NIIF 7.28(c) | c. la razón por la cual la entidad concluyó que el precio de la transacción no era la mejor evidencia del valor razonable, incluyendo una descripción de la evidencia en que se basa el valor razonable. | |
| Insights 7.10.460.50 | <i>Una entidad, como un fondo mutuo o una cooperativa, cuyo capital accionario se encuentre clasificado como pasivo financiero puede presentar este capital como un activo neto atribuible a los accionistas en su estado de situación financiera. Si los importes en libros de las acciones emitidas clasificadas como pasivos financieros no son una aproximación razonable de sus valores razonables, en nuestro punto de vista la entidad debería revelar los valores razonables de las acciones incluso si se escoge esta opción de presentación.</i> | |
| NIIF 7.29 | La información a revelar sobre el valor razonable no se requiere: | |
| NIIF 7.29(a) | a. cuando el importe en libros sea una aproximación razonable al valor razonable, por ejemplo en el caso de instrumentos financieros como cuentas por pagar o por cobrar a corto plazo; | |
| NIIF 7.29(c) | b. para un contrato que contenga un componente de participación discrecional (como se describe en la Norma NIIF 4), si el valor razonable de dicho componente no puede ser determinado de forma fiable. | |
| | Revelaciones cuando el valor razonable no puede ser medido de forma fiable | |
| NIIF 7.30 | En los casos descritos en el párrafo 7.29(c) de la Norma NIIF 9, una entidad revelará información para ayudar a los usuarios de los estados financieros hacer sus propios juicios acerca del alcance de posibles diferencias entre el importe en libros de esos contratos y su valor razonable, incluyendo: | |
| NIIF 7.30(a) | a. el hecho de que no se ha revelado información sobre el valor razonable porque este no puede ser medido de forma fiable; | |
| NIIF 7.30(b) | b. una descripción de los instrumentos financieros, su importe en libros y una explicación de la razón por la que el valor razonable no puede ser determinado de forma fiable; | |
| NIIF 7.30(c) | c. información acerca del mercado para los instrumentos; | |
| NIIF 7.30(d) | d. información sobre si la entidad pretende enajenar o disponer por otra vía de esos instrumentos financieros, y cómo piensa hacerlo; y | |
| NIIF 7.30(e) | e. cuando algunos instrumentos financieros, cuyo valor razonable no hubiera podido ser estimado con fiabilidad previamente, hayan sido dados de baja en cuentas, informará de este hecho junto con su importe en libros en el momento de la baja en cuentas y el importe de la ganancia o pérdida reconocida. | |

Naturaleza y extensión de los riesgos

NIIF 7.31–32A

Una entidad revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen la naturaleza y el alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros a los que la entidad esté expuesta a la fecha de presentación. Deben proveerse revelaciones cualitativas en el contexto de las revelaciones cuantitativas a fin de permitir a los usuarios vincular las revelaciones correspondientes y formarse una visión general de la naturaleza y la extensión de los riesgos originados de los instrumentos financieros. Dichos riesgos incluyen por lo general, sin que la enumeración sea taxativa, el riesgo de crédito, el riesgo de liquidez y el riesgo de mercado.

NIIF 7.B6

La información a revelar requerida por los párrafos 31-42 de la Norma NIIF 7 se incluirá en los estados financieros o mediante referencias cruzadas de los estados financieros con otro estado, como por ejemplo un comentario de la gerencia o un informe sobre riesgos, que esté disponible para los usuarios de los estados financieros en las mismas condiciones y al mismo tiempo que estos. Sin la información incorporada mediante referencias cruzadas, los estados financieros estarán incompletos.

Riesgo de crédito

NIIF 7.33

Para cada tipo de riesgo que surja de los instrumentos financieros, una entidad revelará:

NIIF 7.33(a)

a. las exposiciones al riesgo y la forma en que estas surgen;

NIIF 7.33(b)

b. sus objetivos, políticas y procesos para la gestión del riesgo, así como los métodos utilizados para medirlo;

NIIF 7.33(c)

c. cualquier cambio habido en los párrafos 33 (a)-(b) de la Norma NIIF 7 desde el período precedente;

NIIF 7.34(a)

d. datos cuantitativos resumidos acerca de su exposición al riesgo a la fecha de presentación. Esta información a revelar estará basada en la que se suministre internamente al personal clave de la gerencia de la entidad (tal como se lo define en la Norma NIC 24), por ejemplo al consejo de administración de la entidad o a su ejecutivo principal (ver párrafo B7 de la Norma NIIF 7); y

NIIF 7.34(c)

e. las concentraciones de riesgo, si no resultan aparentes de la información revelada en la Norma NIIF 7.34(a) y las que son reveladas para exposiciones de riesgo significativas por los párrafos 36-38 de la Norma NIIF 7.

NIIF 7.B8

El párrafo 34(c) de la Norma NIIF 7 requiere que se informe acerca de las concentraciones de riesgo. Estas surgen de los instrumentos financieros que tienen características similares y están afectados de forma similar por cambios en condiciones económicas o de otra índole. La identificación de concentraciones de riesgo requiere la realización de juicios que tengan en cuenta las circunstancias de la entidad. La revelación de concentraciones de riesgo incluirá:

NIIF 7.B8(a)

a. una descripción de la manera en que la gerencia determina esas concentraciones;

NIIF 7.B8(b)

b. una descripción de las características compartidas que identifican cada concentración (por ejemplo la contraparte, el área geográfica, la moneda o el mercado); y

NIIF 7.B8(c)

c. el importe de la exposición al riesgo asociada con todos los instrumentos financieros que comparten esa característica.

NIIF 7.35

Si los datos cuantitativos revelados a la fecha de presentación fueran poco representativos de la exposición al riesgo de crédito de la entidad durante el período, una entidad suministrará información adicional que sea representativa.

NIIF 7.35A–35B

Una entidad suministrará información a revelar de acuerdo con los párrafos 35F-35N de la Norma NIIF 7 para los instrumentos financieros a los que se aplican los requerimientos para el deterioro del valor de la Norma NIIF 9. Esta información a revelar permite a los usuarios de los estados financieros entender el efecto del riesgo de crédito sobre el importe, el calendario y la incertidumbre de los flujos de efectivo futuros. Para lograr este objetivo, la entidad revela:

NIIF 7.35B(a)

a. información sobre las prácticas de gestión del riesgo de crédito y cómo se relacionan con el reconocimiento y la medición de las pérdidas crediticias esperadas, incluyendo los métodos, los supuestos y la información usados para medir las pérdidas crediticias esperadas;

| | | |
|-------------------|---|--|
| NIIF 7.35B(b) | b. información cuantitativa y cualitativa que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los importes en los estados financieros surgidos de las pérdidas crediticias esperadas, incluidos los cambios en el importe de las pérdidas crediticias esperadas y las razones de los cambios; y | |
| NIIF 7.35B(c) | c. información sobre la exposición al riesgo de crédito de la entidad (es decir, el riesgo de crédito inherente en los estados financieros de una entidad y los compromisos para otorgar créditos) incluyendo las concentraciones de riesgo de crédito significativas. | |
| NIIF 7.35C | Una entidad no necesita duplicar información que ya se presenta en otra parte, siempre que la información se incorpore mediante referencias cruzadas de los estados financieros con algún otro estado, como por ejemplo un comentario de la gerencia o un informe sobre riesgos, que esté disponible para los usuarios de los estados financieros en las mismas condiciones y al mismo tiempo que estos. Sin la información incorporada mediante referencias cruzadas, los estados financieros estarán incompletos. | |
| NIIF 7.35F | Explicar las prácticas de gestión de riesgo de crédito de la entidad y cómo se relacionan con el reconocimiento y la medición de las pérdidas crediticias esperadas. Para lograr este objetivo, se revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros entender y evaluar: | |
| NIIF 7.35F(a) | a. cómo determinó la entidad si el riesgo de crédito de los instrumentos financieros ha aumentado significativamente desde el reconocimiento inicial, incluyendo, cómo y si: <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="392 1039 1225 1128">i. se considera que los instrumentos financieros tienen un riesgo de crédito bajo de acuerdo con el párrafo 5.5.10 de la Norma NIIF 9, incluyendo las clases de instrumentos financieros a los que aplica; y <li data-bbox="392 1128 1246 1240">ii. se ha rebatido la presunción del párrafo 5.5.11 de la Norma NIIF 9 respecto de que ha habido aumentos significativos en el riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial cuando los activos tienen un vencimiento mayor a 30 días; | |
| NIIF 7.35F(b) | b. las definiciones de la entidad de incumplimiento, incluyendo las razones para seleccionar esas definiciones (ver párrafo B8A de la Norma NIIF 7); | |
| NIIF 7.35F(c) | c. cómo se agruparon los instrumentos si las pérdidas crediticias esperadas fueron medidas colectivamente; | |
| NIIF 7.35F(d) | d. cómo determinó la entidad que los activos financieros corresponden a activos financieros con deterioro crediticio; | |
| NIIF 7.35F(e) | e. la política de castigo de la entidad, incluyendo indicadores de que no existe expectativa razonable de recuperación e información sobre la política para los activos financieros que son castigados pero siguen sujetos a la actividad de aplicación; y | |
| NIIF 7.35F(f) | f. cómo se han aplicado los requerimientos del párrafo 5.5.12 de la Norma NIIF 9 para la modificación de los flujos de efectivo contractuales de los activos financieros, incluyendo cómo la entidad: | |
| NIIF 7.35F(f)(i) | i. determina si el riesgo de crédito de un activo financiero que ha sido modificado mientras que la cuenta correctora estaba medida por un importe igual a la vida esperada de las pérdidas crediticias, ha mejorado hasta el punto que la cuenta correctora para pérdida se revera y está medida a un importe igual a las pérdidas crediticias de 12 meses de acuerdo con el párrafo 5.5.5 de la Norma NIIF 9 (ver párrafo B8B de la Norma NIIF 7); y | |
| NIIF 7.35F(f)(ii) | ii. monitorea el grado hasta el que la cuenta correctora para pérdida para activos financieros que cumplen los criterios de la sección (i) posteriormente es medida nuevamente por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas de la vida de acuerdo con el párrafo 5.5.3 de la Norma NIIF 9. | |
| NIIF 7.35G | Explicar los datos de entrada, las hipótesis y las técnicas de estimación usadas para aplicar los requerimientos del párrafo 5.5 de la Norma NIIF 9. Para este propósito, se revelará: | |
| NIIF 7.35G(a) | a. la base de los datos de entrada y las hipótesis y las técnicas de estimación usadas para: | |
| NIIF 7.35G(a)(i) | i. medir las pérdidas crediticias esperadas de 12 meses y durante la vida; | |

| | | |
|---------------------------|---|--|
| <i>NIIF 7.35G(a)(ii)</i> | ii. determinar si el riesgo de crédito de los instrumentos financieros ha aumentado significativamente desde el reconocimiento inicial; y | |
| <i>NIIF 7.35G(a)(iii)</i> | iii. determinar si un activo financiero corresponde a un activo financiero con deterioro crediticio (ver párrafo B8C de la Norma NIIF 7); | |
| <i>NIIF 7.35G(b)</i> | b. cómo se ha incorporado información orientada hacia el futuro en la determinación de las pérdidas crediticias esperadas, incluyendo el uso de información macroeconómica; y | |
| <i>NIIF 7.35G(c)</i> | c. los cambios en las técnicas de estimación o las hipótesis significativas realizados durante el período sobre el que se informa y las razones para esos cambios. | |
| <i>NIIF 7.35H</i> | Para explicar los cambios en la cuenta correctora para pérdida y las razones de esos cambios, la entidad suministrará, por clase de instrumento financiero, una conciliación entre el saldo inicial y el saldo final de la cuenta correctora para pérdida, en una tabla, mostrando separadamente los cambios ocurridos durante el período para: | |
| <i>NIIF 7.35H(a)</i> | a. la cuenta correctora para pérdidas medida por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas de 12 meses; | |
| <i>NIIF 7.35H(b)</i> | b. la cuenta correctora para pérdida medida por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas para: | |
| <i>NIIF 7.35H(b)(i)</i> | i. los instrumentos financieros para los que el riesgo de crédito ha aumentado significativamente desde el reconocimiento inicial pero que no corresponden a activos financieros con deterioro crediticio; | |
| <i>NIIF 7.35H(b)(ii)</i> | ii. los activos financieros que registran deterioro crediticio a la fecha de presentación (pero que no son adquiridos ni originados con deterioro crediticio); y | |
| <i>NIIF 7.35H(b)(iii)</i> | iii. los deudores comerciales, activos del contrato o deudores por arrendamiento para los que las cuentas correctoras para pérdidas son medidas de acuerdo con el párrafo 5.5.15 de la Norma NIIF 9; y | |
| <i>NIIF 7.35H(c)</i> | c. activos financieros que son adquiridos u originados con deterioro crediticio. Además de la conciliación, se debe revelar el importe total de las pérdidas crediticias esperadas no descontadas en el reconocimiento inicial para activos financieros inicialmente reconocidos durante el período sobre el que se informa (ver párrafos B8D-B8E de la Norma NIIF 7). | |
| <i>NIIF 7.B8E</i> | Para los compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera la cuenta correctora para pérdida es reconocida como una provisión. Se debe revelar información sobre los cambios en la cuenta correctora para pérdidas para los activos financieros separadamente de los relacionados con compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera. Si un instrumento financiero incluye tanto un componente de préstamo (es decir, un activo financiero) como un compromiso no utilizado (es decir, un compromiso de préstamo) y la entidad no puede identificar por separado las pérdidas crediticias esperadas por el componente compromiso de préstamo de las relacionadas con el componente activo financiero, se deben reconocer las pérdidas crediticias esperadas por el compromiso de préstamo junto con la cuenta correctora para pérdidas para el activo financiero. Cuando las pérdidas crediticias esperadas excedan el importe en libros bruto del activo financiero, deben reconocerse las pérdidas crediticias esperadas como una provisión. | |
| <i>NIIF 7.35I</i> | Para permitir a los usuarios de los estados financieros entender los cambios en la cuenta correctora para pérdidas revelada de acuerdo con el párrafo 35H de la Norma NIIF 7, se suministrará una explicación de la manera en que los cambios significativos en el importe en libros bruto de los instrumentos financieros durante el período contribuyeron a los cambios en la cuenta correctora para pérdidas. Se debe suministrar la información separadamente para los instrumentos financieros que representan la cuenta correctora para pérdidas según lo incluido en el párrafo 35H(a)-(c) de la Norma NIIF 7 e incluir información cualitativa y cuantitativa relevante. Ejemplos de cambios en el importe en libros bruto de los instrumentos financieros que contribuyeron a cambios en la cuenta correctora para pérdidas pueden incluir: | |
| <i>NIIF 7.35I(a)</i> | a. cambios causados por instrumentos financieros originados o adquiridos durante el período sobre el que se informa; | |
| <i>NIIF 7.35I(b)</i> | b. la modificación de flujos de efectivo contractuales por activos financieros que no resultan en la baja en cuentas de esos activos financieros de acuerdo con la Norma NIIF 9; | |

| | | |
|--------------------|--|-------|
| NIIF 7.35I(c) | c. cambios causados por instrumentos financieros que fueron dados de baja en cuentas (incluyendo los que fueron castigados) durante el período sobre el que se informa; y | <hr/> |
| NIIF 7.35I(d) | d. cambios surgidos de si la cuenta correctora para pérdidas está medida por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas de 12 meses o durante la vida. | <hr/> |
| NIIF 7.35J | Para permitir a los usuarios de los estados financieros entender la naturaleza y el efecto de las modificaciones de los flujos de efectivo contractuales por activos financieros que no han resultado en la baja en cuentas y el efecto de esas modificaciones sobre la medición de las pérdidas crediticias esperadas, se revelará: | <hr/> |
| NIIF 7.35J(a) | a. el costo amortizado antes de la modificación y la ganancia o pérdida neta por la modificación reconocida para activos financieros para los que los flujos de efectivo contractuales han sido modificados durante el período sobre el que se informa mientras tenían una cuenta correctora para pérdidas medida a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas; y | <hr/> |
| NIIF 7.35J(b) | b. el importe en libros bruto al término del período sobre el que se informa de activos financieros que han sido modificados desde el reconocimiento inicial en el momento en que se midió la cuenta correctora para pérdidas en un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante la vida y para los que la cuenta correctora para pérdidas ha cambiado durante el período que se informa a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas de 12 meses. | <hr/> |
| NIIF 7.35A(a) | Para los deudores comerciales, los activos del contrato y los deudores por arrendamiento, se aplica el párrafo 35J de la Norma NIIF 7 a los deudores comerciales, activos del contrato o deudores por arrendamiento por los que se reconocen las pérdidas crediticias esperadas de acuerdo con el párrafo 5.5.15 de la Norma NIIF 9, si se modifican esos activos financieros cuando tienen un vencimiento mayor a 30 días. | <hr/> |
| NIIF 7.35K | Para permitir a los usuarios de los estados financieros entender el efecto de la garantía colateral y otras mejoras crediticias sobre los importes surgidos de las pérdidas crediticias esperadas, se revelará por clase de instrumento financiero: | <hr/> |
| NIIF 7.35K(a) | a. el importe que mejor represente su máximo nivel de exposición al riesgo de crédito al final del período sobre el que se informa, sin tener en cuenta ninguna garantía colateral tomada ni otras mejoras crediticias (por ejemplo, acuerdos de liquidación por el neto que no cumplan las condiciones para su compensación de acuerdo con la Norma NIC 32) (ver párrafos B9-B10 de la Norma NIIF 7); | <hr/> |
| NIIF 7.35K(b) | b. una descripción narrativa de las garantías colaterales tomadas para asegurar el cobro y de otras mejoras crediticias, incluyendo: | <hr/> |
| NIIF 7.35K(b)(i) | i. una descripción de la naturaleza y la calidad de la garantía colateral mantenida; | <hr/> |
| NIIF 7.35K(b)(ii) | ii. una explicación de cualquier cambio significativo en la calidad de la garantía colateral o las mejoras crediticias como resultado del deterioro o de cambios en las políticas de garantía colateral de la entidad durante el período sobre el que se informa; y | <hr/> |
| NIIF 7.35K(b)(iii) | iii. información sobre los instrumentos financieros para los que la entidad no ha reconocido una cuenta correctora para pérdidas debido a la garantía colateral; e | <hr/> |
| NIIF 7.35K(c) | c. información cuantitativa sobre la garantía colateral mantenida para asegurar el pago y otras mejoras crediticias (por ejemplo, cuantificación del grado hasta el que la garantía colateral y las otras mejoras crediticias mitigan el riesgo de crédito) para los activos financieros con deterioro crediticio a la fecha de presentación (ver párrafos B8F-B8G de la Norma NIIF 7). | <hr/> |
| NIIF 7.35A(b) | El párrafo 35K(b) de la Norma NIIF 7 no es aplicable a los deudores por arrendamiento. | <hr/> |
| NIIF 7.35L | Se debe revelar el importe contractual pendiente de los activos financieros que fueron castigados durante el período sobre el que se informa y que aún están sujetos a actividad de aplicación. | <hr/> |
| NIIF 7.35M | Para permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar la exposición al riesgo de crédito de la entidad y entender sus concentraciones de riesgo de crédito significativas, se revelará, por grado de calificación de riesgo de crédito, el importe en libros bruto de los activos financieros y la exposición al riesgo de crédito por compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera. Se suministrará esta información separadamente para los instrumentos financieros: | <hr/> |
| NIIF 7.35M(a) | a. para los que la cuenta correctora para pérdidas se mide a un importe igual a las pérdidas esperadas de 12 meses; | <hr/> |

| | | |
|---------------------------|--|--|
| <i>NIIF 7.35M(b)</i> | b. para los que la cuenta correctora para pérdidas se mide a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante la vida y que corresponden a: | |
| <i>NIIF 7.35M(b)(i)</i> | i. instrumentos financieros para los que el riesgo de crédito ha aumentado significativamente desde el reconocimiento inicial pero que no son activos financieros con deterioro crediticio; | |
| <i>NIIF 7.35M(b)(ii)</i> | ii. activos financieros que registran deterioro crediticio a la fecha de presentación (pero que no se adquirieron ni originaron con deterioro crediticio); y | |
| <i>NIIF 7.35M(b)(iii)</i> | iii. deudores comerciales, activos del contrato o deudores por arrendamiento para los que las cuentas correctoras para pérdidas se miden de acuerdo con el párrafo 5.5.15 de la Norma NIIF 9; y | |
| <i>NIIF 7.35M(c)</i> | c. que corresponden a activos financieros adquiridos u originados con deterioro crediticio (ver párrafos B8H-B8J de la Norma NIIF 7). | |
| <i>NIIF 7.35N</i> | Para los deudores comerciales, activos del contrato y deudores por arrendamiento para los que la entidad aplica la Norma NIIF 9.5.5.15, la información suministrada de acuerdo con el párrafo 35M de la Norma NIIF 7 pueden basarse en una matriz de provisiones (ver párrafo B5.5.35 de la Norma NIIF 9). | |
| <i>NIIF 7.B8I</i> | El número de grados de calificación de riesgo de crédito usado para revelar la información de acuerdo con el párrafo 35M de la Norma NIIF 7 debe ser consistente con el número que la entidad informa al personal clave de la gerencia para propósitos de gestión de riesgo de crédito. Cuando información vencida es la única información específica del prestador disponible y la entidad usa información vencida para evaluar si el riesgo de crédito ha aumentado significativamente desde el reconocimiento inicial de acuerdo con el párrafo 5.5.10 de la Norma NIIF 9, se suministrará un análisis por vencimiento para esos activos financieros. | |
| <i>NIIF 7.B8J</i> | Cuando la entidad mide las pérdidas crediticias esperadas colectivamente, es posible que no pueda distribuir el importe en libros bruto de los activos financieros individuales o la exposición al riesgo de crédito por compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera a los grados de calificación de riesgo de crédito para los que se reconocen pérdidas crediticias esperadas durante la vida. En ese caso, aplicar el requerimiento del párrafo 35M de la Norma NIIF 7 a esos instrumentos financieros que pueden distribuirse a un grado de calificación de riesgo de crédito y revelar separadamente el importe en libro bruto de los instrumentos financieros para los que se han medido las pérdidas crediticias esperadas sobre una base colectiva. | |
| <i>NIIF 7.35E</i> | Si la información a revelar suministrada de acuerdo con los párrafos 35F-35N de la Norma NIIF 7 es insuficiente para cumplir con los objetivos del párrafo 35B de la Norma NIIF 7, se revelará información adicional que sea necesaria para cumplir con esos objetivos. | |
| <i>NIIF 7.34(b)</i> | La información a revelar requerida por los párrafos 36 a 38 de la Norma NIIF 7, en la medida en que no haya sido suministrada de acuerdo con el párrafo 34(a) de la Norma NIIF 7. | |
| <i>NIIF 7.36</i> | Para todos los instrumentos financieros dentro del alcance de esta Norma NIIF, pero para los que no se aplican los requerimientos de deterioro de la Norma NIIF 9, se revelará por clase de instrumento financiero: | |
| <i>NIIF 7.36(a)</i> | a. el importe que mejor represente su máximo nivel de exposición al riesgo de crédito al final del período sobre el que se informa, sin tener en cuenta ninguna garantía colateral tomada ni otras mejoras crediticias (por ejemplo, acuerdos de liquidación por el neto que no cumplan las condiciones para su compensación de acuerdo con la Norma NIC 32); esta información a revelar no se requiere para instrumentos financieros cuyo importe en libros sea la mejor forma de representar la máxima exposición al riesgo de crédito (ver párrafos B9-B10 de la Norma NIIF 7); y | |
| <i>NIIF 7.36(b)</i> | b. la descripción de las garantías colaterales tomadas para asegurar el cobro y de otras mejoras para reducir el riesgo de crédito y sus efectos financieros (por ejemplo una cuantificación de la medida en que las garantías colaterales y otras mejoras que mitiguen el riesgo de crédito) con respecto al importe que mejor represente la exposición máxima al riesgo de crédito (si se revela de acuerdo con (a) o si se representa mediante el importe en libros de un instrumento financiero). | |

| | | |
|--|--|-------------|
| <i>NIIF 7.38</i> | <p>Cuando una entidad obtenga, durante el período, activos financieros o no financieros mediante la toma de posesión de garantías para asegurar el cobro, o ejecute otras mejoras crediticias (por ejemplo avales), y tales activos cumplan los criterios de reconocimiento contenidos en otras Normas, la entidad revelará para cada activo mantenido a la fecha de presentación:</p> | |
| <i>NIIF 7.38(a)</i> <i>NIIF 7.38(b)</i> | <p>a. la naturaleza y importe en libros de los activos; y</p> <p>b. cuando los activos no sean fácilmente convertibles en efectivo, sus políticas para disponer de tales activos, o para utilizarlos en sus operaciones.</p> | <hr/> <hr/> |
| Riesgo de liquidez | | |
| <i>NIIF 7.33</i> <i>NIIF 7.33(a)</i> <i>NIIF 7.33(b)</i> | <p>Para cada tipo de riesgo que surja de los instrumentos financieros, una entidad revelará:</p> <p>a. las exposiciones al riesgo de liquidez y la forma en que estas surgen;</p> <p>b. sus objetivos, políticas y procesos para la gestión del riesgo, así como los métodos utilizados para medirlo;</p> | <hr/> <hr/> |
| <i>NIIF 7.33(c)</i> <i>NIIF 7.34(a)</i> | <p>c. cualquier cambio habido en los párrafos 33 (a)-(b) de la Norma NIIF 7 desde el período precedente;</p> <p>d. datos cuantitativos resumidos acerca de su exposición al riesgo a la fecha de presentación. Esta información a revelar estará basada en la que se suministre internamente al personal clave de la gerencia de la entidad (tal como se lo define en la Norma NIC 24), por ejemplo al consejo de administración de la entidad o a su ejecutivo principal; y</p> | <hr/> <hr/> |
| <i>NIIF 7.34(c)</i> | <p>e. las concentraciones de riesgo, si no resultan aparentes de las revelaciones requeridas por el párrafo 34(a) de la Norma NIIF 7 y las requeridas para las exposiciones de riesgo en el párrafo 39 de la Norma NIIF 7.</p> | <hr/> |
| <i>NIIF 7.B8</i> | <p>El párrafo 34(c) de la Norma NIIF 7 requiere que se informe acerca de las concentraciones de riesgo. Estas surgen de los instrumentos financieros que tienen características similares y están afectados de forma similar por cambios en condiciones económicas o de otra índole. La identificación de concentraciones de riesgo requiere la realización de juicios que tengan en cuenta las circunstancias de la entidad. La revelación de concentraciones de riesgo incluirá:</p> | |
| <i>NIIF 7.B8(a)</i> <i>NIIF 7.B8(b)</i> | <p>a. una descripción de la manera en que la gerencia determina esas concentraciones;</p> <p>b. una descripción de las características compartidas que identifican cada concentración (por ejemplo la contraparte, el área geográfica, la moneda o el mercado); y</p> | <hr/> <hr/> |
| <i>NIIF 7.B8(c)</i> | <p>c. el importe de la exposición al riesgo asociada con todos los instrumentos financieros que comparten esa característica.</p> | <hr/> |
| <i>NIIF 7.B10A</i> | <p>Una entidad explicará cómo se determinan los datos relacionados con el riesgo de liquidez en conformidad con el párrafo 34(a) de la Norma NIIF 7. Si las salidas de efectivo (u otro activo financiero) incluidas en esos datos pueden:</p> | |
| <i>NIIF 7.B10A(a)</i> <i>NIIF 7.B10A(b)</i> | <p>a. tener lugar de forma significativa con anterioridad a lo indicado en los datos; o</p> <p>b. ser por importes significativamente diferentes de los indicados en los datos (por ejemplo para un derivado que está incluido en los datos sobre una base de liquidación neta pero para el cual la contraparte tiene la opción de requerir la liquidación bruta),</p> | <hr/> <hr/> |
| | <p>la entidad señalará ese hecho, y proporcionará información cuantitativa que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar el alcance de este riesgo, a menos que esa información se incluya en los análisis de vencimientos contractuales requeridos por el párrafo 39(a)-(b) de la Norma NIIF 7.</p> | <hr/> |
| <i>NIIF 7.35</i> | <p>Si los datos cuantitativos revelados a la fecha de presentación fueran poco representativos de la exposición al riesgo de la entidad durante el período, una entidad suministrará información adicional que sea representativa.</p> | <hr/> |
| <i>NIIF 7.34(b)</i> | <p>La información a revelar requerida por el párrafo 39 de la Norma NIIF 7, en la medida en que no haya sido suministrada de acuerdo con el párrafo 34(a) de la Norma NIIF 7.</p> | <hr/> |
| <i>NIIF 7.39</i> <i>NIIF 7.39(a)</i> | <p>Una entidad revelará (ver párrafos B11-B11F de la Norma NIIF 7):</p> <p>a. un análisis de los vencimientos de los pasivos financieros no derivados (incluyendo los contratos de garantía financiera emitidos) que muestre los plazos contractuales de vencimiento remanentes;</p> | <hr/> |

- NIIF 7.39(b)* b. un análisis de los vencimientos de los pasivos financieros derivados. El análisis de vencimiento incluye los plazos contractuales de vencimiento remanentes para aquellos pasivos financieros derivados para los cuales los vencimientos contractuales son esenciales para el entendimiento de los tiempos de los flujos de efectivo; y
- NIIF 7.39(c), B11E* c. una descripción de cómo la entidad administra el riesgo de liquidez inherente en el párrafo 39 (a) y (b) de la Norma NIIF 7. Una entidad incluirá en la información a revelar un análisis de los vencimientos de los activos financieros que mantiene para gestionar el riesgo de liquidez (por ejemplo activos financieros que son fácilmente realizables o se espera que generen entradas de efectivo para atender las salidas de efectivo por pasivos financieros), si esa información es necesaria para permitir a los usuarios de sus estados financieros evaluar la naturaleza y alcance del riesgo de liquidez.

Insights 7.10.650.30 *En nuestro punto de vista, el análisis de vencimientos debería incluir todos los pasivos financieros derivados, pero sólo se requieren los vencimientos contractuales para aquellos que son esenciales para un entendimiento de la oportunidad de los flujos de efectivo.*

Insights 7.10.650.70 *La Norma NIIF 7 no define los vencimientos contractuales. En consecuencia, deja abiertos a interpretación los importes que deben ser incluidos en el análisis de vencimiento de ciertos tipos de pasivos financieros, como los derivados y los instrumentos perpetuos. En nuestro punto de vista, tanto los flujos de efectivo del principal como de los intereses deberían incluirse en el análisis ya que esto representa de mejor manera el riesgo de liquidez que enfrenta la entidad. El importe del principal de un instrumento perpetuo representa el valor presente de los pagos del flujo de intereses. Como mínimo, para un instrumento de este tipo, debería revelarse el importe del principal y deberían proveerse suficientes revelaciones narrativas adecuadas a fin de presentar una imagen con significado de las exposiciones de liquidez de la entidad.*

Riesgo de mercado

- NIIF 7.33* Para cada tipo de riesgo que surja de los instrumentos financieros, una entidad revelará (ver párrafos B22–B26 de la Norma NIIF 7):
- NIIF 7.33(a)* a. las exposiciones al riesgo de mercado y la forma en que estas surgen;
- NIIF 7.33(b)* b. sus objetivos, políticas y procesos para la gestión del riesgo, así como los métodos utilizados para medirlo;
- NIIF 7.33(c)* c. cualquier cambio habido en los párrafos 33 (a)-(b) de la Norma NIIF 7 desde el período precedente;
- NIIF 7.34(a)* d. datos cuantitativos resumidos acerca de su exposición al riesgo de mercado a la fecha de presentación. Esta información a revelar estará basada en la que se suministre internamente al personal clave de la gerencia de la entidad (tal como se lo define en la Norma NIC 24), por ejemplo al consejo de administración de la entidad o a su ejecutivo principal; y
- NIIF 7.34(c)* e. las concentraciones de riesgo, si no resultan aparentes de las revelaciones requeridas por el párrafo 34(a) de la Norma NIIF 7 y las requeridas para las exposiciones de riesgo en los párrafos 40-42 de la Norma NIIF 7.

- NIIF 7.B8* El párrafo 34(c) de la Norma NIIF 7 requiere que se informe acerca de las concentraciones de riesgo. Estas surgen de los instrumentos financieros que tienen características similares y están afectados de forma similar por cambios en condiciones económicas o de otra índole. La identificación de concentraciones de riesgo requiere la realización de juicios que tengan en cuenta las circunstancias de la entidad. La revelación de concentraciones de riesgo incluirá:
- NIIF 7.B8(a)* a. una descripción de la manera en que la gerencia determina esas concentraciones;
- NIIF 7.B8(b)* b. una descripción de las características compartidas que identifican cada concentración (por ejemplo la contraparte, el área geográfica, la moneda o el mercado); y
- NIIF 7.B8(c)* c. el importe de la exposición al riesgo asociada con todos los instrumentos financieros que comparten esa característica.

NIIF 7.35 Si los datos cuantitativos revelados a la fecha de presentación fueran poco representativos de la exposición al riesgo de la entidad durante el período, una entidad suministrará información adicional que sea representativa.

| | | |
|-----------------------------|--|--|
| <i>NIIF 7.34(b)</i> | La entidad revelará la información requerida por los párrafos 40 y 42 de la Norma NIIF 7, ya sea como parte de las revelaciones provistas para cumplir con los requerimientos de la Norma NIIF 7.34(a), o de forma separada. | |
| <i>NIIF 7.40</i> | Salvo que una entidad cumpla lo establecido en el párrafo 41 de la Norma NIIF 7, revelará lo siguiente para las exposiciones al riesgo de mercado (ver párrafos B25-B26 de la Norma NIIF 7): | |
| <i>NIIF 7.40(a)</i> | a. un análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta a la fecha de presentación, mostrando cómo podría verse afectado el resultado del período y el patrimonio debido a cambios en la variable relevante de riesgo, que sean razonablemente posibles en dicha fecha (ver párrafos B17-B19, B21, B27-B28 de la Norma NIIF 7); | |
| <i>NIIF 7.40(b)</i> | b. los métodos e hipótesis utilizados al elaborar el análisis de sensibilidad; y | |
| <i>NIIF 7.40(c)</i> | c. los cambios habidos desde el período anterior en los métodos e hipótesis utilizados, así como las razones de tales cambios. | |
| <i>NIIF 7.41</i> | Si una entidad elaborase un análisis de sensibilidad, tal como el del valor en riesgo, que reflejase las interdependencias entre las variables de riesgo (por ejemplo, entre las tasas de interés y de cambio) y lo utilizase para gestionar riesgos financieros, podrá utilizar ese análisis de sensibilidad en lugar del especificado en el párrafo 40 de la Norma NIIF 7. La entidad revelará también: | |
| <i>NIIF 7.41(a)</i> | a. una explicación del método utilizado al elaborar dicho análisis de sensibilidad, así como de los principales parámetros e hipótesis subyacentes en los datos suministrados; y | |
| <i>NIIF 7.41(b)</i> | b. una explicación del objetivo del método utilizado, así como de las limitaciones que pudieran hacer que la información no reflejase plenamente el valor razonable de los activos y pasivos implicados (ver párrafos B20–B21 de la Norma NIIF 7). | |
| <i>Insights 7.10.660.60</i> | <i>En nuestro punto de vista, el análisis de sensibilidad debería incluir activos financieros y pasivos financieros medidos al costo amortizado así como también los instrumentos financieros medidos al valor razonable.</i> | |
| <i>NIIF 7.B24</i> | Se presentará un análisis de sensibilidad para cada moneda en la que una entidad tenga una exposición significativa (ver párrafo B23 de la Norma NIIF 7). | |
| <i>Insights 7.10.660.80</i> | <i>En nuestro punto de vista, en los estados financieros consolidados el análisis de sensibilidad debería cubrir cada moneda a la que una entidad del grupo tenga exposición significativa sobre la base de su moneda funcional.</i> | |
| <i>NIIF 7.42</i> | Cuando los análisis de sensibilidad, revelados de acuerdo con los párrafos 40 o 41 de la Norma NIIF 7, no fuesen representativos del riesgo inherente a un instrumento financiero (por ejemplo, porque la exposición al final de año no refleja la exposición mantenida durante el mismo), la entidad informará este hecho, así como la razón por la que cree que los análisis de sensibilidad carecen de representatividad. | |
| <i>Insights 7.10.660.30</i> | <i>Es posible que la entidad mantenga una inversión en un instrumento de patrimonio cotizado en una moneda extranjera. En nuestro punto de vista, no es necesario que la entidad divida el riesgo de moneda procedente de otro riesgo de precio para un instrumento de patrimonio. No obstante, en el caso de un instrumento de deuda, debe presentarse como mínimo la división entre riesgo de moneda y riesgo de tasa de interés.</i> | |
| <i>Insights 7.10.480.40</i> | <i>La entidad puede gestionar su riesgo financiero sobre la base de su exposición total – es decir, puede incluir el riesgo surgido de las partidas no incluidas en el alcance de la Norma NIIF 7 – y estas exposiciones pueden ser incluidas en informes para el personal clave de la gerencia. En este caso, en nuestro punto de vista, la Norma NIIF 7 no prohíbe a las entidades entregar revelaciones adicionales sobre su exposición total al riesgo financiero y no solo el riesgo surgido de los instrumentos financieros. Sin embargo, creemos que esas revelaciones adicionales deberían estar claramente separadas de las requeridas por la Norma NIIF 7.</i> | |

Transferencias de activos financieros

| | | |
|------------------------|---|-------|
| <i>NIIF 7.42A</i> | Los requerimientos de información a revelar de los párrafos 42B-42H de la Norma NIIF 7 relativos a transferencias de activos financieros complementan los otros requerimientos a este respecto de esta Norma NIIF. Una entidad presentará la información a revelar requerida en los párrafos 42B-42H de la Norma NIIF 7 en una nota única en sus estados financieros. Una entidad proporcionará la información a revelar requerida para todos los activos financieros transferidos que no se den de baja en cuentas y para toda implicación continuada (ver párrafos 42C, B29-B31 de la Norma NIIF 7) en un activo transferido, que exista en la fecha de presentación, independientemente del momento en que tenga lugar la transacción de transferencia relacionada. A efectos de la aplicación de los requerimientos de información a revelar de esos párrafos, una entidad transfiere total o parcialmente un activo financiero (el activo financiero transferido) si y solo si se da, al menos, una de las siguientes condiciones: | |
| <i>NIIF 7.42A(a)</i> | a. transfiere los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de ese activo financiero; o | _____ |
| <i>NIIF 7.42A(b)</i> | b. retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de ese activo financiero, pero asume en un acuerdo, una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a uno o más receptores. | _____ |
| <i>NIIF 7.42B</i> | Una entidad revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros: | |
| <i>NIIF 7.42B(a)</i> | a. comprender la relación entre los activos financieros transferidos que no se dan de baja en su totalidad y los pasivos asociados; y | _____ |
| <i>NIIF 7.42B(b)</i> | b. evaluar la naturaleza, y el riesgo asociado, de la implicación continuada de la entidad en los activos financieros dados de baja en cuentas. | _____ |
| <i>NIIF 7.42H, B39</i> | La entidad revelará la información adicional que considere necesaria para cumplir con los objetivos de información a revelar del párrafo 42B de la Norma NIIF 7 (ver párrafo B33 de la Norma NIIF 7). | _____ |
| | Activos financieros transferidos que no se dan de baja en cuentas en su totalidad | |
| <i>NIIF 7.42D</i> | La entidad revelará en cada fecha de presentación para cada clase de activos financieros transferidos que no se dan de baja en su totalidad (ver párrafo B32 de la Norma NIIF 7): | |
| <i>NIIF 7.42D(a)</i> | a. la naturaleza de los activos transferidos; | _____ |
| <i>NIIF 7.42D(b)</i> | b. la naturaleza de los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad a los que la entidad está expuesta; | _____ |
| <i>NIIF 7.42D(c)</i> | c. una descripción de la naturaleza de la relación entre los activos transferidos y los pasivos asociados, incluyendo restricciones que surgen de la transferencia sobre el uso de los activos transferidos de la entidad que informa; | _____ |
| <i>NIIF 7.42D(d)</i> | d. cuando la contraparte (contrapartes) a los pasivos asociados esté respaldada solo por los activos transferidos, una lista que establezca: | |
| | i. el valor razonable de los activos transferidos; | _____ |
| | ii. el valor razonable de los pasivos asociados; y | _____ |
| | iii. la posición neta (la diferencia entre el valor razonable de los activos transferidos y los pasivos asociados); | _____ |
| <i>NIIF 7.42D(e)</i> | e. los importes en libros de estos y de los pasivos asociados, cuando la entidad continúa reconociendo la totalidad de los activos transferidos; y | _____ |
| <i>NIIF 7.42D(f)</i> | f. cuando la entidad continúa reconociendo los activos en la medida de su implicación continuada (ver párrafos 3.2.6(c)(ii) y 3.2.16 de la Norma NIIF 9): | |
| | i. el importe en libros total de los activos originales antes de la transferencia; | _____ |
| | ii. el importe en libros de los activos que la entidad continúa reconociendo; y | _____ |
| | iii. el importe en libros de los pasivos asociados. | _____ |
| <i>NIIF 7.B32</i> | Se requiere esa información a revelar en cada fecha de presentación en la cual la entidad continúe reconociendo los activos financieros transferidos, independientemente de cuándo tuvo lugar la transferencia. | _____ |

Insights 7.10.750.60

Si la parte de un activo financiero que es transferido no cumple con los criterios el párrafo 3.2.2(a) de la Norma NIIF 9, en nuestro punto de vista la entidad puede satisfacer los requerimientos de revelación relacionados con los importes en libros de los activos transferidos (ver párrafo 42D de la Norma NIIF 7) revelando el importe en libros de todo el activo o aplicando una metodología de distribución razonable, junto con las explicaciones adicionales que puedan ser adecuadas en las circunstancias.

Activos financieros transferidos que se dan de baja en su totalidad*NIIF 7.42E*

Cuando la entidad dé de baja en cuentas los activos financieros transferidos en su totalidad pero tenga implicación continuada (ver párrafos 42C, B29–B31 de la Norma NIIF 7) en ellos, la entidad revelará, como mínimo, para cada tipo de implicación continuada en cada de fecha de presentación (ver párrafo B33 de la Norma NIIF 7):

NIIF 7.42E(a)

a. el importe en libros de los activos y pasivos que se reconocen en el estado de situación financiera de la entidad y que representan la implicación continuada de la entidad en los activos financieros dados de baja en cuentas, y las partidas en las que se reconoce el importe en libros de esos activos y pasivos;

NIIF 7.42E(b)

b. el valor razonable de los activos y pasivos que representan la implicación continuada de la entidad en la baja en cuentas de los activos financieros;

NIIF 7.42E(c)

c. el importe que mejor representa la exposición máxima de la entidad a pérdidas procedentes de su implicación continuada en los activos financieros dados de baja en cuentas, e información que muestre la forma en que se ha determinado dicha exposición máxima a pérdidas;

NIIF 7.42E(d)

d. los flujos de salida de efectivo no descontados que serían o podrían ser requeridos para recomprar los activos financieros dados de baja en cuentas u otros importes a pagar al receptor de los activos transferidos con respecto a los mismos. Si el flujo de salida de efectivo es variable, entonces el importe a revelar debe basarse en las condiciones que existan en cada fecha de presentación;

NIIF 7.42E(e), B34

e. un desglose de vencimientos de los flujos de salida de efectivo no descontados que serían o podrían ser requeridos para recomprar los activos financieros dados de baja en cuentas u otros importes a pagar al receptor de los activos transferidos con respecto a los mismos, mostrando los vencimientos contractuales restantes de la implicación continuada de la entidad. Este desglose distingue:

i. flujos de efectivo que se requiere pagar (por ejemplo contratos a término o forward);

ii. flujos de efectivo que se puede requerir pagar a la entidad (por ejemplo opciones de venta emitidas); y

iii. los flujos de efectivo que la entidad puede elegir pagar (por ejemplo opciones de compra adquiridas) (ver párrafos B34–B36 de la Norma NIIF 7); e

NIIF 7.42E(f), B37

f. información cualitativa que explique y dé soporte a la información cuantitativa requerida en (a) - (e). Esto incluye una descripción de:

i. los activos financieros dados de baja en cuentas y la naturaleza y propósito de la implicación continuada retenida después de transferir esos activos; y

ii. los riesgos a los que se expone una entidad, incluyendo:

– una descripción de la forma en que la entidad gestiona el riesgo inherente a su implicación continuada en los activos financieros dados de baja en cuentas;

NIIF 7.B37(a)

– si se requiere o no que la entidad cargue con pérdidas antes que otras partes, y la clasificación e importes de pérdidas asumidas por las partes cuya participación está clasificada más baja que la participación de la entidad en el activo (es decir su implicación continuada en el activo); y

NIIF 7.B37(b)

– una descripción de cualquier desencadenante asociado con obligaciones de proporcionar apoyo financiero o recomprar un activo financiero transferido.

*NIIF 7.B37(c)**NIIF 7.42F*

Si la entidad tiene más de un tipo de implicación continuada en un activo financiero dado de baja en cuentas, puede agregar la información requerida por el párrafo anterior con respecto a un activo en particular e informar sobre el mismo según un tipo de implicación continuada (ver párrafo B33 de la Norma NIIF 7).

| | | |
|---------------------------|--|--|
| <i>NIIF 7.42G</i> | La entidad revelará para cada tipo de implicación continuada y para cada período para el que se presente el estado del resultado del período y otro resultado integral (ver párrafo B33 de la Norma NIIF 7): | |
| <i>NIIF 7.42G(a)</i> | a. la ganancia o pérdida reconocida en la fecha de la transferencia de los activos, incluyendo: | |
| <i>NIIF 7.B38</i> | i. si la ganancia o pérdida en la baja en cuentas surgió porque los valores razonables de los componentes del activo reconocido con anterioridad (es decir la participación en el activo dado de baja en cuentas y la participación retenida por la entidad) eran diferentes del valor razonable del activo reconocido anteriormente como un todo; y | |
| <i>NIIF 7.42G(b)</i> | ii. en la situación (i), la entidad también revelará si las mediciones del valor razonable incluían variables significativas que no estaban basadas en información de mercado observable; | |
| <i>NIIF 7.42G(c)</i> | b. los ingresos y gastos reconocidos, ambos en el período sobre el que se informa y de forma acumulada, procedentes de la implicación continuada de la entidad en los activos financieros dados de baja en cuentas (por ejemplo cambios en el valor razonable de instrumentos derivados); y | |
| <i>NIIF 7.42G(c)</i> | c. si el importe total de los recursos procedentes de la actividad de transferencia (que cumple los requisitos para la baja en cuentas) en el período sobre el que se informa no se distribuye de forma uniforme a lo largo de dicho período, se debe revelar: | |
| <i>NIIF 7.42G(c)(i)</i> | i. cuando la mayor parte de la actividad de transferencia tuvo lugar dentro de ese período sobre el que se informa; | |
| <i>NIIF 7.42G(c)(ii)</i> | ii. el importe reconocido procedente de la actividad de transferencia en esa parte del período sobre el que se informa; y | |
| <i>NIIF 7.42G(c)(iii)</i> | iii. el importe total de los recursos procedentes de la actividad de transferencia en esa parte del período sobre el que se informa. | |

2.6 Inventarios

| | | |
|----------------------------|--|--|
| <i>NIC 2.36</i> | En los estados financieros se revelará la siguiente información: | |
| <i>NIC 2.36(b)</i> | a. el importe total en libros de los inventarios, y los importes parciales según la clasificación que resulte apropiada para la entidad; | |
| <i>NIC 2.36(c)</i> | b. el importe en libros de los inventarios que se llevan al valor razonable menos los costos de venta; | |
| <i>NIC 2.36(d)</i> | c. el importe de los inventarios reconocido como gasto durante el período; | |
| <i>NIC 2.36(e)</i> | d. el importe de las rebajas de valor de los inventarios que se ha reconocido como gasto en el período, de acuerdo con el párrafo 34 de la Norma NIC 2; | |
| <i>NIC 2.36(f)</i> | e. el importe de las reversiones en las rebajas de valor anteriores, que se ha reconocido como una reducción en la cuantía del gasto por inventarios en el período, de acuerdo con el párrafo 34 de la Norma NIC 2; | |
| <i>NIC 2.36(g)</i> | f. las circunstancias o eventos que hayan producido la reversión de las rebajas de valor, de acuerdo con el párrafo 34 de la Norma NIC 2; y | |
| <i>NIC 2.36(h)</i> | g. el importe en libros de los inventarios pignorados en garantía del cumplimiento de deudas. | |
| <i>NIC 2.39</i> | Cuando la entidad presenta un análisis de los gastos mediante una clasificación basada en la naturaleza de estos gastos en el estado del resultado del período y otro resultado integral, revelar los costos reconocidos como gastos de materias primas y consumibles, costos de mano de obra y otros costos, junto con el importe del cambio neto en los inventarios para el período. | |
| <i>Insights 3.8.400.70</i> | <i>En nuestro punto de vista, las rebajas de los inventarios a su valor neto realizable así como también cualquier reversión de estas rebajas debería presentarse en el costo de ventas.</i> | |

2.7 Activos biológicos

General

| | | |
|-------------------------|---|-------|
| <i>NIC 41.40</i> | La entidad debe revelar la ganancia o pérdida total surgida durante el período corriente por el reconocimiento inicial de los activos biológicos y los productos agrícolas, así como por los cambios en el valor razonable menos los costos estimados en el punto de venta de los activos biológicos. | _____ |
| <i>NIC 41.41–42</i> | La entidad debe presentar una descripción de cada grupo de activos biológicos (en la forma de una descripción narrativa o cuantitativa). | _____ |
| <i>NIC 41.43</i> | Se aconseja a las entidades presentar una descripción cuantitativa de cada grupo de activos biológicos, distinguiendo, cuando ello resulte adecuado, entre los que se tienen para consumo y los que se tienen para producir frutos, o bien entre los maduros y los que están por madurar. Una entidad revelará las bases sobre las que hace estas distinciones. | _____ |
| <i>NIC 41.46</i> | Si no es objeto de revelación en otra parte, dentro de la información publicada con los estados financieros, la entidad debe describir: | |
| <i>NIC 41.46(a)</i> | a. la naturaleza de sus actividades relativas a cada grupo de activos biológicos; y | _____ |
| <i>NIC 41.46(b)</i> | b. las mediciones no financieras, o las estimaciones de las mismas, relativas a las cantidades físicas de: | _____ |
| <i>NIC 41.46(b)(i)</i> | i. cada grupo de activos biológicos al final del período; y | _____ |
| <i>NIC 41.46(b)(ii)</i> | ii. la producción agrícola del período. | _____ |
| <i>NIC 41.49</i> | Una entidad revelará: | |
| <i>NIC 41.49(a)</i> | a. la existencia y importe en libros de los activos biológicos sobre cuya titularidad tenga alguna restricción, así como el importe en libros de los activos biológicos pignorados como garantía de deudas; | _____ |
| <i>NIC 41.49(b)</i> | b. la cuantía de los compromisos para desarrollar o adquirir activos biológico; y | _____ |
| <i>NIC 41.49(c)</i> | c. las estrategias de gestión del riesgo financiero relacionado con la actividad agrícola. | _____ |
| <i>NIC 41.50</i> | La entidad presentará una conciliación de los cambios en el importe en libros de los activos biológicos entre el comienzo y el final del período corriente. La conciliación debe incluir: | |
| <i>NIC 41.50(a)</i> | a. la ganancia o pérdida surgida de cambios en el valor razonable menos los costos estimados en el punto de venta; | _____ |
| <i>NIC 41.50(b)</i> | b. los incrementos debidos a compras; | _____ |
| <i>NIC 41.50(c)</i> | c. las disminuciones debidas a ventas y los activos biológicos clasificados como mantenidos para la venta (o incluidos en un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta) de acuerdo con la Norma NIIF 5; | _____ |
| <i>NIC 41.50(d)</i> | d. los decrementos debidos a la cosecha o recolección; | _____ |
| <i>NIC 41.50(e)</i> | e. los incrementos que procedan de combinaciones de negocios; | _____ |
| <i>NIC 41.50(f)</i> | f. las diferencias netas de cambio derivadas de la conversión de los estados financieros a una moneda de presentación diferente, así como las que se derivan de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que informa; y | _____ |
| <i>NIC 41.50(g)</i> | g. otros cambios. | _____ |
| <i>NIC 41.55</i> | La conciliación exigida por el párrafo 50 de la Norma NIC 41, debe revelar por separado los montos relacionados con esos activos biológicos. Además, la conciliación debe incluir los siguientes montos que, relacionados con tales activos biológicos, se hayan incluido en el estado de resultados: | |
| <i>NIC 41.55(a)</i> | a. pérdidas por deterioro del valor; | _____ |
| <i>NIC 41.55(b)</i> | b. reversiones de las pérdidas por deterioro del valor; y | _____ |
| <i>NIC 41.55(c)</i> | c. depreciación. | _____ |

| | | |
|----------------------------------|--|-------|
| <i>NIC 41.51</i> | Se aconseja, aunque no se obliga, a una entidad a que revele los cambios en el valor razonable menos los costos de venta, debido tanto a los cambios físicos como a los cambios en los precios. | _____ |
| <i>NIC 41.53</i> | La actividad agrícola a menudo está expuesta a riesgos naturales como los que tienen relación con el clima o las enfermedades. Si se produjese un evento de este tipo que diese lugar a una partida de gastos o ingresos con importancia relativa, se revelará la naturaleza y cuantía de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Norma NIC 1. | _____ |
| <i>NIC 41.54</i> | Si la entidad mide, al final del período, los activos biológicos a su costo menos la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas (ver el párrafo 30 de la Norma NIC 41), debe revelar en relación con tales activos biológicos: | _____ |
| <i>NIC 41.54(a)</i> | a. una descripción de los activos biológicos; | _____ |
| <i>NIC 41.54(b)</i> | b. una explicación de la razón por la cual no puede medirse con fiabilidad el valor razonable; | _____ |
| <i>NIC 41.54(c)</i> | c. si es posible, el rango de estimaciones entre las cuales es altamente probable que se encuentre el valor razonable; | _____ |
| <i>NIC 41.54(d)</i> | d. el método de depreciación utilizado; | _____ |
| <i>NIC 41.54(e)</i> | e. las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas; y | _____ |
| <i>NIC 41.54(f)</i> | f. el valor bruto en libros y la depreciación acumulada (a la que se agregarán las pérdidas por deterioro del valor acumuladas), tanto al principio como al final del período. | _____ |
| <i>NIC 41.55</i> | La entidad revelará cualquier ganancia o pérdida que haya reconocido por causa de la desapropiación de activos biológicos medidos al costo durante el período. | _____ |
| <i>NIC 41.56</i> | Si, durante el período corriente, la entidad ha podido medir con fiabilidad el valor razonable de activos biológicos que, con anterioridad, había medido a su costo menos la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, debe revelar, en relación con tales elementos: | _____ |
| <i>NIC 41.56(a)</i> | a. una descripción de los activos biológicos; | _____ |
| <i>NIC 41.56(b)</i> | b. una explicación de las razones por las que el valor razonable se ha vuelto mensurable con fiabilidad; y | _____ |
| <i>NIC 41.56(c)</i> | c. el efecto del cambio. | _____ |
| Subvenciones del gobierno | | |
| <i>NIC 41.57</i> | La entidad debe revelar la siguiente información: | _____ |
| <i>NIC 41.57(a)</i> | a. la naturaleza y alcance de las subvenciones del gobierno reconocidas en los estados financieros; | _____ |
| <i>NIC 41.57(b)</i> | b. las condiciones no cumplidas y otras contingencias anexas a las subvenciones del gobierno; y | _____ |
| <i>NIC 41.57(c)</i> | c. los decrementos significativos esperados en el nivel de las subvenciones del gobierno. | _____ |

2.8 Deterioro del valor de activos no financieros

| | | |
|----------------------|---|-------|
| <i>NIC 36.126</i> | La entidad revelará, para cada clase de activos, la siguiente información: | _____ |
| <i>NIC 36.126(a)</i> | a. el importe de las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado del período, así como la partida o partidas del estado del resultado del período y otro resultado integral en las que tales pérdidas por deterioro del valor estén incluidas; | _____ |
| <i>NIC 36.126(b)</i> | b. el importe de las reversiones de pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado del período, así como la partida o partidas del estado del resultado del período y otro resultado integral en que tales reversiones estén incluidas; | _____ |
| <i>NIC 36.126(c)</i> | c. el importe de las pérdidas por deterioro del valor de activos revaluados reconocidas directamente en otros resultados integrales durante el período; y | _____ |
| <i>NIC 36.126(d)</i> | d. el importe de las reversiones de pérdidas por deterioro del valor de activos revaluados reconocido en otros resultados integrales durante el período. | _____ |
| <i>NIC 36.129</i> | Si se aplica la Norma NIIF 8, para cada uno de los segmentos principales, revele: | _____ |
| <i>NIC 36.129(a)</i> | a. el importe de las pérdidas por deterioro del valor reconocidas, tanto en el resultado del período como en otros resultados integrales durante el período; y | _____ |

| | | |
|--------------------|--|-------|
| NIC 36.129(b) | b. el importe de las reversiones de pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado y en otros resultados integrales durante el período. | _____ |
| NIC 36.130 | Una entidad revelará la siguiente información, para un activo individual (incluyendo la plusvalía) o una unidad generadora de efectivo, para la cual se ha reconocido o revertido una pérdida por deterioro del valor durante el período: | _____ |
| NIC 36.130(a) | a. los eventos y circunstancias que han llevado al reconocimiento o a la reversión de la pérdida por deterioro del valor; | _____ |
| NIC 36.130(b) | b. el importe de la pérdida por deterioro del valor reconocida o revertida; | _____ |
| NIC 36.130(c) | c. para cada activo individual: | _____ |
| NIC 36.130(c)(i) | i. la naturaleza del activo; y | _____ |
| NIC 36.130(c)(ii) | ii. si se aplica la Norma NIIF 8, el segmento principal al que pertenece el activo; | _____ |
| NIC 36.130(d) | d. para cada unidad generadora de efectivo: | _____ |
| NIC 36.130(d)(i) | i. una descripción de la unidad generadora de efectivo (por ejemplo si se trata de una línea de productos, una fábrica, una operación de negocios, un área geográfica, o un segmento de información según lo definido en la Norma NIIF 8); | _____ |
| NIC 36.130(d)(ii) | ii. el importe de la pérdida por deterioro del valor reconocida o revertida en el período, por cada clase de activos y, si la entidad presenta información segmentada de acuerdo con la Norma NIIF 8, por cada segmento principal de información; y | _____ |
| NIC 36.130(d)(iii) | iii. si la agregación de los activos, para identificar la unidad generadora de efectivo, ha cambiado desde la anterior estimación del importe recuperable de la unidad generadora de efectivo (si lo hubiera), una descripción de la forma anterior y actual de llevar a cabo la agrupación, así como las razones para modificar el modo de identificar la unidad en cuestión; | _____ |
| NIC 36.130(e) | e. el importe recuperable del activo (unidad generadora de efectivo), y si el importe recuperable del activo (unidad generadora de efectivo) es el valor razonable menos los costos de venta o su valor en uso; | _____ |
| NIC 36.130(f) | f. si el importe recuperable es el valor razonable menos los costos de disposición, la entidad revelará la información siguiente: | _____ |
| NIC 36.130(f)(i) | i. el nivel de la jerarquía del valor razonable (ver la Norma NIIF 13) dentro de la cual se clasifica en su totalidad la medición del valor del valor razonable del activo (unidad generadora de efectivo) (sin considerar si son observables los 'costos de disposición'); | _____ |
| NIC 36.130(f)(ii) | ii. para las mediciones del valor razonable clasificadas dentro del Nivel 2 y Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, una descripción de las técnicas de valoración utilizadas en la medición del valor razonable menos los costos de disposición. Si ha habido un cambio en la técnica de valoración, la entidad revelará ese cambio y las razones para realizarlo; y | _____ |
| NIC 36.130(f)(iii) | iii. para las mediciones del valor razonable clasificadas dentro del Nivel 2 y Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, cada suposición clave en que la gerencia ha basado su determinación del valor razonable menos los costos de disposición. Las suposiciones clave son aquellas a las que el importe recuperable del activo (unidad generadora de efectivo) es más sensible. La entidad también revelará las tasas de descuento utilizadas en la medición actual y la medición anterior si el valor razonable menos los costos de disposición se mide utilizando una técnica de valor presente; y | _____ |
| NIC 36.130(g) | g. en el caso de que el importe recuperable sea el valor en uso, la tasa o tasas de descuento utilizadas en las estimaciones actuales y en las efectuadas anteriormente (si las hubiera) del valor en uso. | _____ |

Insights 3.10.870.20 Cuando se ha reconocido o revertido una pérdida por deterioro del valor durante el período, la entidad debe revelar el importe recuperable del activo o unidad generadora de efectivo (UGE) deteriorados [párrafo 130(e) de la Norma NIC 36]. Aunque la Norma NIC 36 identifica la plusvalía como uno de los activos cuyo importe recuperable puede requerir ser revelado, la norma no analiza cómo se aplica este requerimiento, ya que la plusvalía nunca se somete a pruebas de deterioro en su propio derecho y cualquier pérdida por deterioro del valor se calcula siguiendo los requerimientos de distribución específicos de la norma. Como resultado, cuando se distribuye una pérdida por deterioro a la plusvalía, la entidad debería revelar el importe recuperable de la UGE o grupo de UGE correspondiente.

- NIC 36.131* La entidad deberá revelar la siguiente información para el conjunto de todas las pérdidas por deterioro del valor y reversiones de las mismas, reconocidas durante el período, para las cuales no se haya revelado información de acuerdo con el párrafo 130 de la Norma NIC 36:
- NIC 36.131(a)* a. las principales clases de activos afectados por las pérdidas por deterioro del valor, y las principales clases de activos afectadas por las reversiones de las pérdidas por deterioro del valor; y
- NIC 36.131(b)* b. los principales eventos y circunstancias que han llevado al reconocimiento de estas pérdidas por deterioro del valor y las reversiones de las pérdidas por deterioro del valor.

NIC 36.132 Se aconseja, pero no se exige a la entidad, que revele información acerca de las hipótesis utilizadas para determinar, durante el período, el importe recuperable de los activos (o de las unidades generadoras de efectivo que no incluyen la plusvalía o los activos intangibles con vidas útiles indefinidas) durante el período.

Estimaciones utilizadas para medir el importe recuperable de las unidades generadoras de efectivo que contienen una plusvalía o activos intangibles con vidas útiles indefinidas

- NIC 36.134* La entidad revelará la información exigida en los apartados (a) hasta (f) siguientes para cada unidad generadora de efectivo (o grupo de unidades) para la que el importe en libros de la plusvalía o de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas, que se hayan distribuido a esa unidad (o grupo de unidades), sea significativo en comparación con el importe en libros total de la plusvalía o de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas de la entidad:
- NIC 36.134(a)* a. el importe en libros de la plusvalía distribuida a la unidad (o grupo de unidades);
- NIC 36.134(b)* b. el importe en libros de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas distribuido a la unidad (o grupo de unidades);
- NIC 36.134(c)* c. la base sobre la cual ha sido determinado el importe recuperable de la unidad (o grupo de unidades) (es decir, valor en uso o valor razonable menos los costos de disposición); y
- NIC 36.134(d)* d. si el importe recuperable de la unidad (o grupo de unidades) estuviera basado en el valor en uso:
- NIC 36.134(d)(i)* i. cada hipótesis clave sobre la cual la gerencia ha basado sus proyecciones de flujos de efectivo para el período cubierto por los presupuestos o pronósticos más recientes. Hipótesis clave son aquéllas a las que el importe recuperable de las unidades (o grupos de unidades) es más sensible;
- NIC 36.134(d)(ii)* ii. una descripción del enfoque utilizado por la gerencia para determinar el valor o valores asignados a cada hipótesis clave; así como si dichos valores reflejan la experiencia pasada o, en su caso, si son uniformes con las fuentes de información externas y, si no lo fueran, cómo y por qué difieren de la experiencia pasada o de las fuentes de información externas;
- NIC 36.134(d)(iii)* iii. el período sobre el cual la gerencia ha proyectado los flujos de efectivo basados en presupuestos o previsiones aprobados por la gerencia y, cuando se utilice un período superior a cinco años para una unidad generadora de efectivo (o grupo de unidades), una explicación de las causas que justifican ese período más largo;
- NIC 36.134(d)(iv)* iv. la tasa de crecimiento empleada para extrapolar las proyecciones de flujos de efectivo más allá del período cubierto por los presupuestos o previsiones más recientes, así como la justificación pertinente si se hubiera utilizado una tasa de crecimiento que exceda la tasa media de crecimiento a largo plazo para los productos, industrias, o para el país o países en los cuales opere la entidad, o para el mercado al que la unidad (o grupo de unidades) se dedica; y
- NIC 36.134(d)(v)* v. la tasa o tasas de descuento aplicadas a las proyecciones de flujos de efectivo;
- NIC 36.134(e)* e. si el importe recuperable de la unidad (o grupo de unidades) estuviera basado en el valor razonable menos los costos de disposición, la metodología empleada para determinar el valor razonable menos los costos de disposición. No se requiere que una entidad proporcione la información a revelar requerida por la Norma NIIF 13.
- Si el valor razonable menos los costos de disposición no se miden utilizando un precio cotizado para una unidad idéntica (grupo de unidades), una entidad revelará la siguiente información:
- NIC 36.134(e)(i)* i. cada hipótesis clave sobre la cual la gerencia haya basado su determinación del valor razonable menos los costos de disposición. Hipótesis clave son aquéllas a las que el importe recuperable de las unidades (o grupos de unidades) es más sensible;

| | | |
|---------------------------|--|-------|
| <i>NIC 36.134(e)(ii)</i> | ii. una descripción del enfoque utilizado por la gerencia para determinar el valor o valores asignados a cada hipótesis clave; así como si dichos valores reflejan la experiencia pasada o, en su caso, si son uniformes con las fuentes de información externas y, si no lo fueran, cómo y porqué difieren de la experiencia pasada o de las fuentes de información externas; | _____ |
| <i>NIC 36.134(e)(iiA)</i> | iii. el nivel de la jerarquía del valor razonable (ver la Norma NIIF 13) dentro de la cual se clasifica en su totalidad la medición del valor razonable (sin considerar la observabilidad de los ‘costos de disposición’); y | _____ |
| <i>NIC 36.134(e)(iiB)</i> | iv. si se hubiera producido un cambio en la técnica de valoración, la entidad revelará la naturaleza de ese cambio y las razones para haberlo realizado | _____ |
| <i>NIC 36.134(e)</i> | Si el valor razonable menos los costos de disposición no se miden utilizando proyecciones de flujo de efectivo descontado, una entidad revelará la siguiente información: | _____ |
| <i>NIC 36.134(e)(iii)</i> | i. El período en el que la gerencia ha proyectado los flujos de efectivo; | _____ |
| <i>NIC 36.134(e)(iv)</i> | ii. La tasa de crecimiento utilizada para extrapolar las proyecciones de flujo de efectivo; y | _____ |
| <i>NIC 36.134(e)(v)</i> | iii. la tasa o tasas de descuento aplicadas a las proyecciones de flujos de efectivo; y | _____ |
| <i>NIC 36.134(f)</i> | f. Si un cambio razonablemente posible en una hipótesis clave, sobre la cual la gerencia haya basado su determinación del importe recuperable de la unidad (o grupo de unidades), supusiera que el importe en libros de la unidad (o grupo de unidades) excediera a su importe recuperable: | _____ |
| <i>NIC 36.134(f)(i)</i> | i. la cantidad por la cual el importe recuperable de la unidad (o grupo de unidades) excede su importe en libros; | _____ |
| <i>NIC 36.134(f)(ii)</i> | ii. el valor asignado a la o las hipótesis clave; y | _____ |
| <i>NIC 36.134(f)(iii)</i> | iii. el importe por el que debe cambiar el valor o valores asignados a la hipótesis clave para que, tras incorporar al valor recuperable, todos los efectos que sean consecuencia de ese cambio sobre otras variables usadas para medir el importe recuperable, se iguale dicho importe recuperable de la unidad (o grupo de unidades) a su importe en libros. | _____ |
| <i>NIC 36.135</i> | Si la totalidad o una parte del importe en libros de la plusvalía, o de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas, ha sido distribuido entre múltiples unidades generadoras de efectivo (grupos de unidades), y el importe así atribuido a cada unidad (o grupo de unidades) no fuera significativo en comparación con el importe en libros total de la plusvalía o de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas de la entidad, se revelará ese hecho junto con la suma del importe en libros de la plusvalía o activos intangibles con vidas útiles indefinidas atribuido a tales unidades (o grupos de unidades).. | _____ |
| <i>NIC 36.135</i> | Además, si el importe recuperable de alguna de esas unidades (o grupos de unidades) está basado en las mismas hipótesis clave y la suma de los importes en libros de la plusvalía o de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas distribuido entre esas unidades fuera significativo en comparación con el importe en libros total de la plusvalía o de los activos intangibles con vidas indefinidas de la entidad, ésta revelará este hecho, junto con: | _____ |
| <i>NIC 36.135(a)</i> | a. La suma del importe en libros de la plusvalía distribuida entre esas unidades (o grupos de unidades); | _____ |
| <i>NIC 36.135(b)</i> | b. la suma del importe en libros de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas distribuido entre esas unidades (o grupos de unidades); | _____ |
| <i>NIC 36.135(c)</i> | c. una descripción de las hipótesis clave; | _____ |
| <i>NIC 36.135(d)</i> | d. Una descripción del enfoque utilizado por la gerencia para determinar el valor o valores asignados a cada hipótesis clave; así como si dichos valores reflejan la experiencia pasada o, en su caso, si son uniformes con las fuentes de información externa y, si no lo fueran, cómo y porqué difieren de la experiencia pasada o de las fuentes de información externas; y | _____ |
| <i>NIC 36.135(e)</i> | e. si un cambio razonablemente posible en una hipótesis clave, sobre la cual la gerencia haya basado su determinación del importe recuperable de la unidad (o grupo de unidades), supusiera que el importe en libros de la unidad (o grupo de unidades) excediera a su importe recuperable: | _____ |
| <i>NIC 36.135(e)(i)</i> | i. la cantidad por la cual el importe recuperable de la unidad (o grupo de unidades) excede su importe en libros; | _____ |

| | | |
|---|---|--|
| <p>NIC 36.135(e)(ii) NIC 36.135(e)(iii)</p> | <p>ii. el valor asignado a la o las hipótesis clave; y iii. el importe por el que debe cambiar el valor o valores asignados a la hipótesis clave para que, tras incorporar al valor recuperable, todos los efectos para medir el importe recuperable, se iguale dicho importe recuperable de la unidad (o grupo de unidades) a su importe en libros.</p> | |
| <p>Insights 3.10.870.30</p> | <p><i>En nuestra experiencia, las revelaciones relacionadas con la plusvalía son las que presentan un mayor desafío, ya que requieren información sobre las hipótesis clave realizadas el estimar el importe recuperable y un análisis de sensibilidad que cubra las hipótesis clave que razonablemente pueden cambiar y así dar origen a una pérdida por deterioro del valor. Estas revelaciones se ilustran en nuestra Guía para estados financieros – Revelaciones ilustrativas.</i></p> | |
| <p>Insights 3.10.870.40</p> | <p><i>Aunque la Norma NIC 36 requiere específicamente que se revelen las tasas de descuento y las tasas de crecimiento, las revelaciones relacionadas con las hipótesis clave no se limitan a estas dos partidas. La gerencia debe aplicar su juicio al determinar el nivel de las revelaciones a fin de asegurar que el nivel de agregación aplicado al suministrar las revelaciones – por ejemplo, promedios o rangos – no oculta información que sería útil para los usuarios de los estados financieros. En particular, la norma requiere que se revele información sobre cada UGE individual para la que el importe en libros de la plusvalía o el activo intangible con vidas útiles indefinidas distribuido a la UGE es significativo en comparación con su importe en libros.</i></p> | |

2.9 Patrimonio neto

Revelaciones de capital

| | | |
|--------------------------|--|--|
| <p>NIC 1.134–135</p> | <p>Para permitir que los usuarios de sus estados financieros evalúen los objetivos, las políticas y los procesos que la entidad aplica para gestionar capital, se debe revelar con base en la información provista por el personal clave de la gerencia:</p> | |
| <p>NIC 1.135(a)</p> | <p>a. información cualitativa sobre sus objetivos, políticas y procesos de gestión de capital, que incluya:</p> | |
| <p>NIC 1.135(a)(i)</p> | <p>i. una descripción de lo que considera capital a efectos de su gestión;</p> | |
| <p>NIC 1.135(a)(ii)</p> | <p>ii. cuando una entidad está a sujeta a requerimientos externos de capital, la naturaleza de ellos y la forma en que se incorporan en la gestión de capital; y</p> | |
| <p>NIC 1.135(a)(iii)</p> | <p>iii. cómo cumple sus objetivos de gestión de capital;</p> | |
| <p>NIC 1.135(b)</p> | <p>b. datos cuantitativos resumidos acerca de lo que gestiona como capital;</p> | |
| <p>NIC 1.135(c)</p> | <p>c. los cambios en la información revelada en el párrafo 135(a)-(b) de la Norma NIC 1 desde el período anterior;</p> | |
| <p>NIC 1.135(d)</p> | <p>d. si durante el período ha cumplido con cualquier requerimiento externo de capital al cual esté sujeta; y</p> | |
| <p>NIC 1.135(e)</p> | <p>e. cuando la entidad no haya cumplido con alguno de los requerimientos externos de capital impuestos, las consecuencias de este incumplimiento.</p> | |
| <p>NIC 1.136</p> | <p>Una entidad puede gestionar su capital de diversas formas y estar sujeta a distintos requerimientos sobre el capital. Si la revelación de forma agregada de los requerimientos de capital y de la forma de gestionar el capital no proporcionase información útil o distorsionase la comprensión de los recursos de capital de una entidad por parte de los usuarios de los estados financieros, la entidad revelará información separada sobre cada requerimiento de capital al que esté sujeta.</p> | |

| | | |
|--|---|-------------|
| <p>NIC 1.137, 10.13 NIC 1.137(a)</p> | <p>Una entidad revelará en las notas:</p> | |
| <p>NIC 1.137(b)</p> | <p>a. el importe de los dividendos propuestos o anunciados antes de que los estados financieros hayan sido autorizados para su emisión, que no hayan sido reconocidos como distribución a los propietarios durante el período, así como los importes correspondientes por acción; y</p> <p>b. el importe de cualquier dividendo preferente de carácter acumulativo que no haya sido reconocido.</p> | <hr/> <hr/> |
| <p>CINIIF 2.13</p> | <p>Cuando un cambio en la prohibición de rescate dé lugar a una transferencia entre pasivos financieros y patrimonio neto, la entidad revelará por separado el monto, el importe y la razón de dicha transferencia.</p> | <hr/> |

2.10 Provisiones

| | | |
|--|---|-------|
| <p>NIC 37.84 NIC 37.84(a) NIC 37.84(b)</p> | <p>Para cada tipo de provisión, la entidad debe informar acerca de:</p> | |
| <p>NIC 37.84(c)</p> | <p>a. el importe en libros al principio y al final del período;</p> | <hr/> |
| <p>NIC 37.84(d)</p> | <p>b. las dotaciones efectuadas en el período, incluyendo también los incrementos en las provisiones existentes;</p> | <hr/> |
| <p>NIC 37.84(e)</p> | <p>c. los importes utilizados (esto es, aplicados o cargados contra la provisión) en el transcurso del período;</p> | <hr/> |
| <p>NIC 37.84</p> | <p>d. los importes no utilizados que han sido objeto de liquidación o reversión en el período; y</p> | <hr/> |
| <p>NIC 37.84</p> | <p>e. el incremento durante el período en el importe descontado que surge del paso del tiempo y el efecto de cualquier cambio en la tasa de descuento.</p> | <hr/> |
| <p>NIC 37.84</p> | <p>No es preciso suministrar información comparativa.</p> | <hr/> |
| <p>NIC 37.85 NIC 37.85(a)</p> | <p>La entidad debe revelar, por cada tipo de provisión:</p> | |
| <p>NIC 37.85(b)</p> | <p>a. una breve descripción de la naturaleza de la obligación contraída, así como el calendario esperado de las salidas de beneficios económicos, producidos por la misma;</p> | <hr/> |
| <p>NIC 37.85(c)</p> | <p>b. una indicación acerca de las incertidumbres relativas al importe o al calendario de las salidas de recursos que producirá la provisión. En los casos en que sea necesario para suministrar la información adecuada, la entidad debe revelar la información correspondiente a las principales hipótesis realizadas sobre los sucesos futuros, a los que se refiere el párrafo 48 de la Norma NIC 37; y</p> | <hr/> |
| <p>NIC 37.85(c)</p> | <p>c. el importe de cualquier eventual reembolso, informando además de la cuantía de los activos que hayan sido reconocidos para recoger los eventuales reembolsos esperados.</p> | <hr/> |
| <p>Insights 3.12.800.15</p> | <p><i>La entidad revela las hipótesis significativas relacionadas con hechos futuros de acuerdo con la Norma NIC 37.48 si es necesario suministrar la información adecuada. La revelación de incertidumbres puede ser de naturaleza general. En nuestro punto de vista, en el caso de un reclamo legal normalmente sería suficiente decir que el resultado depende de procedimientos judiciales.</i></p> | <hr/> |
| <p>NIC 37.88</p> | <p>Cuando nacen de un mismo conjunto de circunstancias, una provisión y un pasivo contingente, se revelará la información complementaria exigida por los párrafos 84-86 de la Norma NIC 37, de manera que se muestren la relación existente entre una y otro.</p> | <hr/> |
| <p>NIC 37.92</p> | <p>En ciertos casos posibles, pero extremadamente raros en la práctica, puede esperarse que la información a revelar relativa a algunos de los extremos exigidos en los párrafos 84 y 85 de la Norma NIC 37, perjudique seriamente a la posición de la entidad, en disputas con terceros relativas a las situaciones que contemplan las provisiones, los pasivos contingentes o los activos de igual naturaleza. En tales casos, no es preciso que la entidad revele esta información, pero debe describir la naturaleza genérica de la disputa, junto con el hecho de que se ha omitido la información y las razones que han llevado a tomar tal decisión.</p> | <hr/> |

Derechos por la participación en fondos para el retiro del servicio, la restauración y la rehabilitación medioambiental

| | | |
|--------------------------------------|--|--|
| <i>CINIIF 5.11</i> | La entidad revelará la naturaleza de su participación en el fondo para el retiro del servicio, la restauración y la rehabilitación medioambiental así como toda restricción al acceso a los activos en el fondo. | |
| <i>CINIIF 5.12, NIC 37.86</i> | Cuando la entidad tenga la obligación de efectuar aportaciones potenciales adicionales, que estén reconocidas como pasivos contingentes (ver párrafo 10 de la CINIIF 5 y la guía), deberá revelar la información requerida por el párrafo 86 de la Norma NIC 37 (ver Capítulo 2.12 'Activos y pasivos contingentes'). | |
| <i>CINIIF 5.13, NIC 37.85(c)</i> | Cuando la participación en el fondo sea contabilizada de acuerdo con el párrafo 9 de la CINIIF 5, el monto de cualquier reembolso esperado, estableciendo el monto de cualquier activo que haya sido reconocido para este. | |

2.11 Impuesto a las ganancias

General

| | | |
|--------------------------------------|---|--|
| <i>NIC 12.79–80</i> | Los componentes principales del gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias se revelarán por separado incluidos en la determinación del resultado para el período. Los componentes del gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias pueden incluir: | |
| <i>NIC 12.80(a) NIC 12.80(b)</i> | a. el gasto (ingreso) por impuesto corriente; | |
| <i>NIC 12.80(c)</i> | b. cualquier ajuste reconocido en el período para el impuesto corriente de períodos anteriores; | |
| <i>NIC 12.80(d)</i> | c. el importe del gasto (ingreso) por impuestos diferidos relacionado con el nacimiento y reversión de diferencias temporarias; | |
| <i>NIC 12.80(e)</i> | d. el importe del gasto (ingreso) por impuestos diferidos relacionado con cambios en las tasas fiscales o con la aparición de nuevos impuestos; | |
| <i>NIC 12.80(f)</i> | e. el importe de los beneficios de carácter fiscal procedentes de pérdidas fiscales, créditos fiscales o diferencias temporarias, no reconocidos en períodos anteriores, que se han utilizado para reducir el gasto por impuestos del presente período; | |
| <i>NIC 12.80(g)</i> | f. el importe de los beneficios de carácter fiscal procedentes de pérdidas fiscales, créditos fiscales o diferencias temporarias, no reconocidos en períodos anteriores, que se han utilizado para reducir el gasto por impuestos diferidos; | |
| <i>NIC 12.80(h)</i> | g. el impuesto diferido surgido de la baja, o la reversión de bajas anteriores, de saldos de activos por impuestos diferidos, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 56 de la Norma NIC 12; y | |
| <i>NIC 12.81 NIC 12.81(a)</i> | h. el importe del gasto (ingreso) por el impuesto, relacionado con los cambios en las políticas contables y los errores que se han incluido en la determinación del resultado del período, de acuerdo con la Norma NIC 8, porque no ha podido ser contabilizado de forma retroactiva. | |
| <i>NIC 12.81 NIC 12.81(a)</i> | La siguiente información deberá también revelarse, por separado: | |
| <i>Insights 7.3.640.10–15</i> | a. el importe agregado de los impuestos, corrientes y diferidos, relacionados con las partidas cargadas o acreditadas directamente a patrimonio (véase el párrafo 62A de la Norma NIC 12); | |
| <i>Insights 7.3.640.10–15</i> | <i>El impuesto corriente o diferido relacionado con partidas que se reconocen directamente en el patrimonio por lo general se reconoce directamente en el patrimonio. El importe del impuesto corriente y diferido reconocido directamente en el patrimonio se revela por separado. No existe el requerimiento de presentar el impacto del impuesto en las partidas reconocidas en el patrimonio separadamente en el estado de cambios en el patrimonio. En nuestra experiencia, los efectos fiscales por lo general se revelan en las notas a los estados financieros.</i> | |
| <i>NIC 12.81(ab)</i> | b. el monto de impuesto a las ganancias relacionado con cada componente de otros ingresos integrales (ver párrafo 62 de la Norma NIC 12 y NIC 1); | |

| | | | |
|----------------------|-----|---|-------|
| NIC 12.81(c) | c. | una explicación de la relación entre el gasto (ingreso) por el impuesto y la ganancia contable, en una de las siguientes formas, o en ambas a la vez: | |
| NIC 12.81(c)(i) | i. | una conciliación numérica entre el gasto (ingreso) por el impuesto y el resultado de multiplicar la ganancia contable por la tasa o tasas impositivas aplicables, especificando también la manera de computar las tasas aplicables utilizadas, o bien; o | <hr/> |
| NIC 12.81(c)(ii) | ii. | una conciliación numérica entre la tasa media efectiva y la tasa impositiva aplicable, especificando también la manera de computar la tasa aplicable utilizada; | <hr/> |
| NIC 12.81(d) | d. | una explicación de los cambios habidos en la tasa o tasas impositivos aplicables, en comparación con las del período anterior; | <hr/> |
| NIC 12.81(e) | e. | el importe (y fecha de validez, si la tuvieran), de las diferencias temporarias deducibles, pérdidas o créditos fiscales no utilizados para los cuales no se hayan reconocido activos por impuestos diferidos en el estado de situación financiera; | <hr/> |
| Insights 3.13.640.70 | | <i>En nuestro punto de vista, no es adecuado revelar los efectos fiscales de los activos por impuestos diferidos brutos si existen importes no reconocidos ya que, de acuerdo con las Normas NIIF, se requiere revelar los activos por impuestos diferidos reconocidos.</i> | <hr/> |
| NIC 12.81(f) | f. | la cantidad total de diferencias temporarias relacionadas con inversiones en subsidiarias, sucursales y asociadas, o con participaciones en negocios conjuntos, para los cuales no se han reconocido en el balance pasivos por impuestos diferidos (ver párrafo 39 de la Norma NIC 12); | <hr/> |
| NIC 12.81(g) | g. | con respecto a cada tipo de diferencia temporal, y con respecto a cada tipo de pérdidas o créditos fiscales no utilizados: | <hr/> |
| NIC 12.81(g)(i) | i. | el importe de los activos y pasivos por impuestos diferidos reconocidos en el estado de situación financiera, para cada período presentado; y | <hr/> |
| NIC 12.81(g)(ii) | ii. | el importe de los gastos o ingresos por impuestos diferidos reconocidos en el resultado del período, si esta información no resulta evidente al considerar los cambios en los importes reconocidos en el estado de situación financiera; | <hr/> |
| Insights 3.13.640.60 | | <i>Se requiere que la entidad revele, para cada tipo de diferencia temporal, el importe de los activos y pasivos por impuestos diferidos reconocidos en el estado de situación financiera. En nuestro punto de vista, esto podría interpretarse en una de dos maneras.</i> | |
| | | – <i>Información a revelar basada en los títulos del estado de situación financiera – por ejemplo, revelación de los activos por impuestos diferidos y los pasivos por impuestos diferidos (por separado) relacionados con las propiedades, planta y equipo. Este método de presentación se muestra en nuestra Guía para estados financieros – revelaciones ilustrativas.</i> | <hr/> |
| | | – <i>Información a revelar basada en la razón de la diferencia temporal – por ejemplo, exceso de deducciones de impuesto por desgaste por uso sobre la depreciación y amortización.</i> | <hr/> |
| NIC 12.81(h) | h. | con respecto a las operaciones discontinuadas, el gasto por impuestos relativo a: | |
| NIC 12.81(h)(i) | i. | la pérdida o la ganancia derivada de la discontinuación; y | <hr/> |
| NIC 12.81(h)(ii) | ii. | la ganancia o pérdida del período por las actividades ordinarias de la operación discontinuada, junto con los importes correspondientes para cada uno de los períodos anteriores presentados; | <hr/> |
| NIC 12.81(i) | i. | el importe de las consecuencias en el impuesto sobre las ganancias de los dividendos para los accionistas de la entidad que hayan sido propuestos o declarados antes de que los estados financieros hayan sido autorizados para su emisión, pero no reconocidos como pasivos en los estados financieros; | <hr/> |
| NIC 12.81(j) | j. | si una combinación de negocios en la que la entidad es la adquirente produce un cambio en el importe reconocido de su activo por impuestos diferidos anterior a la adquisición (ver párrafo 67 de la Norma NIC 12), el importe de ese cambio; y | <hr/> |
| NIC 12.81(k) | k. | si los beneficios por impuestos diferidos adquiridos en una combinación de negocios no estén reconocidos en la fecha de la adquisición pero lo hayan sido tras dicha fecha (ver párrafo 68 de la Norma NIC 12), una descripción del suceso o del cambio en las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento de beneficios por impuestos diferidos. | <hr/> |

| | | |
|---------------------|--|-------|
| <i>NIC 12.82</i> | La entidad debe revelar el importe del activo por impuestos diferidos, así como de la naturaleza de la evidencia que apoya su reconocimiento, cuando: | |
| <i>NIC 12.82(a)</i> | a. la realización del activo por impuestos diferidos depende de ganancias futuras por encima de las ganancias surgidas de la reversión de las diferencias temporarias imponibles actuales; y | _____ |
| <i>NIC 12.82(b)</i> | b. la entidad ha experimentado una pérdida, ya sea en el período actual o en el precedente, en el país con el que se relaciona el activo por impuestos diferidos. | _____ |
| <i>NIC 12.82A</i> | En las circunstancias descritas en el párrafo 52A de la Norma NIC 12, la entidad debe revelar la naturaleza de las consecuencias potenciales que podrían producirse, en el impuesto a las ganancias, en el caso de que se pagaran dividendos a sus accionistas. Además, la entidad debe revelar la cuantía de las consecuencias potenciales, que sea practicable determinar, en el impuesto a las ganancias, así como si hay otras consecuencias potenciales que no es practicable determinar. | _____ |
| <i>NIC 12.87A</i> | La entidad revelará las características importantes del sistema impositivo sobre las ganancias y los factores que vayan a afectar al montante de las potenciales consecuencias del pago de dividendos sobre el impuesto a las ganancias. | _____ |
| <i>NIC 12.87</i> | Se aconseja, aunque no se obliga, que una entidad revele los montos de los pasivos por impuestos diferidos no reconocidos que surgen de inversiones en subsidiarias, sucursales y asociadas y participaciones en negocios conjuntos. | _____ |

2.12 Activos contingentes y pasivos contingentes

| | | |
|---------------------|--|-------|
| <i>NIC 37.86</i> | A menos que la posibilidad de una eventual salida de recursos para liquidarla sea remota, la entidad debe dar, para cada tipo de pasivo contingente a la fecha de presentación, una breve descripción de la naturaleza del mismo y, cuando fuese posible: | |
| <i>NIC 37.86(a)</i> | a. una estimación de sus efectos financieros; | _____ |
| <i>NIC 37.86(b)</i> | b. una indicación de las incertidumbres relacionadas con el importe o el calendario de las salidas de recursos correspondientes; y | _____ |
| <i>NIC 37.86(c)</i> | c. la posibilidad de obtener eventuales reembolsos. | _____ |
| <i>NIC 37.88</i> | Si nacen, de un mismo conjunto de circunstancias, una provisión y un pasivo contingente, la entidad revelará información complementaria exigida por los párrafos 84 a 86 de la Norma NIC 37, de manera que se muestren la relación existente entre una y otro. | _____ |
| <i>NIC 37.89</i> | Si es probable la entrada de beneficios económicos, la entidad revelará en las notas una breve descripción de la naturaleza de los activos contingentes correspondientes, existentes al final del período sobre el que se informa y, cuando ello sea posible, una estimación de sus efectos financieros. | _____ |
| <i>NIC 37.91</i> | Si no se revela la información exigida por los párrafos 86 y 89 de la Norma NIC 37, porque no sea posible hacerlo, este hecho debe ser revelado en las notas correspondientes. | _____ |
| <i>NIC 37.92</i> | En ciertos casos posibles, pero extremadamente raros en la práctica, puede esperarse que la información a revelar relativa a algunos de los extremos exigidos en los párrafos 86-89 de la Norma NIC 37, perjudique seriamente a la posición de la entidad, en disputas con terceros relativas a las situaciones que contemplan las provisiones, los pasivos contingentes o los activos de igual naturaleza. En tales casos, no es preciso que la entidad revele esta información, pero debe describir la naturaleza genérica de la disputa, junto con el hecho de que se ha omitido la información y las razones que han llevado a tomar tal decisión. | _____ |

Contingencias específicas que deben ser reveladas por otras normas

NIC 12.88 Se debe revelar la información requerida por la Norma NIC 37 sobre cualquier pasivo contingente y activo contingente relacionados con los impuestos. Pueden aparecer pasivos contingentes y activos contingentes, por ejemplo, derivados de litigios sin resolver con la administración fiscal.

NIC 19.152 Se debe revelar la información requerida por la Norma NIC 37 sobre cualquier pasivo contingente originado de obligaciones por beneficios post empleo.

NIIF 3.B67(c) Para los pasivos contingentes reconocidos en una combinación de negocios, se revelará la información requerida por los párrafos 84 y 85 de la Norma NIC 37 para cada clase de provisión, para cada combinación de negocios material o en forma agrupada para las combinaciones de negocios individualmente inmateriales que son materiales de manera colectiva.

Contraprestación contingente

NIIF 3.B67(b) Para los activos de contraprestación contingentes adquiridos y los pasivos de contraprestación contingentes asumidos en una combinación de negocios el adquirente revela para cada período contable posterior a la fecha de la adquisición hasta que la entidad cobre, venda o pierda de cualquier otra forma el derecho a un activo de contraprestación contingente, o hasta que la entidad liquide un pasivo de contraprestación contingente o se cancele el pasivo o expire:

NIIF 3.B67(b)(i) a. cualquier cambio en los importes reconocidos, incluyendo cualquier diferencia que surja en la liquidación;

NIIF 3.B67(b)(ii) b. los cambios en el rango de resultados (no descontados) y las razones de aquellos cambios; y

NIIF 3.B67(b)(iii) c. las técnicas de valoración y los insumos del modelo claves utilizados para medir la contraprestación contingente.

NIIF 3.B67 La información que debe ser revelada de acuerdo con el párrafo B67(b) de la Norma NIIF 3 para cada combinación de negocios significativa o para las combinaciones de negocios individualmente poco importantes pero que sean consideradas conjuntamente tengan importancia relativa.

3 Estado del resultado del período y otro resultado integral

3.1 Ingresos de actividades ordinarias

NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes

La Norma NIIF 15 se aplica usando uno de los siguientes dos métodos:

NIIF 15.C3(a)

– El método retroactivo – aplicar la norma de forma retroactiva a cada período de presentación previo de acuerdo con la Norma NIC 8, sujeta a los recursos del párrafo C5 de la Norma NIIF 15;

NIIF 15.C3

– El método de efecto acumulado – aplicar la norma retroactivamente con el efecto acumulado de la aplicación inicial de la Norma NIIF 15 reconocido como un ajuste al saldo de apertura de las ganancias acumuladas (u otro componente del patrimonio, según proceda) del período de presentación anual que incluya la fecha de aplicación inicial, sujeto a los recursos del párrafo C7A de la Norma NIIF 15. Bajo este método no se reexpresa la información comparativa.

Revelaciones de transición

Método retroactivo

NIIF 15.C4

Cuando se aplica por primera vez la Norma NIIF 15, una entidad presentará únicamente la información cuantitativa requerida por el párrafo 28(f) de la Norma NIC 8 para el período anual inmediatamente anterior. Una entidad puede también presentar esta información para el período presente o para períodos comparativos anteriores, pero no se requiere que lo haga.

NIIF 15.C6

Para cualquiera de las soluciones prácticas del párrafo C5 de la Norma NIIF 15 que utilice una entidad, la entidad revelará toda la siguiente información:

NIIF 15.C6(a)

a. las soluciones que se han utilizado; y

NIIF 15.C6(b)

b. en la medida en que sea razonablemente posible, una evaluación cualitativa del efecto estimado de la aplicación de cada una de dichas soluciones.

NIIF 15.C5(d)

Como solución práctica, para todos los períodos de presentación que se presentan antes de la fecha de la aplicación inicial, una entidad no necesita revelar el importe de los precios de la transacción asignados a las obligaciones de desempeño pendientes, ni una explicación de cuándo espera reconocer ese importe como ingresos de actividades ordinarias (ver el párrafo 120 de la Norma NIIF 15).

Método de efecto acumulado

NIIF 15.C8

Para períodos de presentación que incluyan la fecha de aplicación inicial, una entidad proporcionará toda la información a revelar adicional siguiente:

NIIF 15.C8(a)

a. el importe por el que cada partida de los estados financieros se ve afectada en el período de presentación actual por la aplicación de la Norma NIIF 15 en comparación con las Normas NIC 11 y NIC 18 y las interpretaciones relacionadas que estuvieran vigentes antes del cambio; y

NIIF 15.C8(b)

b. una explicación de las razones de los cambios significativos identificados en el párrafo C8(a) de la Norma NIIF 15.

NIIF 15.C7A, C6

Si se aplica la solución práctica del párrafo C5(c) de la Norma NIIF 15, sujeto a los requerimientos del párrafo C7A de la Norma NIIF 15, revelar toda la siguiente información:

NIIF 15.C6(a)

a. las soluciones que se han utilizado; y

NIIF 15.C6(b)

b. en la medida en que sea razonablemente posible, una evaluación cualitativa del efecto estimado de la aplicación de cada uno de dichas soluciones.

General

NIIF 15.110

La entidad revelará información suficiente que permita a los usuarios de los estados financieros comprender la naturaleza, importe, calendario e incertidumbre de los ingresos de actividades ordinarias y flujos de efectivo que surgen de contratos con clientes. Para lograr este objetivo, revelar información cualitativa y cuantitativa sobre:

NIIF 15.110(a)

a. sus contratos con clientes (Norma NIIF 15.113–122);

NIIF 15.110(b)

b. los juicios significativos, así como los cambios en dichos juicios, que se han realizado para aplicar los requerimientos de la Norma NIIF 15 a dichos contratos (NIIF 15.123–126); y

NIIF 15.110(c)

c. los activos reconocidos por los costos para obtener o cumplir un contrato con un cliente de acuerdo con los párrafos 91 o 95 de la Norma NIIF 15 (ver los párrafos 127 y 128 de la Norma NIIF).

NIIF 15.111

Una entidad agregará o desagregará la información a revelar de forma que la información útil no se enmascare por la inclusión de un gran volumen de detalles insignificantes o por la agregación de partidas que tengan sustancialmente diferentes características.

NIIF 15.112

Una entidad no necesita revelar información de acuerdo con la Norma NIIF 15 si ha proporcionado información de acuerdo con otra norma.

Contratos con clientes

NIIF 15.113

Una entidad revelará todos los importes siguientes para el período de presentación, a menos que dichos importes se presenten por separado en el estado del resultado del período y otro resultado integral de acuerdo con otras normas:

NIIF 15.113(a)

a. ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes, que la entidad revelará por separado de sus otras fuentes de ingresos de actividades ordinarias; y

NIIF 15.113(b)

b. cualquier pérdida por deterioro de valor reconocida (de acuerdo con la Norma NIIF 9) sobre cualquier cuenta por cobrar o activos del contrato que surgen de los contratos de una entidad con clientes, que revelará por separado de las pérdidas por deterioro de valor de otros contratos.

Este requerimiento de revelación se repite en el Capítulo 1.1 'Presentación de Estados Financieros'.

Insights 4.2.480.25

Al parecer no se requiere que la entidad presente los ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes como una partida separada en el estado de resultados y puede agregarlos con otros tipos de ingresos considerando los requerimientos de la Norma NIC 1. No obstante, creemos que cuando la entidad provee una revelación separada de los ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes - ya sea en las notas o en el estado de resultados, no debería incluir importes que no están dentro del alcance de la Norma NIIF 15.

Desagregación de los ingresos de actividades ordinarias

NIIF 15.114

Una entidad desagregará los ingresos de actividades ordinarias reconocidos procedentes de contratos con clientes en categorías que representen la forma en que la naturaleza, importe, calendario e incertidumbre de los ingresos de actividades ordinarias y flujos de efectivo se ven afectados por factores económicos. Una entidad aplicará las guías de los párrafos B87 a B89 de la Norma NIIF 15 al seleccionar las categorías a utilizar para desagregar los ingresos de actividades ordinarias.

| | | |
|----------------------------------|--|--|
| NIIF 15.115 | Además, una entidad revelará información suficiente para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender la relación entre la información a revelar sobre los ingresos de actividades ordinarias desagregados (de acuerdo con el párrafo 114 de la Norma NIIF 15) y la información de ingresos de actividades ordinarias que se revela para cada segmento sobre el que se tiene obligación de informar, si la entidad aplica la Norma NIIF 8 <i>Segmentos de Operación</i> . | |
| Saldos del contrato | | |
| NIIF 15.116 | Una entidad revelará la siguiente información: | |
| NIIF 15.116(a) | a. los saldos de apertura y cierre de las cuentas por cobrar, activos del contrato y pasivos del contrato procedentes de contratos con clientes, si no se presentan o revelan por separado; | |
| NIIF 15.116(b) | b. ingresos de actividades ordinarias reconocidos en el período de presentación que se incluyeron en el saldo del pasivo del contrato al comienzo del período; e | |
| NIIF 15.116(c) | c. ingresos de actividades ordinarias reconocidos en el período de presentación procedentes de obligaciones de desempeño que se satisfacen (o se satisfacen parcialmente) en períodos anteriores (por ejemplo, cambios en el precio de la transacción). | |
| NIIF 15.117 | Una entidad explicará la forma en que se relaciona el calendario de satisfacción de sus obligaciones de desempeño [ver el párrafo 119(a)] de la Norma NIIF 15 con el calendario habitual de pagos (ver el párrafo 119(b) de la Norma NIIF 15) y el efecto que esos factores tienen sobre los saldos del activo del contrato y del pasivo del contrato. La explicación provista puede usar información cualitativa. | |
| NIIF 15.118 | Una entidad proporcionará una explicación de los cambios significativos en los saldos del activo del contrato y del pasivo del contrato durante el período de presentación. La explicación incluirá información cuantitativa y cualitativa. Ejemplos de cambios en los saldos de los activos del contrato y pasivos del contrato de la entidad incluyen los siguientes: | |
| NIIF 15.118(a) | a. cambios debidos a combinaciones de negocios; | |
| NIIF 15.118(b) | b. ajustes de recuperación acumulados en ingresos de actividades ordinarias que afectan al correspondiente activo del contrato o pasivo del contrato, incluidos los ajustes que surgen de un cambio en la medición del avance, un cambio en una estimación del precio de la transacción (incluidos los cambios en la evaluación de si una estimación de una contraprestación variable está restringida) o una modificación del contrato; | |
| NIIF 15.118(c) | c. deterioro de un activo del contrato; | |
| NIIF 15.118(d) | d. un cambio en el marco temporal de un derecho a contraprestación que pasa a ser incondicional (es decir, por un activo del contrato que se reclasifica a una cuenta por cobrar); y | |
| NIIF 15.118(e) | e. un cambio en el marco temporal de una obligación de desempeño a satisfacer (es decir, para el reconocimiento de un ingreso de actividades ordinarias que surge de un pasivo del contrato). | |
| Obligaciones de desempeño | | |
| NIIF 15.119 | Una entidad revelará información sobre sus obligaciones de desempeño en contratos con clientes, incluyendo una descripción de todos los aspectos siguientes: | |
| NIIF 15.119(a) | a. cuándo la entidad satisface habitualmente sus obligaciones de desempeño (por ejemplo, en el momento del envío, en el momento de la entrega, a medida que se presta o en el momento en que se completa el servicio), incluyendo cuándo se satisfacen las obligaciones de desempeño en un acuerdo de entrega posterior a la facturación; | |
| NIIF 15.119(b) | b. los términos de pago significativos (por ejemplo, cuándo se exige habitualmente el pago, si el contrato tiene un componente de financiación significativo, si el importe de la contraprestación es variable y si la estimación de la contraprestación variable está habitualmente restringida de acuerdo con los párrafos 56 a 58 de la Norma NIIF 15); | |
| NIIF 15.119(c) | c. la naturaleza de los bienes o servicios que la entidad se ha comprometido a transferir, destacando cualquier obligación de desempeño de organizar para un tercero la transferencia de bienes o servicios (es decir, si la entidad está actuando como un agente); | |
| NIIF 15.119(d) | d. las obligaciones de devolución, reembolso y otras obligaciones similares; y | |
| NIIF 15.119(e) | e. los tipos de garantías y obligaciones relacionadas. | |

El precio de la transacción distribuido a las obligaciones de desempeño restantes

NIIF 15.120 Una entidad revelará la siguiente información sobre sus obligaciones de desempeño pendientes:

NIIF 15.120(a) a. el importe agregado del precio de la transacción asignado a las obligaciones de desempeño que no están satisfechas (en su totalidad o en parte) al final del período de presentación; y

NIIF 15.120(b) b. una explicación de cuándo espera la entidad reconocer como ingresos de actividades ordinarias el importe revelado de acuerdo con el párrafo 120(a) de la Norma NIIF 15, que la entidad revelará en alguna de las siguientes formas:

NIIF 15.120(b)(i) i. de forma cuantitativa utilizando los rangos de tiempo que sean más apropiados a la duración de las obligaciones de desempeño pendientes; o

NIIF 15.120(b)(ii) ii. utilizando información cualitativa.

NIIF 15.121 Como solución práctica, una entidad no necesita revelar la información del párrafo 120 de la Norma NIIF 15 para una obligación de desempeño si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

NIIF 15.121(a) a. la obligación de desempeño es parte de un contrato que tiene una duración inicialmente esperada de un año o menos; o

NIIF 15.121(b) b. la entidad reconoce los ingresos de actividades ordinarias a partir de la satisfacción de la obligación de desempeño de acuerdo con el párrafo B16 de la Norma NIIF 15.

NIIF 15.122 Una entidad explicará de forma cualitativa si está aplicando la solución práctica del párrafo 121 de la Norma NIIF 15 y si cualquier contraprestación de contratos con clientes no está incluida en el precio de la transacción y, por ello, no está incluida en la información revelada de acuerdo con el párrafo 120 de la Norma NIIF 15. Por ejemplo, una estimación del precio de la transacción no incluiría los importes estimados de la contraprestación variable que estén restringidos (ver los párrafos 56 a 58 de la Norma NIIF 15).

Juicios significativos al aplicar la Norma NIIF 15

NIIF 15.123 Una entidad revelará los juicios, y cambios en los juicios, realizados en aplicación de la Norma NIIF 15 que afecten de forma significativa a la determinación del importe y calendario de los ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes. En concreto, una entidad explicará los juicios, y cambios en los juicios, utilizados al determinar los dos aspectos siguientes:

NIIF 15.123(a) a. el calendario de satisfacción de las obligaciones de desempeño (ver los párrafos 124 y 125 de la Norma NIIF 15); y

NIIF 15.123(b) b. el precio de la transacción y los importes asignados a las obligaciones de desempeño (ver el párrafo 126 de la Norma NIIF 15).

Determinación del calendario de satisfacción de las obligaciones de desempeño

NIIF 15.124 Para obligaciones de desempeño que una entidad satisface a lo largo del tiempo, una entidad revelará los dos aspectos siguientes:

NIIF 15.124(a) a. los métodos utilizados para reconocer los ingresos de actividades ordinarias (por ejemplo, una descripción de los métodos de producto o de los métodos de recursos utilizados y la forma en que se han aplicado); y

NIIF 15.124(b) b. una explicación de por qué los métodos utilizados proporcionan una representación fiel de la transferencia de bienes o servicios.

NIIF 15.125 Para obligaciones de desempeño que se satisfacen en un momento determinado, una entidad revelará los juicios significativos realizados para evaluar cuándo obtiene un cliente el control de los bienes o servicios comprometidos.

Determinación del precio de la transacción y los importes distribuidos a las obligaciones de desempeño

| | | |
|-----------------------|---|-------|
| <i>NIIF 15.126</i> | Una entidad revela información sobre los métodos, datos de entrada y supuestos utilizados para: | |
| <i>NIIF 15.126(a)</i> | a. determinación del precio de la transacción, que incluye, pero no se limita a la estimación de la contraprestación variable, el ajuste a la contraprestación por los efectos del valor temporal del dinero y la medición de contraprestaciones distintas al efectivo; | _____ |
| <i>NIIF 15.126(b)</i> | b. evaluación de si una estimación de la contraprestación variable está restringida; | _____ |
| <i>NIIF 15.126(c)</i> | c. asignación del precio de la transacción, incluyendo la estimación de los precios de venta independientes de los bienes o servicios comprometidos y la distribución de descuentos y contraprestación variable a una parte específica del contrato (si fuera aplicable); y | _____ |
| <i>NIIF 15.126(d)</i> | d. medición de las obligaciones de devolución, reembolso y otras obligaciones similares. | _____ |

Activos reconocidos en relación con los costos de obtener o completar un contrato con un cliente

| | | |
|-----------------------|---|-------|
| <i>NIIF 15.127</i> | Una entidad revelará los dos siguiente aspectos: | |
| <i>NIIF 15.127(a)</i> | a. los juicios realizados para determinar el importe de los costos incurridos para obtener o cumplir un contrato con un cliente (de acuerdo con el párrafo 91 o 95 de la Norma NIIF 15); y | |
| <i>NIIF 15.127(b)</i> | b. el método que utiliza para determinar la amortización para cada período de presentación. | _____ |
| <i>NIIF 15.128</i> | Una entidad revelará la siguiente información: | |
| <i>NIIF 15.128(a)</i> | a. los saldos de cierre de los activos reconocidos por los costos incurridos para obtener o cumplir un contrato con un cliente (de acuerdo con los párrafos 91 o 95 de la Norma NIIF 15), por categoría principal de activo (por ejemplo, costos para obtener contratos con clientes, costos de precontratos y costos de elaboración del contrato); y | |
| <i>NIIF 15.128(b)</i> | b. el importe de amortización y cualquier pérdida por deterioro de valor reconocida en el período de presentación. | _____ |

Soluciones prácticas

| | | |
|--------------------|--|-------|
| <i>NIIF 15.129</i> | Si una entidad decide utilizar la solución práctica de la Norma NIIF 15.63 (sobre la existencia de un componente de financiación significativo) o de la Norma NIIF 15.94 (sobre los costos incrementales de obtener un contrato), la entidad revelará ese hecho. | _____ |
|--------------------|--|-------|

3.2 Subvenciones del gobierno

| | | |
|------------------|---|-------|
| <i>NIC 20.24</i> | Las subvenciones del gobierno relacionadas con activos, (incluyendo las de carácter no monetario a valor razonable), bien: | |
| | a. como partidas de ingresos diferidos; o | |
| | b. como deducciones del importe en libros de los activos con los que se relacionan. | _____ |
| <i>NIC 20.29</i> | Las subvenciones relacionadas con los ingresos se presentan como parte del resultado del período ya sea: | |
| | a. de forma separada o bajo denominaciones generales tales como "Otros ingresos"; o | |
| | b. como deducciones de los gastos con los que se relacionan. | _____ |
| <i>NIC 20.31</i> | Para la adecuada comprensión de los estados financieros, puede ser necesario revelar la existencia de las subvenciones. Además, normalmente es adecuado y conveniente revelar el efecto que las subvenciones tienen sobre cualquier partida de ingresos o gastos, en los que se requiera presentación separada. | _____ |

| | | |
|---------------------|---|-------|
| <i>NIC 20.39</i> | Debe revelarse información sobre los siguientes extremos: | |
| <i>NIC 20.39(b)</i> | a. la naturaleza y alcance de las subvenciones del gobierno reconocidas en los estados financieros, así como una indicación de otras modalidades de ayudas gubernamentales, de las que se hayan beneficiado directamente las entidades; y | _____ |
| <i>NIC 20.39(c)</i> | b. las condiciones incumplidas y otras contingencias relacionadas con las ayudas gubernamentales que se hayan contabilizado. | _____ |

3.3 Beneficios a los empleados

Beneficios a los empleados a corto plazo

| | | |
|------------------|--|-------|
| <i>NIC 19.25</i> | Aunque la Norma NIC 19 no requiere la presentación de información a revelar específica sobre los beneficios a corto plazo a los empleados, otras NIIF pueden requerir revelaciones. Por ejemplo, la Norma NIC 24 requiere información a revelar sobre los beneficios del personal clave de la gerencia. La Norma NIC 1 Presentación de Estados Financieros obliga a revelar información sobre los gastos por beneficios a los empleados. | _____ |
|------------------|--|-------|

Planes de aportaciones definidas

| | | |
|------------------|---|-------|
| <i>NIC 19.53</i> | La entidad revelará, en cada período, información acerca del importe reconocido como gasto en los planes de aportaciones definidas. | _____ |
|------------------|---|-------|

| | | |
|------------------|--|-------|
| <i>NIC 19.54</i> | En el caso de que fuera requerido por la Norma NIC 24, la entidad ofrecerá información sobre las contribuciones relativas a los planes de aportaciones definidas del personal directivo clave. | _____ |
|------------------|--|-------|

Planes de beneficios definidos

| | | |
|-------------------|---|-------|
| <i>NIC 19.133</i> | Algunas entidades distinguen los activos y pasivos corrientes de los no corrientes. La Norma NIC 19 no especifica si una entidad debería distinguir las porciones corrientes y no corrientes de los activos y pasivos que surgen de beneficios post-empleo. | _____ |
|-------------------|---|-------|

| | | |
|-------------------|--|-------|
| <i>NIC 19.134</i> | El párrafo 120 de la Norma NIC 19 requiere que la entidad reconozca el costo de servicio y el interés neto en el pasivo (activo) por beneficios definidos en el resultado. La Norma NIC 19 no especifica la manera en la que una entidad debería presentar el costo de servicio e interés neto en el pasivo (activo) por beneficios definidos. Presente tales componentes de acuerdo con la Norma NIC 1. | _____ |
|-------------------|--|-------|

| | | |
|----------------------|--|-------|
| <i>NIC 19.135</i> | La entidad revelará información que: | |
| <i>NIC 19.135(a)</i> | a. explique las características de los planes de beneficios definidos y los riesgos asociados a ellos; | _____ |
| <i>NIC 19.135(b)</i> | b. identifique y explique los montos de los estados financieros que surgen de los planes de beneficios definidos; y | _____ |
| <i>NIC 19.135(c)</i> | c. describa la manera en la que los planes de beneficios definidos pueden afectar el monto, oportunidad e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad. | _____ |

| | | |
|----------------------|--|-------|
| <i>NIC 19.136</i> | Para cumplir con los objetivos del párrafo 135 de la Norma NIC 19, se debe considerar lo siguiente: | |
| <i>NIC 19.136(a)</i> | a. el nivel de detalle necesario para satisfacer los requerimientos de revelación; | _____ |
| <i>NIC 19.136(b)</i> | b. cuánto énfasis poner en cada uno de los requerimientos; | _____ |
| <i>NIC 19.136(c)</i> | c. cuánta acumulación o desglose realizar; y | _____ |
| <i>NIC 19.136(d)</i> | d. si los usuarios de los estados financieros necesitan información adicional para evaluar la información cuantitativa revelada. | _____ |

- NIC 19.137* Si la información a revelar proporcionada de acuerdo con los requerimientos de la Norma NIC 19 y otras Normas NIIF es insuficiente para alcanzar los objetivos del párrafo 135 de la Norma NIC 39, una entidad revelará la información adicional necesaria para cumplir con esos objetivos. Por ejemplo, la entidad puede presentar un análisis del valor presente de la obligación por beneficios definidos que distinga la naturaleza, características y riesgos de la obligación. Tal revelación podría distinguir:
- NIC 19.137(a)* a. entre los montos adeudados a los miembros activos, miembros diferidos y pensionistas; _____
- NIC 19.137(b)* b. entre los beneficios irrevocables y devengados pero no irrevocables; y _____
- NIC 19.137(c)* c. entre los beneficios condicionados, montos atribuibles a aumentos de los sueldos futuros y otros beneficios. _____

- NIC 19.138* La entidad evaluará si todas o algunas revelaciones deberían ser desagregadas para distinguir los planes o grupos de planes con riesgos significativamente diferentes. Por ejemplo, la entidad puede desagregar la revelación acerca de los planes que muestran una o más de las siguientes características:
- NIC 19.138(a)* a. las diferentes ubicaciones geográficas; _____
- NIC 19.138(b)* b. las diferentes características tales como planes de beneficios post-empleo de cuantía fija, los calculados según el sueldo final y los planes de beneficios de asistencia médica; _____
- NIC 19.138(c)* c. ambientes regulatorios diferentes; _____
- NIC 19.138(d)* d. información financiera por segmentos diferente; y _____
- NIC 19.138(e)* e. diferentes acuerdos de financiación (por ejemplo, no financiados completamente, financiados total o parcialmente). _____

Características de los planes de beneficios definidos y riesgos asociados a estos

- NIC 19.139* La entidad revelará:
- NIC 19.139(a)* a. información acerca de las características de sus planes de beneficios definidos, incluyendo:
- NIC 19.139(a)(i)* i. la naturaleza de los beneficios provistos por el plan (por ejemplo, plan de beneficios definidos calculados según el sueldo final o plan basado en aportaciones con garantía); _____
- NIC 19.139(a)(ii)* ii. una descripción del marco regulatorio en el que opera el plan, por ejemplo, el nivel de cualquier requerimiento de financiación mínimo y cualquier efecto del marco regulatorio del plan, tal como el límite de los activos (ver el párrafo 64 de la Norma NIC 19); y _____
- NIC 19.139(a)(iii)* iii. una descripción de cualquier otra responsabilidad del sistema que rige el plan, por ejemplo responsabilidades de los administradores o miembros del consejo del plan; _____
- NIC 19.139(b)* b. una descripción de los riesgos a los cuales el plan expone a la entidad, centrados en cualquier riesgo inusual, específico de la entidad o específico del plan y de cualquier concentración de riesgo. Por ejemplo, si los activos del plan se invierten principalmente en una clase de inversiones; por ejemplo, propiedad, el plan puede exponer a la entidad a una concentración de riesgo de mercado de propiedad; y _____
- NIC 19.139(c)* c. una descripción de cualquier modificación, reducciones y liquidaciones de un plan. _____

Explicación de los importes de los estados financieros

- NIC 19.140* Provea una conciliación entre saldo de apertura y el saldo de cierre para cada uno de los siguientes, si es aplicable:
- NIC 19.140(a)* a. el pasivo (activo) neto por beneficios definidos que muestre conciliaciones separadas para:
- NIC 19.140(a)(i)* i. los activos del plan; _____
- NIC 19.140(a)(ii)* ii. el valor presente de la obligación por beneficios definidos; y _____
- NIC 19.140(a)(iii)* iii. el efecto del límite del activo; y _____
- NIC 19.140(b)* b. cualquier derecho de reembolso. _____
- NIC 19.140(b)* Describa la relación entre cualquier derecho de reembolso y la obligación respectiva. _____

| | | |
|----------------------------|--|-------|
| <i>NIC 19.141</i> | Muestre, si es aplicable, en cada conciliación incluida en el párrafo 140 de la Norma NIC 19: | |
| <i>NIC 19.141(a)</i> | a. el costo de servicio actual; | _____ |
| <i>NIC 19.141(b)</i> | b. los ingresos o gastos por intereses; | _____ |
| <i>NIC 19.141(c)</i> | c. las remediciones del pasivo (activo) neto por beneficios definidos que muestre por separado: | |
| <i>NIC 19.141(c)(i)</i> | i. el rendimiento de los activos del plan, excluyendo los montos incluidos en interés del párrafo 141(b) de la Norma NIC 19; | _____ |
| <i>NIC 19.141(c)(ii)</i> | ii. las ganancias y pérdidas actuariales que surgen de las variaciones en las hipótesis demográficas (ver el párrafo 76(a) de la Norma NIC 19); | _____ |
| <i>NIC 19.141(c)(iii)</i> | iii. las ganancias y pérdidas actuariales que surgen de las variaciones en las hipótesis financieras (ver el párrafo 76(b) de la Norma NIC 19); y | _____ |
| <i>NIC 19.141(c)(iv)</i> | iv. los cambios en el efecto de limitar un activo neto por beneficios definidos al límite del activo, excluyendo los montos incluidos en los intereses en el párrafo 141(b) de la Norma NIC 19. Además, se debe revelar la manera en la que la entidad determinó el máximo beneficio económico disponible; es decir, si dichos beneficios estarían presentes como reembolsos, reducciones en las aportaciones futuras o una combinación de ambas; | _____ |
| <i>NIC 19.141(d)</i> | d. el costo de servicio pasado y las ganancias y pérdidas surgidas de liquidaciones. Según lo permite el párrafo 100 de la Norma NIC 19, el costo de servicio pasado y las ganancias y pérdidas que surgen de liquidaciones no necesitan distinguirse si ocurren juntos; | _____ |
| <i>NIC 19.141(e)</i> | e. el efecto de los cambios en las tasas de moneda extranjera; | _____ |
| <i>NIC 19.141(f)</i> | f. las aportaciones al plan mostrando por separado las aportaciones del empleador y la de los participantes del plan; | _____ |
| <i>NIC 19.141(g)</i> | g. pagos procedentes del plan, mostrando por separado el importe pagado con respecto a las liquidaciones; y | _____ |
| <i>NIC 19.141(h)</i> | h. los efectos de las combinaciones de negocios y disposiciones. | _____ |
| <i>Insights 4.4.980.50</i> | <i>Los costos de administración distintos de los costos de administrar los activos del plan y los costos de manejar los reclamos médicos se reconocen cuando se prestan los servicios de administración correspondientes a la entidad y en nuestro punto de vista deberían tratarse como gasto en resultados.</i> | _____ |
| <i>NIC 19.142</i> | La entidad desagregará el valor razonable de los activos del plan en clases que distingan la naturaleza y riesgos de esos activos, subdividiendo cada clase de activo del plan entre las que tienen un precio de mercado cotizado en un mercado activo (ver el párrafo GA71 de la Norma NIC 39) y las que no lo tienen. Por ejemplo, y considerando el nivel de revelación discutido en el párrafo 136 de la Norma NIC 19, la entidad podría distinguir entre: | |
| <i>NIC 19.142(a)</i> | a. efectivo y equivalentes al efectivo; | _____ |
| <i>NIC 19.142(b)</i> | b. instrumentos de patrimonio (segregado por tipo de sector industrial, tamaño de la empresa, geografía, etc); | _____ |
| <i>NIC 19.142(c)</i> | c. instrumentos de deuda (segregados por tipo de emisor, calidad crediticia, geografía, etc.); | _____ |
| <i>NIC 19.142(d)</i> | d. propiedad inmobiliaria (segregada por geografía, etc.); | _____ |
| <i>NIC 19.142(e)</i> | e. derivados (segregados por tipo de riesgo subyacente en el contrato, por ejemplo, contratos de tasa de interés, contratos de cambio de moneda extranjera, contratos de patrimonio, contratos de crédito, permutas financieras de larga duración, etc); | _____ |
| <i>NIC 19.142(f)</i> | f. fondos de inversión (segregados por tipo de fondo); | _____ |
| <i>NIC 19.142(g)</i> | g. títulos valores garantizados por activos; y | _____ |
| <i>NIC 19.142(h)</i> | h. deuda estructurada. | _____ |
| <i>NIC 19.143</i> | Una entidad revelará el valor razonable de los instrumentos financieros transferibles propios de la entidad mantenidos como activos del plan, y el valor razonable de los activos del plan que son propiedades ocupadas por la entidad, u otros activos utilizados por esta. | _____ |

NIC 19.144 Una entidad revelará las suposiciones actuariales significativas utilizadas para determinar el valor presente de la obligación por beneficios definidos (ver el párrafo 76 de la Norma NIC 19). Tal revelación será en términos absolutos (por ejemplo, como un porcentaje absoluto y no sólo como un margen entre porcentajes diferentes y otras variables). Cuando una entidad proporcione información a revelar en total para una agrupación de planes, proporcionará esta información a revelar en forma de promedios ponderados o rangos de valores relativamente pequeños.

Insights 4.4.540.20 *En nuestro punto de vista, cuando mide la obligación por beneficios definidos, el costo del servicio presente y los costos por intereses, la entidad puede usar tasas de descuento promedio ponderadas distintas derivadas de la misma curva de rendimiento para distintas categorías de miembros del plan a fin de hacer coincidir más estrechamente la oportunidad esperada de los pagos de beneficios para cada categoría.*

Insights 4.4.540.100 *Además, si una entidad aplica un enfoque que resulta en que efectivamente se usen tasas de descuento promedio ponderadas generales distintas para medir la obligación definida y el costo del servicio presente para todo el plan, la entidad considera si debería realizarse la revelación separada de las distintas tasas promedio ponderadas que efectivamente se aplican a la obligación por beneficios definidos y el costo del servicio presente.*

Insights 4.4.540.110 *En nuestra experiencia, las entidades generalmente determinan las tasas de descuento para los planes por beneficios definidos usando metodologías y fuentes de datos que son coherentes entre un período y otro. Es posible que sea adecuado, en ciertas circunstancias, considerar lo adecuado de metodologías usadas previamente, en especial en respuesta a cualquier cambio significativo en las condiciones de mercado. En nuestro punto de vista, un cambio en el método usado para seleccionar una tasa de descuento puede ser adecuado cuando resulta en una estimación más fiable. Creemos que un cambio de este tipo sería un cambio en una estimación contable como opuesto a un cambio en la política contable de acuerdo con la Norma NIC 8. Si una entidad cambia su enfoque para determinar una tasa de descuento, proveerá las revelaciones de acuerdo con la Norma NIC 8. En estos casos, la entidad revela la naturaleza y el importe de un cambio en la estimación contable que afecta el período actual o que se espera tenga un impacto en períodos futuros. Ver el Capítulo 1.9 'Políticas contables, errores y estimaciones'.*

Importe, oportunidad e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros

NIC 19.145 La entidad revelará:

NIC 19.145(a) a. un análisis de sensibilidad para cada hipótesis actuarial (ver el párrafo 144 de la Norma NIC 19) al cierre del período sobre el que se informa que muestre la manera en la que la obligación por beneficios definidos habría sido afectada por variaciones en la hipótesis actuarial pertinente que fueran razonablemente posibles a esa fecha;

NIC 19.145(b) b. los métodos y las hipótesis usados al preparar los análisis de sensibilidad requeridos por el párrafo 145(a) de la Norma NIC 19 y las limitaciones de esos métodos; y

NIC 19.145(c) c. las variaciones ocurridas desde el período anterior en los métodos e hipótesis usados para preparar los análisis de sensibilidad y las razones de dichas variaciones.

NIC 19.173(b) A pesar del requerimiento de aplicar la Norma NIC 19 retrospectivamente de acuerdo con la Norma NIC 8, en los estados financieros para los períodos que comienzan antes del 1 de enero de 2014, la entidad no necesita presentar información comparativa para las revelaciones que se requieren en el párrafo 145 de la Norma NIC 19 acerca de la sensibilidad de la obligación por beneficios definidos.

NIC 19.146 La entidad revelará una descripción de cualquier estrategia de calce de activo-pasivo que use el plan o la entidad, incluyendo el uso de anualidades y otras técnicas, tales como seguros de longevidad para gestionar el riesgo.

| | | |
|----------------------|---|-------|
| <i>NIC 19.147</i> | Para indicar el efecto del plan de beneficios definidos en los flujos de efectivo futuros de la entidad, esta revelará: | |
| <i>NIC 19.147(a)</i> | a. una descripción de cualquier acuerdo de financiación y política de financiación que afecte las aportaciones futuras; | _____ |
| <i>NIC 19.147(b)</i> | b. las aportaciones esperadas al plan para el próximo período anual sobre el que se informa; y | _____ |
| <i>NIC 19.147(c)</i> | c. la información acerca del perfil de vencimiento de la obligación por beneficios definidos. Esta incluirá la duración promedio ponderada de la obligación por beneficios definidos y puede incluir otra información acerca de la distribución de la oportunidad de los pagos por beneficios, tales como un análisis de vencimiento de los pagos por beneficios. | _____ |

Planes multi-patronales

| | | |
|---------------------------|---|-------|
| <i>NIC 19.148</i> | Si una entidad participa en un plan de beneficios definidos multi-patronal, revelará: | |
| <i>NIC 19.148(a)</i> | a. una descripción de los acuerdos de financiación, incluyendo el método usado para determinar la tasa de aportaciones de la entidad y cualquier requerimiento de financiación mínimo; | _____ |
| <i>NIC 19.148(b)</i> | b. una descripción de la extensión en la que entidad puede ser responsable por el plan de obligaciones de otras entidades bajo los términos y condiciones del plan multi-patronal; | _____ |
| <i>NIC 19.148(c)</i> | c. una descripción de cualquier distribución acordada de un déficit o superávit de: | _____ |
| <i>NIC 19.148(c)(i)</i> | i. liquidación del plan; o | _____ |
| <i>NIC 19.148(c)(ii)</i> | ii. desvinculación del plan por parte de la entidad; | _____ |
| <i>NIC 19.148(d)</i> | d. si la entidad contabiliza ese plan como si se tratara de un plan de aportaciones definidas de acuerdo con el párrafo 34 de la Norma NIC 19, revelará lo siguiente, además de la información requerida por los párrafos 148(a)-(c) de la Norma NIC 19 y, en vez de la información requerida por los párrafos 139-147 de la misma norma: | _____ |
| <i>NIC 19.148(d)(i)</i> | i. el hecho de que se trata de un plan de beneficios definidos; | _____ |
| <i>NIC 19.148(d)(ii)</i> | ii. la razón por la que no está disponible información suficiente para permitir a la entidad contabilizar el plan como un plan de beneficios definidos; | _____ |
| <i>NIC 19.148(d)(iii)</i> | iii. las aportaciones esperadas al plan para el próximo período anual sobre el que se informa; | _____ |
| <i>NIC 19.148(d)(iv)</i> | iv. información sobre cualquier déficit o superávit en el plan que pueda afectar el monto de las aportaciones futuras, incluyendo la base usada para determinar dicho déficit o superávit y las implicaciones, de existir alguna, para la entidad; y | _____ |
| <i>NIC 19.148(d)(v)</i> | v. un indicio del nivel de participación de la entidad en el plan en comparación a otras entidades participantes. Los ejemplos de las mediciones para tal indicio incluyen la proporción de la entidad en las aportaciones totales al plan o la proporción de la entidad en el número total de miembros activos, retirados y ex miembros con derecho a los beneficios, si está disponible esta información. | _____ |

Planes grupales (planes de beneficios definidos que comparten riesgos entre entidades bajo control común)

| | | |
|----------------------|--|-------|
| <i>NIC 19.149</i> | Si la entidad participa en un plan de beneficios definidos que comparte los riesgos entre entidades bajo control común, revele: | |
| <i>NIC 19.149(a)</i> | a. el acuerdo contractual o la política indicada para cargar el costo por el beneficio definido neto o el hecho de que no exista tal política; | _____ |
| <i>NIC 19.149(b)</i> | b. la política para determinar la aportación que debe pagar la entidad; | _____ |
| <i>NIC 19.149(c)</i> | c. si la entidad contabiliza una distribución del costo por el beneficio definido neto según el párrafo 41 de la Norma NIC 19, toda la información acerca del plan como un todo requerida por los párrafos 135-147 de la Norma NIC 19; y | _____ |
| <i>NIC 19.149(d)</i> | d. si la entidad contabiliza la aportación por pagar por el período según se indica en el párrafo 41 de la Norma NIC 19, la información acerca del plan como un todo requerida por los párrafos 135-137, 139, 142-144 y 147(a)-(b) de la Norma NIC 19. | _____ |

- NIC 19.150* La información requerida por los párrafos 149(c)-(d) de la Norma NIC 19 puede revelarse mediante referencia cruzada a las revelaciones en otros estados financieros de otra entidad del grupo si:
- NIC 19.150(a)* a. los estados financieros de esa entidad del grupo identifican y revelan por separado la información requerida acerca del plan; y
- NIC 19.150(b)* b. los estados financieros de esa entidad del grupo están disponibles para los usuarios de los estados financieros en los mismos términos que los estados financieros de la entidad y al mismo tiempo, o antes, que los estados financieros de la entidad.

Transacciones con partes relacionadas

- NIC 19.151* Cuando lo requiere la Norma NIC 24, la entidad revelará información acerca de:
- NIC 19.151(a)* a. las transacciones con partes relacionadas con planes de beneficio post-empleo; y
- NIC 19.151(b)* b. beneficios post-empleo para el personal clave de la gerencia.

Pasivos contingentes

- NIC 19.152* Cuando lo requiere la Norma NIC 37, revele información acerca de los pasivos contingentes que surgen de obligaciones de beneficio post-empleo.

Otros beneficios a los empleados a largo plazo

- NIC 19.158* Aunque la Norma NIC 19 no requiere revelaciones específicas acerca de otros beneficios a los empleados a largo plazo, otras Normas NIIF pueden requerir revelaciones. Por ejemplo, la Norma NIC 24 requiere información a revelar sobre los beneficios del personal clave de la gerencia. La Norma NIC 1 requiere revelar el gasto por beneficios a los empleados.

Beneficios por terminación

- NIC 19.171* Aunque la Norma NIC 19 no requiere revelaciones específicas acerca de los beneficios por término de contrato, otras Normas NIIF pueden requerir revelaciones. Por ejemplo, la Norma NIC 24 requiere información a revelar sobre los beneficios del personal clave de la gerencia. La Norma NIC 1 requiere revelar el gasto por beneficios a los empleados.

3.4 Pagos basados en acciones

NIIF 2.59A–59B

Requerimientos de transición para *Clasificación y Medición de Transacciones con Pago Basado en Acciones (Modificaciones a la Norma NIIF 2)*

Las modificaciones se aplican ya sea:

- de forma retroactiva, de acuerdo con los párrafos 53 a 59 de la Norma NIIF 2 y con la Norma NIC 8, si, y solo si es posible hacerlo sin llevar a cabo razonamientos en retrospectiva; o
- de conformidad con los requerimientos de transición en el párrafo 59A de la Norma NIIF 2, sin reexpresar los períodos anteriores.

Las modificaciones no introdujeron nuevos requerimientos de revelación pero agregaron un ejemplo al requerimiento de revelación de la Norma NIIF 2.52.

NIIF 2.44

- La entidad revelará información que permita, a los usuarios de los estados financieros, comprender la naturaleza y alcance de los acuerdos de pagos basados en acciones que se hayan producido a lo largo del período.

NIIF 1.D2, 2.56

No se requiere aplicar la Norma NIIF 2 para ciertas transacciones de pagos basados en acciones cuya liquidación se hace con instrumentos de patrimonio (por ejemplo, concesiones hechas antes del 7 de noviembre de 2002, donde el valor razonable no fuese revelado en ese momento). Sin embargo, los requerimientos de revelación de los párrafos 44 y 45 de la Norma NIIF 2 aplican a las concesiones de instrumentos de patrimonio sean o no contabilizadas de acuerdo con la Norma NIIF 2.

NIIF 2.44–45
NIIF 2.44–45(a)

La entidad revelará al menos lo siguiente:

- a. una descripción de cada tipo de acuerdo de pagos basados en acciones que haya existido a lo largo del período, incluyendo los plazos y condiciones generales de cada acuerdo, tales como requerimientos para la consolidación de los derechos, el plazo máximo de las opciones emitidas y el método de liquidación (por ejemplo en efectivo o en instrumentos de patrimonio). Los tipos de acuerdos de pagos basados en acciones que sean básicamente similares, pueden agrupar esta información, a menos que fuera necesario presentar información independiente de cada uno de los acuerdos para comprender la naturaleza y alcance de los acuerdos de pagos basados en acciones que se hayan producido a lo largo del período.
-

NIIF 2.44, 45(b)

- b. el número y la media ponderada de los precios de ejercicio de las opciones sobre acciones, para cada uno de los siguientes grupos de opciones:

NIIF 2.44, 45(b)(i)

i. existentes al comienzo del período;

NIIF 2.44, 45(b)(ii)

ii. concedidas durante el período;

NIIF 2.44, 45(b)(iii)

iii. anuladas durante el período;

NIIF 2.44, 45(b)(iv)

iv. ejercitadas durante el período;

NIIF 2.44, 45(b)(v)

v. que hayan caducado a lo largo del período;

NIIF 2.44, 45(b)(vi)

vi. existentes al final del período; y

NIIF 2.44, 45(b)(vii)

vii. susceptibles de ejercicio al final del período;

NIIF 2.44, 45(c)

- c. para las opciones sobre acciones ejercitadas durante el período, revele el precio medio ponderado de las acciones en la fecha de ejercicio. Si las opciones hubieran sido ejercitadas de manera regular a lo largo del período, entonces la entidad podría revelar el precio medio ponderado de la acción durante el período; y
-

NIIF 2.44, 45(d)

- d. para las opciones existentes al final del período, revele el rango de precios de ejercicio y la vida contractual media ponderada restante. Si el rango total de los precios de ejercicio fuera amplio, las opciones existentes se dividirán en rangos que sean significativos para valorar el número de acciones y los momentos en los que las acciones adicionales podrían ser emitidas, así como el efectivo que podría ser recibido como consecuencia del ejercicio de esas opciones.
-

Insights
4.5.1120.10, 30,
NIIF 2.35

Creemos que un acuerdo que le entrega al empleado la elección entre dos alternativas de liquidación que son mutuamente excluyentes, y en el que solo una de las alternativas se contabilizará de acuerdo con la Norma NIIF 2, debería contabilizarse como un pago basado en acciones aplicando por analogía los requerimientos de la Norma NIIF 2 para instrumentos compuestos. [...] Incluso si no existe un componente de patrimonio que contabilizar, creemos que deberían aplicarse los requerimientos de revelación de la Norma NIIF 2.

Insights 4.5.1910.80

Si [...] una compra de acciones es un pago basado en acciones, [...] el asunto es si existe algún costo que reconocer si la transacción se realizó al valor razonable. Incluso si no existe un costo que reconocer – por ejemplo, porque el precio de compra es igual al valor razonable del instrumento de patrimonio concedido a la fecha de concesión – en nuestro punto de vista, los requerimientos de revelación de la Norma NIIF 2 siguen siendo aplicables.

Información a revelar sobre el valor razonable

NIIF 2.46 La entidad revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender cómo se ha determinado, durante el período, el valor razonable de los bienes o servicios recibidos o el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos.

NIIF 2.48 Si la entidad hubiera determinado directamente el valor razonable de los bienes o servicios recibidos durante el período, revelará cómo se ha calculado ese valor razonable, (por ejemplo, si el valor razonable se hubiera determinado utilizando el precio de mercado para esos bienes o servicios).

Determinación del valor razonable de los bienes o servicios

NIIF 2.47 Si la entidad ha determinado de forma indirecta el valor razonable de los bienes o servicios recibidos como contrapartida de los instrumentos de patrimonio de la entidad, por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos, la entidad revelará al menos la siguiente información:

- NIIF 2.47(a)** a. para las opciones sobre acciones concedidas durante el período, el valor razonable promedio ponderado de estas opciones a la fecha de medición, así como información sobre cómo se ha determinado el valor razonable, incluyendo:
- NIIF 2.47(a)(i)** i. el modelo de valoración de opciones usado y las variables utilizadas en dicho modelo, incluyendo el precio medio ponderado de la acción, el precio de ejercicio, la volatilidad esperada, la vida de la opción, los dividendos esperados, la tasa de interés libre de riesgo y otras variables del modelo, donde se incluirá el método empleado y las suposiciones hechas para incorporar los posibles efectos del ejercicio anticipado de las opciones;
- NIIF 2.47(a)(ii)** ii. cómo se ha determinado la volatilidad esperada, incluyendo una explicación de la medida en que la volatilidad se basa en la volatilidad histórica; y
- NIIF 2.47(a)(iii)** iii. cómo se han incorporado, en su caso, otras características de la opción concedida en la determinación del valor razonable, tales como algunas condiciones referidas al mercado;
- NIIF 2.47(b)** b. para otros instrumentos de patrimonio concedidos durante el período (esto es, los que sean distintos de opciones sobre acciones), el número y valor razonable medio ponderado de esos instrumentos en la fecha de medición, así como información acerca de cómo se ha determinado este valor razonable, incluyendo:
- NIIF 2.47(b)(i)** i. si el valor razonable no se hubiese determinado sobre la base de un precio de mercado observable, la forma concreta de calcularlo;
- NIIF 2.47(b)(ii)** ii. si se han incorporado, y cómo, en su caso, los dividendos esperados al proceder a la determinación del valor razonable; y
- NIIF 2.47(b)(iii)** iii. si se ha incorporado, y cómo, en su caso, cualquier otra característica de los instrumentos de patrimonio concedidos que se incluyera en la determinación del valor razonable; y
- NIIF 2.47(c)** c. para los acuerdos de pagos basados en acciones que se modificaron a lo largo del período:
- NIIF 2.47(c)(i)** i. una explicación de esas modificaciones;
- NIIF 2.47(c)(ii)** ii. el valor razonable incremental concedido (como resultado de esas modificaciones); e
- NIIF 2.47(c)(iii)** iii. información sobre cómo se determinó el valor razonable incremental concedido, de manera coherente con los requerimientos establecidos en los párrafos 47(a) y (b) de la Norma NIIF 2, cuando ello sea aplicable.

Insights 4.5.1000.10 *Existen requerimientos de revelación específicos relacionados con la medición del valor razonable para las opciones de acciones. En nuestro punto de vista, estas revelaciones también deben proveerse para los pagos basados en acciones liquidados en efectivo – por ejemplo, para los derechos de apreciación de acciones. Creemos que para los pagos basados en acciones liquidados en efectivo, deberían proveerse las siguientes revelaciones.*

- Incentivos concedidos durante el período: *Revelaciones sobre la medición del valor razonable a la fecha de concesión y a la fecha de presentación.*
- Incentivos concedidos en períodos anteriores pero no ejercidos a la fecha de presentación: *Revelaciones sobre la medición del valor razonable a la fecha de presentación.*

NIIF 2.49

Si la entidad hubiese refutado la presunción contenida en el párrafo 13 de la Norma NIIF 2, de que el valor razonable de bienes y servicios puede ser medido con fiabilidad, revelará ese hecho, y dará una explicación de por qué dicha presunción fue refutada.

Efecto de las transacciones con pagos basados en acciones sobre el resultado, la situación financiera y el patrimonio

NIIF 2.50–51

La entidad revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender el efecto de las transacciones con pagos basados en acciones sobre el resultado de la entidad durante el período, así como sobre su posición financiera. La entidad revelará:

NIIF 2.51(a)

a. el gasto total reconocido durante el período precedente de transacciones con pagos basados en acciones en las que los bienes o servicios recibidos no cumplían las condiciones para su reconocimiento como activos y, por tanto, fueron reconocidos inmediatamente como un gasto, incluyendo información por separado de la porción del total de los gastos procedentes de transacciones que se han contabilizado como transacciones con pagos basados en acciones que se liquidan en instrumentos de patrimonio; y

NIIF 2.51(b)

b. para los pasivos procedentes de transacciones con pagos basados en acciones:

NIIF 2.51(b)(i)

i. el importe total en libros al final del período; y

NIIF 2.51(b)(ii)

ii. el valor intrínseco total de los pasivos al final del período para los que los derechos de la contraparte a recibir efectivo u otros activos se han consolidado al final del período (por ejemplo, derechos consolidados sobre la revaluación de acciones).

Insights 4.5.900.30

Excepto por las transacciones con pago basado en acciones en las que se han concedido los instrumentos de patrimonio de una subsidiaria, las Normas NIIF no tratan si un aumento en el patrimonio reconocido en relación con una transacción con pago basado en acciones debería presentarse en un componente separado dentro del patrimonio o dentro de las ganancias acumuladas. En nuestro punto de vista, ambos enfoques están permitidos bajo Normas NIIF. Si se presenta un componente separado, debería revelarse la naturaleza de la reserva.

Otros

NIIF 2.52

Si la información a revelar requerida por la Norma NIIF 2 no cumpliera los principios contenidos en los párrafos 44, 46 y 50 de la Norma NIIF 2, la entidad revelará tanta información adicional como sea necesaria para cumplir con ellos. Por ejemplo, si una entidad ha clasificado alguna transacción con pago basado en acciones como liquidada en patrimonio de acuerdo con el párrafo 33F de la Norma NIIF 2, entonces revelará una estimación del importe que espera transferir a la autoridad fiscal para liquidar la obligación fiscal del empleado cuando esto es necesario para informar a los usuarios sobre los futuros efectos en el flujo de efectivo asociados con el acuerdo de pago basado en acciones.

3.5 Costos por préstamos

NIC 23.26

Una entidad revelará:

NIC 23.26(a)

a. el importe de los costos por préstamos capitalizados durante el período; y

NIC 23.26(b)

b. la tasa de capitalización utilizada para determinar el importe de los costos por préstamos susceptibles de capitalización.

4 Tópicos especiales

4.1 Arrendamientos

Arrendamientos

Arrendamientos financieros

| | | |
|--------------------------|--|-------|
| <i>NIC 17.31</i> | La entidad revelará: | |
| <i>NIC 17.31(a)</i> | a. para cada clase de activos, el importe neto en libros a la fecha de presentación; | _____ |
| <i>NIC 17.31(b)</i> | b. una conciliación entre el importe total de los pagos por arrendamiento mínimos futuros a la fecha de presentación, y su valor presente; | _____ |
| <i>NIC 17.31(b)</i> | c. el total de pagos del arrendamiento mínimos futuros a la fecha de presentación, y de su valor presente, para cada uno de los siguientes períodos: | |
| <i>NIC 17.31(b)(i)</i> | i. hasta un año; | _____ |
| <i>NIC 17.31(b)(ii)</i> | ii. entre uno y cinco años; y | _____ |
| <i>NIC 17.31(b)(iii)</i> | iii. más de cinco años; | _____ |
| <i>NIC 17.31(c)</i> | d. cuotas contingentes reconocidas como gasto en el período; | _____ |
| <i>NIC 17.31(d)</i> | e. el importe total de los pagos futuros mínimos por subarriendo que se espera recibir, a la fecha de presentación, por los subarriendos operativos no cancelables; y | _____ |
| <i>NIC 17.31(e)</i> | f. una descripción general de los acuerdos significativos de arrendamiento donde se incluirán, sin limitarse a ellos, los siguientes datos: | |
| <i>NIC 17.31(e)(i)</i> | i. las bases para la determinación de cualquier cuota de carácter contingente que se haya pactado; | _____ |
| <i>NIC 17.31(e)(ii)</i> | ii. la existencia y, en su caso, los plazos de renovación o las opciones de compra y las cláusulas de actualización o escalonamiento; y | _____ |
| <i>NIC 17.31(e)(iii)</i> | iii. las restricciones impuestas a la entidad en virtud de los contratos de arrendamiento, tales como las que se refieran a la distribución de dividendos, al endeudamiento adicional o a nuevos contratos de arrendamiento. | _____ |
| <i>NIC 17.32</i> | Además de lo anterior, serán aplicables a los arrendatarios las exigencias de información fijadas por la Norma NIC 16, NIC 36, NIC 38, NIC 40 y NIC 41, para los activos arrendados en régimen de arrendamiento financiero. | _____ |

Arrendamientos operativos

| | | |
|---------------------------|--|-------|
| <i>NIC 17.35</i> | Se debe revelar: | |
| <i>NIC 17.35(a)</i> | a. el total de pagos futuros mínimos del arrendamiento, derivados de contratos de arrendamiento operativo no cancelables, que se vayan a satisfacer en los siguientes plazos: | |
| <i>NIC 17.35(a)(i)</i> | i. hasta un año; | _____ |
| <i>NIC 17.35(a)(ii)</i> | ii. entre uno y cinco años; y | _____ |
| <i>NIC 17.35(a)(iii)</i> | iii. más de cinco años; | _____ |
| <i>NIC 17.35(b)</i> | b. el importe total de los pagos futuros mínimos por subarriendo que se espera recibir, a la fecha de presentación, por los subarriendos operativos no cancelables; | _____ |
| <i>NIC 17.35(c)</i> | c. cuotas de arrendamientos y subarriendos operativos reconocidas como gastos del período, revelando por separado los importes de los pagos mínimos por arrendamiento, las cuotas contingentes y las cuotas de subarriendo; | _____ |
| <i>NIC 17.35(d)</i> | d. una descripción general de los acuerdos significativos de arrendamiento concluidos por el arrendatario, donde se incluirán, sin limitarse a ellos, los siguientes datos: | |
| <i>NIC 17.35(d)(i)</i> | i. las bases para la determinación de cualquier cuota de carácter contingente que se haya pactado; | _____ |
| <i>NIC 17.35(d)(ii)</i> | ii. la existencia y, en su caso, los plazos de renovación o las opciones de compra y las cláusulas de actualización o escalonamiento; y | _____ |
| <i>NIC 17.35(d)(iii)</i> | iii. las restricciones impuestas a la entidad en virtud de los contratos de arrendamiento financiero, tales como las que se refieran a la distribución de dividendos, al endeudamiento adicional o a nuevos contratos de arrendamiento; y | _____ |
| <i>CINIIF 4.13, 15(b)</i> | e. A efectos de aplicar los requerimientos de la Norma NIC 17, los pagos y demás contraprestaciones requeridas por un acuerdo que contiene un arrendamiento se separarán, entre los derivados del arrendamiento y los derivados de los otros elementos, sobre la base de sus valores razonables relativos. Si el comprador concluyera que es impracticable separar con fiabilidad los pagos, si se trata de un | _____ |

| | | |
|---------------------------|---|-------|
| | arrendamiento operativo tratará todos los pagos derivados del acuerdo como pagos por arrendamiento a fin de cumplir con los requisitos de información de la Norma NIC 17: | |
| <i>CINIIF 4.15(b)(i)</i> | i. revelará tales pagos separadamente de los pagos mínimos de arrendamiento procedentes de otros acuerdos que no incluyan pagos por elementos no arrendados; y | _____ |
| <i>CINIIF 4.15(b)(ii)</i> | ii. declarará que los pagos revelados también incluyen pagos por elementos no arrendados dentro del acuerdo. | _____ |

Arrendador

Arrendamientos financieros

| | | |
|--------------------------|--|-------|
| <i>NIC 17.47</i> | Se debe revelar: | |
| <i>NIC 17.47(a)</i> | a. una conciliación entre la inversión bruta en el arrendamiento a la fecha de presentación y el valor presente de los pagos mínimos a recibir en esa misma fecha; | _____ |
| <i>NIC 17.47(a)</i> | b. la inversión bruta en el arrendamiento y el valor presente de los pagos mínimos a recibir en esa misma fecha, para cada uno de los siguientes períodos: | _____ |
| <i>NIC 17.47(a)(i)</i> | i. hasta un año; | _____ |
| <i>NIC 17.47(a)(ii)</i> | ii. entre uno y cinco años; y | _____ |
| <i>NIC 17.47(a)(iii)</i> | iii. más de cinco años; | _____ |
| <i>NIC 17.47(b)</i> | c. los ingresos financieros no acumulados (o no devengados); | _____ |
| <i>NIC 17.47(c)</i> | d. el importe de los valores residuales no garantizados reconocidos a favor del arrendador; | _____ |
| <i>NIC 17.47(d)</i> | e. las correcciones de valor acumuladas que cubran insolvencias relativas a los pagos mínimos por el arrendamiento pendientes de cobro; | _____ |
| <i>NIC 17.47(e)</i> | f. las cuotas contingentes reconocidas en los ingresos del período; y | _____ |
| <i>NIC 17.47(f)</i> | g. una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos concluidos por el arrendador. | _____ |
| <i>NIC 17.48</i> | Resulta útil informar la inversión bruta en arrendamientos financieros conseguida en el período a la que se restarán los importes de los contratos de arrendamiento cancelados en ese mismo intervalo de tiempo. | _____ |

Arrendamientos operativos

| | | |
|--------------------------|--|-------|
| <i>NIC 17.49</i> | Los arrendadores presentarán en su estado de situación financiera, los activos dedicados a arrendamientos operativos de acuerdo con la naturaleza de tales bienes. | _____ |
| <i>NIC 17.56</i> | La entidad revelará: | |
| <i>NIC 17.56(a)</i> | a. el importe total de los pagos mínimos futuros del arrendamiento correspondiente a los arrendamientos operativos no cancelables, así como los importes que corresponden a los siguientes plazos: | _____ |
| <i>NIC 17.56(a)(i)</i> | i. hasta un año; | _____ |
| <i>NIC 17.56(a)(ii)</i> | ii. entre uno y cinco años; y | _____ |
| <i>NIC 17.56(a)(iii)</i> | iii. más de cinco años; | _____ |
| <i>NIC 17.56(b)</i> | b. el total de las cuotas de carácter contingente reconocidas como ingreso en el período; y | _____ |
| <i>NIC 17.56(c)</i> | c. una descripción general de las condiciones de los arrendamientos acordados por el arrendador. | _____ |
| <i>NIC 17.57</i> | Además, será también de aplicación para los arrendadores de activos en régimen de arrendamiento operativo, los requisitos de información exigidos en las Normas NIC 16, NIC 36, NIC 38, NIC 40 y NIC 41. | _____ |

Transacciones de venta con arrendamiento posterior

| | | |
|------------------|---|-------|
| <i>NIC 17.65</i> | Las obligaciones sobre revelación de información, establecidas tanto para los arrendadores como para los arrendatarios, serán igualmente aplicables a las ventas con arrendamiento posterior. En el caso de la descripción general de los acuerdos relevantes de los arrendamientos, será oportuno revelar las disposiciones no habituales que se hayan incluido en los acuerdos, o bien en los términos de las transacciones de venta con arrendamiento posterior. | _____ |
|------------------|---|-------|

| | | |
|---|---|-------|
| <i>NIC 17.66</i> | Las operaciones de venta con arrendamiento posterior pueden crear las condiciones para tener que informar por separado de ellas según la Norma NIC 1. | _____ |
| | | |
| Evaluación de la esencia de las transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento | | |
| <i>SIC-27.10</i> | Todos los aspectos de un acuerdo que, en esencia, no supone un arrendamiento, según la Norma NIC 17, deberán ser considerados al determinar la información a revelar adecuada que es necesaria para comprender el acuerdo y el tratamiento contable adoptado. | _____ |
| <i>SIC-27.10(a)</i> | La entidad revelará una descripción del acuerdo en cada período en el que exista uno (individualmente para cada acuerdo o de forma agregada para cada clase de acuerdos), incluyendo: | _____ |
| <i>SIC-27.10(a)(i)</i> | a. el activo subyacente y cualquier restricción a su uso; | _____ |
| <i>SIC-27.10(a)(ii)</i> | b. el período de vigencia y otros términos relevantes del acuerdo; y | _____ |
| <i>SIC-27.10(a)(iii)</i> | c. las transacciones que están relacionadas conjuntamente, incluyendo cualquier opción. | _____ |
| <i>SIC-27.10-11</i> | La información a revelar requerida, debe ser suministrada individualmente para cada acuerdo o de forma agregada para cada clase de acuerdos: | _____ |
| <i>SIC-27.10(b)</i> | a. el monto reconocido como ingreso en el período; y | _____ |
| <i>SIC-27.10(b)</i> | b. la partida del estado del resultado del período y otro resultado integral en la que está incluido. | _____ |

4.2 Acuerdos de concesión de servicios

| | | |
|-------------------------|--|-------|
| <i>SIC-29.6-7</i> | Todos los aspectos de un acuerdo de concesión de servicios deberán ser considerados a la hora de determinar las revelaciones apropiadas en las notas a los estados financieros. En el caso de un operador y un concedente, revele en forma individual para cada acuerdo de concesión de servicios, o bien de manera agregada para cada clase de acuerdos de concesión: | _____ |
| <i>SIC-29.6(a)</i> | a. una descripción del acuerdo; | _____ |
| <i>SIC-29.6(b)</i> | b. los términos relevantes del acuerdo, que pueden afectar al importe, calendario y certidumbre de los flujos de efectivo futuros (por ejemplo, el período de la concesión, fechas de revisión de precios y las bases sobre las que se revisan los precios o se renegocian las condiciones); | _____ |
| <i>SIC-29.6(c)</i> | c. la naturaleza y alcance (esto es, la cantidad, período de tiempo o importe, según lo que resulte adecuado) de: | _____ |
| <i>SIC-29.6(c)(i)</i> | i. los derechos a usar determinados activos; | _____ |
| <i>SIC-29.6(c)(ii)</i> | ii. las obligaciones de proporcionar o los derechos de recibir el suministro de servicios; | _____ |
| <i>SIC-29.6(c)(iii)</i> | iii. las obligaciones de adquirir o construir elementos de las propiedades, planta y equipo; | _____ |
| <i>SIC-29.6(c)(iv)</i> | iv. las obligaciones de entregar o los derechos a recibir determinados activos al término del período de concesión; | _____ |
| <i>SIC-29.6(c)(v)</i> | v. las opciones de renovación y terminación; y | _____ |
| <i>SIC-29.6(c)(vi)</i> | vi. otros derechos y obligaciones (por ejemplo, una inspección mayor); | _____ |
| <i>SIC-29.6(d)</i> | d. los cambios en el acuerdo que hayan ocurrido durante el período; y | _____ |
| <i>SIC-29.6(e)</i> | e. cómo el acuerdo de servicios ha sido clasificado. | _____ |
| <i>SIC-29.6A</i> | Un operador revelará el importe de ingresos de actividades ordinarias y los resultados reconocidos en el período por los servicios de construcción intercambiados por un activo financiero o un activo intangible. | _____ |

4.3 Segmentos de operación

La Norma NIIF 8 Segmentos de Operación será aplicada por las entidades cuyos títulos de capital o deuda cotizan públicamente y por entidades que se encuentran en el proceso de emitir títulos de capital o deuda para cotizar en mercados públicos de títulos. Si una entidad cuyos títulos no son cotizados públicamente opta, voluntariamente, por la revelación de información segmentada dentro de sus estados financieros que cumplen con las Normas NIIF deberá respetar íntegramente todos los requisitos establecidos en la Norma NIIF 8.

NIIF 8.20

Una entidad revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen la naturaleza y los efectos financieros de las actividades de negocio que desarrolla y los entornos económicos en los que opera.

Información general

NIIF 8.22

Una entidad revelará la siguiente información general:

NIIF 8.22(a)

a. los factores que han servido para identificar los segmentos sobre los que debe informarse, incluyendo la base de organización (por ejemplo, si la gerencia ha optado por organizar la entidad según las diferencias entre productos y servicios, por zonas geográficas, por marcos normativos o con arreglo a una combinación de factores, y si se han agregado segmentos de operación);

NIIF 8.22(aa)

b. los juicios realizados por la gerencia al aplicar los criterios de agregación de la Norma NIIF 8.12. Esto incluye una breve descripción de los segmentos de operación que se han agregado de esta forma y los indicadores económicos que se han evaluado para determinar que los segmentos de operación agregados comparten características económicas similares; y

NIIF 8.22(b)

c. tipos de productos y servicios de los que cada segmento sobre el que se debe informar obtiene sus ingresos de actividades ordinarias.

Información sobre resultados, activos y pasivos

NIIF 8.23

Una entidad revelará una medida del resultado o pérdida y del total de activos de cada segmento sobre el que deba informar.

NIIF 8.23

Una entidad revelará la medida de los pasivos de cada segmento sobre el que deba informar, siempre que este monto se facilite con regularidad a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación.

NIIF 8.23

Una entidad revelará, asimismo, la siguiente información acerca de cada segmento sobre el que deba informar, cuando los importes especificados estén incluidos en la medida del resultado de los segmentos que examina la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación, o cuando se le faciliten de otra forma con regularidad, aunque no se incluyan en esa medida del resultado de los segmentos:

NIIF 8.23(a)

a. los ingresos de las actividades ordinarias procedentes de clientes externos;

NIIF 8.23(b)

b. los ingresos de las actividades ordinarias procedentes de transacciones con otros segmentos de operación de la misma entidad;

NIIF 8.23(c)

c. los ingresos de actividades ordinarias por intereses;

NIIF 8.23(d)

d. los gastos por intereses;

NIIF 8.23(e)

e. la depreciación y amortización;

NIIF 8.23(f)

f. las partidas significativas de ingresos y gastos reveladas de acuerdo con el párrafo 97 de la Norma NIC 1;

NIIF 8.23(g)

g. la participación de la entidad en el resultado de asociadas y de negocios conjuntos contabilizados según el método de la participación;

NIIF 8.23(h)

h. el gasto o el ingreso por el impuesto sobre las ganancias; y

NIIF 8.23(i)

i. las partidas significativas no monetarias distintas de las de depreciación y amortización.

NIIF 8.23 Por cada segmento sobre el que deba informar, una entidad deberá informar sobre los ingresos por intereses separadamente de los gastos por intereses, salvo cuando la mayor parte de los ingresos de las actividades ordinarias del segmento proceda de intereses y la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación evalúe el rendimiento del segmento y decida acerca de los recursos que deben asignársele teniendo en consideración, ante todo, los ingresos netos por intereses. En tal caso, una entidad podrá informar los ingresos por intereses de ese segmento netos de sus gastos por intereses, indicando esta circunstancia.

NIIF 8.24 Una entidad revelará la siguiente información respecto de cada segmento sobre el que deba informar, siempre que las cantidades especificadas se incluyan en la medida de los activos de los segmentos que examina la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación, o se le faciliten de otra forma con regularidad, aunque no se incluyan en la medida de los activos de los segmentos:

- NIIF 8.24(a)** a. el importe de las inversiones en asociadas y en los negocios conjuntos que se contabilicen según el método de la participación; y
- NIIF 8.24(b)** b. El importe de las adiciones de activos no corrientes (para los activos clasificados de acuerdo a la presentación de liquidez, los montos que se espera recuperar más de 12 meses después de la fecha de presentación) que no sean instrumentos financieros, activos por impuestos diferidos, activos correspondientes a los beneficios post-empleo y derechos derivados de contratos de seguros.

Insights
5.2.203.20–30 *Si la participada se identifica como un segmento sobre el que se debe informar y la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación recibe los estados financieros de la participada, la entidad debe revelar los ingresos de la participada, una medida del resultado, los activos y otros importes requeridos por la Norma NIIF 8, como se incluyen en los estados financieros de la participada. La diferencia entre los importes informados en la revelación del segmento y los importes proporcionales informados en los estados financieros de la entidad se incluirá en las partidas en conciliación (ver párrafo 28 de la Norma NIIF 8). En contraste, podrían existir situaciones en las que la máxima autoridad en la toma de decisiones solo recibe información sobre la participada que representa la participación proporcional de la entidad en los ingresos, resultados, activos y otra información de la participada. En esas instancias, en nuestro punto de vista la entidad debería revelar la información del segmento de la participada usando los importes proporcionales.*

Explicación de los resultados, activos y pasivos del segmento

NIIF 8.27 Para cada segmento sobre el que deba informar, una entidad explicará las mediciones de los resultados, los activos y los pasivos del segmento. Como mínimo, revelará:

- NIIF 8.27(a)** a. los criterios de contabilización de cualquier transacción entre los segmentos sobre los que deba informar;
- NIIF 8.27(b)** b. La naturaleza de cualquier diferencia entre las mediciones de los resultados de los segmentos sobre los que deba informar y los resultados de la entidad, antes de tener en cuenta el gasto o ingreso por el impuesto sobre las ganancias y las operaciones discontinuadas (si no se deducen claramente de las conciliaciones indicadas en el párrafo 28 de la Norma NIIF 8). Estas diferencias podrían incluir las políticas contables y los métodos de asignación de los costos centralizados que resulten necesarios para la comprensión de la información segmentada proporcionada;
- NIIF 8.27(c)** c. La naturaleza de cualquier diferencia entre las mediciones de los activos de los segmentos sobre los que deba informar y los activos de la entidad (si no aparecen claramente en las conciliaciones indicadas en el párrafo 28 de la Norma NIIF 8). Estas diferencias podrían incluir las políticas contables y los métodos de asignación de activos utilizados conjuntamente que resulten necesarios para la comprensión de la información segmentada proporcionada;
- NIIF 8.27(d)** d. La naturaleza de cualquier diferencia entre las mediciones de los pasivos de los segmentos sobre los que deba informar y los pasivos de la entidad (si no aparecen claramente en las conciliaciones indicadas en el párrafo 28 de la Norma NIIF 8). Estas diferencias podrían incluir las políticas contables y los métodos de asignación de pasivos utilizados conjuntamente que resulten necesarios para la comprensión de la información segmentada proporcionada;

- NIIF 8.27(e)* e. La naturaleza de cualquier cambio con respecto a períodos anteriores en los métodos de medición empleados para determinar los resultados presentados por los segmentos y, en su caso, el efecto de tales cambios en la medida de los resultados de los segmentos; y
- NIIF 8.27(f)* f. La naturaleza y el efecto de cualquier asignación asimétrica a los segmentos sobre los que deba informar. Por ejemplo, una entidad podría asignar gastos por depreciación a un segmento sin asignarle los correspondientes activos depreciables.

Conciliaciones

NIIF 8.21 Se requieren conciliaciones de los montos procedentes de cada uno de los balances de los segmentos sobre los que debe informarse, con los montos del balance de la entidad, para todas las fechas en que se presente un balance.

NIIF 8.28 Una entidad facilitará todas las conciliaciones siguientes:
NIIF 8.28(a) a. El total de los ingresos de las actividades ordinarias de los segmentos sobre los que deba informar con los ingresos de las actividades ordinarias de la entidad;

NIIF 8.28(b) b. El total de la medida de los resultados de los segmentos sobre los que deba informar con los resultados de la entidad, antes de tener en cuenta el gasto (ingreso) por impuestos y las operaciones discontinuadas. No obstante, si una entidad asignase a segmentos sobre los que deba informar partidas tales como el gasto (ingreso) por impuestos, podrá conciliar el total de la medida de los resultados de los segmentos con los resultados de la entidad después de tener en cuenta tales partidas;

NIIF 8.28(c) c. El total de los activos de los segmentos sobre los que deba informar con los activos de la entidad, si los activos de los segmentos se presentan con arreglo al párrafo 23 de la Norma NIIF 8;

NIIF 8.28(d) d. El total de los pasivos de los segmentos sobre los que deba informar con los pasivos de la entidad, cuando los pasivos de los segmentos se presentan con arreglo al párrafo 23 de la Norma NIIF 8; y

NIIF 8.28(e) e. El total de los importes de cualquier otra partida significativa presentada por los segmentos sobre los que deba informar con el correspondiente importe para la entidad.

NIIF 8.28 Todas las partidas significativas de conciliación se identificarán y describirán por separado. Por ejemplo, se identificará y describirá por separado el importe de todo ajuste significativo que resulte necesario para conciliar los resultados de los segmentos sobre los que deba informar con los resultados de la entidad, que tenga su origen en la aplicación de diferentes políticas contables.

Reexpresión de información presentada anteriormente

NIIF 8.29 Si una entidad modificase la estructura de su organización interna, de tal modo que la composición de los segmentos sobre los que deba informarse se viera modificada, la información correspondiente de períodos anteriores, incluidos los períodos intermedios, deberá reexpresarse, salvo cuando no se disponga de la información necesaria y su costo de obtención resulte excesivo.

NIIF 8.30 Si una entidad ha modificado la estructura de su organización interna de tal modo que la composición de los segmentos sobre los que deba informar se haya visto modificada y la información segmentada de períodos anteriores, incluidos los períodos intermedios, no se ha reexpresado para reflejar la modificación, la entidad, en el período en que se produzca dicha modificación, revelará la información segmentada del período actual con arreglo tanto al criterio de segmentación anterior como al nuevo, salvo cuando no se disponga de la información necesaria y su costo de obtención resulte excesivo.

Insights 5.2.250.20 *La Norma NIIF 8 no incluye guías respecto de si es necesario reexpresar los importes del año anterior en la información a revelar sobre la entidad en su conjunto cuando existe un cambio en el año actual – por ejemplo, un país previamente inmaterial que representa el 3 por ciento de los ingresos externos incluidos en la información a revelar geográfica sobre la entidad en su conjunto ahora representa el 15 por ciento de los ingresos externos. En nuestro punto de vista, debería reexpresarse la información del año anterior, si esto resulta practicable, de manera que las revelaciones de un año y otro sean comparables.*

Información a revelar sobre la entidad en su conjunto

| | | |
|----------------------------|---|--|
| <i>NIIF 8.31</i> | La información a revelar sobre la entidad en su conjunto es requerida aún si una entidad tiene un solo segmento sobre el que deba informar. La información requerida por los párrafos 32 – 34 de la Norma NIIF 8 solamente se entrega como parte de la información del segmento sobre el que se deba informar requerida por la Norma NIIF 8. | |
| <i>NIIF 8.32</i> | Una entidad revelará los ingresos de las actividades ordinarias procedentes de clientes externos por cada producto y servicio, o por cada grupo de productos y servicios similares, salvo cuando no se disponga de la información necesaria y su costo de obtención resulte excesivo, en cuyo caso se indicará este hecho. Los importes de los ingresos de las actividades ordinarias presentados se basarán en la información financiera utilizada en la elaboración de los estados financieros de la entidad. | |
| <i>NIIF 8.33</i> | Una entidad revelará la siguiente información geográfica, salvo cuando no se disponga de la información necesaria y su costo de obtención resulte excesivo: | |
| <i>NIIF 8.33(a)</i> | a. los ingresos procedentes de clientes externos: <ul style="list-style-type: none"> i. atribuidos al país de domicilio de la entidad; y ii. atribuidos, en total, a todos los países extranjeros en los que la entidad obtenga ingresos de las actividades ordinarias. Cuando los ingresos de las actividades ordinarias procedentes de clientes externos atribuidos a un país extranjero en particular sean significativos, se los revelará por separado. Una entidad revelará los criterios de asignación, a los distintos países, de los ingresos de las actividades ordinarias procedentes de clientes externos; y | |
| <i>NIIF 8.33(b)</i> | b. los activos no corrientes (para los activos clasificados de acuerdo a la presentación de liquidez, los montos que espera recuperar más de 12 meses después de la fecha de presentación) que no sean instrumentos financieros, activos por impuestos diferidos, activos correspondientes a beneficios post-empleo y derechos derivados de contratos de seguros: <ul style="list-style-type: none"> i. localizados en el país de domicilio de la entidad; y ii. localizados, en total, en todos los países extranjeros donde la entidad tenga activos. Cuando los activos en un país extranjero en particular sean significativos, se los revelará por separado. | |
| <i>Insights 5.2.220.20</i> | <i>La información incluida en el párrafo 33 de la Norma NIIF 8 es suministrada tanto por el país de domicilio de la entidad y por país extranjero individual, si es material. En nuestro punto de vista, la revelación de esta información por región – por ejemplo, Europa o Asia – no cumple con el requerimiento de revelar información por país extranjero individual, si es material. Esta información es revelada por un país extranjero individual – por ejemplo, Francia, Holanda o Singapur – cuando es material.</i> | |
| <i>NIIF 8.33</i> | Los importes informados se determinarán con arreglo a la información financiera utilizada en la elaboración de los estados financieros de la entidad. Cuando no se disponga de la información necesaria y su costo de obtención resultase excesivo, se revelará este hecho. | |
| <i>NIIF 8.33</i> | Una entidad podrá facilitar, además de la información exigida por el párrafo 33 de la Norma NIIF 8, subtotales correspondientes a la información geográfica por grupos de países. | |
| <i>NIIF 8.34</i> | La entidad revelará información sobre el grado de dependencia en los principales clientes. | |
| <i>NIIF 8.34</i> | Si los ingresos de las actividades ordinarias procedentes de transacciones con un solo cliente externo representan el 10 por ciento o más de sus ingresos de las actividades ordinarias, la entidad revelará este hecho, así como el total de los ingresos de las actividades ordinarias procedentes de cada uno de tales clientes y la identidad del segmento o segmentos que proporcionan esos ingresos. | |
| <i>NIIF 8.36</i> | La información segmentada de períodos anteriores que se proporcione a efectos comparativos con respecto al período inicial de aplicación, deberá reexpresarse de tal forma que cumpla los requisitos de la Norma NIIF 8, salvo cuando no se disponga de la información necesaria y su costo de obtención resulte excesivo. | |

4.4 Ganancias por acción

La Norma NIC 33 Ganancias por Acción debe ser aplicada por entidades cuyas acciones ordinarias o acciones ordinarias potenciales se negocien en un mercado público, y por entidades que estén en proceso de emisión de acciones ordinarias o acciones ordinarias potenciales en un mercado público, y por cualquier entidad que revele ganancias por acción.

Insights 5.3.10.70

Si las acciones ordinarias de una entidad no se transan a la fecha del balance pero se transan públicamente en el momento en que los estados financieros se autorizan para emisión, la entidad generalmente habrá estado en proceso de presentar sus estados financieros a una comisión de valores u otra organización regulatoria para este propósito a la fecha del balance. En consecuencia, creemos que la entidad debería revelar información sobre las ganancias por acción en sus estados financieros.

Insights 5.3.10.80

Las acciones ordinarias o las acciones ordinarias potenciales de una entidad pueden transarse públicamente solo durante una parte del período corriente – por ejemplo, debido a las acciones ordinarias o las acciones ordinarias potenciales fueron registradas en una bolsa por primera vez durante el período. En nuestro punto de vista, la entidad debería presentar información sobre las ganancias por acción para todos los períodos para los que se presentan estados del resultado del período y otro resultado integral, y no solo para los períodos en que las acciones ordinarias o las acciones ordinarias potenciales se transaron en bolsa.

NIC 33.4

Si la entidad elige revelar la utilidad por acción en sus estados financieros separados, solo presentará dicha información de utilidad por acción en su estado separado del resultado del período y otro resultado integral y no la presentará en los estados financieros consolidados.

NIC 33.4A

Si los componentes del resultado son presentados en un estado de resultados separado, según se describe en el párrafo 10A de la Norma NIC 1 Presentación de Estados Financieros, presentará las ganancias por acción solo en ese estado separado.

NIC 33.66

La entidad presentará en el estado del resultado integral, las ganancias por acción, básicas y diluidas, para el resultado del período proveniente de las actividades que continúan atribuible a los tenedores de instrumentos ordinarios de patrimonio de la controladora, así como para el resultado del período atribuible a los tenedores de instrumentos ordinarios de patrimonio de la controladora durante el período, para cada clase de acciones ordinarias que tenga diferentes derechos sobre el reparto de las ganancias del período.

Insights 5.3.40.30

En nuestro punto de vista, no se requiere que la entidad presente información separada sobre las ganancias por acción para las acciones preferentes con participación que no se consideran como una clase separada de acciones ordinarias.

Insights 5.3.40.60

En nuestro punto de vista, los instrumentos con opción de venta que califican para ser clasificados como patrimonio y no como pasivo financiero bajo la Norma NIC 32 no son acciones ordinarias para propósitos de la Norma NIC 33. [...] En consecuencia, creemos que la presentación de las ganancias por acción no es requerida para, o como resultado de la existencia de, esos instrumentos.

NIC 33.69

La entidad presentará las ganancias por acción básicas y diluidas, aún en el caso de que los importes fueran negativos (es decir, que se trate de pérdidas por acción).

NIC 33.66

La entidad presentará las cifras de ganancias por acción, básicas o diluidas, con el mismo detalle para todos los períodos sobre los que presente información financiera.

| | |
|---|---|
| <i>NIC 33.64</i> | <p>Cuando los cálculos por acción reflejan cambios en el número de acciones debido a eventos que se produjeron después del término del período sobre el que se informa, la entidad revelará ese hecho.</p> <hr/> |
| <i>NIC 33.70</i> <i>NIC 33.70(a)</i> | <p>La entidad revelará la siguiente información:</p> <p>a. los importes empleados como numeradores en el cálculo de las ganancias por acción básicas y diluidas, y una conciliación de dichos importes con el resultado del período atribuible a la controladora durante el período. La conciliación incluirá el efecto individual de cada clase de instrumentos que afecte a las ganancias por acción;</p> <hr/> |
| <i>NIC 33.70(b)</i> | <p>b. el promedio ponderado del número de acciones ordinarias utilizadas en el denominador para el cálculo de las ganancias por acción básicas y diluidas, y una reconciliación de los denominadores entre sí. La conciliación incluirá el efecto individual de cada clase de instrumentos que afecte a las ganancias por acción;</p> <hr/> |
| <i>NIC 33.70(c)</i> | <p>c. los instrumentos (incluyendo las acciones de emisión condicionada) que podrían potencialmente diluir las ganancias por acción básicas en el futuro, pero que no han sido incluidos en el cálculo de las ganancias por acción diluidas porque tienen efectos antidilutivos en el período o períodos sobre los que se informa; y</p> <hr/> |
| <i>NIC 33.70(d)</i> | <p>d. una descripción de las transacciones con acciones ordinarias o con acciones ordinarias potenciales, distintas de las registradas de acuerdo con el párrafo 64 de la Norma NIC 33, que tienen lugar después de la fecha de presentación y que habrían modificado significativamente el número de acciones ordinarias o acciones ordinarias potenciales en circulación al final del período si esas transacciones hubieran tenido lugar antes de la fecha de presentación.</p> <hr/> |
| <i>Insights 5.3.270.80</i> | <p><i>En nuestro punto de vista, si no existe un mercado activo para las acciones ordinarias, la entidad debería determinar el valor razonable usando técnicas de valoración. Creemos que la entidad debería aplicar las guías para medir el valor razonable de los instrumentos de patrimonio no cotizados a fin de estimar el precio de mercado promedio de las acciones ordinarias. Es posible que se requiera la experiencia de especialistas en esta evaluación. En nuestro punto de vista, el método usado para determinar el precio de mercado promedio debería revelarse en las notas a los estados financieros.</i></p> <hr/> |
| <i>NIC 33.72</i> | <p>A menos que sea requerido por otra norma, se aconseja pero no se obliga a una entidad que revele los términos y condiciones de dichos instrumentos financieros y otros contratos que afectan a la medición de ganancias por acción.</p> <hr/> |
| <i>NIC 33.73</i> | <p>Una entidad puede revelar, además de la utilidad por acción básica y diluida, montos por acción utilizando algún componente del estado del resultado del período y otro resultado integral distinto del requerido por la Norma NIC 33. Cuando dichos montos por acción son presentados, la entidad revelará en las notas y no en el estado del resultado del período y otro resultado integral:</p> <p>a. las ganancias básicas y diluidas por acción asociados a tal componente con el mismo destaque;</p> <p>b. la base utilizada para el cálculo del numerador o numeradores, indicando si los montos por acción son antes o después de impuestos; y</p> <p>c. si se utiliza un componente del estado de resultados integrales que no es presentado en una línea específica en el estado de resultados integrales, se proporcionará una conciliación entre el componente utilizado y la línea específica presentada en el estado del resultado del período y otro resultado integral.</p> <hr/> |

4.5 Activos no corrientes mantenidos para la venta o para distribución

General

NIIF 5.5A

Los requerimientos de clasificación, presentación y medición de la Norma NIIF 5 aplicables a un activo no corriente (o grupo de activos para su disposición) que se clasifica como mantenido para la venta también aplican a un activo no corriente que se mantiene para distribución.

NIIF 5.5B

Si una entidad posee activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición) clasificados como mantenidos para la venta, debe aplicar los requerimientos de revelación de la Norma NIIF 5. Las revelaciones en otras Normas NIIF no aplican a dichos activos (o grupos de activos para su disposición) a menos que esas Normas NIIF exijan:

NIIF 13.93,
NIC 33.68

- a. información a revelar específica respecto de activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición) clasificados como mantenidos para la venta. Esto incluye la revelación de las ganancias por acción para una operación discontinuada clasificada como mantenida para la venta y las revelaciones requeridas por la Norma NIIF 13, que son aplicables cuando un activo no corriente o grupo de activos mantenido para su disposición está medido al valor razonable menos los costos de venta; o
- b. información a revelar acerca de mediciones de activos y pasivos dentro de un grupo para su disposición que no están dentro del alcance del requerimiento de medición de la Norma NIIF 5 (por ejemplo, propiedades de inversión medidas al valor razonable) y dichas revelaciones no están ya incluidas en otras notas a los estados financieros.

NIIF 5.30

Una entidad presentará y revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los efectos financieros de las operaciones discontinuadas y las disposiciones de los activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición).

Insights 5.4.230.40

En nuestro punto de vista, considerando que la Norma NIIF 5 no especifica la manera en que la eliminación debería ser atribuida a las operaciones continuas y discontinuadas, la entidad puede presentar las transacciones entre las operaciones continuas y discontinuadas en una manera que refleje la continuidad de esas transacciones cuando esto es útil para los usuarios de los estados financieros. Es posible que sea adecuado presentar una revelación adicional en el estado del resultado del período y otros resultados integrales o en las notas. En nuestra experiencia, si las revelaciones adicionales se presentan en el estado del resultado del período y otros resultados integrales, es posible que se requiera juicio con respecto a si la información desagregada debería presentarse como parte del estado mismo o como una revelación adicional junto con los totales en ese estado. Será relevante contar con una revelación clara del enfoque adoptado para la eliminación de las transacciones intragrupo, incluyendo una explicación de cualquier análisis adicional de las operaciones discontinuadas en las notas al estado del resultado del período y otros resultados integrales.

NIIF 5.38

Una entidad presentará de forma separada los importes acumulados de los ingresos o de los gastos que se hayan reconocido en otros resultados integrales y se refieran a los activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición) clasificados como mantenidos para la venta.

NIIF 5.38–39

Para un activo no corriente o grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta, revele las clases principales de activos y pasivos clasificados como mantenidos para la venta de forma separada de los otros activos, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas (salvo en el grupo de activos para su disposición que es una subsidiaria adquirida recientemente que cumple los criterios para ser clasificado como mantenido para la venta en el momento de la adquisición).

Insights 5.4.110.30

En nuestro punto de vista, los activos no corrientes, activos de grupos de activos mantenidos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta o mantenidos para distribución deberían clasificarse como corrientes en el estado de situación financiera. En consecuencia, por lo general no sería adecuado presentar un estado de situación financiera de tres columnas con los encabezados 'Activos/Pasivos no mantenidos para la venta', 'Activos/Pasivos mantenidos para la venta' y 'Total' incluyendo los activos y pasivos mantenidos para la venta o distribución en las partidas no corrientes.

| | | |
|--|---|-------|
| <i>Insights 5.4.110.25</i> | <i>Las Normas NIIF no tratan específicamente la presentación de las participaciones no controladoras en un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta o mantenido para distribución. En nuestro punto de vista, las participaciones no controladoras en un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta o mantenido para distribución deberían continuar presentándose dentro del patrimonio conforme con los requerimientos de la Norma NIIF 10 y no deberían reclasificarse como un pasivo (ver 2.5.530.30).</i> | _____ |
| <i>NIIF 5.12, 41</i> | La entidad revelará en las notas la siguiente información, referida al período en el cual el activo no corriente (o grupo de activos para su disposición) haya sido clasificado como mantenido para la venta o vendido: | _____ |
| <i>NIIF 5.41(a)</i> <i>NIIF 5.41(b)</i> | a. una descripción del activo no corriente (o grupo de activos para su disposición); b. una descripción de los hechos y circunstancias de la disposición, o de los que hayan llevado a decidir la venta o disposición esperada, así como la forma y momento esperados para dicha disposición; | _____ |
| <i>NIIF 5.41(c)</i> | c. la ganancia o pérdida reconocida de acuerdo con los párrafos 20 a 22 de la Norma NIIF 5 y, si no se presentase de forma separada en el estado del resultado del período y otro resultado integral, la partida de dicha cuenta donde se incluya ese resultado; y | _____ |
| <i>NIIF 5.41(d)</i> | d. si fuera aplicable, el segmento dentro del cual se presenta el activo no corriente (o grupo de activos para su disposición), de acuerdo con la Norma NIIF 8 Segmentos de Operación. | _____ |
| <i>NIIF 5.42</i> | Si se hubiesen aplicado los párrafos 26 o 29 de la Norma NIIF 5, la entidad revelará, en el período en el que se decida cambiar el plan de venta del activo no corriente (o grupo de activos para su disposición), una descripción de los hechos y circunstancias que hayan llevado a tomar tal decisión, así como el efecto de la misma sobre los resultados de las operaciones, tanto para dicho período como para cualquier período anterior sobre el que se presente información. | _____ |
| <i>CINIIF 17.15</i> | Cuando la entidad liquida un dividendo por pagar, debe presentar como una partida separada en resultados cualquier diferencia que pueda existir entre el importe en libros de los activos distribuidos y el importe en libros del dividendo por pagar. | _____ |
| <i>NIIF 12.5A, B17</i> | Cuando la participación de la entidad en una subsidiaria, un negocio conjunto o una asociada (o una porción de su participación en un negocio conjunto o una asociada) se clasifica como mantenida para la venta de acuerdo con la Norma NIIF 5, no se requiere que la entidad revele información financiera resumida para esa subsidiaria, negocio conjunto o asociada en conformidad con los párrafos B10-B16 de la Norma NIIF 12. Excepto por lo descrito en el párrafo B17, los requerimientos de la Norma NIIF 12 también se aplican a las participaciones en subsidiarias, negocios conjuntos, asociadas y entidades estructuradas no consolidadas que están clasificadas (o incluidas en un grupo para su disposición que está clasificado) como mantenidas para la venta u operaciones discontinuadas de acuerdo con la Norma NIIF 5. | _____ |

4.6 Información a revelar sobre partes relacionadas

General

| | | |
|----------------------------|--|-------|
| <i>NIC 24.3</i> | La entidad debe revelar información sobre las relaciones entre partes relacionadas, transacciones, saldos pendientes, incluyendo compromisos. | _____ |
| <i>Insights 5.5.100.30</i> | <i>En nuestro punto de vista, la información a revelar sobre partes relacionadas debería cubrir el período durante el que las transacciones podrían haberse visto afectadas por la existencia de la relación con la parte relacionada. No se requiere la revelación de las transacciones que ocurren después de que las partes dejan de ser partes relacionadas.</i> | _____ |
| <i>NIC 24.1, 5–8</i> | Es la naturaleza de las relaciones y transacciones entre partes relacionadas – y no únicamente el tamaño (importe) de estas transacciones – la que determina la importancia relativa de la información a revelar sobre partes relacionadas. | _____ |

| | | |
|----------------------------|---|--|
| <i>NIC 24.19</i> | La información a revelar se suministrará, por separado, para cada categoría de partes relacionadas. Por ejemplo, las ventas a subsidiarias no se agregan con las ventas a negocios conjuntos. | |
| <i>NIC 24.24</i> | Las partidas de naturaleza similar pueden presentarse agregadas, a menos que su desagregación sea necesaria para comprender los efectos de las operaciones de partes relacionadas en los estados financieros de la entidad. | |
| <i>Insights 5.5.120.50</i> | <i>Las partidas de naturaleza similar pueden revelarse agregadas siempre que la agregación no oculte la importancia de las transacciones individualmente significativas. Por ejemplo, pueden agregarse los estados financieros propios de una subsidiaria y las compras o ventas regulares con otras subsidiarias. No obstante, en nuestro punto de vista, no deberían incluirse detalles de una venta significativa de propiedades, planta y equipo a una subsidiaria en una revelación agregada de ventas de bienes regulares a subsidiarias ya que no tienen una naturaleza similar.</i> | |
| <i>NIC 24.23</i> | La entidad revelará que las condiciones de las transacciones con terceros vinculados son equivalentes a las que se dan en transacciones hechas en condiciones de independencia mutua entre las partes, solo si tales condiciones pueden ser justificadas o comprobadas. | |
| <i>Insights 5.5.120.70</i> | <i>En [ciertas] situaciones, es difícil evaluar qué información sobre transacciones con partes relacionadas se requiere revelar.</i> <ul style="list-style-type: none"> <i>– Por ejemplo, un fondo mutuo designa un administrador para que preste servicios de gestión. En nuestro punto de vista, el fondo debería revelar lo siguiente como mínimo: información sobre los servicios prestados por el administrador – incluyendo los términos y condiciones del acuerdo de administración; el importe de la comisión de gestión pagada al administrador durante el período; cómo se calcula la comisión; y cualquier comisión pendiente a la fecha del balance.</i> <i>– En otro ejemplo, una controladora puede establecer una entidad de seguros cautiva para que provea auto-seguro para el grupo. Entonces, la entidad de seguros cautiva puede transferir el riesgo de pérdidas a un asegurador tercero. En nuestro punto de vista, la relación entre la controladora y la entidad de seguros cautiva debería ser revelada en los estados financieros propios de la entidad de seguros cautiva, incluyendo información sobre la naturaleza de los contratos de seguros, cualquier saldo pendiente, y los ingresos surgidos de esos contratos. Creemos que también debería revelarse el rol del asegurador tercero.</i> | |
| <i>NIC 24.21</i> | Los siguientes son ejemplos de transacciones sobre las que se ha de informar si se hubieran producido con una parte relacionada: <ul style="list-style-type: none"> a. compras o ventas de bienes (terminados o no); b. compras o ventas de inmuebles y otros activos; c. prestación o recepción de servicios; d. arrendamientos; e. transferencias de investigación y desarrollo; f. transferencias en función de acuerdos de licencias; g. transferencias realizadas en función de acuerdos de financiación (incluyendo préstamos y aportaciones, ya sea en efectivo o en especie); h. otorgamiento de garantías y avales; i. compromisos de hacer algo si ocurre o no un suceso concreto en el futuro, incluyendo contratos por ejecutar (reconocidos o sin reconocer); y j. cancelación de pasivos en nombre de la entidad o por la entidad en nombre de otro tercero vinculado. | |

| | | |
|----------------------------|--|-------------------|
| <i>Insights 5.5.120.25</i> | <p><i>En nuestro punto de vista, las revelaciones relacionadas con los compromisos con partes relacionadas no deberían limitarse a las específicamente requeridas con las Normas NIIF distintas de la Norma NIC 24 – por ejemplo, la revelación del importe de los compromisos contractuales por la adquisición de propiedades, planta y equipo, que es requerida por la Norma NIC 16. Por lo tanto, en tanto sean materiales, creemos que la entidad debería revelar los compromisos surgidos de sus transacciones con partes relacionadas, incluyendo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> – <i>obligaciones de compra o venta incondicionales;</i> – <i>acuerdos que requieren la contribución de fondos durante un período específico; y</i> – <i>compromisos relacionados con la contribución de activos o servicios.</i> | <hr/> <hr/> <hr/> |
| <i>NIC 32.34</i> | <p>La entidad suministrará, en caso de recompra de sus instrumentos de patrimonio propios a partes relacionadas, la información a revelar prevista en la Norma NIC 24.</p> | <hr/> |
| Relación de control | | |
| <i>NIC 24.13</i> | <p>Una entidad revelará el nombre de su controladora y, si fuera diferente, el de la parte controladora última del grupo si fuera diferente.</p> | <hr/> |
| <i>NIC 1.138(c)</i> | <p>Una entidad revelará el nombre de la controladora directa y de la controladora última del grupo, si no ha sido revelado en otra parte de la información publicada con los estados financieros.</p> | <hr/> |
| <i>NIC 24.13</i> | <p>Si ni la controladora de la entidad ni la parte controladora última elaborasen estados financieros consolidados disponibles para uso público, se revelará también el nombre de la siguiente controladora más alta que lo haga.</p> | <hr/> |
| <i>NIC 24.13–14</i> | <p>Una entidad revelará las relaciones entre la controladora y las subsidiarias, con independencia de que se hayan producido o no transacciones entre las partes relacionadas.</p> | <hr/> |
| <i>NIC 24.19(a)</i> | Transacciones con la controladora | |
| <i>NIC 24.18–19</i> | <p>La entidad revelará la siguiente información sobre las transacciones con esta parte relacionada (es decir, no la combinará con la revelación de otras categorías de partes relacionadas):</p> <ol style="list-style-type: none"> a. la naturaleza de la relación con la parte relacionada; y b. información sobre las transacciones y los saldos pendientes, incluidos los compromisos, necesarios para la comprensión de los efectos potenciales que la relación tiene en los estados financieros. | <hr/> <hr/> |
| <i>NIC 24.18–19</i> | <p>Se debe revelar, como mínimo, para esta parte relacionada (es decir, no se debe combinar con la revelación de otras partes relacionadas):</p> | <hr/> |
| <i>NIC 24.18(a)</i> | <ol style="list-style-type: none"> a. el importe las transacciones; | <hr/> |
| <i>NIC 24.18(b)</i> | <ol style="list-style-type: none"> b. el importe de los saldos pendientes, incluidos los compromisos, y: <ol style="list-style-type: none"> i. sus plazos y condiciones, incluyendo si están garantizados, así como la naturaleza de la contraprestación fijada para su liquidación; y ii. detalles de cualquier garantía otorgada o recibida; | <hr/> <hr/> |
| <i>NIC 24.18(b)(i)</i> | | <hr/> |
| <i>NIC 24.18(b)(ii)</i> | | <hr/> |
| <i>NIC 24.18(c)</i> | <ol style="list-style-type: none"> c. estimaciones por deudas de dudoso cobro relativas a importes incluidos en los saldos pendientes; y | <hr/> |
| <i>NIC 24.18(d)</i> | <ol style="list-style-type: none"> d. el gasto reconocido durante el período con respecto a las deudas incobrables y de dudoso cobro, procedentes de partes relacionadas. | <hr/> |
| <i>Insights 5.5.30.40</i> | <p><i>Aunque el término sucursal no está formalmente definido en las Normas NIIF, en nuestra experiencia se entiende generalmente como una extensión de las actividades de una entidad. En nuestro punto de vista, si una sucursal de la entidad prepara sus propios estados financieros, debe revelar las transacciones y relaciones con partes relacionadas, incluidas las mantenidas con la controladora.</i></p> | <hr/> |

NIC 24.19(b)

Transacciones con entidades con control conjunto o influencia significativa sobre la entidad

NIC 24.18–19

La entidad revelará la siguiente información sobre las transacciones con esta parte relacionada (es decir, no la combinará con la revelación de otras categorías de partes relacionadas):

- a. la naturaleza de la relación con la parte relacionada; y
- b. información sobre las transacciones y los saldos pendientes, incluidos los compromisos, necesarios para la comprensión de los efectos potenciales que la relación tiene en los estados financieros.

NIC 24.18–19

Se debe revelar, como mínimo, para esta parte relacionada (es decir, no se debe combinar con la revelación de otras partes relacionadas):

NIC 24.18(a)

- a. el importe las transacciones;

NIC 24.18(b)

- b. el importe de los saldos pendientes, incluidos los compromisos, y:

NIC 24.18(b)(i)

- i. sus plazos y condiciones, incluyendo si están garantizados, así como la naturaleza de la contraprestación fijada para su liquidación; y

NIC 24.18(b)(ii)

- ii. detalles de cualquier garantía otorgada o recibida;

NIC 24.18(c)

- c. estimaciones por deudas de dudoso cobro relativas a importes incluidos en los saldos pendientes; y

NIC 24.18(d)

- d. el gasto reconocido durante el período con respecto a las deudas incobrables y de dudoso cobro, procedentes de partes relacionadas.

NIC 24.19(c)

Transacciones con subsidiarias

NIC 24.18–19

La entidad revelará la siguiente información sobre las transacciones con esta parte relacionada (es decir, no la combinará con la revelación de otras categorías de partes relacionadas):

- a. la naturaleza de la relación con la parte relacionada; y
- b. información sobre las transacciones y los saldos pendientes, incluidos los compromisos, necesarios para la comprensión de los efectos potenciales que la relación tiene en los estados financieros.

NIC 24.18–19

Se debe revelar, como mínimo, para esta parte relacionada (es decir, no se debe combinar con la revelación de otras partes relacionadas):

NIC 24.18(a)

- a. el importe las transacciones;

NIC 24.18(b)

- b. el importe de los saldos pendientes, incluidos los compromisos, y:

NIC 24.18(b)(i)

- i. sus plazos y condiciones, incluyendo si están garantizados, así como la naturaleza de la contraprestación fijada para su liquidación; y

NIC 24.18(b)(ii)

- ii. detalles de cualquier garantía otorgada o recibida;

NIC 24.18(c)

- c. estimaciones por deudas de dudoso cobro relativas a importes incluidos en los saldos pendientes; y

NIC 24.18(d)

- d. el gasto reconocido durante el período con respecto a las deudas incobrables y de dudoso cobro, procedentes de partes relacionadas.

Insights 5.10.290.60

Las transacciones entre partes relacionadas y los saldos entre una entidad de inversión y sus subsidiarias no consolidadas se revelan en los estados financieros de las entidades de inversión.

NIC 24.19(d)

Transacciones con asociadas

NIC 24.18–19

La entidad revelará la siguiente información sobre las transacciones con esta parte relacionada (es decir, no la combinará con la revelación de otras categorías de partes relacionadas):

- a. la naturaleza de la relación con la parte relacionada; y
- b. información sobre las transacciones y los saldos pendientes, incluidos los compromisos, necesarios para la comprensión de los efectos potenciales que la relación tiene en los estados financieros.

| | | |
|---------------------|---|-------|
| NIC 24.18–19 | Se debe revelar, como mínimo, para esta parte relacionada (es decir, no se debe combinar con la revelación de otras partes relacionadas): | |
| NIC 24.18(a) | a. el importe las transacciones; | _____ |
| NIC 24.18(b) | b. el importe de los saldos pendientes, incluidos los compromisos, y: | _____ |
| NIC 24.18(b)(i) | i. sus plazos y condiciones, incluyendo si están garantizados, así como la naturaleza de la contraprestación fijada para su liquidación; y | _____ |
| NIC 24.18(b)(ii) | ii. detalles de cualquier garantía otorgada o recibida; | _____ |
| NIC 24.18(c) | c. estimaciones por deudas de dudoso cobro relativas a importes incluidos en los saldos pendientes; y | _____ |
| NIC 24.18(d) | d. el gasto reconocido durante el período con respecto a las deudas incobrables y de dudoso cobro, procedentes de partes relacionadas. | _____ |
| NIC 24.19(e) | Transacciones con negocios conjuntos en los que la entidad es uno de los participantes | |
| NIC 24.18–19 | La entidad revelará la siguiente información sobre las transacciones con esta parte relacionada (es decir, no la combinará con la revelación de otras categorías de partes relacionadas): | |
| | a. la naturaleza de la relación con la parte relacionada; y | _____ |
| | b. información sobre las transacciones y los saldos pendientes, incluidos los compromisos, necesarios para la comprensión de los efectos potenciales que la relación tiene en los estados financieros. | _____ |
| NIC 24.18–19 | Se debe revelar, como mínimo, para esta parte relacionada (es decir, no se debe combinar con la revelación de otras partes relacionadas): | |
| NIC 24.18(a) | a. el importe las transacciones; | _____ |
| NIC 24.18(b) | b. el importe de los saldos pendientes, incluidos los compromisos, y: | _____ |
| NIC 24.18(b)(i) | i. sus plazos y condiciones, incluyendo si están garantizados, así como la naturaleza de la contraprestación fijada para su liquidación; y | _____ |
| NIC 24.18(b)(ii) | ii. detalles de cualquier garantía otorgada o recibida; | _____ |
| NIC 24.18(c) | c. estimaciones por deudas de dudoso cobro relativas a importes incluidos en los saldos pendientes; y | _____ |
| NIC 24.18(d) | d. el gasto reconocido durante el período con respecto a las deudas incobrables y de dudoso cobro, procedentes de partes relacionadas. | _____ |
| Insights 5.5.120.30 | <i>En los estados financieros consolidados, se eliminan las transacciones intra grupales y la utilidad por transacciones con negocios conjuntos en proporción a la participación del inversor. En nuestro punto de vista, una entidad que informa debería revelar las porciones de transacciones con asociadas que no se eliminan al aplicar el método de la participación.</i> | _____ |
| NIC 24.19(f) | Transacciones con personal clave de la gerencia de la entidad o de su controladora | |
| NIC 24.18–19 | La entidad revelará la siguiente información sobre las transacciones con esta parte relacionada (es decir, no la combinará con la revelación de otras categorías de partes relacionadas): | |
| | a. la naturaleza de la relación con la parte relacionada; y | _____ |
| | b. información sobre las transacciones y los saldos pendientes, incluidos los compromisos, necesarios para la comprensión de los efectos potenciales que la relación tiene en los estados financieros. | _____ |
| NIC 24.18–19 | Se debe revelar, como mínimo, para esta parte relacionada (es decir, no se debe combinar con la revelación de otras partes relacionadas): | |
| NIC 24.18(a) | a. el importe las transacciones; | _____ |
| NIC 24.18(b) | b. el importe de los saldos pendientes, incluidos los compromisos, y: | _____ |
| NIC 24.18(b)(i) | i. sus plazos y condiciones, incluyendo si están garantizados, así como la naturaleza de la contraprestación fijada para su liquidación; y | _____ |

| | | |
|--|--|-------------------|
| <p>NIC 24.18(b)(iii) NIC 24.18(c)</p> | <p>ii. detalles de cualquier garantía otorgada o recibida;</p> <p>c. estimaciones por deudas de dudoso cobro relativas a importes incluidos en los saldos pendientes; y</p> | <hr/> <hr/> |
| <p>NIC 24.18(d)</p> | <p>d. el gasto reconocido durante el período con respecto a las deudas incobrables y de dudoso cobro, procedentes de partes relacionadas.</p> | <hr/> <hr/> |
| <p>NIC 24.18A</p> | <p>Se revelarán los importes incurridos por la entidad para la provisión de servicios de personal clave de la gerencia que se presten por una entidad de gestión separada.</p> | <hr/> |
| <p>NIC 24.17, 19.25</p> | <p>Además, una entidad revelará información sobre las remuneraciones recibidas por el personal clave de la gerencia en total y para cada una de las siguientes categorías:</p> | <hr/> |
| <p>NIC 24.17(a) NIC 19.151(b), 24.17(b)</p> | <p>a. beneficios a corto plazo a los empleados;</p> <p>b. beneficios post-empleo, incluidos contribuciones relativas a los planes de aportaciones definidas;</p> | <hr/> <hr/> |
| <p>NIC 24.17(c) NIC 24.17(d) NIC 24.17(e)</p> | <p>c. otros beneficios a largo plazo;</p> <p>d. beneficios por terminación de contrato; y</p> <p>e. pagos basados en acciones.</p> | <hr/> <hr/> <hr/> |
| <p>NIC 24.17A</p> | <p>Si una entidad obtiene servicios del personal clave de la gerencia de otra entidad (“entidad de gestión”), no se le requerirá que aplique los requerimientos del párrafo 17 de la Norma NIC 24 a la compensación pagada o por pagar por la entidad de gestión a los empleados o administradores de la entidad de gestión.</p> | <hr/> |
| <p>Insights 5.5.110.10</p> | <p><i>En nuestra experiencia, la revelación de la remuneración del personal clave de la gerencia por lo general es agregada y no se presenta por separado para cada persona a menos que así sea requerido – por ejemplo, por los requerimientos estatutarios o regulatorios locales.</i></p> | <hr/> |
| <p>Insights 5.5.110.20</p> | <p><i>En nuestro punto de vista, no pueden usarse las consideraciones de la importancia relativa para evadir los requerimientos explícitos para la revelación de los elementos de la remuneración del personal clave de la gerencia. Creemos que por su naturaleza, la remuneración del personal clave de la gerencia siempre tiene importancia relativa en términos cualitativos.</i></p> | <hr/> |
| <p>Insights 5.5.110.40</p> | <p><i>Los pagos realizados por una entidad pueden relacionarse con los servicios prestados por terceros y no con la entidad pagadora. Si una entidad que informa actúa como agente y realiza pagos a una parte en representación de otra parte, en nuestro punto de vista, la entidad que informa debe revelar solo la remuneración pagada como contraprestación por servicios prestados a la entidad que informa.</i></p> | <hr/> |
| <p>Insights 5.5.110.110</p> | <p><i>En el caso de las entidades de seguros, en nuestro punto de vista, las revelaciones deberían incluir la cobertura de seguros provista por la entidad que informa al personal clave de la gerencia.</i></p> | <hr/> |
| <p>NIC 19.151(a) NIC 24.18–19</p> | <p>Transacciones con planes de beneficios post-empleo</p> <p>La entidad revelará la siguiente información sobre las transacciones con esta parte relacionada (es decir, no la combinará con la revelación de otras categorías de partes relacionadas):</p> <p>a. la naturaleza de la relación con la parte relacionada; y</p> <p>b. información sobre las transacciones y los saldos pendientes, incluidos los compromisos, necesarios para la comprensión de los efectos potenciales que la relación tiene en los estados financieros.</p> | <hr/> <hr/> |
| <p>NIC 24.18–19</p> | <p>Se debe revelar, como mínimo, para esta parte relacionada (es decir, no se debe combinar con la revelación de otras partes relacionadas):</p> | <hr/> |
| <p>NIC 24.18(a) NIC 24.18(b) NIC 24.18(b)(i)</p> | <p>a. el importe las transacciones;</p> <p>b. el importe de los saldos pendientes, incluidos los compromisos, y:</p> <p>i. sus plazos y condiciones, incluyendo si están garantizados, así como la naturaleza de la contraprestación fijada para su liquidación; y</p> | <hr/> <hr/> <hr/> |

| | | |
|-------------------|--|-------|
| NIC 24.18(b)(iii) | ii. detalles de cualquier garantía otorgada o recibida; | _____ |
| NIC 24.18(c) | c. estimaciones por deudas de dudoso cobro relativas a importes incluidos en los saldos pendientes; y | _____ |
| NIC 24.18(d) | d. el gasto reconocido durante el período con respecto a las deudas incobrables y de dudoso cobro, procedentes de partes relacionadas. | _____ |

NIC 24.19(g)

Transacciones con otras partes relacionadas

NIC 24.18–19

La entidad revelará la siguiente información sobre las transacciones con esta parte relacionada (es decir, no la combinará con la revelación de otras categorías de partes relacionadas):

- a. la naturaleza de la relación con la parte relacionada; y
- b. información sobre las transacciones y los saldos pendientes, incluidos los compromisos, necesarios para la comprensión de los efectos potenciales que la relación tiene en los estados financieros.

NIC 24.18–19

Se debe revelar, como mínimo, para esta parte relacionada (es decir, no se debe combinar con la revelación de otras partes relacionadas):

NIC 24.18(a)

- a. el importe las transacciones;

NIC 24.18(b)

- b. el importe de los saldos pendientes, incluidos los compromisos, y:

NIC 24.18(b)(i)

- i. sus plazos y condiciones, incluyendo si están garantizados, así como la naturaleza de la contraprestación fijada para su liquidación; y

NIC 24.18(b)(ii)

- ii. detalles de cualquier garantía otorgada o recibida;

NIC 24.18(c)

- c. estimaciones por deudas de dudoso cobro relativas a importes incluidos en los saldos pendientes; y

NIC 24.18(d)

- d. el gasto reconocido durante el período con respecto a las deudas incobrables y de dudoso cobro, procedentes de partes relacionadas.

Entidades relacionadas del gobierno

NIC 24.26

Si una entidad aplica la exención incluida en el párrafo 25 de la Norma NIC 24, revelará la siguiente información sobre las transacciones y saldos pendientes relacionados a los que hace referencia el párrafo 25 de la Norma NIC 24:

NIC 24.26(a)

- a. el nombre del gobierno y la naturaleza de su relación con la entidad que informa (es decir control, control conjunto o influencia significativa); y

NIC 24.26(b)

- b. la siguiente información con suficiente detalle para permitir a los usuarios de los estados financieros de la entidad entender el efecto de las transacciones entre partes relacionadas en sus estados financieros:
 - i. la naturaleza e importe de cada transacción individualmente significativa; y
 - ii. para otras transacciones que sean significativas de forma colectiva, pero no individual, una indicación cualitativa o cuantitativa de su alcance.

Insights 5.5.130.150

Una entidad que califica para la exención parcial [del párrafo 25 de la Norma NIC 24] debe revelar el nombre del gobierno correspondiente y la naturaleza de su relación con el mismo. Esta revelación se relaciona con la base sobre la que la entidad se considera a sí misma relacionada del gobierno, que es la misma base sobre la que juzga si otras entidades están relacionadas con ella en virtud de su relación con el mismo gobierno. En nuestro punto de vista, por lo anterior la revelación debe enfocarse en identificar el nivel más alto del gobierno que tiene control, control conjunto o influencia significativa sobre la entidad. En nuestra experiencia, es posible que se requiera juicio al identificar el gobierno correspondiente cuando la entidad opera en un país con múltiples niveles de gobierno.

4.7 Entidades de inversión

Estatus de la entidad de inversión

| | | |
|----------------------|---|----------------|
| <i>NIIF 12.9A</i> | Si una controladora determina que es una entidad de inversión en conformidad con el párrafo 27 de la Norma NIIF 10, debe revelar información sobre los juicios y supuestos significativos efectuados al determinar que es una entidad de inversión. | _____ |
| <i>NIIF 12.9A</i> | Si una entidad de inversión no cuenta con una o más de las características típicas de una entidad de inversión (ver párrafo 28 de la Norma NIIF 10), debe revelar las razones para concluir que de igual modo es una entidad de inversión. | _____ |
| <i>NIIF 12.9B</i> | Si una entidad se convierte en, o deja de ser, una entidad de inversión, debe revelar: <ol style="list-style-type: none"> a. el cambio en el estatus de la entidad de inversión; y b. las razones del cambio. | _____ _____ |
| <i>NIIF 12.9B</i> | Si la entidad se convierte en una entidad de inversión debe revelar el efecto del cambio en el estatus sobre los estados financieros para el período presentado, incluyendo: | |
| <i>NIIF 12.9B(a)</i> | ol style="list-style-type: none;"> a. el valor razonable total, a la fecha del cambio de estatus, de las subsidiarias que dejaron de consolidarse; | _____ |
| <i>NIIF 12.9B(b)</i> | ol style="list-style-type: none;"> b. la ganancia o pérdida total, si existe alguna, calculada en conformidad con la Norma NIIF 10.B101; y | _____ |
| <i>NIIF 12.9B(c)</i> | ol style="list-style-type: none;"> c. las partidas del resultado en las que se reconoce la ganancia o pérdida (si no se presentan por separado). | _____ |

Participaciones en subsidiarias no consolidadas (entidades de inversión)

| | | |
|-----------------------|--|-------|
| <i>NIIF 12.19A</i> | Si de acuerdo con la Norma NIIF 10, una entidad de inversión debe aplicar la excepción de consolidación y contabiliza su inversión en una subsidiaria al valor razonable con cambios en resultados, se debe revelar ese hecho. | _____ |
| <i>NIIF 12.19B</i> | La entidad revelará para cada subsidiaria no consolidada: | |
| <i>NIIF 12.19B(a)</i> | ol style="list-style-type: none;"> a. El nombre de la subsidiaria; | _____ |
| <i>NIIF 12.19B(b)</i> | ol style="list-style-type: none;"> b. El domicilio principal donde desarrolle las actividades la subsidiaria (y país donde está constituida, si fuera diferente); y | _____ |
| <i>NIIF 12.19B(c)</i> | ol style="list-style-type: none;"> c. La proporción de participaciones en la propiedad mantenida por las participaciones no controladoras y la proporción de derechos de voto mantenida por las participaciones no controladoras, si fuera diferente. | _____ |
| <i>NIIF 12.19C</i> | Si una entidad de inversión es la controladora de otra entidad de inversión, la controladora también debe proveer las revelaciones del párrafo 19B(a)-(c) de la Norma NIIF 12 en relación con inversiones que son controladas por su subsidiaria entidad de inversión. La revelación puede proveerse incluyendo, en los estados financieros de la controladora, los estados financieros de la subsidiaria (o subsidiarias) que contienen la información mencionada. | _____ |
| <i>NIIF 12.19D</i> | La entidad revelará: | |
| <i>NIIF 12.19D(a)</i> | ol style="list-style-type: none;"> a. la naturaleza y alcance de las restricciones significativas (por ejemplo, resultantes de acuerdos de préstamo, requerimientos regulatorios o acuerdos contractuales) sobre la capacidad de una subsidiaria no consolidada para transferir fondos a la entidad de inversión en la forma de dividendos en efectivo o para pagar préstamos y adelantos hechos a la subsidiaria no consolidada por la entidad de inversión; y | _____ |
| <i>NIIF 12.19D(b)</i> | ol style="list-style-type: none;"> b. cualquier compromiso o intención actual de proveer apoyo financiero o de otro tipo a una subsidiaria no consolidada, incluyendo los compromisos o intenciones de ayudar a la subsidiaria a obtener apoyo financiero. | _____ |

| | | |
|--------------------------------------|--|--|
| <i>NIIF 12.19E</i> | Si durante el período sobre el que se informa una controladora o cualquiera de sus subsidiarias ha proporcionado, sin tener una obligación contractual de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada consolidada (por ejemplo, comprar activos de la entidad estructurada o instrumentos emitidos por esta o asistir a la subsidiaria a obtener apoyo financiero), la entidad revelará: | |
| <i>NIIF 12.19E(a)</i> | a. el tipo e importe del apoyo proporcionado, incluyendo situaciones en las que la controladora o sus subsidiarias ayudó a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero; y | |
| <i>NIIF 12.19E(b)</i> | b. las razones para proporcionar el apoyo. | |
| <i>NIIF 12.19F</i> | Una entidad revelará las cláusulas de los acuerdos contractuales que podrían requerir que la entidad de inversión o sus subsidiarias no consolidadas proporcionen apoyo financiero a una entidad estructurada controlada no consolidada, incluyendo sucesos y circunstancias que podrían exponer a la entidad que informa a una pérdida (por ejemplo acuerdos de liquidez o cláusulas de compensación por variación en la calificación crediticia asociados con obligaciones de comprar activos de la entidad estructurada o proporcionar apoyo financiero). | |
| <i>NIIF 12.19G</i> | Si durante el período sobre el que se informa una entidad de inversión o cualquiera de sus subsidiarias no consolidadas ha proporcionado, sin tener obligación contractual de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada no consolidada con anterioridad y esa prestación de apoyo da lugar a que la entidad controle la entidad estructurada, la entidad revelará una explicación de los factores relevantes para llegar a esa decisión. | |
| <i>NIIF 12.25A</i> | No es necesario que una entidad de inversión provea las revelaciones requeridas por el párrafo 24 de la Norma NIIF 12 para una entidad estructurada no consolidada bajo su control o para la que presenta las revelaciones requeridas por los párrafos 19A-19G de la Norma NIIF 12. | |
| <i>Insights 5.10.290.50</i> | <i>Las entidades de inversión aplican los requerimientos de revelación establecidos en la Norma NIIF 7 y la Norma NIIF 13 a participadas medidas al valor razonable con cambios en resultados.</i> | |
| <i>Insights 5.10.290.60</i> | <i>Las transacciones entre partes relacionadas y los saldos entre una entidad de inversión y sus subsidiarias no consolidadas se revelan en los estados financieros de las entidades de inversión.</i> | |
| Estados financieros separados | | |
| <i>NIC 27.8A</i> | Una entidad de inversión que debe, durante el período corriente y todos los períodos comparativos presentados, aplicar la excepción de consolidación a todas sus subsidiarias en conformidad con el párrafo 31 de la Norma NIIF 10 presenta estados financieros separados como únicos estados financieros. | |
| <i>NIC 27.16A</i> | Cuando una entidad de inversión es una controladora (distinta de una controladora contemplada en el párrafo 16 de la Norma NIC 27) elabore estados financieros separados como sus únicos estados financieros, en conformidad con el párrafo 8A de la Norma NIC 27, revelará: <ul style="list-style-type: none"> a. el hecho de que se trata de estados financieros separados; y b. presentará las revelaciones relacionadas con entidades de inversión requeridas por la Norma NIIF 12. | |

4.8 Contratos de seguro

La Norma NIIF 4 Contratos de Seguro aplica a todos los contratos de seguro (incluyendo los contratos de reaseguro) que haya emitido la entidad, así como a los contratos de reaseguro que posea, pero no se aplica a los contratos específicos cubiertos por otras Normas NIIF. La Norma NIIF 4 se enfoca en los tipos de contratos más que en los tipos de entidades. Por lo tanto, aplica a ambas entidades reguladas como aseguradoras u otras entidades.

Aplicación de la Norma NIIF 9 Instrumentos Financieros con la Norma NIIF 4 Contratos de Seguros (Modificaciones a la Norma NIIF 4)

Las modificaciones introducen dos enfoques opcionales para ciertas entidades para cubrir las fechas de vigencia distintas de las Normas NIIF 9 y NIIF 17:

- la exención temporal de la Norma NIIF 9; y
- el enfoque de la superposición.

NIIF 4.20A–20Q

La exención temporal de la Norma NIIF 9 permite a la entidad aplicar la Norma NIC 9 en vez de la Norma NIIF 9 para los períodos comenzados antes del 1 de enero de 2021 siempre que aún no haya adoptado la Norma NIIF 17. Esta exención temporal de la Norma NIIF 9 es aplicable a esas entidades cuyas actividades se relacionan principalmente con seguros. La elegibilidad se evalúa a nivel de entidad que informa y, en consecuencia, se aplica a nivel de entidad que informa - es decir, es aplicable a todos los activos y pasivos financieros mantenidos por la entidad que informa.

Los aseguradores que aplican la exención temporal de la Norma NIIF 9 deberían consultar el Anexo II, que identifica los requerimientos de revelación de la Norma NIIF 7 y otros requerimientos de revelación pertinentes antes de las modificaciones introducidas por la Norma NIIF 9.

NIIF 4.35B–35N

El enfoque de superposición puede escogerse solo cuando la entidad aplica por primera vez la Norma NIIF 9, incluyendo:

- cuando aplica por primera vez la Norma NIIF 9 después de aplicar la exención temporal de la Norma NIIF 9; o
- después de aplicar solo los requerimientos de la Norma NIIF 9 relacionados con la presentación de las ganancias y pérdidas por pasivos financieros designados al valor razonable con cambios en resultados.

NIIF 4.35B–35N

El enfoque de superposición le permite a la entidad, para los activos financieros designados, ajustar su resultado por la diferencia entre el importe informado en resultados bajo la Norma NIIF 9 y el importe que habría sido informado en resultados para esos activos si la entidad hubiera aplicado la Norma NIC 39.

NIIF 4.46–49

Las modificaciones son efectivas:

- para la exención temporal de la Norma NIIF 9 - para los períodos anuales comenzados el 1 de enero de 2018 o después; y
- para el enfoque de superposición - para los períodos anuales comenzados cuando la entidad aplica por primera vez la Norma NIIF 9.

NIIF 4.36–37

La entidad revelará información que identifique y explique los montos en sus estados financieros que procedan de sus contratos de seguro. A fin de cumplir con lo establecido, la entidad revelará:

NIIF 4.37(a)

- a. sus políticas contables relativas a los contratos de seguro y a los activos, pasivos, gastos e ingresos conexos;

| | | |
|---|--|-------|
| <i>NIIF 4.37(b)</i> | b. los activos, pasivos, ingresos y gastos reconocidos (y, si el estado de flujos de efectivo está presentado usando el método directo, los flujos de efectivo) que procedan de contratos de seguro; | _____ |
| <i>NIIF 4.37(b)</i> <i>NIIF 4.37(b)(i)</i> | c. Además, si la aseguradora es también cedente, revelará: i. las pérdidas y ganancias reconocidas en el resultado del período por reaseguro cedido; y | _____ |
| <i>NIIF 4.37(b)(ii)</i> | ii. si el cedente difiriese y amortizase pérdidas y ganancias procedentes de compras de reaseguro, la amortización del período, así como los importes que permanezcan sin amortizar al inicio y al final del mismo; | _____ |
| <i>NIIF 4.37(c)</i> | d. el procedimiento utilizado para determinar las suposiciones que tengan un mayor efecto sobre la medición de los importes reconocidos mencionados en el párrafo 37(b) de la Norma NIIF 4; cuando sea posible, la aseguradora dará también información cuantitativa respecto a dichas suposiciones; | _____ |
| <i>NIIF 4.37(d)</i> | e. el efecto de los cambios en las suposiciones utilizadas para medir los activos y los pasivos por contratos de seguro, mostrando por separado el efecto de cada uno de los cambios que hayan tenido un efecto significativo en los estados financieros; y | _____ |
| <i>NIIF 4.37(e)</i> | f. conciliaciones de los cambios en los pasivos y activos por contratos de reaseguro y, en los costos de adquisición conexos que se hayan diferido. | _____ |

Naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de los contratos de seguro

| | | |
|---|--|-------|
| <i>NIIF 4.38</i> | La entidad revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evaluar la naturaleza y el alcance de los riesgos que surjan de los contratos de seguro. | _____ |
| <i>NIIF 4.39</i> <i>NIIF 4.39(a)</i> | Para cumplir con la Norma NIIF 4.38, la entidad revelará: a. los objetivos, políticas y procesos de la entidad para gestionar los riesgos surgidos de contratos de seguro y los métodos usados para gestionar esos riesgos; | _____ |
| <i>NIIF 4.39(c)</i> | b. información sobre el riesgo de seguro (tanto antes como después de reducir el mismo a través del reaseguro), incluyendo información referente a: | _____ |
| <i>NIIF 4.39(c)(i), 39A(a)</i> | a. la sensibilidad al riesgo de seguro, revelando: i. un análisis de sensibilidad que muestre cómo podría haberse visto afectado el resultado del período y el patrimonio debido a variaciones de la variable pertinente de riesgo, cuya ocurrencia fuera razonablemente posible a la fecha de presentación; los métodos e hipótesis utilizados al elaborar el análisis de sensibilidad; así como cualquier variación en estos métodos e hipótesis desde el ejercicio anterior. No obstante, si una aseguradora utilizará un método alternativo para gestionar la sensibilidad a las condiciones de mercado, como el análisis del valor implícito, podría cumplir este requisito revelando los detalles de este análisis de sensibilidad alternativo, así como la información requerida por el párrafo 41 de la Norma NIIF 7; o | _____ |
| <i>NIIF 4.39A(b)</i> | ii. información cualitativa acerca de la sensibilidad, e información sobre los plazos y condiciones de los contratos de seguro que tengan un efecto significativo sobre el importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo de la aseguradora; | _____ |
| <i>NIIF 4.39(c)(ii)</i> | b. las concentraciones del riesgo de seguro, incluyendo una descripción de cómo son determinadas por la gerencia, así como una descripción de las características compartidas que identifican cada concentración (por ejemplo el tipo de evento asegurado, el área geográfica o la moneda); y | _____ |
| <i>NIIF 4.39(c)(iii)</i> | c. las reclamaciones recibidas comparadas con las estimaciones previas (esto es, la evolución de las reclamaciones). Las revelaciones sobre la evolución de las reclamaciones se referirán al intervalo de tiempo desde que surgió la primera reclamación relativamente importante para la que todavía existe incertidumbre respecto al importe y calendario de pagos pendientes, sin retrotraerse más de diez años. La aseguradora no tiene que revelar esta información para reclamaciones en que la incertidumbre sobre la suma y calendario de los pagos de las prestaciones se resuelva, normalmente, en un año. | _____ |
| <i>NIIF 4.39(d)</i> | d. información respecto al riesgo de crédito, al riesgo de liquidez y al riesgo de mercado que sería obligatorio proporcionar, según la Norma NIIF 7.31-42, si los contratos de seguro estuvieran dentro del alcance de la Norma NIIF 7. No obstante: | _____ |

- NIIF 4.39(d)(i)** (i) no es necesario que un asegurador facilite el análisis de vencimientos requerido en la Norma NIIF 7.39(a)-(b) si revela, en su lugar, información sobre el calendario estimado de las salidas netas de flujos de efectivo procedentes de los pasivos por seguros reconocidos. Esta información puede tomar la forma de un análisis, según las fechas estimadas, de los montos reconocidos en el estado de situación financiera.
- NIIF 4.39(d)(ii)** (ii) si una aseguradora utilizase un método alternativo para gestionar la sensibilidad a las condiciones de mercado, como por ejemplo un análisis del valor implícito, podrá utilizar dicho análisis de sensibilidad para cumplir con el requerimiento de la Norma NIIF 7.40(a). Esta aseguradora revelará también la información requerida por la Norma NIIF 7.41.
- NIIF 4.39(e)** e. información acerca de la exposición al riesgo de mercado procedente de derivados implícitos en un contrato de seguro que sea su contrato principal, cuando la aseguradora no esté obligada a medir por su valor razonable los derivados implícitos, ni tampoco haya optado por hacerlo.

Nota: Cuando un asegurador aplica la Norma NIIF 9, debería consultar los requerimientos de revelación de la Norma NIIF 7 modificada por la Norma NIIF 9. Estos están incluidos en el Capítulo 2.5 'Instrumentos Financieros' de esta publicación. Cuando un asegurador no aplica la Norma NIIF 9, debería consultar los requerimientos de revelación de la Norma NIIF 7 antes de las modificaciones introducidas por la Norma NIIF 9. Estos pueden encontrarse en el Anexo II de esta publicación.

- NIIF 4.44** En el caso de reclamaciones reveladas de acuerdo con el párrafo 39(c)(iii) de la Norma NIIF 4, no se precisa revelar información acerca de la evolución de las reclamaciones que haya tenido más allá de los cinco años anteriores del primer período en el que se aplica la Norma NIIF 4.

Enfoque de superposición

- NIIF 4.35D** Una aseguradora presentará el importe reclasificado entre el resultado del período y otro resultado integral aplicando el enfoque de la superposición:
- NIIF 4.35D(a), BC244** a. en el resultado del período como una partida de los estados financieros separada (antes de impuestos); y
- NIIF 4.35D(b), BC244** b. en otro resultado integral como un componente separado de otro resultado integral – agrupado con otras partidas que serán o pueden ser clasificadas posteriormente en resultados.
- NIIF 4.39K** La entidad revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender:
- NIIF 4.39K(a)** a. cómo se calcula el importe total reclasificado entre el resultado del período y otro resultado integral en el período sobre el que se informa; y
- NIIF 4.39K(b)** b. el efecto de esa reclasificación en los estados financieros.
- NIIF 4.39L** La entidad revelará:
- NIIF 4.39L(a)** a. el hecho de que se está aplicando el enfoque de la superposición;
- NIIF 4.39L(b)** b. el importe en libros al final del período sobre el que se informa de los activos financieros a los que la aseguradora aplica el enfoque de la superposición por clase de activo financiero;
- NIIF 4.39L(c)** c. la base para designar activos financieros a efectos del enfoque de la superposición, incluyendo una explicación de cualquier activo financiero designado que se mantenga fuera de la entidad legal que emite contratos dentro del alcance de la Norma NIIF 4;
- NIIF 4.39L(d)** d. una explicación del importe total reclasificado entre el resultado del período y otro resultado integral en el período sobre el que se informa, de forma que permita a los usuarios de los estados financieros comprender de dónde procede:
- NIIF 4.39L(d)(i)** i. el importe presentado en el resultado del período para los activos financieros designados aplicando la Norma NIIF 9; y
- NIIF 4.39L(d)(ii)** ii. el importe que se habría presentado en el resultado del período para los activos financieros designados si la aseguradora hubiera aplicado la Norma NIC 39;
- NIIF 4.39L(e)** e. el efecto de la reclasificación sobre cada partida del resultado del período afectada; y
- NIIF 4.39L(f)** f. si durante el período sobre el que se informa la aseguradora ha cambiado la designación de los activos financieros:

| | | |
|---------------------------|---|--|
| <i>NIIF 4.39L(f)(i)</i> | i. el importe reclasificado entre el resultado del período y otro resultado integral, dentro del período sobre el que se informa, en relación con los nuevos activos financieros designados para aplicar el enfoque de la superposición [ver el párrafo 35F(b) de la Norma NIIF 4]; | |
| <i>NIIF 4.39L(f)(ii)</i> | ii. el importe que habría sido reclasificado entre el resultado del período y otro resultado integral en el período sobre el que se informa, si no se hubiera revocado la designación de los activos financieros (ver la Norma NIIF 4.35I(a)); y | |
| <i>NIIF 4.39L(f)(iii)</i> | iii. el importe reclasificado en el período sobre el que se informa al resultado del período desde otro resultado integral acumulado para activos financieros cuya designación haya sido revocada (ver la Norma NIIF 4.35J). | |

Aplicar el enfoque de la superposición a inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación

Negocios conjuntos y asociadas que tomados individualmente sean significativos

| | | |
|---------------------------|---|--|
| <i>NIIF 4.39L, 39M(a)</i> | La entidad revelará para cada asociada o negocio conjunto que sea significativo para la entidad, además de la información requerida por la Norma NIIF 12 (los importes revelados serán los incluidos en los estados financieros conforme a las Normas NIIF de la asociada o negocio conjunto después de reflejar los ajustes realizados por la entidad al usar el método de la participación, en lugar de la participación de la entidad en esos importes): | |
| <i>NIIF 4.39L(a)</i> | a. el hecho de que se está aplicando el enfoque de la superposición; | |
| <i>NIIF 4.39L(b)</i> | b. el importe en libros al final del período sobre el que se informa de los activos financieros a los que la aseguradora aplica el enfoque de la superposición por clase de activo financiero; | |
| <i>NIIF 4.39L(c)</i> | c. la base para designar activos financieros a efectos del enfoque de la superposición, incluyendo una explicación de cualquier activo financiero designado que se mantenga fuera de la entidad legal que emite contratos dentro del alcance de la Norma NIIF 4; | |
| <i>NIIF 4.39L(d)</i> | d. una explicación del importe total reclasificado entre el resultado del período y otro resultado integral en el período sobre el que se informa, de forma que permita a los usuarios de los estados financieros comprender de dónde procede: | |
| <i>NIIF 4.39L(d)(i)</i> | i. el importe presentado en el resultado del período para los activos financieros designados aplicando la Norma NIIF 9; y | |
| <i>NIIF 4.39L(d)(ii)</i> | ii. el importe que se habría presentado en el resultado del período para los activos financieros designados si la aseguradora hubiera aplicado la Norma NIC 39; | |
| <i>NIIF 4.39L(e)</i> | e. el efecto de la reclasificación sobre cada partida del resultado del período afectada; y | |
| <i>NIIF 4.39L(f)</i> | f. si durante el período sobre el que se informa la aseguradora ha cambiado la designación de los activos financieros: | |
| <i>NIIF 4.39L(f)(i)</i> | i. el importe reclasificado entre el resultado del período y otro resultado integral, dentro del período sobre el que se informa, en relación con los nuevos activos financieros designados para aplicar el enfoque de la superposición [ver el párrafo 35F(b) de la Norma NIIF 4]; | |
| <i>NIIF 4.39L(f)(ii)</i> | ii. el importe que habría sido reclasificado entre el resultado del período y otro resultado integral en el período sobre el que se informa, si no se hubiera revocado la designación de los activos financieros (ver la Norma NIIF 4.35I(a)); y | |
| <i>NIIF 4.39L(f)(iii)</i> | iii. el importe reclasificado en el período sobre el que se informa al resultado del período desde otro resultado integral acumulado para activos financieros cuya designación haya sido revocada (ver la Norma NIIF 4.35J). | |

Negocios conjuntos y asociadas que tomados individualmente no sean significativos

| | | |
|---------------------------|---|--|
| <i>NIIF 4.39L, 39M(b)</i> | La entidad revelará para todas las asociadas que no sean individualmente significativas y separadamente para todos los negocios conjuntos que no sean individualmente significativos, la siguiente información cuantitativa agregada que refleje la participación de la entidad en esos importes: | |
| <i>NIIF 4.39L(a)</i> | a. el hecho de que se está aplicando el enfoque de la superposición; | |
| <i>NIIF 4.39L(b)</i> | b. el importe en libros al final del período sobre el que se informa de los activos financieros a los que la aseguradora aplica el enfoque de la superposición por clase de activo financiero; | |
| <i>NIIF 4.39L(c)</i> | c. la base para designar activos financieros a efectos del enfoque de la superposición, incluyendo una explicación de cualquier activo financiero designado que se mantenga fuera de la entidad legal que emite contratos dentro del alcance de la Norma NIIF 4; | |

| | | |
|---------------------------|---|-------|
| <i>NIIF 4.39L(d)</i> | d. una explicación del importe total reclasificado entre el resultado del período y otro resultado integral en el período sobre el que se informa, de forma que permita a los usuarios de los estados financieros comprender de dónde procede: | |
| <i>NIIF 4.39L(d)(i)</i> | i. el importe presentado en el resultado del período para los activos financieros designados aplicando la Norma NIIF 9; y | _____ |
| <i>NIIF 4.39L(d)(ii)</i> | ii. el importe que se habría presentado en el resultado del período para los activos financieros designados si la aseguradora hubiera aplicado la Norma NIC 39; | _____ |
| <i>NIIF 4.39M(b)</i> | e. el efecto de la reclasificación en el resultado del período y otro resultado integral; y | _____ |
| <i>NIIF 4.39L(f)</i> | f. si durante el período sobre el que se informa la aseguradora ha cambiado la designación de los activos financieros: | |
| <i>NIIF 4.39L(f)(i)</i> | i. el importe reclasificado entre el resultado del período y otro resultado integral, dentro del período sobre el que se informa, en relación con los nuevos activos financieros designados para aplicar el enfoque de la superposición [ver el párrafo 35F(b) de la Norma NIIF 4]; | _____ |
| <i>NIIF 4.39L(f)(ii)</i> | ii. el importe que habría sido reclasificado entre el resultado del período y otro resultado integral en el período sobre el que se informa, si no se hubiera revocado la designación de los activos financieros (ver la Norma NIIF 4.35I(a)); y | _____ |
| <i>NIIF 4.39L(f)(iii)</i> | iii. el importe reclasificado en el período sobre el que se informa al resultado del período desde otro resultado integral acumulado para activos financieros cuya designación haya sido revocada (ver la Norma NIIF 4.35J). | _____ |

Exención temporal de la Norma NIIF 9 (enfoque de aplazamiento)

| | | |
|--|--|-------|
| <i>NIIF 4.20C</i> | Si se opta por utilizar solo los requerimientos para la presentación de las ganancias y pérdidas sobre pasivos financieros designados como a valor razonable con cambios en resultados de la Norma NIIF 9.5.7.1(c), 5.7.7 a 5.7.9, 7.2.14 y B5.7 de la Norma NIIF 9.5 a B5.7.20, aplicando al mismo tiempo la exención temporal de la Norma NIIF 9, se debe revelar ese hecho. | _____ |
| <i>NIIF 4.39B</i> <i>NIIF 4.39B(a)</i> | La entidad revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros: a. comprender cómo la aseguradora cumplió los requisitos para la exención temporal; y | _____ |
| <i>NIIF 4.39B(b)</i> | b. comparar aseguradoras que aplican la exención temporal con entidades que aplican la Norma NIIF 9. | _____ |
| <i>NIIF 4.39C</i> | Una aseguradora revelará el hecho de que está aplicando la exención temporal de la Norma NIIF 9. | _____ |
| <i>NIIF 4.39C</i> <i>NIIF 4.39C(a)</i> | La aseguradora revelará cómo concluyó que calificaba para la exención temporal de la Norma NIIF 9, incluyendo: a. si el importe en libros de sus pasivos surgidos de contratos dentro del alcance de la Norma NIIF 4 (como se describe en la Norma NIIF 4.20E(a)) fuera menor o igual al 90 por ciento del importe en libros total de todos sus pasivos, la entidad revelará la naturaleza y los importes en libros de los pasivos conectados con seguros que no son pasivos surgidos de contratos dentro del alcance de la Norma NIIF 4.20E(b) y 20E(c); | _____ |
| <i>NIIF 4.39C(b)</i> | b. si el porcentaje del importe en libros total de sus pasivos conectados con seguros con respecto al importe en libros total de todos sus pasivos era menor o igual al 90 por ciento, pero mayor al 80 por ciento, cómo determinó la aseguradora que no estaba implicada en una actividad significativa no conectada con seguros, incluyendo qué información consideró; y | _____ |
| <i>NIIF 4.39C(c)</i> <i>NIIF 4.39C(c)(i)</i> <i>NIIF 4.39C(c)(ii)</i> <i>NIIF 4.39C(c)(iii)</i> | c. Si la aseguradora cumplió los requisitos para la exención temporal sobre la base de una nueva evaluación aplicando la Norma NIIF 4.20G(b), revelará: i. la razón de la nueva evaluación; ii. la fecha en la que ocurrió el cambio correspondiente en sus actividades; y iii. una explicación detallada del cambio en sus actividades y una descripción cualitativa del efecto de ese cambio sobre los estados financieros de la aseguradora. | _____ |
| <i>NIIF 4.39D</i> | Si, aplicando el párrafo 20G(a), una entidad concluye que sus actividades dejan de estar predominantemente conectadas con seguros, revelará la siguiente información en cada período sobre el que se informa antes de comenzar a aplicar la Norma NIIF 9: | _____ |

| | | |
|---------------------------|---|-------|
| <i>NIIF 4.39D(a)</i> | a. el hecho de que deja de cumplir los requisitos para utilizar la exención temporal de la Norma NIIF 9; | _____ |
| <i>NIIF 4.39D(b)</i> | b. la fecha en la que ocurrió el cambio correspondiente en sus actividades; y | _____ |
| <i>NIIF 4.39D(c)</i> | c. una explicación detallada del cambio en sus actividades y una descripción cualitativa del efecto de ese cambio sobre los estados financieros de la entidad. | _____ |
| <i>NIIF 4.39E</i> | Una aseguradora revelará el valor razonable al final del período sobre el que se informa y el importe del cambio en el valor razonable durante ese período para los dos grupos siguientes de activos financieros por separado: | |
| <i>NIIF 4.39E(a)</i> | a. activos financieros con condiciones contractuales que dan lugar en fechas especificadas a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente (es decir activos financieros que cumplen la condición de la Norma NIIF 9.4.1.2(b) y 4.1.2A(b)), excluyendo cualquier activo financiero que cumple la definición de mantenido para negociar de la Norma NIIF 9, o que se gestiona y cuyo rendimiento se evalúa sobre una base de valor razonable (ver Norma NIIF 9.B4.1.6). | _____ |
| <i>NIIF 4.39E(b)</i> | b. todos los activos financieros distintos a los especificados en la Norma NIIF 4.39E(a); esto es, cualquier activo financiero: | |
| <i>NIIF 4.39E(b)(i)</i> | i. con condiciones contractuales que no dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente; | _____ |
| <i>NIIF 4.39E(b)(ii)</i> | ii. que cumple la definición de mantenidos para negociar de la Norma NIIF 9; o | _____ |
| <i>NIIF 4.39E(b)(iii)</i> | iii. que se gestiona y cuyo rendimiento se evalúa sobre la base del valor razonable. | _____ |
| <i>NIIF 4.39F</i> | Al revelar la información de la Norma NIIF 4.39E, la aseguradora: | |
| <i>NIIF 4.39F(a)</i> | a. podría estimar que el importe en libros del activo financiero medido aplicando la Norma NIC 39 es una aproximación válida de su valor razonable si no se requiere que la aseguradora revele dicho valor razonable aplicando el párrafo 29(a) de la Norma NIIF 7 (por ejemplo, cuentas comerciales por cobrar a corto plazo); y | _____ |
| <i>NIIF 4.39F(b)</i> | b. considerará el nivel de detalle necesario para permitir que los usuarios de los estados financieros comprendan las características de los activos financieros. | _____ |
| <i>NIIF 4.39G</i> | Una aseguradora revelará información sobre la exposición al riesgo crediticio, incluyendo las concentraciones de riesgo crediticio, inherentes en los estados financieros descritos en la Norma NIIF 4.39E(a). Como mínimo, una aseguradora revelará la siguiente información sobre esos activos financieros al final del período sobre el que se informa: | |
| <i>NIIF 4.39G(a)</i> | a. por grado de calificación de riesgo crediticio como se define en la Norma NIIF 7, los importes en libros que aplican la Norma NIC 39 (en el caso de activos financieros medidos a costo amortizado, antes de ajustarlos por cualquier corrección por deterioro de valor). | _____ |
| <i>NIIF 4.39G(b)</i> | b. para los activos financieros descritos en el párrafo 39E(a) que no tienen riesgo crediticio bajo al final del período sobre el que se informa (ver Norma NIIF 9.B5.5.22), el valor razonable y el importe en libros aplicando la Norma NIC 39 (en el caso de activos financieros medidos al costo amortizado, antes de ajustarlos por cualquier corrección de deterioro de valor). | _____ |
| <i>NIIF 4.39H</i> | Una aseguradora revelará información sobre dónde puede obtener un usuario de los estados financieros cualquier información de la Norma NIIF 9 públicamente disponible que se relaciona con una entidad dentro del grupo que no se proporciona en los estados financieros consolidados del grupo para el período sobre el que se informa correspondiente. | _____ |
| <i>NIIF 4.39I</i> | Si una entidad optó por aplicar la exención de la Norma NIIF 4.200, revelará ese hecho. | _____ |
| <i>NIIF 4.39J</i> | Si una entidad aplicó la exención temporal de la Norma NIIF 9 al contabilizar su inversión en una asociada o negocio conjunto utilizando el método de la participación (por ejemplo, ver el párrafo 200(a)), la entidad revelará, además de la información requerida por la Norma NIIF 12, los siguientes aspectos: | _____ |

| | | |
|-------------------|---|--|
| NIIF 4.39J(a) | a. la información descrita en la Norma NIIF 4.39B a 39H para cada asociada o negocio conjunto que sea significativo para la entidad. Los importes revelados serán los incluidos en los estados financieros conforme a las Normas NIIF de la asociada o negocio conjunto después de reflejar los ajustes realizados por la entidad al usar el método de la participación, en lugar de la participación de la entidad en esos importes. | |
| NIIF 4.39J(b) | b. la información cuantitativa agregada descrita en la Norma NIIF 4.39B a 39H para todas las asociadas y negocios conjuntos que no sean individualmente significativos. Los importes agregados: | |
| NIIF 4.39J(b)(i) | i. revelados serán la participación de la entidad en esos importes; y | |
| NIIF 4.39J(b)(ii) | ii. para asociadas, se revelarán por separado de los importes agregados revelados para los negocios conjuntos. | |

4.9 Actividades extractivas

| | | |
|--------------|---|--|
| NIIF 6.23 | Una entidad revelará la información que permita identificar y explicar los importes reconocidos en sus estados financieros que procedan de la exploración y evaluación de recursos minerales. | |
| NIIF 6.24(b) | Los importes de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como los flujos de efectivo por actividades de operación e inversión, surgidos de la exploración y evaluación de recursos minerales. | |
| NIIF 6.18 | Se evaluará el deterioro del valor de los activos para exploración y evaluación cuando los hechos y circunstancias sugieran que el importe en libros de un activo para exploración y evaluación puede superar a su importe recuperable. Cuando esto suceda, la entidad medirá, presentará y revelará cualquier pérdida por deterioro del valor resultante de acuerdo con la Norma NIC 36, excepto por lo dispuesto en el párrafo 21 de la Norma NIIF 6. Las revelaciones aplicables se presentan en el Capítulo 2.8 "Deterioro de activos no financieros" . | |
| NIIF 6.25 | La entidad tratará los activos para exploración y evaluación como una clase de activos independiente y efectuará las revelaciones requeridas por las Normas NIC 16 o NIC 38, según cómo haya clasificado los activos (tangible versus intangible). Las revelaciones relevantes se presentan dentro del Capítulo 2.1 "Propiedades, Planta y Equipo" y/o dentro del Capítulo 2.2 "Activos intangibles y plusvalía" . | |

4.10 Transacciones de control común y formaciones de Newco (sociedades nuevas)

| | | |
|----------------------|--|--|
| Insights 5.13.240.10 | <i>En nuestro punto de vista, la entidad debería revelar su política contable para las transacciones de control común.</i> | |
| Insights 5.13.240.20 | <i>La entidad provee revelaciones adicionales en los estados financieros si esto es necesario para que los usuarios comprendan el efecto de las transacciones específicas. En nuestro punto de vista, para cumplir este requerimiento, debería revelarse suficiente información sobre las transacciones de control común en los estados financieros a fin de que los usuarios puedan entender el efecto de las mismas.</i> | |
| Insights 5.13.240.30 | <i>En relación con la adquisición de subsidiarias en los estados financieros consolidados, en nuestro punto de vista deberían seguirse las revelaciones requeridas por la Norma NIIF 3 respecto de las combinaciones si se aplica la contabilidad del valor razonable. Si se aplica la contabilidad del importe en libros,</i> | |

creemos que algunas de estas revelaciones seguirán siendo relevantes para los usuarios de los estados financieros – por ejemplo, los importes reconocidos ya sea a la fecha de la transacción para cada clase de activo y pasivo adquirido (si no se vuelve a presentar información comparativa) o al inicio del primer período presentado (si se vuelve a presentar información comparativa).

Insights 5.13.62.10

En nuestro punto de vista, se permite, aunque no se exige, a la adquiriente reexpresar en sus estados financieros consolidados sus cifras comparativas y ajustar su período sobre el que se informa corriente antes de la fecha de la transacción como si la combinación hubiese ocurrido antes del inicio del período más antiguo presentado. No obstante, en nuestro punto de vista esta reexpresión no debería extenderse a períodos durante los que las entidades no estaban bajo control común.

5 Adopción por primera vez de las Normas NIIF

5.1 Adopción por primera vez de las Normas NIIF

| | | |
|-----------------------------|--|--|
| <i>NIIF 1.20</i> | La Norma NIIF 1 no contiene exenciones relativas a la presentación e información a revelar correspondientes a otras Normas NIIF. | |
| <i>NIIF 1.21</i> | Para cumplir con la Norma NIC 1, los primeros estados financieros con arreglo a las Normas NIIF de una entidad incluirán, al menos, tres estados de posición financiera, dos estados del resultado del período y otro resultado integral, dos estados de resultados separados (si se presentan), dos estados de flujo de efectivo y dos estados de cambios en el patrimonio y notas relacionadas, incluyendo un año de información comparativa con arreglo a las Normas NIIF. | |
| <i>Insights 6.1.1520.20</i> | <i>Además de la presentación de un tercer estado de situación financiera a la fecha de transición, la Norma NIIF 1 también requiere que se presenten las ‘notas relacionadas’. En nuestro punto de vista, este requerimiento debería interpretarse como que requiere la revelación de las notas que son relevantes para un entendimiento de cómo la transición de los PCGA anteriores a las Normas NIIF afectó la situación financiera de la adoptante por primera vez a la fecha de transición – es decir, no en todas las circunstancias se requieren todas las notas relacionadas con el tercer estado de situación financiera. Una adoptante por primera vez podría enfocar su decisión sobre las revelaciones de notas relevantes asumiendo en primer lugar que todas las notas son necesarias y luego considerando cuáles no son relevantes para un entendimiento del efecto de la transición a las Normas NIIF y podrían omitirse. Al decidir qué notas y otra información comparativa omitir, se debe considerar la importancia relativa y otros hechos y circunstancias particulares de la adoptante por primera vez, incluyendo los requerimientos legislativos y de otro tipo de la jurisdicción en la que opera.</i> | |
| <i>NIIF 1.22</i> | En el caso de que los estados financieros contengan un resumen de datos históricos o información comparativa según PCGA anteriores, se deberá: | |
| <i>NIIF 1.22(a)</i> | a. identificar de forma destacada tal información como no preparada según las Normas NIIF; y | |
| <i>NIIF 1.22(b)</i> | b. revelar la naturaleza de los principales ajustes que habría que practicar para cumplir con las Normas NIIF. La entidad no necesita cuantificar tales ajustes. | |
| <i>NIIF 1.23</i> | Explicar cómo la transición, desde los PCGA anteriores a las Normas NIIF, ha afectado a lo reportado anteriormente como situación financiera, resultados y flujos de efectivo. | |
| <i>NIIF 1.24–26</i> | Para cumplir con el párrafo 23 de la Norma NIIF 1, los primeros estados financieros con arreglo a las Normas NIIF incluirán las siguientes conciliaciones. Las conciliaciones se harán con suficiente detalle como para permitir a los usuarios la comprensión de los ajustes significativos realizados en el estado de situación financiera y en el estado del resultado del período y otro resultado integral y distinguirán entre las correcciones los errores hechos bajo PCGA anteriores y los cambios en las políticas contables: | |
| <i>NIIF 1.24(a)</i> | a. conciliaciones de su patrimonio neto, según los PCGA anteriores, con el que resulte con arreglo a las Normas NIIF para cada una de las siguientes fechas: | |
| <i>NIIF 1.24(a)(i)</i> | i. la fecha de transición a las Normas NIIF; y | |
| <i>NIIF 1.24(a)(ii)</i> | ii. el final del último período contenido en los estados financieros más recientes, que la entidad haya presentado utilizando los PCGA anteriores; | |
| <i>NIIF 1.24(b)</i> | b. una conciliación con su ingreso integral total bajo las Normas NIIF para el último período en los estados financieros anuales más recientes de la entidad. El punto de partida para esa conciliación es el ingreso integral total bajo los PCGA anteriores para el mismo período, o si la entidad no reportó dicho total, los resultados bajo los PCGA anteriores; y | |

| | | |
|----------------------|---|--|
| NIIF 1.24(c) | c. si la entidad procedió a reconocer o revertir pérdidas por deterioro del valor de los activos por primera vez al preparar su estado de posición financiera de apertura con arreglo a Normas NIIF, la información a revelar que habría sido requerida, según la Norma NIC 36, si la entidad hubiese reconocido tales pérdidas por deterioro del valor de los activos, o las reversiones correspondientes, en el período que comenzó con la fecha de transición a las Normas NIIF (ver Capítulo 2.8 Deterioro de activos no financieros). | |
| Insights 6.1.1520.90 | <i>En nuestro punto de vista, no es suficiente incluir una referencia cruzada a revelaciones publicadas anteriormente respecto del impacto de la transición a las Normas NIIF en los primeros estados financieros conforme a las Normas NIIF. Creemos que una referencia a información adicional voluntaria publicada previamente – por ejemplo, un análisis más detallado – está permitida si esa información cumple cabalmente con todos los requerimientos de las Normas NIIF y la referencia no implica que la información adicional publicada previamente ha sido auditada si ese no es el caso.</i> | |
| NIIF 1.25 | Si la entidad presentó un estado de flujo de efectivo según sus PCGA anteriores, explicará también los ajustes significativos al mismo. | |
| NIIF 1.26 | La entidad distingue los errores cometidos bajo los PCGA anteriores de los cambios en las políticas contables en las conciliaciones requeridas por el párrafo 24(a) y (b) de la Norma NIIF 1. | |
| NIIF 1.27A | Si durante el período cubierto por sus primeros estados financieros conforme a las Normas NIIF una entidad cambia sus políticas contables o la utilización de las exenciones contenidas en la Norma NIIF 1, deberán explicarse los cambios entre sus primeros informes financieros intermedios conforme a las Normas NIIF y sus primeros estados financieros conforme a las Normas NIIF, de acuerdo con la Norma NIIF 1.23, y actualizará las conciliaciones requeridas por la Norma NIIF 1.24(a)-(b). | |
| NIIF 1.28 | Si una entidad no presentó estados financieros en períodos anteriores, revelará este hecho en sus primeros estados financieros conforme a las Normas NIIF. | |
| NIIF 1.29 | Si un activo financiero reconocido anteriormente es designado como un activo financiero medido al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la Norma NIIF 1.D19A, la entidad revelará el valor razonable de los activos financieros así designados en la fecha de designación, así como sus clasificaciones e importes en libros en los estados financieros anteriores. | |
| NIIF 1.29A | Si un pasivo financiero reconocido anteriormente es designado como un pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la Norma NIIF 1.D19, la entidad revelará el valor razonable de los pasivos financieros así designados en la fecha de designación, así como sus clasificaciones e importes en libros en los estados financieros anteriores. | |
| NIIF 1.30 | Si, en su estado de situación financiera de apertura conforme a las Normas NIIF, una entidad usa el valor razonable como costo atribuido para una partida propiedad de inversión, los primeros estados financieros conforme a las Normas NIIF de la entidad revelarán, para cada partida del estado de situación financiera de apertura conforme a las Normas NIIF: | |
| NIIF 1.30(a) | a. el total acumulado de tales valores razonables; y | |
| NIIF 1.30(b) | b. el ajuste acumulado al importe en libros presentado según los PCGA anteriores. | |
| NIIF 1.31 | Si en su estado de situación financiera de apertura conforme a las Normas NIIF, la entidad utiliza un costo atribuido para una inversión en una subsidiaria, negocio conjunto o en una asociada en sus estados financieros separados, la entidad revelará en los primeros estados financieros conforme a las Normas NIIF: | |
| NIIF 1.31(a) | a. la suma del costo atribuido de esas inversiones para las que el costo atribuido es su importe en libros según los PCGA anteriores; | |
| NIIF 1.31(b) | b. la suma del costo atribuido de esas inversiones para las que el costo atribuido es su valor razonable; y | |
| NIIF 1.31(c) | c. el ajuste total al importe en libros presentado según los PCGA anteriores. | |

| | | |
|---------------------------|---|--|
| NIIF 1.31A | Si la entidad utiliza valores razonables como costo atribuido para activos de petróleo y gas en su estado de situación financiera de apertura conforme a las Normas NIIF, revelará en sus primeros estados financieros ese hecho y la base sobre la que se distribuyeron los importes en libros determinados conforme a los PCGA anteriores. | |
| NIIF 1.31B | Si una entidad usa la exención incluida en el párrafo D8B de la Norma NIIF 1 para las operaciones sujetas a regulación de tarifa, debe revelar ese hecho y la base sobre la que se determinaron los valores en libros bajo los PCGA anteriores. | |
| NIIF 1.D2 | Para todas las concesiones de instrumentos de patrimonio a los que no se haya aplicado la Norma NIIF 2, la entidad revelará la información requerida en los párrafos 44 y 45 de la Norma NIIF 2. | |
| NIIF 1.31C | Si la entidad elige medir los activos y pasivos a valor razonable y utilizar dicho valor razonable como el costo atribuido en su estado de situación financiera de apertura conforme a las Normas NIIF debido a una hiperinflación grave (ver párrafos D26 a D30 de la Norma NIIF 1), los estados financieros primeros conforme a las Normas NIIF de la entidad revelarán una explicación de la forma en que, y la razón por la que, la entidad tuvo, y dejó de tener, una moneda funcional que reúna las dos características siguientes: | |
| NIIF 1.31C(a) | a. no tiene disponible un índice general de precios fiable para todas las entidades con transacciones y saldos en la moneda; y | |
| NIIF 1.31C(b) | b. no existe intercambiabilidad entre la moneda y una moneda extranjera relativamente estable. | |
| NIIF 1.23A | Es posible que la entidad haya aplicado las Normas NIIF en un período anterior pero que sus estados financieros anuales anteriores más recientes no incluyeran una declaración explícita y sin reservas de cumplimiento con las Normas NIIF. Si posteriormente la entidad reanuda la aplicación de las Normas NIIF, debe revelar: | |
| NIIF 1.23A(a) | a. la razón por la que dejó de aplicar las Normas NIIF; y | |
| NIIF 1.23A(b) | b. la razón para reanudar la aplicación de las Normas NIIF. | |
| NIIF 1.23B | Si la entidad a la que se hace referencia en el párrafo 23A de la Norma NIIF 1, escoge, cuando reanuda la aplicación de las Normas NIIF, aplicar las Normas NIIF retroactivamente de acuerdo con la Norma NIC 8 como si nunca hubiese dejado de aplicarlas, debe explicar las razones de esta elección. | |
| NIIF 1-E1-E2 | Si el primer período de presentación conforme a las Normas NIIF de una entidad comienza antes del 1 de enero de 2019, la entidad aplica la versión completada de la Norma NIIF 9 (2014) y también escoge presentar la información comparativa que no cumple con las Normas NIIF 7 y NIIF 9 (2014), la entidad revelará: | |
| NIIF 1.E2(b) | a. este hecho junto con la base utilizada para preparar esta información; | |
| NIIF 1.E2(c) | b. la información requerida por la Norma NIC 8.28(a)-(e) y (f)(i). La Norma NIC 8.28(f)(i) aplicará solo a los importes presentados en el estado de situación financiera en la fecha de presentación del período comparativo; y | |
| NIIF 1.E2(d), NIC 1.17(c) | c. información a revelar adicional cuando el cumplimiento de requerimientos específicos en las Normas NIIF resulte insuficiente para permitir a los usuarios comprender el impacto de transacciones concretas, así como de otros sucesos y condiciones, sobre la situación y el rendimiento financieros de la entidad. | |
| Insights 6.1.1530.10 | <i>Si se elige esta opción, cuando se aplica la Norma NIIF 9 (y las revelaciones relacionadas de la Norma NIIF 7), la 'fecha de transición' es el inicio del primer período sobre el que se informa conforme a Normas NIIF, los PCGA anteriores se aplican en los períodos comparativos (en vez de la Norma NIIF 9) y los ajustes surgidos de la adopción de la Norma NIIF 9 se tratan como un cambio en la política contable y se reconocen al comienzo del primer período sobre el que se informa conforme a Normas NIIF.</i> | |

5.2 Cuentas de diferimientos de actividades reguladas y adopción por primera vez de las Normas NIIF

La Norma NIIF 14 Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas es una norma intermedia relacionada con la contabilización de los efectos de la regulación de tarifas bajo las Normas NIIF. Esta norma permite a los adoptantes por primera vez de las Normas NIIF seguir usando los PCGA anteriores para contabilizar los saldos de cuentas de diferimientos de actividades reguladas mientras el IASB completa su proyecto amplio relacionado con esta área. La Norma NIIF 14 también introduce requerimientos para la presentación y las revelaciones de los saldos de cuentas de diferimientos de cuentas reguladas. La adopción es opcional para las entidades que califican para usarla. Para obtener guías adicionales respecto del alcance ver *Insights*, Capítulo 6.2

Presentación

Información a presentar en el estado de situación financiera

| | | |
|----------------------------|--|--|
| <i>NIIF 14.18</i> | Los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas que se reconocen de acuerdo con los párrafos 11-12 de la Norma NIIF 14, se reconocerán en el estado de situación financiera, además de los activos y pasivos que se reconozcan de acuerdo con otras Normas NIIF. Los requerimientos de presentación incluidos en los párrafos 20-26 de la Norma NIIF 14 separan el impacto del reconocimiento de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas de los requerimientos de información financiera de otras Normas NIIF. | |
| <i>NIIF 14.19–20</i> | Una entidad presentará las siguientes partidas por separado en el estado de situación financiera: | |
| <i>NIIF 14.20(a)</i> | a. el total de todos los saldos deudores de cuentas de diferimientos de actividades reguladas; y | |
| <i>NIIF 14.20(b)</i> | b. el total de todos los saldos acreedores de cuentas de diferimientos de actividades reguladas. | |
| <i>NIIF 14.19, 21</i> | Cuando una entidad presenta, en su estado de situación financiera, los activos corrientes y no corrientes y los pasivos corrientes y no corrientes como clasificaciones separadas, no clasificará los totales de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas como corrientes o no corrientes. En su lugar, las partidas separadas requeridas por el párrafo 20 de la Norma NIIF 14 se diferenciarán de los activos y pasivos que se presenten de acuerdo con otras Normas NIIF mediante el uso de subtotales, que se determinarán antes de que se presenten los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas. | |
| <i>NIIF 14.19, 24, B11</i> | A pesar de la presentación y los requerimientos de información a revelar de la Norma NIC 12, cuando una entidad reconoce un activo por impuestos diferidos o un pasivo por impuestos diferidos como consecuencia del reconocimiento de saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, la entidad presentará el activo (pasivo) por impuestos diferidos que surge como consecuencia del reconocimiento de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, bien: | |
| <i>NIIF 14.B11(a)</i> | a. con las partidas que se presentan para los saldos deudores y acreedores de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas; o | |
| <i>NIIF 14.B11(b)</i> | b. como una partida separada junto a los saldos deudores y acreedores de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas. | |
| <i>NIIF 14.19, 25, B21</i> | A pesar de los requerimientos del párrafo 38 de la Norma NIIF 5, cuando una entidad presente una operación discontinuada o un grupo de activos para su disposición de acuerdo con la Norma NIIF 5, la entidad presentará el movimiento en los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas surgidos de las actividades sujetas a regulación de tarifas de la operación discontinuada bien: | |
| <i>NIIF 14.B21(a), B22</i> | a. dentro de las partidas que se presentan para los saldos deudores y acreedores de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, y es posible que sea necesario revelarlos por separado como parte del análisis de las partidas que presentan los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas descritos en el párrafo 33 de la Norma NIIF 14; o | |
| <i>NIIF 14.B21(b)</i> | b. como una partida separada junto a los otros saldos deudores y acreedores de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas. | |

Información a presentar en el estado del resultado del período y otro resultado integral

| | | |
|----------------------------|--|-------|
| <i>NIIF 14.19, 24, B12</i> | A pesar de los requerimientos de presentación y revelación de la Norma NIC 12, cuando una entidad reconoce un activo o pasivo por impuestos diferidos que surge como consecuencia de reconocer los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, la entidad presentará el movimiento en el activo (pasivo) por impuestos diferidos que surge como consecuencia del reconocimiento de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, bien: | |
| <i>NIIF 14.B12(a)</i> | a. con las partidas que se presentan en el estado (o estados) del resultado del período y otro resultado integral para los movimientos en los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas; o | _____ |
| <i>NIIF 14.B12(b)</i> | b. como una partida separada junto a las partidas relacionadas que se presentan en el estado (o estados) del resultado del período y otro resultado integral para los movimientos en los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas. | _____ |
| <i>NIIF 14.19, 25, B20</i> | A pesar de los requerimientos del párrafo 33 de la Norma NIC 5, cuando se presenta una operación discontinuada o un grupo de activos para su disposición en conformidad con la Norma NIIF 5, la entidad presentará el movimiento en los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas que surgieron de actividades de tarifas reguladas de la operación discontinuada, bien: | |
| <i>NIIF 14.B20(a), B22</i> | a. dentro de la partida que se presente para los movimientos en los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas relacionados con el resultado del período, y es posible que sea necesario revelarlos por separado como parte del análisis de las partidas de diferimientos de actividades reguladas que se describe en el párrafo 33 de la Norma NIIF 14; o | _____ |
| <i>NIIF 14.B20(b)</i> | b. como una partida separada junto a la partida relacionada que se presente para los movimientos en los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas relacionados con el resultado del período. | _____ |

Información a presentar en la sección del resultado del período o en el estado del resultado

| | | |
|----------------------------|---|-------|
| <i>NIIF 14.19, 23</i> | Una entidad presentará una partida separada por el movimiento neto restante de todos los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas para el período de presentación, excluyendo los movimientos que no se reflejan en el resultado del período, tales como importes adquiridos. Esta partida separada se diferenciará de los ingresos y gastos que se presenten de acuerdo con otras NIIF, mediante el uso de un subtotal, que se determinará antes del movimiento neto en los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas. | _____ |
| <i>NIIF 14.19, 26, B14</i> | La entidad presentará adicionalmente las ganancias por acción básicas y diluidas, las cuales se calcularán de la misma manera requerida por la Norma NIC 33, pero excluyendo los movimientos en los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas. En congruencia con el requerimiento del párrafo 73 de la Norma NIC 33, una entidad presentará las ganancias por acción requeridas por el párrafo 26 de la Norma NIC 14 con la misma importancia que las ganancias por acción requeridas por la Norma NIC 33 para todos los períodos presentados. | _____ |

Información a presentar en la sección del otro resultado integral

| | | |
|-----------------------|---|-------|
| <i>NIIF 14.19, 22</i> | Una entidad presentará el movimiento neto de los saldos de todas las cuentas de diferimientos de actividades reguladas para el período de presentación que se relacionen con las partidas reconocidas en otro resultado integral. Las partidas separadas se utilizarán por el movimiento neto relacionado con partidas que, de acuerdo con otras Normas NIIF: | |
| <i>NIIF 14.22(a)</i> | a. no se reclasificarán posteriormente al resultado del período; y | _____ |
| <i>NIIF 14.22(b)</i> | b. se reclasificarán posteriormente al resultado del período, cuando se cumplan ciertas condiciones específicas. | _____ |

General

| | | |
|---|--|-------|
| <i>NIIF 14.27</i> <i>NIIF 14.27(a)</i> | La entidad revelará información que permita a los usuarios evaluar: | |
| | a. la naturaleza y los riesgos asociados con la regulación de tarifas que establece el precio que la entidad puede cargar a los clientes por los bienes o servicios que proporciona; y | _____ |

| | | |
|----------------------|---|-------|
| <i>NIIF 14.27(b)</i> | b. los efectos de dicha regulación de tarifas en su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo. | _____ |
| <i>NIIF 14.28</i> | Si cualquier información a revelar establecida en los párrafos 30-36 de la Norma NIIF 14 no se considera relevante para cumplir el objetivo del párrafo 27 de la Norma NIIF 14, puede omitirse en los estados financieros. | _____ |
| <i>NIIF 14.28</i> | Si la información a revelar proporcionada de acuerdo con los párrafos 30-36 de la Norma NIIF 14, es insuficiente para alcanzar el objetivo del párrafo 27 de la Norma NIIF 14, una entidad revelará la información adicional necesaria para cumplir con ese objetivo. | _____ |
| <i>NIIF 14.29</i> | Para cumplir el objetivo de revelar la información del párrafo 27 de la Norma NIIF 14, una entidad considerará todos los elementos siguientes: | |
| <i>NIIF 14.29(a)</i> | a. el nivel de detalle necesario para satisfacer los requerimientos de revelar la información; | _____ |
| <i>NIIF 14.29(b)</i> | b. cuánto énfasis poner en cada uno de los distintos requerimientos; | _____ |
| <i>NIIF 14.29(c)</i> | c. cuánta acumulación o desglose realizar; y | _____ |
| <i>NIIF 14.29(d)</i> | d. si los usuarios de los estados financieros necesitan información adicional para evaluar la información cuantitativa revelada. | _____ |

Explicación de las actividades sujetas a regulación de tarifas

| | | |
|---------------------------|--|-------|
| <i>NIIF 14.30</i> | Para ayudar a que un usuario de los estados financieros evalúe la naturaleza y los riesgos asociados de las actividades con tarifas reguladas de la entidad, revelará, para cada tipo de actividad con tarifa regulada: | |
| <i>NIIF 14.30(a)</i> | a. una breve descripción de la naturaleza e importancia de la actividad con tarifa regulada y la naturaleza del proceso de determinación de las tarifas reguladas; | _____ |
| <i>NIIF 14.30(b)</i> | b. la identidad del regulador, o reguladores, de la tarifa. Si el regulador de la tarifa es una parte relacionada (tal como se define en la Norma NIC 24), la entidad revelará ese hecho, junto con una explicación de las características de dicha relación; y | _____ |
| <i>NIIF 14.30(c)</i> | c. la forma en que la recuperación futura de cada clase (es decir, cada tipo de costo o ingreso) de saldo deudor de cuentas de diferimientos de actividades reguladas o reversión de cada clase de saldo acreedor de cuentas de diferimientos de actividades reguladas se ve afectada por riesgos e incertidumbres, por ejemplo: | |
| <i>NIIF 14.30(c)(i)</i> | i. riesgo de demanda (por ejemplo, cambios en las actitudes de los consumidores, la disponibilidad de fuentes alternativas de suministro o el nivel de competencia); | _____ |
| <i>NIIF 14.30(c)(ii)</i> | ii. riesgo de regulación (por ejemplo, la propuesta o aprobación de una solicitud para establecer tarifas o la evaluación de la entidad de acciones esperadas de regulación futuras); y | _____ |
| <i>NIIF 14.30(c)(iii)</i> | iii. otros riesgos (por ejemplo, riesgos de cambio o de otros mercados). | _____ |
| <i>NIIF 14.31</i> | La información a revelar requerida por el párrafo 30 de la Norma NIIF 14 se incluirá en los estados financieros, directamente en las notas o mediante referencias cruzadas de los estados financieros con algún otro informe, tal como un comentario de la gerencia o un informe sobre riesgos, que esté disponible para los usuarios de los estados financieros en las mismas condiciones y al mismo tiempo que estos. Si la información no se incluye en los estados financieros directamente o se incorpora mediante referencias cruzadas, los estados financieros están incompletos. | _____ |

Explicación de importes reconocidos

| | | |
|-------------------|--|-------|
| <i>NIIF 14.32</i> | Una entidad revelará la base sobre la cual se reconocen y dan de baja en cuentas los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas y la forma en que se miden inicialmente y posteriormente, incluyendo la forma en que se evalúa la recuperabilidad de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas y cómo se distribuyen las pérdidas por deterioro de valor. | _____ |
|-------------------|--|-------|

| | | |
|---------------------------|---|-------|
| <i>NIIF 14.33</i> | Para cada tipo de actividad con tarifa regulada, una entidad revelará la siguiente información para cada clase de saldo de cuentas de diferimientos de actividades reguladas: | |
| <i>NIIF 14.33(a)</i> | a. una conciliación del importe en libros al comienzo y al final del período, en una tabla, a menos que sea más apropiado otro formato. La entidad aplicará el juicio profesional para decidir el nivel de detalle necesario (ver los párrafos 28-29 de la Norma NIIF 14), aunque los componentes siguientes habitualmente serían relevantes. | |
| <i>NIIF 14.33(a)(i)</i> | i. los importes que se han reconocido en el período presente en el estado de situación financiera como saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas; | <hr/> |
| <i>NIIF 14.33(a)(ii)</i> | ii. los importes que se han reconocido en el estado del resultado del período y otro resultado integral relacionados con saldos que se han recuperado (algunas veces descrito como amortizado) o revertido en el período presente; y | <hr/> |
| <i>NIIF 14.33(a)(iii)</i> | iii. otros importes, identificados por separado, que afectaron a los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, tales como deterioros de valor, elementos adquiridos o asumidos en una combinación de negocios, elementos dispuestos, o los efectos de cambios en las tasas de cambio o tasas de descuento; | <hr/> |
| <i>NIIF 14.33(b)</i> | b. la tasa de retorno o tasa de descuento (incluyendo una tasa cero o un rango de tasas, cuando proceda) utilizada para reflejar el valor temporal del dinero que es aplicable a cada clase de saldo de cuentas de diferimientos de actividades reguladas; y | <hr/> |
| <i>NIIF 14.33(c)</i> | c. los períodos restantes a lo largo de los cuales la entidad espera recuperar (o amortizar) el importe en libros de cada clase de saldo deudor de cuentas de diferimientos de actividades reguladas o revertir cada clase de saldo acreedor de cuentas de diferimientos de actividades reguladas. | <hr/> |
| <i>NIIF 14.34</i> | Cuando la regulación de tarifas afecta al importe y calendario de un gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias, la entidad revelará el impacto de la regulación de tarifas sobre los importes de impuestos presentes y diferidos reconocidos. Además, la entidad revelará de forma separada cualquier saldo de cuentas de diferimientos de actividades reguladas que se relacionan con impuestos y el movimiento relacionado de ese saldo. | <hr/> |
| <i>NIIF 14.35</i> | Cuando una entidad revela información de acuerdo con la Norma NIIF 12 sobre una participación en una subsidiaria, asociada o negocio conjunto que tiene actividades con tarifas reguladas y para la cuales los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas se reconocen de acuerdo con la Norma NIIF 14, la entidad revelará los importes que se incluyen en los saldos deudores y acreedores de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas y el movimiento neto en dichos saldos para las participaciones reveladas (ver párrafos B25-B28 de la Norma NIIF 14). | <hr/> |
| <i>NIIF 14.B25</i> | El párrafo 12(e) de la Norma NIIF 12 requiere que una entidad revele, para cada una de sus subsidiarias que tienen participaciones no controladoras que sean importantes para la entidad que informa, el resultado del período que se asignó a las participaciones no controladoras de la subsidiaria durante el período de presentación. Si la entidad reconoce los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas de acuerdo con la Norma NIIF 14, revelará el movimiento neto en los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas que se incluyen en los importes que se requieren revelar por el párrafo 12(e) de la Norma NIIF 12. | <hr/> |
| <i>NIIF 14.B26</i> | El párrafo 12(g) de la Norma NIIF 12 requiere que una entidad revele, para cada una de sus subsidiarias que tienen participaciones no controladoras que sean importantes para la entidad que informa, información financiera resumida sobre la subsidiaria, tal como se especifica en el párrafo B10 de la Norma NIIF 12. De forma análoga, el párrafo 21(b)(ii) de la Norma NIIF 12 requiere que una entidad revele, para cada negocio conjunto y asociada que sea importante para la entidad que informa, información financiera resumida, tal como se especifica en los párrafos B12 y B13 de la Norma NIIF 12. El párrafo B16 de la Norma NIIF 12 especifica la información financiera resumida que se requiere que una entidad revele para el resto de negocios conjuntos y asociadas que no sean importantes de forma individual, de acuerdo con el párrafo 21(c) de la Norma NIIF 12. 21(c). | <hr/> |

NIIF 14.B27

Además de la información especificada en los párrafos 12, 21, B10, B12, B13 y B16 de la Norma NIIF 12, una entidad que reconozca saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, de acuerdo con la Norma NIIF 14, también revelará el saldo deudor total de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, el saldo acreedor total de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas y los movimientos netos en dichos saldos, divididos entre los importes reconocidos en el resultado del período y los importes reconocidos en otro resultado integral, para cada entidad para la cual se requiere dicha información a revelar según la Norma NIIF 12.

NIIF 14.B28

El párrafo 19 de la Norma NIIF 12 especifica la información que se requiere revelar cuando reconoce una ganancia o pérdida en el momento de la pérdida de control de una subsidiaria, calculada de acuerdo con el párrafo 25 de la Norma NIIF 10. Además de la información requerida por el párrafo 19 de la Norma NIIF 12, una entidad que decide aplicar la Norma NIIF 14, revelará la parte de esa ganancia o pérdida que es atribuible a la baja en cuentas de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas en la subsidiaria antigua en la fecha en que se perdió el control.

NIIF 14.36

Cuando una entidad concluya que un saldo de cuentas de diferimientos de actividades reguladas deja de ser totalmente recuperable o reversible, revelará ese hecho, la razón por la cual no es recuperable o reversible y el importe por el que se ha reducido el saldo de cuentas de diferimientos de actividades reguladas.

6 Adopción anticipada voluntaria de las Normas NIIF

6.1 Norma NIIF 16 Arrendamientos

Notas sobre la adopción anticipada

Los requerimientos de revelación establecidos en este capítulo reemplazan las revelaciones del **Capítulo 4.1 'Arrendamientos'**.

La Norma NIIF 16, publicada en enero de 2016, introduce un modelo de contabilización único dentro del balance para el arrendatario. El arrendatario reconoce un activo por derecho de uso que representa su derecho a usar el activo subyacente y un pasivo por arrendamiento que representa su obligación de hacer pagos por arrendamiento. Existen excepciones opcionales para los arrendamientos de corto plazo y los arrendamientos de partidas de bajo valor. La contabilización del arrendador sigue siendo similar a la práctica actual, es decir, los arrendadores continúan clasificando los arrendamientos como financieros u operativos.

La Norma NIIF 16 reemplaza la Norma NIC 17 Arrendamientos, la CINIIF 4 Determinación de si un Acuerdo contiene un Arrendamiento, la SIC-15 Arrendamientos Operativos – Incentivos y la SIC-27 Evaluación del Fondo Económico de las Transacciones que Adoptan la Forma Legal de un Arrendamiento. Incluye más revelaciones tanto para los arrendatarios como para los arrendadores.

La norma es efectiva para los períodos anuales comenzados el 1 de enero de 2019 o después. La adopción anticipada está permitida para las entidades que aplican la Norma NIIF 15 Ingreso de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes en la fecha de aplicación inicial de la Norma NIIF 16 o antes de esa fecha.

Transición

Arrendatarios

Para los arrendatarios, la Norma NIIF 16 se aplica usando uno de los siguientes métodos:

NIIF 16.C5(a)

– Enfoque retroactivo – la norma se aplica de manera retroactiva a cada período sobre el que se informa anterior presentado, aplicando la Norma NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores; o

NIIF 16.C5(b)

– Enfoque retroactivo modificado – la norma se aplica de manera retroactiva con el efecto acumulado de la aplicación inicial de la Norma NIIF 16 reconocido en el saldo de apertura de las ganancias acumuladas (u otro componente del patrimonio, según proceda) en la fecha de aplicación inicial, en lugar de reexpresar la información comparativa.

Arrendador

NIIF 16.C14–C15

No se requiere que un arrendador realice ningún ajuste en la transición para arrendamientos, excepto cuando es un arrendador intermedio en un subarrendamiento.

General

NIIF 16.51, 89

La entidad revelará información en las notas que, junto con la información proporcionada en el estado de situación financiera, estado del resultado del período y estado de flujos de efectivo, dé una base a los usuarios de los estados financieros para evaluar el efecto que tienen los arrendamientos sobre la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo.

Arrendamientos

| | | | |
|--|--|---|-------|
| <p><i>NIIF 16.47</i> <i>NIIF 16.47(a)</i></p> | <p>Presentar, en el estado de situación financiera o en las notas:</p> | <p>a. Los activos por derecho de uso por separado de otros activos. Si un arrendatario no presenta los activos por derecho de uso por separado en el estado de situación financiera, el arrendatario:</p> | <hr/> |
| <p><i>NIIF 16.47(a)(i)</i></p> | | <p>i. incluirá los activos por derecho de uso dentro de la misma partida de los estados financieros que le hubiera correspondido a los activos subyacentes de haber sido de su propiedad; y</p> | <hr/> |
| <p><i>NIIF 16.47(a)(ii)</i></p> | | <p>ii. revelará qué partidas del estado de situación financiera incluyen esos activos de derechos de uso; y</p> | <hr/> |
| <p><i>NIIF 16.47(b)</i></p> | | <p>b. Los pasivos por arrendamiento por separado de los demás pasivos. Si el arrendatario no presenta pasivos por arrendamiento de forma separada en el estado de situación financiera, el arrendatario revelará qué partidas del estado de situación financiera incluyen esos pasivos.</p> | <hr/> |
| <p><i>NIIF 16.48, 56</i></p> | <p>Si los activos por derecho de uso cumplen la definición de propiedades de inversión, un arrendatario aplicará los requerimientos de información a revelar de la Norma NIC 40. En ese caso, no se requiere que un arrendatario proporcione la información a revelar del párrafo 53(a), (f), (h) o (j) de la Norma NIIF 16 sobre los activos por derecho de uso.</p> | | <hr/> |
| <p><i>NIIF 16.49</i></p> | <p>Presentar el gasto por intereses por el pasivo por arrendamiento de forma separada del cargo por depreciación del activo por derecho de uso en el estado del resultado del período y otro resultado integral.</p> | | <hr/> |
| <p><i>NIIF 16.50</i> <i>NIIF 16.50(a)</i></p> | <p>En el estado de flujos de efectivo, un arrendatario clasificará:</p> | <p>a. los pagos en efectivo por la parte del principal del pasivo por arrendamiento dentro de las actividades de financiación;</p> | <hr/> |
| <p><i>NIIF 16.50(b)</i></p> | | <p>b. los pagos en efectivo por la parte de intereses del pasivo por arrendamiento aplicando los requerimientos de la Norma NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo por los intereses pagados; y</p> | <hr/> |
| <p><i>NIIF 16.50(c)</i></p> | | <p>c. los pagos por arrendamiento a corto plazo, pagos por arrendamiento de activos de bajo valor y los pagos por arrendamiento variables no incluidos en la medición del pasivo por arrendamiento dentro de las actividades de operación.</p> | <hr/> |
| <p><i>NIIF 16.52</i></p> | <p>Un arrendatario revelará información sobre sus arrendamientos en los que actúa como arrendatario en una nota única o sección separada de sus estados financieros. Sin embargo, un arrendatario no necesita duplicar información que ya esté presentada en cualquier otro lugar de los estados financieros, siempre que dicha información se incorpore mediante referencias cruzadas en la nota única o sección separada sobre arrendamientos.</p> | | <hr/> |
| <p><i>NIIF 16.53-54</i> <i>NIIF 16.53(a)</i></p> | <p>La entidad revelará, en formato de tabla a menos que otro formato sea más apropiado, los siguientes importes para el período sobre que se informa:</p> | <p>a. cargo por depreciación de los activos por derecho de uso por clase de activo subyacente;</p> | <hr/> |
| <p><i>NIIF 16.53(b)</i> <i>NIIF 16.53(c)</i></p> | | <p>b. gasto por intereses por los pasivos por arrendamiento;</p> <p>c. el gasto relacionado con arrendamientos a corto plazo contabilizados aplicando el párrafo 6 de la Norma NIIF 16. Este gasto no necesita incluir el gasto relacionado con arrendamientos de duración igual o inferior a un mes;</p> | <hr/> |
| <p><i>NIIF 16.53(d)</i></p> | | <p>d. el gasto relacionado con arrendamientos de activos de bajo valor contabilizados aplicando el párrafo 6 de la Norma NIIF 16. Este gasto no incluirá el relativo a arrendamientos a corto plazo de activos de bajo valor incluidos en el párrafo 53(c) de la Norma NIIF 16;</p> | <hr/> |
| <p><i>NIIF 16.53(e)</i></p> | | <p>e. el gasto relativo a pagos por arrendamiento variables no incluidos en la medición de los pasivos por arrendamiento;</p> | <hr/> |
| <p><i>NIIF 16.53(f)</i> <i>NIIF 16.53(g)</i> <i>NIIF 16.53(h)</i> <i>NIIF 16.53(i)</i></p> | | <p>f. ingresos por subarrendamientos de los derechos de uso de activos;</p> <p>g. salidas de efectivo totales por arrendamientos;</p> <p>h. incorporaciones de activos por derecho de uso;</p> <p>i. ganancias o pérdidas que surgen de transacciones de venta con arrendamiento posterior; y</p> | <hr/> |

| | | |
|---------------------------|---|-------|
| <i>NIIF 16.53(j)</i> | j. el importe en libros de los activos por derecho de uso al final del período sobre el que se informa por clase del activo subyacente. | _____ |
| <i>NIIF 16.54</i> | Incluir los costos que un arrendatario haya incluido en el importe en libros de otro activo durante el período sobre el que se informa en los importes revelados de conformidad con el párrafo 53 de la Norma NIIF 16. | _____ |
| <i>NIIF 16.55</i> | La entidad revelará el importe de sus compromisos por arrendamientos para los arrendamientos a corto plazo contabilizados aplicando el párrafo 6 de la Norma NIIF 16, si la cartera de arrendamientos a corto plazo a los que se ha comprometido al final del período sobre el que se informa no es igual que la cartera de arrendamientos a corto plazo con la que se relaciona el gasto por arrendamientos a corto plazo revelado aplicando el párrafo 53(c) de la Norma NIIF 16. | _____ |
| <i>NIIF 16.57</i> | Si los activos por derecho de uso a importes revaluados se miden aplicando la Norma NIC 16, revelará la información requerida por el párrafo 77 de la Norma NIC 16 para esos activos por derecho de uso. | _____ |
| <i>NIIF 16.58</i> | La entidad revelará un análisis de vencimientos de los pasivos por arrendamiento aplicando la Norma NIIF 7.39, B11 de forma separada de los análisis de vencimientos de otros pasivos financieros. | _____ |
| <i>NIIF 16.59</i> | La entidad revelará información cualitativa y cuantitativa adicional sobre sus actividades de arrendamiento necesarias para cumplir el objetivo de información a revelar del párrafo 51 de la Norma NIIF 16. Esta información adicional puede incluir, pero no limitarse a, información que ayude a los usuarios de los estados financieros a evaluar: | _____ |
| <i>NIIF 16.59(a)</i> | a. la naturaleza de las actividades por arrendamiento del arrendatario; | _____ |
| <i>NIIF 16.59(b)</i> | b. salidas de efectivo futuras a las que el arrendatario está potencialmente expuesto y no están reflejadas en la medición de los pasivos por arrendamiento. Esto incluye la exposición que surge de: | _____ |
| <i>NIIF 16.59(b)(i)</i> | i. pagos por arrendamiento variables (como se describe en el párrafo B49 de la Norma NIIF 16); | _____ |
| <i>NIIF 16.59(b)(ii)</i> | ii. opciones de ampliación y opciones de terminación (como se describe en el párrafo B50 de la Norma NIIF 16); | _____ |
| <i>NIIF 16.59(b)(iii)</i> | iii. garantías de valor residual (como se describe en el párrafo B51 de la Norma NIIF 16); y | _____ |
| <i>NIIF 16.59(b)(iv)</i> | iv. arrendamientos todavía no comenzados a los que se compromete el arrendatario; | _____ |
| <i>NIIF 16.59(c)</i> | c. restricciones o pactos impuestos por los arrendamientos; y | _____ |
| <i>NIIF 16.59(d)</i> | d. transacciones de venta con arrendamiento posterior (como se describe en el párrafo B52 la Norma NIIF 16). | _____ |
| <i>NIIF 16.60</i> | Un arrendatario que contabilice los arrendamientos a corto plazo o los arrendamientos de activos de bajo valor aplicando el párrafo 6 de la Norma NIIF 16 revelará ese hecho. | _____ |

Arrendador

| | | |
|----------------------|--|-------|
| <i>NIIF 16.92</i> | La entidad revelará información cuantitativa y cualitativa adicional sobre sus actividades de arrendamiento, necesaria para cumplir el objetivo de información a revelar del párrafo 89 de la Norma NIIF 16. Esta información adicional puede incluir, pero no limitarse a, información que ayude a los usuarios de los estados financieros a evaluar: | _____ |
| <i>NIIF 16.92(a)</i> | a. la naturaleza de las actividades por arrendamientos del arrendador; y | _____ |
| <i>NIIF 16.92(b)</i> | b. la forma en que el arrendador gestiona el riesgo asociado con cualquier derecho que conserve sobre los activos subyacentes, revelando su estrategia de gestión de riesgos para los derechos que conserve sobre los activos subyacentes, incluyendo cualquier medio por el cual reduce ese riesgo – por ejemplo: | _____ |
| | i. acuerdos de recompra; | _____ |
| | ii. garantías de valor residual; o | _____ |
| | iii. pagos por arrendamiento variables a usar al superar límites especificados. | _____ |

Arrendamientos financieros

| | | |
|---------------------------|--|-------|
| <i>NIIF 16.90(a), 91</i> | La entidad revelará, en formato de tabla, a menos que sea más apropiado otro formato, los siguientes importes para el período sobre que se informa: | |
| <i>NIIF 16.90(a)(i)</i> | a. resultados de las ventas; | _____ |
| <i>NIIF 16.90(a)(ii)</i> | b. ingresos financieros sobre la inversión neta en el arrendamiento; y | _____ |
| <i>NIIF 16.90(a)(iii)</i> | c. el ingreso relativo a pagos por arrendamiento variables no incluidos en la medición de la inversión neta en el arrendamiento. | _____ |
| <i>NIIF 16.93</i> | Proveer una explicación cuantitativa y cualitativa de los cambios significativos en el importe en libros de la inversión neta en los arrendamientos financieros. | _____ |
| <i>NIIF 16.94</i> | La entidad revelará: | |
| | a. un análisis de vencimientos de los pagos por arrendamiento por cobrar, mostrando los pagos por arrendamiento sin descontar a recibir anualmente durante un mínimo de cada uno de los cinco primeros años y un total de los importes para los años restantes; y | _____ |
| | b. una conciliación de los pagos por arrendamiento no descontados con la inversión neta en el arrendamiento, identificando el ingreso financiero no acumulado (o no devengado) relacionado con los pagos por arrendamiento por recibir y cualquier valor residual no garantizado descontado. | _____ |

Arrendamientos operativos

| | | |
|--------------------------|--|-------|
| <i>NIIF 16.88</i> | Presentar los activos subyacentes sujetos a arrendamientos operativos en su estado de situación financiera. | _____ |
| <i>NIIF 16.90(b), 91</i> | La entidad revelará, en formato de tabla, a menos que sea más apropiado otro formato, el ingreso del arrendamiento, revelando por separado el ingreso relacionado con pagos por arrendamiento variables que no dependen de un índice o una tasa. | _____ |
| <i>NIIF 16.95</i> | Para partidas de propiedades, planta y equipo sujetas a un arrendamiento operativo, aplicar los requerimientos de información a revelar de la Norma NIC 16 y desagregar cada clase de propiedades, planta y equipo en activos sujetos a arrendamientos operativos y activos no sujetos a arrendamientos operativos. Proporcionar la información a revelar requerida por la Normas NIC 16 para activos sujetos a un arrendamiento operativo (por clase de activo subyacente) de forma separada de los activos mantenidos y usados por el arrendador de los que es éste propietario. | _____ |
| <i>NIIF 16.96</i> | Para activos sujetos a arrendamientos operativos, aplicar los requerimientos de información a revelar de las Normas NIC 36, NIC 38, NIC 40 y NIC 41. | _____ |
| <i>NIIF 16.97</i> | La entidad revelará un análisis de vencimientos de los pagos por arrendamiento, mostrando los pagos por arrendamiento sin descontar a recibir anualmente durante un mínimo de cada uno de los cinco primeros años y un total de los importes para los años restantes. | _____ |

Revelaciones de transición

General

| | | |
|-------------------|--|-------|
| <i>NIIF 16.C1</i> | Si una entidad aplica la Norma NIIF 16 en un período que comience con anterioridad, revelará ese hecho. | _____ |
| <i>NIIF 16.C4</i> | Si una entidad elige la solución práctica del párrafo C3 de la Norma NIIF 16, revelará ese hecho y aplicará dicha norma a los contratos identificados previamente como arrendamientos. | _____ |

Arrendatario – Enfoque retroactivo modificado

| | | |
|--------------------|---|-------|
| <i>NIIF 16.C12</i> | La entidad revelará información sobre la aplicación inicial requerida por el párrafo 28 de la Norma NIC 8, excepto por lo que se refiere a la información especificada en el párrafo 28(f) de la Norma NIC 8. | _____ |
|--------------------|---|-------|

| | | |
|---|---|--|
| <p>NIIF 16.C12 NIIF 16.C12(a)</p> | <p>La entidad revelará lo siguiente:</p> <p>a. el promedio ponderado de la tasa incremental por préstamos del arrendatario aplicada a los pasivos por arrendamiento reconocidos en el estado de situación financiera en la fecha de aplicación inicial; y</p> | |
| <p>NIIF 16.C12(b) NIIF 16.C12(b)(i)</p> | <p>b. una explicación de las diferencias entre:</p> <p>i. los compromisos de arrendamientos operativos revelados aplicando la Norma NIC 17 al final del período anual sobre el que se informa inmediatamente anterior a la fecha de aplicación inicial, descontados usando la tasa incremental por préstamos en la fecha de aplicación inicial; y</p> | |
| <p>NIIF 16.C12(b)(ii)</p> | <p>ii. los pasivos por préstamos reconocidos en el estado de situación financiera en la fecha de aplicación inicial.</p> | |
| <p>NIIF 16.C13</p> | <p>Si se utiliza una o más de las soluciones prácticas especificadas en el párrafo C10 de la Norma NIIF 16, revelará ese hecho.</p> | |

6.2 CINIIF 23 La Incertidumbre frente a los Tratamientos del Impuesto a las Ganancias

Notas sobre la adopción anticipada

La CINIIF 23, publicada en junio de 2017, aclara cómo aplicar los requerimientos de reconocimiento y medición en la Norma NIC 12 cuando hay incertidumbre con respecto a los tratamientos del impuesto a las ganancias.

La Interpretación es efectiva para los períodos anuales comenzados a partir 1 de enero de 2019. La adopción anticipada está permitida.

Transición

CINIIF 23.B2

La CINIIF 23 se aplica retroactivamente usando uno de los siguientes enfoques:

- de conformidad con la Norma NIC 8 si ello es posible sin el uso del razonamiento en retrospectiva – es decir, la información comparativa se reexpresa bajo este enfoque; o
- con el efecto acumulado de la aplicación inicial de la Interpretación reconocido como un ajuste al saldo de apertura de las ganancias acumuladas (u otro componente de patrimonio según proceda) del período anual sobre el que se informa en que la entidad aplique esta Interpretación por primera vez – es decir, no reexpresará la información comparativa.

Incetidumbre sobre los tratamientos del impuesto a las ganancias

CINIIF 23.A4

Cuando existe incertidumbre frente a los tratamientos del impuesto a las ganancias, una entidad determinará si revelar:

- a. los juicios realizados al determinar la ganancia fiscal (pérdida fiscal), las bases fiscales, pérdidas fiscales no utilizadas, créditos fiscales no utilizados y tasas fiscales aplicando el párrafo 122 de la Norma NIC 1; e
- b. información sobre los supuestos y estimaciones realizados al determinar la ganancia fiscal (pérdida fiscal), las bases fiscales, pérdidas fiscales no utilizadas, créditos fiscales no utilizados y tasas fiscales aplicando la NIC 1.125-129.

CINIIF 23.A5

Si una entidad concluye que es probable que una autoridad fiscal acepte un tratamiento impositivo incierto, determinará si revelar el posible efecto de la incertidumbre como una contingencia relacionada con impuestos aplicando el párrafo 88 de la Norma NIC 12.

Revelaciones de transición

CINIIF 23.B1

Si una entidad aplica la CINIIF 23 a períodos anteriores, revelará este hecho.

6.3 Características de Pago Anticipado con Compensación Negativa (Modificaciones a la Norma NIIF 9)

Notas sobre la adopción anticipada

Las modificaciones, emitidas en octubre de 2017, permiten que los activos financieros que contienen características con compensación negativa se midan al costo amortizado o al valor razonable con cambios en resultados si cumplen los otros requerimientos aplicables de la Norma NIIF 9.

Las modificaciones son efectivas para los períodos anuales comenzados a partir 1 de enero de 2019. La adopción anticipada está permitida.

Transición

NIIF 9.7.2.29

Las modificaciones se aplican retroactivamente en conformidad con la Norma NIC 8 sujeto a las siguientes modificaciones.

NIIF 9.7.2.30

Si la entidad aplica por primera vez estas modificaciones al mismo tiempo que aplica por primera vez la Norma NIIF 9 - es decir, antes de que las modificaciones sean efectivas - no existen requerimientos de transición específicos para las modificaciones.

NIIF 9.7.2.31–7.2.34

No obstante, si la entidad aplica por primera vez las modificaciones después de aplicar por primera vez la Norma NIIF 9, los siguientes requerimientos de transición son aplicables. Los otros requerimientos de transición presentados en este capítulo también se aplican si esta aplicación es necesaria para aplicar las modificaciones, en cuyo caso la referencia a 'la fecha de aplicación inicial' significa el comienzo del período sobre el que se informa en el que la entidad aplica por primera vez las modificaciones. La entidad:

- puede designar un activo financiero o pasivo financiero como al valor razonable con cambios en resultados si esa designación no hubiera satisfecho previamente la condición de asimetría contable pero ahora estuviera satisfecha como resultado de la aplicación de las modificaciones. La designación se realiza sobre la base de los hechos y circunstancias que existen a la fecha de aplicación inicial de las modificaciones;
- revoca su designación previa de un activo financiero o pasivo financiero como al valor razonable con cambios en resultados si esa designación se realizó previamente de acuerdo con la condición de asimetría contable pero la condición hubiera dejado de satisfacerse como resultado de la aplicación de las modificaciones. La revocación se realiza sobre la base de los hechos y circunstancias que existen a la fecha de aplicación inicial de las modificaciones; y
- no debe reexpresar períodos anteriores para reflejar las modificaciones. La reexpresión de períodos anteriores está permitida solo si es posible sin el uso de retrospectiva.

NIIF 9.7.1.7

Si la entidad aplica estas modificaciones antes de su fecha de vigencia, revelará este hecho.

NIIF 9.7.2.34(a)-(d)

Si se aplican estas modificaciones después de aplicar por primera vez la Norma NIIF 9, entonces en período sobre el que se informa que incluye la fecha de aplicación inicial de estas modificaciones, se debe revelar la siguiente información a la fecha de aplicación inicial para cada clase de activos financieros y pasivos financieros que fueron afectados por las modificaciones:

- a. la categoría de medición e importe en libros previos determinados inmediatamente antes de aplicar las modificaciones;
- b. la categoría de medición e importe en libros nuevos determinados inmediatamente después de aplicar las modificaciones;
- c. el importe en libros de cualquier activo financiero o pasivo financiero que previamente estuviera designado como medido al valor razonable con cambios en resultados pero ya no lo está; y
- d. las razones para cualquier designación o eliminación de designación de activos financieros o pasivos financieros como medidos al valor razonable con cambios en resultados.

6.4 Participaciones de Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la Norma NIC 28)

Notas sobre la adopción anticipada

Las modificaciones, emitidas en octubre de 2017, aclaran que para las participaciones de largo plazo que no se contabilizan bajo el método de la participación, la entidad aplica la Norma NIIF 9. Aplica la Norma NIIF 9 a estos instrumentos antes de aplicar los requerimientos de deterioro para determinar si la inversión neta en la asociada o negocio conjunto está deteriorada.

Las modificaciones son efectivas para los períodos anuales comenzados a partir 1 de enero de 2019. La adopción anticipada está permitida.

Transición

NIC 28.45H

Una entidad que aplica por primera vez estas modificaciones al mismo tiempo que aplica la Norma NIIF 9 aplica los requerimientos de transición de la Norma NIIF 9 a las participaciones de largo plazo descritas en la Norma NIC 28.14A.

NIC 28.45I

Si una entidad aplica por primera vez estas modificaciones después de aplicar por primera vez la Norma NIIF 9 aplica los requerimientos de transición de la Norma NIIF 9 necesarios para aplicar los requerimientos establecidos en la Norma NIC 28.14A a las participaciones de largo plazo. Para ese propósito, las referencias a la fecha de aplicación inicial de la Norma NIIF 9 se refieren al inicio del período sobre el que se informa anual en el que la entidad aplica por primera vez las modificaciones (la fecha de aplicación inicial de las modificaciones). No se requiere que la entidad reexpresé períodos anteriores para reflejar la aplicación de las modificaciones. La entidad puede reexpresar períodos anteriores solo si le es posible hacerlo sin el uso de retrospectiva.

NIC 28.45J

Una entidad que aplica la exención temporal de la Norma NIIF 9 en conformidad con la Norma NIIF 4 al aplicar por primera vez estas modificaciones no debe reexpresar períodos anteriores para reflejar la aplicación de las modificaciones. La entidad puede reexpresar períodos anteriores solo si le es posible hacerlo sin el uso de retrospectiva.

NIC 28.45K

Si la entidad no reexpresa períodos anteriores, a la fecha de aplicación inicial de las modificaciones, reconoce en las ganancias acumuladas iniciales (u otro componente del patrimonio, según corresponda) cualquier diferencia entre:

- a. el importe en libros anterior de las participaciones de largo plazo a esa fecha; y
- b. el importe en libros de estas participaciones de largo plazo a esa fecha.

NIC 40.85G

Si una entidad aplica esas modificaciones antes de su fecha efectiva, revelará este hecho.

6.5 Modificación, Reducción o Liquidación de un Plan (Modificaciones a la Norma NIC 19)

Notas sobre la adopción anticipada

Las modificaciones, emitidas en febrero de 2018, aclaran que cuando ocurre una modificación, reducción o liquidación de un plan:

- los supuestos actuariales actualizados usados para medir nuevamente el plan se aplican para determinar el costo del servicio actual y el interés neto por el tiempo restante del período sobre el que se informa anual; y
- el efecto del límite de activos se desagrega al calcular la ganancia o pérdida procedente de cualquier liquidación del plan y se trata separadamente en el otro resultado integral.

Las modificaciones son efectivas para los períodos anuales comenzados a partir 1 de enero de 2019. La adopción anticipada está permitida.

Transición

NIC 19.179

Las modificaciones se aplican a las modificaciones, reducciones o liquidaciones del plan que ocurren en o después del comienzo del primer período sobre el que se informa anual en el que se aplican por primera vez las modificaciones.

NIC 19.179

Si una entidad aplica esas modificaciones antes de su fecha efectiva, revelará este hecho.

6.6 Mejoras Anuales a las Normas NIIF Ciclo 2015–2017 (Modificaciones a la Norma NIIF 3)

Notas sobre la adopción anticipada

Las modificaciones, emitidas en diciembre de 2017, aclaran que cuando una parte de un acuerdo conjunto, que tenía derechos sobre los activos y obligaciones por los pasivos, obtiene control sobre una operación que es un negocio, la transacción se contabiliza como una combinación de negocios lograda en etapas. La adquirente aplica los requerimientos para una combinación de negocios lograda en etapas, y mide nuevamente su participación previamente mantenida en la operación conjunta.

Las modificaciones son efectivas para los períodos anuales comenzados a partir 1 de enero de 2019. La adopción anticipada está permitida.

Transición

Las modificaciones se aplican a las combinaciones de negocios para las que la fecha de adquisición es en o después del inicio del primer período sobre el que se informa anual en el que se aplican por primera vez las modificaciones.

NIIF 3.64O

NIIF 3.64O

Si la entidad aplica estas modificaciones antes de su fecha de vigencia, revelará este hecho.

6.7 Mejoras Anuales a las Normas NIIF Ciclo 2015–2017 (Modificaciones a la Norma NIIF 11)

Notas sobre la adopción anticipada

Las modificaciones, emitidas en diciembre de 2017, aclaran que cuando una parte que participa en, pero no tiene control conjunto de, una operación conjunta, cuya actividad constituye un negocio, no se miden nuevamente las participaciones previamente mantenidas en las operaciones conjuntas.

Las modificaciones son efectivas para los períodos anuales comenzados a partir 1 de enero de 2019. La adopción anticipada está permitida.

Transición

Las modificaciones se aplican a transacciones en las que la entidad obtiene control conjunto en o después del inicio del primer período sobre el que se informa anual en el que se aplican por primera vez las modificaciones.

NIIF 11.C1AB

NIIF 11.C1AB

Si la entidad aplica estas modificaciones antes de su fecha de vigencia, revelará este hecho.

6.8 Mejoras Anuales a las Normas NIIF Ciclo 2015–2017 (Modificaciones a la Norma NIC 12)

Notas sobre la adopción anticipada

Las modificaciones, emitidas en diciembre de 2017, aclaran que una entidad presenta las consecuencias por impuesto a las ganancias de todas las distribuciones de utilidades (es decir, dividendos) en resultados, a menos que las transacciones o eventos que generaron esas utilidades distribuibles se hayan reconocido fuera del resultado. Es decir, las modificaciones aclaran que los requerimientos del párrafo 52B de la Norma NIC 12 no se limitan a las circunstancias descritas en el párrafo 52A de la Norma NIC 12. Por lo tanto, las consecuencias de impuesto a las ganancias de los pagos por instrumentos financieros que están clasificados como patrimonio pero se tratan como pasivos para propósitos fiscales se reconocen en resultados si esos pagos son distribuciones de utilidades previamente reconocidas en resultados.

Las modificaciones son efectivas para los períodos anuales comenzados a partir 1 de enero de 2019. La adopción anticipada está permitida.

Transición

Cuando se aplican por primera vez estas modificaciones, las mismas se aplican a las consecuencias de impuesto a la renta de los dividendos reconocidos en o después del inicio del primer período comparativo.

NIC 12.98I

Si una entidad aplica esas modificaciones antes de su fecha efectiva, revelará este hecho.

NIC 12.98I

6.9 Mejoras Anuales a las Normas NIIF Ciclo 2015–2017 (Modificaciones a la Norma NIC 23)

Notas sobre la adopción anticipada

Las modificaciones, emitidas en diciembre de 2017, aclaran que los préstamos usados específicamente para financiar la construcción de un activo apto se transfieren al grupo de préstamos generales después de que se termina la construcción del activo específico. También aclaran que la entidad incluye los fondos obtenidos en préstamo específicamente para obtener un activo distinto de un activo apto como parte de los préstamos generales.

Las modificaciones son efectivas para los períodos anuales comenzados a partir 1 de enero de 2019. La adopción anticipada está permitida.

Transición

Las modificaciones se aplican a los costos por préstamos incurridos en o después del comienzo del primer período sobre el que se informa anual en el que se aplican por primera vez las modificaciones.

NIC 23.28A

Si una entidad aplica esas modificaciones antes de su fecha efectiva, revelará este hecho.

NIC 23.29D

6.10 Norma NIIF 17 *Contratos de Seguro*

Notas sobre la adopción anticipada

Los requerimientos de revelación establecidos en este capítulo reemplazan las revelaciones incluidas en el [Capítulo 4.8 'Contratos de Seguro'](#).

La Norma NIIF 17, publicada en mayo de 2017, presenta un modelo integral para todos los contratos de seguro y reaseguro, basado en un objetivo de cumplimiento, usando supuestos actuales y tasas de descuento.

La Norma NIIF 17 reemplaza la Norma NIIF 4. La norma es efectiva para los períodos anuales comenzados a partir 1 de enero de 2021. La adopción anticipada está permitida para las entidades que aplican la Norma NIIF 9 y la Norma NIIF 15 en la fecha de aplicación inicial de la Norma NIIF 17 o antes de esa fecha.

Transición

NIIF 17.C3

La Norma NIIF 17 se aplica de forma retroactiva a menos que sea impracticable.

NIIF 17.B115, C3(b)

Si se usa un derivado para mitigar el riesgo financiero que surge de un grupo de contratos con participación directa, se aplica de manera prospectiva la opción de excluir todo o parte del efecto de los cambios en el efecto del riesgo financiero que surge del grupo de contratos de seguro del margen de servicio contractual a partir de la fecha de la fecha de aplicación inicial.

NIIF 17.C5

Si la aplicación retroactiva es impracticable para un grupo de contratos de seguro, una entidad utilizará los siguientes enfoques:

- a. el enfoque retroactivo modificado de los párrafos C6 a C19 de la Norma NIIF 17; o
- b. el enfoque del valor razonable de los párrafos C20 a C24 de la Norma NIIF 17.

NIIF 17.C6(a)

Si la aplicación retroactiva total es impracticable y la entidad no puede obtener la información razonable y sustentable necesaria para aplicar el enfoque retroactivo modificado, utilizará el enfoque del valor razonable.

NIIF 17.C29–C30

Las entidades que aplican la Norma NIIF 9 antes de la Norma NIIF 17 pueden – y en algunos casos deben – cambiar su clasificación y designación previamente aplicadas de los activos financieros. Estas re-designaciones se basan en los hechos y circunstancias que existan en la fecha de la aplicación inicial de la Norma NIIF 17 y se aplican de forma retroactiva usando los requerimientos de transición correspondientes de la Norma NIIF 9.

Información a presentar en el estado de situación financiera

NIC 1.54, NIF 17.78

La entidad incluirá en el estado de situación financiera partidas que presenten por separado el importe en libros de los grupos de:

NIIF 17.78(a),

- a. contratos de seguro emitidos que son activos;

NIC 1.54(da),

NIIF 17.78(b),

- b. contratos de seguro emitidos que son pasivos;

NIC 1.54(ma)

NIIF 17.78(c),

- c. contratos de reaseguro mantenidos que son activos; y

NIC 1.54(da)

NIIF 17.78(d),

- d. contratos de reaseguro mantenidos que son pasivos.

NIC 1.54(ma)

Información a presentar en el estado del resultado y otro resultado integral

| | | |
|---|--|-------|
| <i>NIC 1.82, NIIF 17.80, 82</i> | Incluir en el estado de resultados partidas que presenten los siguientes importes para el período: | |
| <i>NIIF 17.80(a), 83</i> <i>NIC 1.82(a)(ii)</i> <i>NIIF 17.84, NIC 1.82(ab)</i> | a. un resultado del servicio de seguro, que comprenda: <ul style="list-style-type: none"> i. ingresos de actividades ordinarias por seguros; ii. los gastos del servicio de seguro de los contratos emitidos dentro del alcance de la Norma NIIF 17; | _____ |
| <i>NIIF 17.82, NIC 1.82(ac)</i> | b. ingresos o gastos por contratos de reaseguro mantenidos; | _____ |
| <i>NIIF 17.80(b),</i> <i>NIC 1.82(bb)</i> <i>NIC 1.82(bc)</i> | c. ingresos o gastos financieros por seguros de contratos emitidos dentro del alcance de Norma NIIF 17; | _____ |
| | d. ingresos o gastos financieros por contratos de reaseguro mantenidos. | _____ |
| <i>NIIF 17.86</i> | Presentar el ingreso o gasto de un grupo de contratos de reaseguro mantenidos, distinto del ingreso o gasto financiero por seguros, como un solo importe o presentar por separado los importes recuperados de la reaseguradora y una asignación de las primas pagadas que conjuntamente dan un importe neto igual a ese importe único. | _____ |

Objetivo de la información a revelar

| | | |
|---|--|-------------------------|
| <i>NIIF 17.93</i> | La entidad revelará información en las notas que, junto con la información proporcionada en el estado de situación financiera, estado (o estados) del rendimiento financiero y estado de flujos de efectivo, dé una base a los usuarios de los estados financieros para evaluar el efecto que tienen los contratos dentro del alcance de la Norma NIIF 17 sobre la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo de la entidad. Para lograr este objetivo, revelar información cualitativa y cuantitativa sobre: | |
| <i>NIIF 17.93(a)</i> | a. los importes reconocidos en sus estados financieros de contratos dentro del alcance de la Norma NIIF 17 (ver los párrafos 97 a 116 de la Norma NIIF 17); | _____ |
| <i>NIIF 17.93(b)</i> | b. los juicios significativos, y cambios en esos juicios, realizados al aplicar la Norma NIIF 17 (ver los párrafos 117 a 120 de la Norma NIIF 17); y | _____ |
| <i>NIIF 17.93(c)</i> | c. la naturaleza y alcance de los riesgos de los contratos dentro del alcance de la Norma NIIF 17 (ver los párrafos 121 a 132 de la Norma NIIF 17). | _____ |
| <i>NIIF 17.94</i> | La entidad revelará información adicional necesaria para cumplir el objetivo de información a revelar del párrafo 93 de la Norma NIIF 17, si la información a revelar provista en esta sección no es suficiente para cumplir con ese objetivo. | _____ |
| <i>NIC 1.29-31,</i> <i>NIIF 17.95-96</i> | Acumular o desglosar información de forma que la utilidad de la información no se obstaculice por la inclusión de un gran volumen de detalles insignificantes o por la acumulación de partidas que tengan diferentes características. Ejemplos de bases de agregación que pueden ser apropiados para la información revelada sobre los contratos de seguro son: <ul style="list-style-type: none"> a. el tipo de contrato (por ejemplo, líneas de producto importantes); b. área geográfica (por ejemplo, país o región); o c. el segmento sobre el que debe informarse, como se define en la Norma NIIF 8. | _____ _____ _____ |

Explicación de importes reconocidos

Conciliaciones – requerimientos generales

| | | |
|-------------------|--|-------|
| <i>NIIF 17.98</i> | La entidad revelará conciliaciones separadas para los contratos de seguro emitidos y contratos de reaseguro mantenidos, las conciliaciones que muestren la forma en que cambiaron los importes en libros netos de los contratos dentro del alcance de la Norma NIIF 17, durante el período debido a los flujos de efectivo e ingresos y gastos reconocidos en el estado (o estados) del rendimiento financiero. Los requerimientos de los párrafos 100 a 109 de la Norma NIIF 17 se adaptaron para reflejar las características de los contratos de reaseguro mantenidos que difieren de los contratos de seguro emitidos. | _____ |
|-------------------|--|-------|

| | | |
|---|---|-------|
| <i>NIIF 17.99(b)</i> | Para cada conciliación, presentará los importes en libros netos al comienzo y al final del período, desglosada en un total para grupos de contratos que son activos y un total para grupos de contratos que son pasivos, que igualan los importes presentados en el estado de situación financiera. | _____ |
| | | |
| Información a revelar aplicable a contratos a los que no se ha aplicado el enfoque de asignación de la prima | | |
| <i>NIIF 17.100</i> | La entidad revelará las conciliaciones de los saldos de apertura y de cierre por separado para cada uno de: | |
| <i>NIIF 17.100(a)</i> | a. los pasivos netos (o activos) para el componente de cobertura restante, excluyendo cualquier componente de pérdida; | _____ |
| <i>NIIF 17.100(b)</i> | b. cualquier componente de pérdida; y | _____ |
| <i>NIIF 17.100(c)</i> | c. los pasivos por reclamaciones incurridas. | _____ |
| | | |
| <i>NIIF 17.103</i> | La entidad revelará por separado en las conciliaciones requeridas del párrafo 100 de la Norma NIIF 17 cada uno de los importes siguientes relacionados con los servicios de seguro, si procede: | |
| <i>NIIF 17.103(a)</i> | a. ingresos de actividades ordinarias por seguros; | _____ |
| <i>NIIF 17.103(b)</i> | b. gastos del servicio de seguro, mostrando por separado: | _____ |
| <i>NIIF 17.103(b)(i)</i> | i. las reclamaciones incurridas (excluyendo los componentes de inversión) y otros gastos del servicio de seguro; | _____ |
| <i>NIIF 17.103(b)(ii)</i> | ii. la amortización de los flujos de efectivo por la adquisición del seguro; | _____ |
| <i>NIIF 17.103(b)(iii)</i> | iii. los cambios que se relacionan con servicios pasados, es decir, cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento relacionados con el pasivo por reclamaciones incurridas; y | _____ |
| <i>NIIF 17.103(b)(iv)</i> | iv. los cambios que relacionan el servicio futuro, es decir, pérdidas en grupos onerosos de contratos y reversiones de estas pérdidas; y | _____ |
| <i>NIIF 17.103(c)</i> | c. componentes de inversión excluidos de los ingresos de actividades ordinarias por seguros y los gastos del servicio de seguro. | _____ |
| | | |
| <i>NIIF 17.105</i> | Para completar las conciliaciones del párrafo 100 de la Norma NIIF 17, una entidad revelará también por separado cada uno de los siguientes importes no relacionados con los servicios de seguro proporcionados en el período, si procede: | |
| <i>NIIF 17.105(a)</i> | a. los flujos de efectivo del período, incluyendo: | |
| <i>NIIF 17.105(a)(i)</i> | i. las primas recibidas por contratos de seguro emitidos (o pagados por contratos de reaseguro mantenidos); | _____ |
| <i>NIIF 17.105(a)(ii)</i> | ii. los flujos de efectivo por la adquisición del seguro; y | _____ |
| <i>NIIF 17.105(a)(iii)</i> | iii. las reclamaciones incurridas pagadas y otros gastos del servicio de seguro pagados por contratos de seguro emitidos (o recuperados bajo contratos de reaseguro mantenidos), excluyendo los flujos de efectivo por la adquisición del seguro; | _____ |
| <i>NIIF 17.105(b)</i> | b. el efecto de los cambios en el riesgo de incumplimiento por el emisor de contratos de reaseguro mantenidos; | _____ |
| <i>NIIF 17.105(c)</i> | c. gastos o ingresos financieros por seguros; y | _____ |
| <i>NIIF 17.105(d)</i> | d. cualquier partida de los estados financieros adicional que pueda ser necesaria para comprender el cambio en el importe neto de los contratos de seguro. | _____ |
| | | |
| <i>NIIF 17.101</i> | La entidad revelará conciliaciones de los saldos de apertura y cierre por separado, en formato de tabla, para cada una de: | |
| <i>NIIF 17.101(a)</i> | a. las estimaciones del valor presente de los flujos de efectivo futuros; | _____ |
| <i>NIIF 17.101(b)</i> | b. el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero; y | _____ |
| <i>NIIF 17.101(c)</i> | c. el margen de servicio contractual. | _____ |
| | | |
| <i>NIIF 17.104</i> | La entidad revelará por separado en las conciliaciones requeridas del párrafo 101 de la Norma NIIF 17 cada uno de los importes siguientes relacionados con los servicios de seguro, si procede: | |
| <i>NIIF 17.104(a)</i> | a. los cambios que se relacionan con el servicio futuro, mostrando por separado: | |
| <i>NIIF 17.104(a)(i)</i> | i. los cambios en las estimaciones que ajustan el margen de servicio contractual; | _____ |

| | | |
|----------------------------|--|-------|
| <i>NIIF 17.104(a)(ii)</i> | ii. los cambios en las estimaciones que no ajustan el margen de servicio contractual, es decir, pérdidas en grupos de contratos onerosos y reversiones de estas pérdidas; y | _____ |
| <i>NIIF 17.104(a)(iii)</i> | iii. los efectos de contratos inicialmente reconocidos en el período; | _____ |
| <i>NIIF 17.104(b)</i> | b. los cambios que se relacionan con el servicio corriente, es decir: | _____ |
| <i>NIIF 17.104(b)(i)</i> | i. el importe del margen de servicio contractual reconocido en el resultado el período para reflejar la transferencia de servicios; | _____ |
| <i>NIIF 17.104(b)(ii)</i> | ii. el cambio en el ajuste de riesgo para el riesgo no financiero que no se relaciona con el servicio futuro o el servicio pasado; y | _____ |
| <i>NIIF 17.104(b)(iii)</i> | iii. ajustes por experiencia; y | _____ |
| <i>NIIF 17.104(c)</i> | c. los cambios que se relacionan con servicios pasados, es decir, cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento relacionados con reclamaciones incurridas. | _____ |
| <i>NIIF 17.105</i> | Para completar las conciliaciones del párrafo 101 de la Norma NIIF 17, una entidad revelará también por separado, en formato de tabla, cada uno de los siguientes importes no relacionados con los servicios de seguro proporcionados en el período, si procede: | _____ |
| <i>NIIF 17.105(a)</i> | a. los flujos de efectivo del período, incluyendo: | _____ |
| <i>NIIF 17.105(a)(i)</i> | i. las primas recibidas por contratos de seguro emitidos (o pagados por contratos de reaseguro mantenidos); | _____ |
| <i>NIIF 17.105(a)(ii)</i> | ii. los flujos de efectivo por la adquisición del seguro; y | _____ |
| <i>NIIF 17.105(a)(iii)</i> | iii. las reclamaciones incurridas pagadas y otros gastos del servicio de seguro pagados por contratos de seguro emitidos (o recuperados bajo contratos de reaseguro mantenidos), excluyendo los flujos de efectivo por la adquisición del seguro; | _____ |
| <i>NIIF 17.105(b)</i> | b. el efecto de los cambios en el riesgo de incumplimiento por el emisor de contratos de reaseguro mantenidos; | _____ |
| <i>NIIF 17.105(c)</i> | c. gastos o ingresos financieros por seguros; y | _____ |
| <i>NIIF 17.105(d)</i> | d. cualquier partida de los estados financieros adicional que pueda ser necesaria para comprender el cambio en el importe neto de los contratos de seguro. | _____ |
| <i>NIIF 17.106</i> | La entidad revelará un análisis de los ingresos de actividades ordinarias por seguros reconocidos en el período comprendiendo: | _____ |
| <i>NIIF 17.106(a)</i> | a. los importes relacionados con los cambios en el pasivo por la cobertura restante que se relaciona con los servicios por los que se espera recibir una contraprestación, como se especifica en el párrafo B124 de la Norma NIIF 17, revelando por separado: | _____ |
| <i>NIIF 17.106(a)(i)</i> | i. los gastos del servicio de seguro incurridos durante el período; | _____ |
| <i>NIIF 17.106(a)(ii)</i> | ii. los cambios en el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero; y | _____ |
| <i>NIIF 17.106(a)(iii)</i> | iii. el importe del margen de servicio contractual reconocido en el resultado del período debido a la transferencia de servicios en el período; y | _____ |
| <i>NIIF 17.106(b)</i> | b. la asignación de la parte de la prima que se relaciona con la recuperación de los flujos de efectivo por la adquisición del seguro. | _____ |
| <i>NIIF 17.107</i> | La entidad revelará el efecto sobre el estado de situación financiera por separado de los contratos de seguro emitidos y contratos de reaseguro mantenidos que se reconocen inicialmente en el período, mostrando su efecto en el reconocimiento inicial en: | _____ |
| <i>NIIF 17.107(a)</i> | a. las estimaciones del valor presente de las salidas de efectivo futuras, mostrando por separado el importe de los flujos de efectivo por la adquisición del seguro; | _____ |
| <i>NIIF 17.107(b)</i> | b. las estimaciones del valor presente de las entradas de efectivo futuras; | _____ |
| <i>NIIF 17.107(c)</i> | c. el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero; y | _____ |
| <i>NIIF 17.107(d)</i> | d. el margen de servicio contractual. | _____ |
| <i>NIIF 17.108</i> | En la información a revelar requerida por el párrafo 107 de la Norma NIIF 17, una entidad revelará por separado los importes procedentes de: | _____ |
| <i>NIIF 17.108(a)</i> | a. contratos adquiridos de otras entidades en transferencias de contratos de seguro o combinaciones de negocios; y | _____ |
| <i>NIIF 17.108(b)</i> | b. grupos de contratos que son onerosos. | _____ |

NIIF 17.109

La entidad revelará, por separado para los contratos de seguro emitidos y contratos de reaseguro mantenidos, una explicación de cuándo espera reconocer el margen de servicio contractual restante al final de período sobre el que se informa en el resultado del período, de forma cuantitativa, en bandas temporales apropiadas, o mediante información cualitativa.

Información a revelar aplicable a contratos a los que se ha aplicado el enfoque de asignación de la prima

NIIF 17.97

La entidad revelará:

NIIF 17.97(a)

a. qué criterios de los párrafos 53 y 69 de la Norma NIIF 17 se han satisfecho para aplicar el enfoque de asignación de la prima;

NIIF 17.97(b)

b. si realiza un ajuste por el valor temporal del dinero y el efecto del riesgo financiero para el pasivo de la cobertura restante aplicando los párrafos 56, 57(b) y 59(b) de la Norma NIIF 17; y

NIIF 17.97(c)

c. el método que ha elegido para reconocer los flujos de efectivo por la adquisición del seguro (Norma NIIF 17.59(a)).

NIIF 17.100

La entidad revelará las conciliaciones de los saldos de apertura y de cierre por separado para cada uno de:

NIIF 17.100(a)

a. los pasivos netos (o activos) para el componente de cobertura restante, excluyendo cualquier componente de pérdida;

NIIF 17.100(b)

b. cualquier componente de pérdida; y

NIIF 17.100(c)

c. los pasivos por reclamaciones incurridas. La entidad revelará las conciliaciones separadas para:

NIIF 17.100(c)(i)

i. las estimaciones del valor presente de los flujos de efectivo futuros; y

NIIF 17.100(c)(ii)

ii. el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero.

NIIF 17.103

La entidad revelará por separado en las conciliaciones requeridas del párrafo 100 de la Norma NIIF 17 cada uno de los importes siguientes relacionados con los servicios de seguro, si procede:

NIIF 17.103(a)

a. ingresos de actividades ordinarias por seguros;

NIIF 17.103(b)

b. gastos del servicio de seguro, mostrando por separado:

NIIF 17.103(b)(i)

i. las reclamaciones incurridas (excluyendo los componentes de inversión) y otros gastos del servicio de seguro;

NIIF 17.103(b)(ii)

ii. la amortización de los flujos de efectivo por la adquisición del seguro;

NIIF 17.103(b)(iii)

iii. los cambios que se relacionan con servicios pasados, es decir, cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento relacionados con el pasivo por reclamaciones incurridas; y

NIIF 17.103(b)(iv)

iv. los cambios que relacionan el servicio futuro, es decir, pérdidas en grupos onerosos de contratos y reversiones de estas pérdidas; y

NIIF 17.103(c)

c. componentes de inversión excluidos de los ingresos de actividades ordinarias por seguros y los gastos del servicio de seguro.

NIIF 17.105

Para completar las conciliaciones del párrafo 100 de la Norma NIIF 17, una entidad revelará también por separado, en formato de tabla, cada uno de los siguientes importes no relacionados con los servicios de seguro proporcionados en el período, si procede:

NIIF 17.105(a)

a. los flujos de efectivo del período, incluyendo:

NIIF 17.105(a)(i)

i. las primas recibidas por contratos de seguro emitidos (o pagados por contratos de reaseguro mantenidos);

NIIF 17.105(a)(ii)

ii. los flujos de efectivo por la adquisición del seguro; y

NIIF 17.105(a)(iii)

iii. las reclamaciones incurridas pagadas y otros gastos del servicio de seguro pagados por contratos de seguro emitidos (o recuperados bajo contratos de reaseguro mantenidos), excluyendo los flujos de efectivo por la adquisición del seguro;

NIIF 17.105(b)

b. el efecto de los cambios en el riesgo de incumplimiento por el emisor de contratos de reaseguro mantenidos;

NIIF 17.105(c)

c. gastos o ingresos financieros por seguros; y

NIIF 17.105(d)

d. cualquier partida de los estados financieros adicional que pueda ser necesaria para comprender el cambio en el importe neto de los contratos de seguro.

Gastos o ingresos financieros por seguros

| | | |
|-----------------------|---|--|
| <i>NIIF 17.110</i> | La entidad revelará y explicará el importe total de los gastos o ingresos financieros por seguros en el período sobre el que se informa. En concreto, explicar la relación entre los gastos o ingresos financieros por seguros y la rentabilidad de la inversión sobre sus activos, para permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar las fuentes de gastos o ingresos financieros reconocidos en el resultado del período y otro resultado integral. | |
| <i>NIIF 17.111</i> | Para contratos con componentes de participación directa: | |
| <i>NIIF 17.112</i> | a. describir la composición de los elementos subyacentes y revelará su valor razonable; | |
| <i>NIIF 17.113</i> | b. si el margen de servicio contractual no se ajusta por algunos cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento (aplicando el párrafo B115 de la Norma NIIF 17), revelar el efecto de esa elección en el ajuste al margen de servicio contractual en el período corriente; y | |
| <i>NIIF 17.113(a)</i> | c. si se cambia la base de desagregación de los gastos o ingresos financieros por seguros entre el resultado del período y otro resultado integral (aplicando el párrafo B135 de la Norma NIIF 17), la entidad revelará, en el período en que ocurra el cambio en el enfoque: | |
| <i>NIIF 17.113(b)</i> | i. la razón por la que se requirió que la entidad cambiara la base de desagregación; | |
| <i>NIIF 17.113(c)</i> | ii. el importe de cualquier ajuste para cada partida de los estados financieros afectada; y | |
| <i>NIIF 17.113(c)</i> | iii. el importe en libros del grupo de contratos de seguro a los que se aplicó el cambio en la fecha del cambio. | |

Importes de transición

| | | |
|-----------------------|--|--|
| <i>NIIF 17.114</i> | Para permitir a los usuarios de los estados financieros identificar el efecto de los grupos de contratos de seguro medido en la fecha de transición aplicando el enfoque retroactivo modificado (ver los párrafos C6 a C9 de la Norma NIIF 17) o en enfoque del valor razonable (ver los párrafos C20 a C24 de la Norma NIIF 17) en el margen de servicio contractual y en el ingreso de actividades ordinarias por seguros en períodos posteriores, revelar la conciliación requerida por el párrafo 101(c) de la Norma NIIF 17, y el importe de ingresos de actividades ordinarias por seguros requerido por el párrafo 103(a), por separado para: | |
| <i>NIIF 17.114(a)</i> | a. contratos de seguro que existían en la fecha de transición a la que la entidad haya aplicado el enfoque retroactivo modificado; | |
| <i>NIIF 17.114(b)</i> | b. contratos de seguro que existían en la fecha de transición a la que la entidad haya aplicado el enfoque del valor razonable; y | |
| <i>NIIF 17.114(c)</i> | c. todos los demás contratos de seguro. | |
| <i>NIIF 17.115</i> | Para todos los períodos en los que se realizan revelaciones aplicando los párrafos 114(a) o 114(b) de la Norma NIIF 17, revelar la forma en que determinó la medición de los contratos de seguro en la fecha de transición para permitir que los usuarios de los estados financieros comprendan la naturaleza y significatividad de los métodos usados y juicios aplicados para determinar los importes de transición. | |
| <i>NIIF 17.116</i> | Para todos los períodos en los que se desagregan los importes de los ingresos o gastos financieros por seguros entre el resultado del período y otro resultado integral, y los requerimientos de transición específicos para determinar el importe acumulado en resultado del período y otro resultado integral en la fecha de transición (párrafos C18(b), C19(b), C24(b) y C24(c) de la Norma NIIF 17), revelar una conciliación del saldo de apertura y de cierre de los importes acumulados incluidos en otro resultado integral para activos financieros medidos a valor razonable con cambios en otro resultado integral relacionados con los grupos de contratos de seguro para todos los períodos en los que los importes aún existen. | |

Juicios significativos al aplicar la Norma NIIF 17

| | | |
|---|--|----------------|
| <i>NIIF 17.117</i> | La entidad revelará los juicios significativos y cambios en los juicios realizados aplicando la Norma NIIF 17. De forma específica, revelar los datos de entrada, supuestos y técnicas de estimación utilizadas, incluyendo: | |
| <i>NIIF 17.117(a)</i> | a. los métodos usados para medir los contratos de seguro dentro del alcance de la Norma NIIF 17 y los procesos para estimar los datos de entrada para esos métodos. A menos que sea impracticable, revelar también información cuantitativa sobre esos datos de entrada; | _____ |
| <i>NIIF 17.117(b)</i> | b. cualquier cambio en los métodos y procesos para estimar los datos de entrada usados para medir los contratos, las razones de cada cambio, y el tipo de contratos afectados; y | _____ |
| <i>NIIF 17.117(c)</i> <i>NIIF 17.117(c)(i)</i> | c. el enfoque usado: | |
| | i. para distinguir cambios en estimaciones de flujos de efectivo que surjan del ejercicio de la discrecionalidad de otros cambios en estimaciones de los flujos de efectivo futuros para contratos sin componentes de participación directa (ver el párrafo B98 de la Norma NIIF 17); | _____ |
| <i>NIIF 17.81, 117(c)(ii)</i> | ii. para determinar el ajuste del riesgo para riesgos no financieros, incluyendo si los cambios en el ajuste del riesgo para riesgos no financieros se desglosan en un componente de servicio de seguro y un componente financiero del seguro o se presentan en su totalidad en el resultado del servicio de seguro; | _____ |
| <i>NIIF 17.117(c)(iii)</i> <i>NIIF 17.117(c)(iv)</i> | iii. para determinar las tasas de descuento; y iv. para determinar los componentes de inversión. | _____ _____ |
| <i>NIIF 17.118</i> | Si se desagregan los gastos o ingresos financieros por seguros en importes presentados en el resultado del período e importes presentados en otro resultado integral (aplicando los párrafos 88(b) o 89(b) de la Norma NIIF 17), revelar una explicación de los métodos usados para determinar los gastos o ingresos financieros por seguros reconocidos en el resultado del período. | _____ |
| <i>NIIF 17.119</i> | La entidad revelará el nivel de confianza usado para determinar el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero. Si se usa una técnica distinta de la técnica del nivel de confianza para determinar el ajuste de riesgo para el riesgo no financiero, revelar la técnica usada y el nivel de confianza que corresponde a los resultados de esa técnica. | _____ |
| <i>NIIF 17.120</i> | La entidad revelará la curva de rendimiento (o rango de curvas de rendimiento) usada para descontar flujos de efectivo que no varían basadas en las rentabilidades sobre los elementos subyacentes. Cuando se proporcione esta información a revelar de forma agregada para un número de contratos de seguro, se proporcionará esta información a revelar en forma de promedios ponderados o rangos de valores relativamente pequeños. | _____ |

Naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de contratos dentro del alcance de la Norma NIIF 17

General

| | | |
|------------------------|--|-------|
| <i>NIIF 17.121–122</i> | La entidad revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar la naturaleza, importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros que surgen de contratos dentro del alcance de la Norma NIIF 17, centrándose en los riesgos financieros y de seguro que surgen de los contratos de seguro y la forma en que se han gestionado. Los riesgos financieros incluyen por lo general, sin que la enumeración sea taxativa, el riesgo crediticio, el riesgo de liquidez y el riesgo de mercado. | _____ |
| <i>NIIF 17.123</i> | Si la información revelada sobre la exposición de una entidad al riesgo al final del período sobre el que se informa no es representativa de su exposición al riesgo durante el período: | |
| | a. revelar ese hecho; | _____ |
| | b. la razón por la que la exposición al final del período no es representativa; e | _____ |
| | c. información adicional que sea representativa de su exposición al riesgo durante el período. | _____ |

| | | |
|---|---|-------|
| <i>NIIF 17.126</i> | La entidad revelará información sobre el efecto de los marcos de regulación en que opera, por ejemplo, los requerimientos de capital mínimo o garantías de tasa de interés requerida. | _____ |
| <i>NIIF 17.126</i> | Si los contratos se incluyen en el mismo grupo porque la ley o regulación específicamente restringe la capacidad práctica de la entidad de establecer un precio o nivel de ganancias diferente para tenedores de la póliza de seguro con características distintas (ver párrafo 20 de la Norma NIIF 17), revelará ese hecho. | _____ |
| <i>NIIF 17.124–125</i> <i>NIIF 17.124(a), 124(c)</i> | Para cada tipo de riesgo, revelar: | _____ |
| <i>NIIF 17.124(b)–(c)</i> | a. las exposiciones a los riesgos, la forma en que estas surgen y los cambios habidos desde el período precedente; | _____ |
| <i>NIIF 17.125(a)</i> | b. los objetivos, políticas y procesos para la medición y gestión del riesgo de la entidad y los cambios habidos desde el período precedente; | _____ |
| <i>NIIF 17.125(b)</i> | c. información cuantitativa resumida acerca de su exposición al riesgo al final del período sobre el que se informa, con base en información proporcionada internamente al personal clave de la gerencia de la entidad; y | _____ |
| <i>NIIF 17.125(b)</i> | d. la información a revelar requerida por los párrafos 127 a 132 de la Norma NIIF 17, en la medida en que no se haya proporcionado aplicando el apartado (c) anterior (ver a continuación). | _____ |
| <i>NIIF 17.127</i> | Para todos los tipos de riesgo, revelar información sobre concentraciones de riesgos que surgen de contratos dentro del alcance de la Norma NIIF 17, incluyendo una descripción de la forma en que la entidad determina las concentraciones, y una descripción de la característica compartida que identifica cada concentración— por ejemplo, el tipo de suceso asegurado, sector industrial, área geográfica, o moneda. | _____ |

Información a revelar específica para seguros y riesgos de mercado—análisis de sensibilidad

| | | |
|--|---|-------|
| | La entidad revelará: | |
| <i>NIIF 17.128(a)(i)</i> | a. para el riesgo de seguro – un análisis de sensibilidad que muestre cómo podría haberse visto afectado el resultado del período y el patrimonio por cambios en las exposiciones al riesgo, que fueran razonablemente posibles al final del período sobre el que se informa, mostrando el efecto para los contratos de seguro emitidos, antes y después de la reducción del riesgo por contratos de reaseguro mantenidos; | _____ |
| <i>NIIF 17.128(a)(ii)</i> | b. para cada tipo de riesgo de mercado, un análisis de sensibilidad que muestre cómo podría haberse visto afectado el resultado del período y el patrimonio por cambios en las exposiciones al riesgo, que fueran razonablemente posibles al final del período sobre el que se informa, de manera que explique la relación entre la sensibilidad al cambio en las exposiciones al riesgo que surgen de contratos de seguro y las que surgen de activos financieros mantenidos por la entidad; | _____ |
| <i>NIIF 17.128(b)</i> <i>NIIF 17.128(c)</i> | c. los métodos y supuestos utilizados al elaborar el análisis de sensibilidad; y | _____ |
| | d. los cambios habidos desde el período anterior en los métodos y supuestos utilizados para preparar los análisis de sensibilidad, y las razones de estos cambios. | _____ |
| <i>NIIF 17.129</i> | Si se prepara un análisis de sensibilidad que muestre la forma en que importes diferentes de los especificados en el párrafo 128(a) de la Norma NIIF 17 se ven afectados por cambios en las exposiciones al riesgo y usa ese análisis de sensibilidad para gestionar riesgos que surgen de contratos dentro del alcance de la Norma NIIF 17, se puede utilizar ese análisis de sensibilidad en lugar del especificado en el párrafo 128(a) de la Norma NIIF 17. La entidad revelará también: | |
| <i>NIIF 17.129(a)</i> | a. una explicación del método utilizado al elaborar dicho análisis de sensibilidad, así como de los principales parámetros y supuestos subyacentes en la información suministrada; y | _____ |
| <i>NIIF 17.129(b)</i> | b. una explicación del objetivo del método utilizado y de las limitaciones que puedan dar lugar a la información proporcionada. | _____ |

Información a revelar específica para la evolución de las reclamaciones*NIIF 17.130*

La entidad revelará las reclamaciones reales comparadas con las anteriormente estimadas del importe sin descontar de las reclamaciones – es decir, evolución de las reclamaciones. La información a revelar sobre la evolución de las reclamaciones comenzará en el período en que surgió la primera reclamación (o reclamaciones) significativa y para la cual existe todavía incertidumbre sobre el importe y calendario de los pagos por reclamaciones al final del período sobre el que se informa. Sin embargo, no se requiere que la información a revelar comience más de 10 años antes del final del período sobre el que se informa.

NIIF 17.130

No se requiere que la entidad revele información sobre la evolución de reclamaciones en que la incertidumbre sobre el importe y calendario de los pagos de las prestaciones se resuelva, normalmente, en un año.

NIIF 17.130

Conciliar la información a revelar sobre la evolución de las reclamaciones con el importe en libros agregado de los grupos de contratos de seguro, que la entidad revela aplicando el párrafo 100(c) de la Norma NIIF 17.

Información a revelar específica para el riesgo crediticio*NIIF 17.131*

Para el riesgo crediticio que surge de los contratos dentro del alcance de la Norma NIIF 17, revelar:

NIIF 17.131(a)

a. el importe que mejor represente su exposición máxima al riesgo crediticio al final del período sobre el que se informa, por separado para los contratos de seguro emitidos y contratos de reaseguro mantenidos; e

NIIF 17.131(b)

b. información sobre la calidad crediticia de los contratos de reaseguro mantenidos que son activos.

Información a revelar específica para el riesgo de liquidez*NIIF 17.132*

Para el riesgo de liquidez que surge de contratos dentro del alcance de la Norma NIIF 17, revelar:

NIIF 17.132(a)

a. una descripción de la forma en que se gestiona el riesgo de liquidez;

NIIF 17.132(b)

b. análisis de vencimientos separados para grupos de contratos de seguro emitidos que son pasivos y grupos de contratos de reaseguro mantenidos que son pasivos. Como mínimo, mostrar flujos de efectivo netos de los grupos para cada uno de los cinco primeros años tras la fecha de presentación y de forma agregada a partir de los cinco primeros años. No se requiere que la información a revelar incluya pasivos por la cobertura restante medida aplicando el enfoque de asignación de la prima. Los análisis pueden basarse en el tiempo estimado de:

NIIF 17.132(b)(i)

i. los flujos de efectivo contractuales netos sin descontar restantes; o

NIIF 17.132(b)(ii)

ii. las estimaciones del valor presente de los flujos de efectivo futuros; y

NIIF 17.132(c)

c. los importes que son exigibles de inmediato, explicando la relación entre estos importes y el importe en libros de los grupos de contratos relacionados.

Revelaciones de transición*NIIF 17.C1*

Si una entidad aplica la Norma NIIF 17 antes de su fecha efectiva, revelará ese hecho.

NIIF 17.C3(a)

La entidad revelará la información sobre la aplicación inicial requerida por el párrafo 28 de la Norma NIC 8, excepto por la información cuantitativa en el párrafo 28(f) de la Norma NIC 8, que no se requiere.

NIIF 17.C25, NIC 8.22

Presentar información financiera comparativa ajustada para períodos anteriores inmediatos anteriores a la fecha de aplicación inicial de la Norma NIIF 17.

NIIF 17.C25, C27

Se puede presentar información comparativa ajustada para períodos anteriores presentados, pero no se requiere. Si una entidad presenta información comparativa no ajustada sobre períodos anteriores:

a. identificará con claridad la información que no ha sido ajustada;

- b. revelará que ha sido preparada con un fundamento diferente; y
- c. explicará ese fundamento.

NIIF 17.C26

No se requiere la información a revelar especificada en los párrafos 93 a 132 de la Norma NIIF 17 para cualquier período presentado antes del comienzo del período anual sobre el que se informa inmediato anterior a la fecha de la aplicación inicial.

NIIF 17.C28

Una entidad no necesita revelar información no publicada con anterioridad sobre el desarrollo de reclamaciones que tuvieron lugar antes de cinco años previos al final del período anual sobre el que se informa en el que se aplique por primera vez la Norma NIIF 17. Sin embargo, si una entidad no revela esta información, señalará este hecho.

Nueva designación de activos financieros

NIIF 17.C31

Cuando una clasificación y designación de los activos financieros aplicada previamente se vuelve a designar a la fecha de la aplicación inicial de la Norma NIIF 17 (ver párrafo C29 de la Norma NIIF 17), no se requiere reexpresar períodos anteriores para reflejar estos cambios en las designaciones o clasificaciones. La entidad puede reexpresar períodos anteriores solo si le es posible hacerlo sin el uso de retrospectiva.

NIIF 17.C32

Cuando una clasificación y designación de los activos financieros aplicada previamente se vuelve a designar a la fecha de la aplicación inicial de la Norma NIIF 17 (ver párrafo C29 de la Norma NIIF 17), revelar en su período anual sobre el que se informa para esos activos financieros por clase:

NIIF 17.C32(a)

- a. si se reevalúa un activo financiero elegible para saber si cumple con el modelo de negocios (párrafo C29(a) de la Norma NIIF 17) — la base para determinar son elegibles para la re-designación;

NIIF 17.C32(c)

- b. si se requiere revocar designación anterior de un activo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ver párrafo C29(b) de la norma NIIF 17) — el importe en libros de los activos financieros en el estado de situación financiera que fueron anteriormente designados como medidos a valor razonable con cambios en resultados (aplicando el párrafo 4.1.5 de la Norma NIIF 9) que han dejado de designarse de esa forma;

NIIF 17.C32(b)(i)

- c. la categoría de medición y el importe en libros de los estados financieros afectados determinados de forma inmediatamente anterior a la fecha de la aplicación inicial de la Norma NIIF 17; y

NIIF 17.C32(b)(ii)

- d. la nueva categoría de medición e importe en libros de los estados financieros afectados.

NIIF 17.C33

Cuando una clasificación y designación de los activos financieros aplicada previamente se vuelve a designar a la fecha de la aplicación inicial de la Norma NIIF 17 (ver párrafo C29 de la Norma NIIF 17), revelar en ese período anual sobre el que se informa información cualitativa que permitiría a los usuarios de los estados financieros comprender:

NIIF 17.C33(a)

- a. cómo se aplicaron estos requerimientos a los activos financieros, cuya clasificación ha cambiado al aplicar inicialmente la Norma NIIF 17;

NIIF 17.C33(b)

- b. las razones para cualquier designación o eliminación de la designación de activos financieros como medidos a valor razonable con cambios en resultados (aplicando el párrafo 4.1.5 de la Norma NIIF 9); y

NIIF 17.C33(c)

- c. por qué la entidad llegó a conclusiones diferentes en la nueva evaluación del criterio de modelo de negocios de la Norma NIIF 9.

Revisiones de los requerimientos de información a revelar de otras normas

NIIF 7.8(a)

Adicionalmente a los requerimientos del párrafo 8(a) de la Norma NIIF 7 señalados en el **Capítulo 1.1**, revelar, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas:

NIIF 7.8(a)(ii)

- a. los importes en libros de los pasivos financieros readquiridos medidos al valor razonable con cambios en resultados de conformidad con el párrafo 3.3.5 de la Norma NIIF 9; y

NIIF 7.8(a)(iii)

- b. acciones propias en cartera readquiridas medidas al valor razonable con cambios en resultados de conformidad con el párrafo 33A de la Norma NIC 32.

NIIF 7.29–30

La exención en el párrafo 29(c) de la Norma NIIF 7 de la información a revelar sobre el valor razonable de contratos que contengan un componente de participación discrecional, si el valor razonable de dicho componente no puede ser determinado de forma fiable, y la información a revelar alternativa requerida por el párrafo 30 de la Norma NIIF 7 ya no es aplicable.

Anexo I

Nuevas normas o modificaciones efectivas para 2018 y próximos requerimientos

Desde la edición de septiembre de 2017 de esta publicación, se han emitido varias normas, modificaciones, o interpretaciones de normas. Este Anexo incluye una lista de estos nuevos requerimientos que han sido emitidos por el Consejo al 15 de agosto de 2018. Este Anexo contiene dos tablas.

- **Requerimientos actualmente vigentes:** Esta tabla incluye una lista de los cambios recientes a las Normas NIIF que deben ser aplicados por una entidad con un período sobre el que se informa anual comenzado el 1 de enero de 2018.
- **Requerimientos futuros:** Esta tabla incluye una lista de los cambios recientes a las Normas NIIF que deben ser aplicados para períodos anuales comenzados después del 1 de enero de 2018 y están disponibles para adopción anticipada en períodos anuales comenzados el 1 de enero de 2018.

Las tablas también incluyen una referencia cruzada a las secciones correspondientes de esta guía que incluyen los requerimientos de revelación relacionados y, en el caso de los requerimientos futuros, referencias a guías adicionales de KPMG. Todas las fechas efectivas incluidas en la tabla se refieren al inicio de un período contable anual.

Nuevos requerimientos actualmente vigentes

| Fecha de vigencia | Nueva modificación o interpretación | Capítulo de esta guía | Guías de KPMG |
|--------------------|---|-----------------------|--|
| 1 de enero de 2018 | NIIF 15 <i>Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes</i> | 3.1 | <i>Insights into IFRS</i> (Capítulo 4.2), artículo web (con links a análisis en profundidad) |
| | NIIF 9 <i>Instrumentos Financieros</i> | 2.5 | <i>Insights into IFRS</i> (Sección 7), artículo web (con links a análisis en profundidad) |
| | <i>Clasificación y Medición de Transacciones con Pago Basado en Acciones (Modificaciones a la Norma NIIF 2)</i> | 3.4 | <i>Insights into IFRS</i> (4.5.50, 920, 930, 1350, 1620 y 2160), artículo web |
| | <i>Aplicación de la Norma NIIF 9 Instrumentos Financieros con la Norma NIIF 4 Contratos de Seguros (Modificaciones a la Norma NIIF 4)</i> | 4.8 | <i>Insights into IFRS</i> (8.1.160), artículo web |
| | <i>Transferencias de propiedades de inversión (Modificaciones a la Norma NIC 40)</i> | 2.3 | <i>Insights into IFRS</i> (3.4.200), artículo web |
| | <i>Mejoras Anuales a las Normas NIIF Ciclo 2014–2016 (Modificaciones a las Normas NIIF 1 y NIC 28)</i> | N/A ^a | <i>Insights into IFRS</i> (3.5.100.10 y 200.60), artículo web |
| | CINIIF 22 <i>Transacciones en Moneda Extranjera y Contraprestaciones Anticipadas</i> | N/A ^a | <i>Insights into IFRS</i> (2.7.90.20-80), artículo web |

^a. Estas modificaciones futuras no agregan nuevas revelaciones ni modifican las existentes

Próximos requerimientos

| Fecha de vigencia | Nueva modificación o interpretación | Capítulo de esta guía | Guías de KPMG |
|--|--|-----------------------|---|
| 1 de enero de 2019 | NIIF 16 <i>Arrendamientos</i> | 6.1 | <i>Insights into IFRS</i> (Capítulo 5.1A), artículo web (con links a análisis en profundidad) |
| | CINIIF 23 <i>Incertidumbres sobre el tratamiento del impuesto a las ganancias</i> | 6.2 | <i>Insights into IFRS</i> (3.13.665), artículo web |
| | <i>Características de Pago Anticipado con Compensación Negativa (Modificaciones a la Norma NIIF 9)</i> | 6.3 | <i>Insights into IFRS</i> (7.4.225 y 7.11.95), artículo web |
| | <i>Participaciones de Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la Norma NIC 28)</i> | 6.4 | <i>Insights into IFRS</i> (3.5.425, 505 y 7.1.165), artículo web |
| | <i>Modificación, Reducción o Liquidación de un Plan (Modificaciones a la Norma NIC 19)</i> | 6.5 | <i>Insights into IFRS</i> (3.13.665), artículo web |
| | <i>Mejoras Anuales a las Normas NIIF, Ciclo 2015-2017 - diversas normas</i> | 6.6 | <i>Insights into IFRS</i> (2.6.1145, 3.6.318, 3.13.775 y 4.6.115), artículo web |
| 1 de enero de 2020 | <i>Modificaciones a Referencias al Marco Conceptual en las Normas NIIF</i> | N/A ^c | <i>Insights into IFRS</i> (2.8.25), artículo web |
| 1 de enero de 2021 | NIIF 17 <i>Contratos de Seguros</i> ^a | 6.7 | <i>Insights into IFRS</i> (Capítulo 8.1A), artículo web |
| Disponible para adopción opcional/ fecha de vigencia postergada indefinidamente ^b | <i>Venta o aportación de activos entre un inversor y su asociada o negocio conjunto (Modificaciones a las Normas NIIF 10 y NIC 28)</i> | N/A ^c | Artículo web |

^{a.} La aplicación anticipada de la Norma NIIF 17 *Contratos de Seguros* está permitida solo para las compañías que también aplican la Norma NIIF 9 *Instrumentos Financieros*.

^{b.} La fecha de vigencia para estas modificaciones se pospuso indefinidamente. La adopción anticipada sigue estando permitida.

^{c.} Estas modificaciones futuras no agregan nuevas revelaciones ni modifican las existentes.

Anexo II

Requerimientos aplicables a emisores que aplican la exención temporal para la Norma NIIF 9

Notas relacionadas con la exención temporal de la Norma NIIF 9

NIIF 4.20A–20K

Se permite a una aseguradora continuar aplicando la Norma NIC 39 en vez de la Norma NIIF 9 (ver también el **Capítulo 4.8 'Contratos de seguro'** para los períodos anuales comenzados antes del 1 de enero de 2021 - es decir, antes de la entrada en vigencia de la Norma NIIF 17 *Contratos de Seguro* - si cumple con los siguientes criterios.

- no ha sido aplicada anteriormente cualquier versión de la Norma NIIF 9. Esta condición se cumple si la aseguradora ha aplicado solo los requerimientos de crédito propio de la Norma NIIF 9.
- sus actividades estén predominantemente conectadas con seguros.

NIIF 7.44Z

Una aseguradora que aplica la exención temporal tampoco aplica ninguna modificación relacionada introducida por la Norma NIIF 9 u otras normas (por ejemplo, las Normas NIIF 7, NIC1).

Se ha actualizado por completo el texto principal en los Capítulos 1-5 de esta guía a fin de reflejar los requerimientos de la Norma NIIF 9 y las modificaciones correspondientes a otras normas introducidas por la Norma NIIF 9 y no se refiere a los antiguos requerimientos para instrumentos financieros.

Las aseguradoras que aplican la exención temporal encontrarán en este anexo las guías para instrumentos financieros aplicables (basados en la Norma NIIF 7 antes de las modificaciones de la Norma NIIF 9) y otros requerimientos de revelación excluyendo las modificaciones introducidas por la Norma NIIF 9.

Los requerimientos de revelación de este anexo reemplazan:

- los requerimientos de revelación del **Capítulo 1.1 'Presentación de estados financieros'** que se relacionan con la Norma NIIF 7.8, 20-21 y B5 y la Norma 1.82;
- los requerimientos de revelación del **Capítulo 2.1 'Cambios en el patrimonio'** que se relacionan con la Norma NIIF 1.106;
- los requerimientos de revelación del **Capítulo 2.5 'Instrumentos financieros'**; y
- los requerimientos de revelación del **Capítulo 5.1 'Adopción por primera vez de las Normas NIIF'** que se relacionan con la Norma NIIF 1.29-29A y E1-E2.

Además, en el requerimiento de revelación que se relaciona con la Norma NIC 21.52 (ver el **Capítulo 1.8 'Conversión de moneda extranjera e hiperinflación'**) la referencia a la Norma NIIF 9 debe leerse como referencia a la Norma NIC 39.

Presentación general

Los siguientes requerimientos de revelación reemplazan los establecidos en el **Capítulo 1.1** que se relacionan con las Normas NIIF 7.8, 20-21 y B5 y NIC 1.82. Todos los otros requerimientos de revelación del **Capítulo 1.1** también son aplicables.

Estado de situación financiera

Información a presentar en el estado de situación financiera o en las notas

| | | |
|------------------------|---|-------|
| <i>NIIF 7.8</i> | Se revelarán, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas, los importes en libros de cada una de las siguientes categorías definidas en la Norma NIC 39: | |
| <i>NIIF 7.8(a)</i> | a. activos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados, mostrando por separado: | |
| <i>NIIF 7.8(a)(i)</i> | i. los designados como tales en el momento de su reconocimiento inicial; y | _____ |
| <i>NIIF 7.8(a)(ii)</i> | ii. y los clasificados como mantenidos para negociación; | _____ |
| <i>NIIF 7.8(b)</i> | b. inversiones mantenidas hasta el vencimiento; | _____ |
| <i>NIIF 7.8(c)</i> | c. préstamos y partidas por cobrar; | _____ |
| <i>NIIF 7.8(d)</i> | d. activos financieros disponibles para la venta; | _____ |
| <i>NIIF 7.8(e)</i> | e. pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados, mostrando por separado: | |
| <i>NIIF 7.8(e)(i)</i> | i. los designados como tales en el momento de su reconocimiento inicial; y | _____ |
| <i>NIIF 7.8(e)(ii)</i> | ii. y los clasificados como mantenidos para negociación; y | _____ |
| <i>NIIF 7.8(f)</i> | f. pasivos financieros medidos al costo amortizado. | _____ |

Insights 71.2.390.10 La Norma NIC 39 no requiere la presentación separada de los derivados implícitos separados en el estado de situación financiera. En nuestro punto de vista, bajo ciertas circunstancias los derivados implícitos que están separados de un instrumento financiero principal deberían presentarse junto con el contrato principal. No obstante, la entidad debe revelar por separado los instrumentos financieros contabilizados al costo y aquellos contabilizados al valor razonable. En consecuencia, los derivados implícitos que están separados de los instrumentos financieros pero no se presentan separadamente en el estado de situación financiera deberían revelarse en las notas.

Insights 71.8.40.20 El uso de bases de medición distintas para distintas clases de activos sugiere que su naturaleza o función es distinta; por lo tanto, los instrumentos medidos al costo o al costo amortizado y los medidos al valor razonable por lo general se presentan como partidas separadas. No obstante, en nuestro punto de vista, en ciertos casos instrumentos con distintas bases de medición pueden incluirse en la misma línea; por ejemplo, un instrumento financiero principal registrado al costo amortizado y un derivado implícito separable, o un instrumento que normalmente se registra al costo amortizado que es la partida cubierta en una cobertura del valor razonable y otros instrumentos similares que no están cubiertos. En estos casos, las notas a los estados financieros deberían revelar el importe en libros de cada categoría de instrumentos financieros que se combinan en una sola línea en el estado de situación financiera.

Estado del resultado del período y otro resultado integral

Información a presentar en la sección del resultado del período o en el estado del resultado

| | | |
|---------------------|---|-------|
| <i>NIC 1.82</i> | Además de las partidas requeridas por otras Normas NIIF, la sección del resultado del período o el estado del resultado del período incluirán las partidas que presenten los importes siguientes para el período: | |
| <i>NIC 1.82(a)</i> | a. ingresos de actividades ordinarias; | _____ |
| <i>NIC 1.82(b)</i> | b. costos financieros; | _____ |
| <i>NIC 1.82(c)</i> | c. participación en el resultado del período de las asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen con el método de la participación; | _____ |
| <i>NIC 1.82(d)</i> | d. gasto por impuestos; y | _____ |
| <i>NIC 1.82(ea)</i> | e. un importe único para el total de operaciones discontinuadas (ver Norma NIIF 5). | _____ |

Insights 4.1.190.10 En nuestro punto de vista, todas las partidas del resultado deberían presentarse en el estado básico antes del efecto del impuesto a las ganancias (es decir, brutas) a menos que otras Normas NIIF requieran específicamente que sean presentadas después del efecto del impuesto a las ganancias –

por ejemplo, participación en el resultado de participadas reconocidas bajo el método de la participación e importes relacionadas con operaciones discontinuadas.

Insights 71.8.80.50

En nuestro punto de vista, los costos financieros y los ingresos financieros no deberían presentarse netos (por ejemplo, como 'costos financieros netos') en el estado del resultado del período y otro resultado integral sin presentar un análisis de los costos financieros y los ingresos netos. No obstante, esto no impide la presentación de los ingresos financieros seguida de inmediato por los costos financieros y un subtotal (por ejemplo, 'costos financieros netos') en resultados.

Información a revelar en el estado del resultado del período y otro resultado integral o en las notas

NIIF 7.20

Una entidad revelará las siguientes partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas, ya sea en el estado del resultado del período y otro resultado integral o en las notas:

NIIF 7.20(a)

a. ganancias o pérdidas netas por:

NIIF 7.20(a)(i)

i. activos financieros o pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados, mostrando de forma separada las correspondientes a los activos financieros o pasivos financieros designados como tales en el reconocimiento inicial, y las de los activos financieros y pasivos financieros que se hayan clasificado como mantenidos para negociar;

NIIF 7.20(a)(ii)

ii. activos financieros disponibles para la venta, mostrando por separado el importe de la ganancia o pérdida reconocida en otros resultados integrales durante el período y el importe reclasificado del patrimonio al resultado del período;

NIIF 7.20(a)(iii)

iii. inversiones mantenidas hasta el vencimiento;

NIIF 7.20(a)(iv)

iv. préstamos y cuentas por cobrar; y

NIIF 7.20(a)(v)

v. pasivos financieros medidos al costo amortizado;

NIIF 7.20(b)

b. importes totales de los ingresos y de los gastos por intereses (calculados utilizando el método de la tasa de interés efectiva) producidos por los activos financieros y los pasivos financieros que no se midan al valor razonable con cambios en resultados;

NIIF 7.20(c)

c. ingresos y gastos por comisiones (distintos de los importes incluidos al determinar la tasa de interés efectiva) que surjan de:

NIIF 7.20(c)(i)

i. activos financieros o pasivos financieros que no se midan al valor razonable con cambios en resultados; y

NIIF 7.20(c)(ii)

ii. actividades fiduciarias o de administración que supongan la tenencia o inversión de activos por cuenta de individuos, fideicomisos, planes de prestaciones por retiro u otras instituciones;

NIIF 7.20(d)

d. ingresos por intereses sobre activos financieros deteriorados, devengados de acuerdo con el párrafo GA93 de la Norma NIC 39; y

NIIF 7.20(e)

e. el importe de las pérdidas por deterioro para cada clase de activo financiero.

Insights 71.8.80.60

En nuestro punto de vista, los gastos relacionados con acciones clasificadas como un pasivo - por ejemplo, dividendos por acciones preferentes rescatables - pueden incluirse junto con los intereses sobre otros pasivos o presentarse separadamente dentro de los costos financieros.

Insights 71.8.145.10

En nuestro punto de vista, [si se modifican sustancialmente los términos de un pasivo financiero y esto resulta en la extinción del antiguo pasivo financiero, entonces] cualquier ganancia o pérdida surgida como resultado de la baja en cuentas del antiguo pasivo financiero (incluyendo cualquier prima o descuento no amortizado) debería presentarse como partida separada dentro de la revelación del ingreso o gasto financiero, respectivamente.

Insights 71.8.70.70

Si no se aplica la contabilidad de coberturas a un instrumento derivado que se suscribe como cobertura económica, en nuestro punto de vista las ganancias y pérdidas derivadas pueden mostrarse en resultados como partidas operacionales o de financiación dependiendo de la naturaleza de la partida que se está cubriendo económicamente.

Políticas contables

NIIF 7.21, B5

Para los instrumentos financieros, las revelaciones de la base (o bases) usadas en la preparación de los estados financieros y las demás políticas contables utilizadas relevantes para la comprensión de los estados financieros pueden incluir:

NIIF 7.B5(a)

- a. para los activos financieros o pasivos financieros designados como al valor razonable con cambios en resultados:
 - i. la naturaleza de los activos financieros o pasivos financieros que la entidad haya designado como al valor razonable con cambios en resultados;
 - ii. los criterios para designar así a los activos financieros o pasivos financieros en el momento de su reconocimiento inicial; y
 - iii. la forma en que la entidad ha satisfecho las condiciones establecidas en los párrafos 9, 11A o 12 de la Norma NIC 39 para estas designaciones. Para los instrumentos designados de acuerdo con la Norma NIC 39.9 (b)(i) de la definición de activo financiero o pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados, esta información incluirá una descripción narrativa de las circunstancias subyacentes, en la medición o en el reconocimiento inconsistente, que en otro caso podrían surgir. Para los instrumentos designados de acuerdo con la Norma NIC 39.9(b)(ii) de la definición de activo financiero o pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados, esta información incluirá una descripción narrativa de la manera en que la designación a valor razonable con cambios en resultados resulta coherente con la estrategia de inversión o gestión del riesgo que tenga documentada la entidad;

NIIF 7.B5(b)

- b. los criterios para la designación de los activos financieros como disponibles para la venta;

NIIF 7.B5(c)

- c. si las compras y ventas convencionales de activos financieros se contabilizan aplicando la fecha de negociación o la fecha de liquidación (ver el párrafo 38 de la Norma NIC 39);

NIIF 7.B5(d)

- d. cuando se use una cuenta correctora para reducir el importe en libros de los activos financieros deteriorados a causa de pérdidas crediticias:
 - i. los criterios para determinar cuándo el importe en libros de un activo financiero deteriorado se reduce directamente (o, en el caso de reversión de un deterioro, se incrementa directamente ese importe en libros) y cuándo se utiliza una cuenta correctora; y
 - ii. los criterios para dar de baja, contra la cuenta correctora, importes de los activos financieros deteriorados (ver el párrafo 16 de la Norma NIIF 7);

NIIF 7.B5(e)

- e. cómo se han determinado las ganancias o pérdidas netas de cada categoría de instrumentos financieros (ver el apartado (a) del párrafo 20 de la Norma NIIF 7); por ejemplo, si las ganancias o pérdidas netas en partidas registradas a valor razonable con cambios en resultados incluyen ingresos por intereses o dividendos;

NIIF 7.B5(f)

- f. los criterios que utiliza la entidad para determinar que existe evidencia objetiva de que se ha producido una pérdida por deterioro (ver el apartado (e) del párrafo 20 de la Norma NIIF 7); y

NIIF 7.B5(g)

- g. cuando se hayan renegotiado las condiciones de los activos financieros que de otro modo estarían en mora, la política contable adoptada para los activos financieros sujetos a esas condiciones renegotiadas.

Cambios en el patrimonio

Los siguientes requerimientos de revelación reemplazan los establecidos en el Capítulo 1.2 'Cambios en el patrimonio' que se relacionan con la Norma NIC 1.106.

NIC 1.106

Se presentará un estado de cambios en el patrimonio que incluya la siguiente información:

NIC 1.106(a)

- a. el resultado integral total del período, mostrando de forma separada los importes totales atribuibles a:
 - i. los propietarios de la controladora; y
 - ii. las participaciones no controladoras;

NIC 1.106(b)

- b. para cada componente de patrimonio, los efectos de la aplicación retroactiva o la reexpresión retroactiva reconocidos según la Norma NIC 8; y

- NIC 1.106(d)* c. para cada componente del patrimonio, una conciliación entre los importes en libros, al inicio y al final del período, revelando por separado los cambios resultantes de:
- NIC 1.106(d)(i)* i. resultados;
- NIC 1.106(d)(ii)* ii. otro resultado integral; y
- NIC 1.106(d)(iii)* iii. transacciones con los propietarios en su calidad de tales, mostrando por separado las contribuciones realizadas por los propietarios y las distribuciones a estos y los cambios en las participaciones de propiedad en subsidiarias que no den lugar a una pérdida de control.

Insights 2.5.530.30, 70 *En nuestro punto de vista, la presentación de la participación no controladora no cambia si parte de la participación no controladora se asocia con un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta o mantenido para distribución y/o una operación discontinuada. Las entidades deberían considerar si la participación no controladora relacionada con un grupo de activos para su disposición y/o una operación discontinuada debería revelarse separadamente de la participación no controladora relacionada con las operaciones continuas de la entidad.*

Instrumentos financieros

Los siguientes requerimientos de revelación reemplazan aquellos establecidos en el Capítulo 2.5 'Instrumentos financieros'.

Clases de instrumentos financieros y nivel de revelación

NIIF 7.6 Cuando la Norma NIIF 7 requiera que la revelación se suministre por clases de instrumentos financieros, una entidad los agrupará en clases que sean apropiadas según la naturaleza de la información a revelar y que tengan en cuenta las características de dichos instrumentos financieros. Además, la entidad suministrará información suficiente para permitir la conciliación con las partidas presentadas en las partidas del estado de situación financiera (ver párrafos B1-B3 de la Norma NIIF 7).

Relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y el rendimiento

NIIF 7.7 La entidad revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen la relevancia de los instrumentos financieros en su situación financiera y en su rendimiento.

Activos financieros y pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados

- NIIF 7.9* Si la entidad hubiese designado un préstamo o una partida por cobrar (o un grupo de préstamos o partidas por cobrar) como al valor razonable con cambios en resultados, informará:
- NIIF 7.9(a)* a. el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito del préstamo o partida por cobrar (o del grupo de préstamos o partidas por cobrar) a la fecha de presentación;
- NIIF 7.9(b)* b. el importe por el que se reduce dicho máximo nivel de exposición al riesgo de crédito mediante el uso de derivados de crédito o instrumentos similares;
- NIIF 7.9(c)* c. el importe de la variación, durante el período y la acumulada, del valor razonable del préstamo o partida por cobrar (o del grupo de préstamos o partidas por cobrar) que sea atribuible a las variaciones en el riesgo de crédito del activo financiero, determinado como:
- NIIF 7.9(c)(i)* i. el importe de la variación del valor razonable que no sea atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado; o
- NIIF 7.9(c)(ii)* ii. el importe que resulte de la aplicación de un método alternativo, si la entidad cree que de esta forma representa más fielmente la variación del valor razonable que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito del activo; y
- NIIF 7.9(d)* d. el importe de la variación del valor razonable de cualquier derivado de crédito o instrumentos similares vinculados, durante el período y la acumulada desde que el préstamo o partida por cobrar se hubiera designado.

Revelaciones cuando no se aplican los requerimientos de crédito propio de la Norma NIIF 9

- NIIF 7.10* Si la entidad hubiera designado un pasivo financiero como al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con el párrafo 9 de la Norma NIC 39, revelará:
- NIIF 7.10(a)* a. el importe de la variación del valor razonable del pasivo financiero, durante el período y la acumulada, que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito de ese pasivo, determinado como:
- NIIF 7.10(a)(i)* i. el importe de la variación del valor razonable que no sea atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado (ver el párrafo B4 de la Norma NIIF 7); o
- NIIF 7.10(a)(ii)* ii. el importe que resulte de la aplicación de un método alternativo, si la entidad cree que de esta forma representa más fielmente la variación del valor razonable que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito del pasivo financiero; y
- NIIF 7.10(b)* b. la diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero y el importe que la entidad estaría obligada contractualmente a pagar al tenedor de la obligación, en el momento del vencimiento.

Insights 7I.8.130.40 *En nuestro punto de vista, el importe que la entidad está 'obligada contractualmente a pagar en el momento del vencimiento' debería corresponder al importe no descontado por pagar en el momento del vencimiento. Además, cuando el importe por pagar en el momento del vencimiento no es fijo – por ejemplo, en el caso de un pasivo que contiene un derivado implícito que modifica el importe de principal por pagar en el momento del vencimiento – el importe revelado debería basarse en condiciones existentes a la fecha del balance.*

- NIIF 7.11* La entidad revelará:
- NIIF 7.11(a)* a. Los métodos empleados para cumplir con lo establecido en los párrafos 9(c) y 10(a) de la Norma NIIF 7; y
- NIIF 7.11(b)* b. Si la entidad creyese que la información facilitada para cumplir con lo establecido en los párrafos 9(c) y 10(a) de la Norma NIIF 7 no representa fielmente la variación del valor razonable del activo financiero o del pasivo financiero que sea atribuible a cambios en su riesgo de crédito, las razones por las que ha llegado a esta conclusión y los factores que cree que son relevantes.

Revelaciones cuando se aplican los requerimientos de crédito propio de la Norma NIIF 9^a

- NIIF 9.7.1.2* La entidad revelará el hecho de que se aplican los requerimientos de crédito propio de la Norma NIIF 9 sin aplicar los otros requerimientos de la Norma NIIF 9 y presentar sobre una base continua las revelaciones relacionadas establecidas en la Norma 7.10-11 (modificado por la Norma NIIF 9) a continuación.
- NIIF 7.10* Si la entidad ha designado un pasivo financiero como a valor razonable con cambios en resultados y se requiere que presente los efectos de cambios en ese riesgo de crédito del pasivo en otro resultado integral (ver párrafo 5.7.7 de la Norma NIIF 9), revelará:
- NIIF 7.10(a)* a. el importe del cambio, de forma acumulada, en el valor razonable del pasivo financiero que es atribuible a cambios en el riesgo de crédito de ese pasivo (ver párrafos B5.7.13-B5.7.20 de la Norma NIIF 9) para encontrar guías para determinar los efectos de cambios en el riesgo de crédito del pasivo);
- NIIF 7.10(b)* b. la diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero y el importe que la entidad estaría obligada contractualmente a pagar al tenedor de la obligación, en el momento del vencimiento;
- NIIF 7.10(c)* c. cualquier transferencia de ganancias o pérdidas acumuladas dentro de patrimonio durante el período incluyendo la razón para estas transferencias; y
- NIIF 7.10(d)* d. si un pasivo se da de baja en cuentas durante el período, el importe (si lo hubiera) presentado en otro resultado integral que se produjo en el momento de la baja en cuentas.

Insights 7.10.210.60 *En nuestro punto de vista, el importe que la entidad está 'obligada contractualmente a pagar en el momento del vencimiento' debería corresponder al importe no descontado por pagar en el momento del vencimiento. Además, cuando el importe por pagar en el*

a. Esta sección se refiere a las Normas NIIF modificadas por la Norma NIIF 9.

momento del vencimiento no es fijo – por ejemplo, en el caso de un pasivo que contiene un derivado implícito que modifica el importe de principal por pagar en el momento del vencimiento – el importe revelado debería basarse en condiciones existentes a la fecha del balance.

- NIIF 7.10A** Si una entidad ha designado un pasivo financiero como a valor razonable con cambios en resultados y se requiere que presente todos los cambios en el valor razonable de ese pasivo (incluyendo los efectos de cambios en el riesgo de crédito del pasivo) en el resultado del período (ver Norma NIIF 9.5.7.7 y 5.7.8), revelará:
- NIIF 7.10A(a)** a. el importe del cambio, durante el período y de forma acumulada, en el valor razonable del pasivo financiero que es atribuible a cambios en el riesgo de crédito de ese pasivo (ver párrafos B5.7.13-B5.7.20 de la Norma NIIF 9) donde encontrar guías para determinar los efectos de cambios en el riesgo de crédito de pasivo); y
- NIIF 7.10A(b)** b. la diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero y el importe que la entidad estaría obligada contractualmente a pagar al tenedor de la obligación, en el momento del vencimiento.
- NIIF 7.11** La entidad revelará:
- NIIF 7.11(a)** a. una descripción detallada de los métodos utilizados para cumplir con los requerimientos de los párrafos 9(c), 10(a) y 10A(a) de la Norma NIIF 7 y el párrafo 5.7.7(a) de la Norma NIIF 9, incluyendo una explicación de la razón por la que el método es apropiado;
- NIIF 7.11(b)** b. si la entidad creyese que la información a revelar facilitada en el estado de situación financiera o en las notas para cumplir con los requerimientos en los párrafos 9(c), 10(a) o 10A(a) de la Norma NIIF 7 o el párrafo 5.7.7(a) de la Norma NIIF 9 no representa fielmente la variación del valor razonable del activo financiero o del pasivo financiero que sea atribuible a cambios en su riesgo de crédito, las razones por las que ha llegado a esta conclusión y los factores que cree que son relevantes; y
- NIIF 7.11(c)** c. una descripción detallada de la metodología o metodologías utilizadas para determinar si presentar los efectos de cambios en un riesgo de crédito de pasivo en otro resultado integral crearía o aumentaría una asimetría contable en el resultado del período (ver párrafos 5.7.7 y 5.7.8 de la Norma NIIF 9). Si se requiere que una entidad presente los efectos de cambios en un riesgo de crédito de pasivo en el resultado del período (ver párrafo 5.7.8 de la Norma NIIF 9), la información a revelar debe incluir una descripción detallada de la relación económica descrita en el párrafo B5.7.6 de la Norma NIIF 9.

Reclasificaciones de activos financieros

- NIIF 7.12** La entidad revelará el importe reclasificado dentro y fuera de cada categoría y la razón para la reclasificación cuando la entidad ha reclasificado un activo financiero (de acuerdo con los párrafos 51-54 de la Norma NIC 39.) como medido:
- NIIF 7.12(a)** a. al costo o al costo amortizado, en lugar de al valor razonable; o
- NIIF 7.12(b)** b. al valor razonable, en lugar de al costo o al costo amortizado.
- NIIF 7.12A** Si una entidad reclasifica un activo financiero fuera de la categoría de valor razonable con cambios en resultados, de acuerdo con los párrafos 50B y 50D de la Norma NIC 39, o fuera de la categoría disponible para la venta, de acuerdo con el párrafo 50E de la Norma NIC 39, revelará:
- NIIF 7.12A(a)** a. el monto reclasificado dentro o fuera de cada categoría;
- NIIF 7.12A(b)** b. para cada período sobre el que se informa hasta la baja en cuentas, los valores en libros y valores razonables de todos los activos financieros que hayan sido reclasificados en períodos de presentación actuales y pasados;
- NIIF 7.12A(c)** c. si un activo financiero fue reclasificado debido a inusuales circunstancias de acuerdo con el párrafo 50B de la Norma NIC 39, las inusuales circunstancias y los hechos y circunstancias que indican que las circunstancias fueron inusuales;
- NIIF 7.12A(d)** d. para el período sobre el que se informa cuando el activo financiero fue reclasificado, las ganancias y pérdidas de valor razonable sobre el activo financiero reconocido en resultado u otro resultado integral en ese y el anterior período sobre el que se informa;

- NIIF 7.12A(e)* e. para cada período sobre el que se informa después de la reclasificación, incluido el período sobre el que se informa en donde el activo financiero fue reclasificado, hasta la baja en cuentas del activo financiero, las ganancias y pérdidas de valor razonable que hubiesen sido reconocidas en resultado, u otro resultado integral si el activo financiero no hubiese sido reclasificado, y las ganancias, pérdidas, ingresos y gastos reconocidos en resultados; y
- NIIF 7.12A(f)* f. la tasa de interés efectiva y los montos estimados de flujos de efectivo que la entidad espera recuperar a la fecha de reclasificación del activo financiero.

Compensación de activos financieros y pasivos financieros

- NIIF 7.13A* Se deben complementar las otras revelaciones requeridas por la Norma NIIF 7 con la siguiente información para los instrumentos financieros reconocidos que son (ver párrafos B40–B41 de la Norma NIIF 7):
- compensados de acuerdo con el párrafo 42 de la Norma NIC 32; y
 - están sujetos a un acuerdo de neteo maestro exigible u otro similar, independientemente de si se compensan o no de acuerdo con el párrafo 42 de la Norma NIC 32.

- NIIF 7.13B* Se debe revelar información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar el efecto o el efecto potencial de los acuerdos de neteo, incluyendo el efecto o efecto potencial de los derechos de compensación, sobre la posición financiera de la entidad (ver párrafo B53 de la Norma NIIF 7).

- NIIF 7.13C* Se debe revelar a la fecha de presentación (en formato de tabla a menos que otro formato sea más apropiado), la siguiente información cuantitativa por separado para los activos financieros reconocidos y los pasivos financieros reconocidos:
- los importes brutos de esos activos y pasivos (ver párrafo B43 de la Norma NIIF 7);
 - los importes que se compensan de acuerdo con los criterios de la Norma NIC 32.42 cuando se determinan los importes netos presentados en el estado de posición financiera (ver párrafo B44 de la Norma NIIF 7);
 - los importes netos presentados en el estado de posición financiera (ver párrafo B45 de la Norma NIIF 7);
 - los importes sujetos a un acuerdo de neteo maestro exigible u otro similar que no estén incluidos en el párrafo 13C(b) de la Norma NIIF 7, incluyendo:
 - importes relacionados con instrumentos financieros reconocidos que no cumplen con algunos o todos los criterios de compensación del párrafo 42 de la Norma NIC 32 (ver párrafo B47 de la Norma NIIF 7); y
 - los importes relacionados con garantías financieras (incluyendo garantías en efectivo) (ver párrafos B48–B49 de la Norma NIIF 7); y
 - el importe neto después de deducir los importes señalados en (d) de los importes señalados en (c), anteriores.

- NIIF 7.B42* Los instrumentos financieros revelados de acuerdo con el párrafo 13C de la Norma NIIF 7 pueden estar sujetos a requerimientos de medición diferentes (por ejemplo, una cuenta por pagar relacionada con un acuerdo de recompra puede medirse al costo amortizado, mientras que un derivado se medirá a valor razonable). Una entidad incluirá instrumentos por sus importes reconocidos y describirá las diferencias de medición resultantes en la información a revelar relacionada.

- NIIF 7.B44* El párrafo 13C(b) de la Norma NIIF 7 requiere que las entidades revelen los importes compensados de acuerdo con el párrafo 42 de la Norma NIC 32 cuando se determinen los importes netos presentados en el estado de situación financiera. Los importes de los activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos que están sujetos a compensación según el mismo acuerdo se revelarán en la información a revelar sobre activos financieros y pasivos financieros. Sin embargo, los importes revelados (en, por ejemplo, una tabla) se limitarán a los importes que están sujetos a compensación. Por ejemplo, una entidad puede tener un activo derivado reconocido y un pasivo derivado reconocido que cumplen los criterios de compensación del párrafo 42 de la Norma NIC 32. Si el importe bruto del activo derivado es mayor que el importe bruto del pasivo derivado, la tabla de información a revelar del activo financiero incluirá el importe completo del activo derivado (de acuerdo con el

párrafo 13C(a) de la Norma NIIF 7) y el importe completo del pasivo derivado (de acuerdo con el párrafo 13C(b) de la Norma NIIF 7). Sin embargo, mientras que la tabla de información a revelar del pasivo financiero incluirá el importe completo del pasivo derivado (de acuerdo con el párrafo 13C(a) de la Norma NIIF 7), únicamente incluirá el importe del activo derivado (de acuerdo con el párrafo 13C(b) de la Norma NIIF 7) que es igual al importe del pasivo derivado.

NIIF 7.B46

Los importes que el párrafo 13C(c) de la Norma NIIF 7 requiere revelar deben conciliarse con los importes de las partidas individuales presentadas en el estado de situación financiera.

NIIF 7.B51

La información a revelar cuantitativa requerida por el párrafo 13(a)-(e) de la Norma NIIF 7 puede agruparse por tipo de instrumento financiero o transacción (por ejemplo, derivados, acuerdos de recompra y recompra inversa o acuerdos de recibir prestados y prestar títulos valores).

NIIF 7.B52

De forma alternativa, una entidad puede agrupar la información a revelar cuantitativa requerida por el párrafo 13C(a)-(c) de la Norma NIIF 7 por tipo de instrumento financiero, y la información a revelar cuantitativa requerida por los párrafos 13C(c)-(e) de la Norma NIIF 7 por contraparte. Si una entidad proporciona la información requerida por contraparte, no se requiere que la entidad identifique las contrapartes por nombre. Sin embargo, la designación de contrapartes (Contraparte A, Contraparte B, Contraparte C, etc.) permanecerá congruente de año a año para los años presentados para mantener la comparabilidad. La información a revelar cualitativa se considerará de forma que se pueda facilitar información adicional sobre los tipos de contrapartes. Cuando la información a revelar sobre los importes del párrafo 13C(c)-(e) de la Norma NIIF 7 se proporcione por contraparte, los importes que sean significativos individualmente en términos de los importes de las contrapartes totales se revelarán por separado y los importes individuales insignificantes de las contrapartes restantes se agruparán en una partida.

NIIF 7.13D

El importe total revelado en conformidad con el párrafo 13C(d) de la Norma NIIF 7 para un instrumento se limitará al importe del párrafo 13C(c) de la Norma NIIF 7 para ese instrumento (ver párrafo B49 de la Norma NIIF 7).

NIIF 7.13E

Describir los derechos de compensación asociados con los activos financieros reconocidos y los pasivos financieros reconocidos sujetos a acuerdos maestros de compensación exigibles y acuerdos similares que se revelen de acuerdo con el párrafo 13C(d) de la Norma NIIF 7, incluyendo la naturaleza de esos derechos.

NIIF 7.B50

Una entidad describirá los tipos de derechos de compensación y acuerdos similares revelados de acuerdo con el párrafo 13C(d) de la Norma NIIF 7, incluyendo la naturaleza de esos derechos. Por ejemplo, una entidad describirá sus derechos condicionales. Para instrumentos sujetos a derechos de compensación que no dependen de un suceso futuro pero que no cumplen los criterios restantes del párrafo 42 de la Norma NIC 32, la entidad describirá las razones por las que no se cumplen los criterios. Para cualquier garantía colateral financiera recibida o pignorada, la entidad describirá los términos del acuerdo de garantía colateral (por ejemplo, cuando la garantía está restringida).

NIIF 7.13F

Si la información requerida por los párrafos 13B a 13E de la Norma NIIF 7 se revela en más de una nota a los estados financieros, una entidad hará referencias cruzadas entre esas notas.

Insights 7I.8.200.40

En nuestro punto de vista, si el contrato principal es un instrumento financiero y se cumplen los criterios de compensación para el contrato principal y el derivado implícito, deberían presentarse sobre una base neta el derivado implícito y el contrato principal.

Insights 4.1.200.20

En nuestro punto de vista, si un activo financiero y un pasivo financiero califican para ser compensados, también debe compensarse el ingreso y el gasto relacionados.

Garantías

| | | |
|-----------------------------------|---|-------|
| <p>NIIF 7.14 NIIF 7.14(a)</p> | Una entidad informará de: | |
| | a. el importe en libros de los activos financieros pignorados como garantía de pasivos o pasivos contingentes, incluyendo los importes que hayan sido reclasificados de acuerdo con el apartado (a) del párrafo 37(a) de la Norma NIC 39; y | _____ |
| <p>NIIF 7.14(b)</p> | b. los plazos y condiciones relacionados con su pignoración. | _____ |
| <p>NIIF 7.15</p> | Cuando una entidad haya recibido una garantía (consistente en activos financieros o no financieros) y esté autorizada a venderla o a pignorarla sin que se haya producido un impago por parte del propietario de la garantía, revelará: | |
| <p>NIIF 7.15(a)</p> | a. el valor razonable de la garantía poseída; | _____ |
| <p>NIIF 7.15(b)</p> | b. el valor razonable de la garantía vendida o nuevamente pignorada, y si la entidad tiene alguna obligación de devolverla; y | _____ |
| <p>NIIF 7.15(c)</p> | c. los plazos y condiciones asociadas a la utilización de la garantía. | _____ |

Cuenta Provisión para pérdidas crediticias

| | | |
|------------------|--|-------|
| <p>NIIF 7.16</p> | Cuando los activos financieros se hayan deteriorado por pérdidas crediticias y la entidad registre el deterioro en una cuenta separada (por ejemplo una cuenta correctora utilizada para registrar los deterioros individuales o una cuenta similar utilizada para registrar un deterioro colectivo de activos) en lugar de reducir directamente el importe en libros del activo, incluirá una conciliación de las variaciones en dicha cuenta durante el período, para cada clase de activos financieros. | _____ |
|------------------|--|-------|

Instrumentos financieros compuestos con múltiples derivados implícitos

| | | |
|------------------|---|-------|
| <p>NIIF 7.17</p> | Cuando una entidad haya emitido un instrumento que contiene un componente de pasivo y otro de patrimonio (ver el párrafo 28 de la Norma NIC 32), y el instrumento incorpore varios derivados implícitos cuyos valores fueran interdependientes (como es el caso de un instrumento de deuda convertible con una opción de rescate), informará la existencia de esas características. | _____ |
|------------------|---|-------|

Incumplimientos y otras infracciones

| | | |
|---------------------|---|-------|
| <p>NIIF 7.18</p> | Para los préstamos por pagar reconocidos a la fecha de presentación, una entidad revelará: | |
| <p>NIIF 7.18(a)</p> | a. detalles de los impagos durante el período que se refieran al principal, a los intereses, a los fondos de amortización para cancelación de deudas o a las condiciones de rescate relativas a esos préstamos por pagar; | _____ |
| <p>NIIF 7.18(b)</p> | b. el importe en libros de los préstamos por pagar que estén impagados a la fecha de presentación; y | _____ |
| <p>NIIF 7.18(c)</p> | c. si el impago ha sido corregido o si se han renegociado las condiciones de los préstamos por pagar antes de la fecha de autorización para emisión de los estados financieros. | _____ |
| <p>NIIF 7.19</p> | Si durante el período se hubieran producido incumplimientos de las condiciones del acuerdo de préstamo, distintas de las descritas en el párrafo 18 de la Norma NIIF 7, y que autoricen al prestamista a reclamar el correspondiente pago, una entidad incluirá la misma información requerida en el párrafo 18 de la Norma NIIF 7 (a menos que, a la fecha de presentación o antes, los incumplimientos se hubieran corregido o las condiciones del préstamo se hubieran renegociado). | _____ |

Contabilidad de coberturas

| | | |
|-----------------------------|---|-------|
| <p>Insights 7I.8.270.40</p> | <i>En nuestro punto de vista, cuando no se aplica la contabilidad de coberturas ya sea porque la entidad escoge no aplicarla o porque no se cumplen los criterios para aplicar la contabilidad de coberturas, debería proveerse información para explicar la relación entre los derivados y las transacciones para las que corresponden a transacciones económicas. Creemos que debe hacerse esto para permitir a los usuarios de los estados financieros entender el grado en que se mitiga el riesgo a través del uso de derivados.</i> | _____ |
|-----------------------------|---|-------|

Coberturas de valor razonable

| | | |
|-------------------------|--|-------|
| <i>NIIF 7.22</i> | La entidad revelará lo siguiente por separado para cobertura(s) del valor razonable: | |
| <i>NIIF 7.22(a)</i> | a. una descripción de cada tipo de cobertura; | _____ |
| <i>NIIF 7.22(b)</i> | b. una descripción de los instrumentos financieros designados como instrumentos de cobertura y de sus valores razonables a la fecha de presentación; y | _____ |
| <i>NIIF 7.22(c)</i> | c. la naturaleza de los riesgos que han sido cubiertos. | _____ |
| <i>NIIF 7.24(a)</i> | Una entidad revelará por separado, en las coberturas del valor razonable, las ganancias o pérdidas: | |
| <i>NIIF 7.24(a)(i)</i> | a. del instrumento de cobertura; y | _____ |
| <i>NIIF 7.24(a)(ii)</i> | b. de la partida cubierta que sea atribuible al riesgo cubierto. | _____ |

Coberturas de flujos de efectivo

| | | |
|---------------------|--|-------|
| <i>NIIF 7.22</i> | La entidad revelará lo siguiente por separado, para cobertura(s) de los flujos de efectivo: | |
| <i>NIIF 7.22(a)</i> | a. una descripción de cada tipo de cobertura; | _____ |
| <i>NIIF 7.22(b)</i> | b. una descripción de los instrumentos financieros designados como instrumentos de cobertura y de sus valores razonables al final del período sobre el que se informa; | _____ |
| <i>NIIF 7.22(c)</i> | c. la naturaleza de los riesgos que han sido cubiertos; | _____ |
| <i>NIIF 7.23(a)</i> | d. los períodos en los que se espera que se produzcan los citados flujos, así como los períodos en los que se espera que afecten al resultado del período; | _____ |
| <i>NIIF 7.23(b)</i> | e. una descripción de las transacciones previstas para las que se haya utilizado previamente la contabilidad de coberturas, pero cuya ocurrencia ya no se espere; | _____ |
| <i>NIIF 7.23(c)</i> | f. el importe que haya sido reconocido en otros resultados integrales durante el período; | _____ |
| <i>NIIF 7.23(d)</i> | g. el importe que, durante el período, se haya reclasificado desde el patrimonio al resultado, mostrando el importe incluido en cada partida del estado del resultado del período y otro resultado integral; | _____ |
| <i>NIIF 7.23(e)</i> | h. el importe que, durante el período, se haya eliminado del patrimonio y se haya incluido en el costo inicial o en otro importe en libros de un activo no financiero adquirido o de un pasivo no financiero en el que se haya incurrido y que hayan sido tratados como transacciones previstas altamente probables cubiertas; y | _____ |
| <i>NIIF 7.24(b)</i> | i. la ineficacia reconocida en el resultado del período que surja de coberturas de los flujos de efectivo. | _____ |

Cobertura de la inversión neta en negocios en el extranjero

| | | |
|---------------------|--|-------|
| <i>NIIF 7.22</i> | La entidad revelará la siguiente información por separado para las coberturas designadas de las inversiones netas en negocios en el extranjero: | |
| <i>NIIF 7.22(a)</i> | a. una descripción de cada tipo de cobertura; | _____ |
| <i>NIIF 7.22(b)</i> | b. una descripción de los instrumentos financieros designados como instrumentos de cobertura y de sus valores razonables al final del período sobre el que se informa; | _____ |
| <i>NIIF 7.22(c)</i> | c. la naturaleza de los riesgos que han sido cubiertos; y | _____ |
| <i>NIIF 7.24(c)</i> | d. la ineficacia reconocida en el resultado del período que surja de coberturas de la inversión neta en negocios en el extranjero. | _____ |

Información a revelar sobre el valor razonable

| | | |
|------------------|---|-------|
| <i>NIIF 7.25</i> | Salvo por lo establecido en el párrafo 29 de la Norma NIIF 7, una entidad revelará el valor razonable correspondiente a cada clase de activos financieros y de pasivos financieros, de una forma que permita la realización de comparaciones con los correspondientes importes en libros. | _____ |
| <i>NIIF 7.26</i> | Al revelar los valores razonables, una entidad agrupará los activos financieros y los pasivos financieros en clases, pero solo los compensará en la medida en que sus importes en libros estén compensados en el estado de situación financiera. | _____ |

| | | |
|-----------------------------|--|-------|
| <i>NIIF 7.28</i> | <p>Cuando la entidad no reconoce una ganancia o pérdida en el reconocimiento inicial de un activo financiero o pasivo financiero porque el valor razonable no se pone de manifiesto mediante un precio cotizado en un mercado activo para un activo o pasivo idéntico (es decir, un dato de entrada de Nivel 1) ni se basa en una técnica de valoración que utiliza solo datos procedentes de mercados observables (ver el párrafo GA76 de la Norma NIC 39). En estos casos, la entidad revelará por clase de activo financiero o pasivo financiero:</p> | |
| <i>NIIF 7.28(a)</i> | a. la política contable que utilice para reconocer en el resultado del período la diferencia entre el valor razonable en el reconocimiento inicial y el precio de transacción para reflejar las variaciones en los factores (incluyendo el tiempo) que los participantes del mercado tendrían en cuenta al fijar el precio del activo o pasivo (ver el párrafo GA76(b) de la Norma NIC 39); | <hr/> |
| <i>NIIF 7.28(b)</i> | b. la diferencia acumulada que no haya sido reconocida todavía en el resultado del período al principio y al final del mismo, junto con una conciliación de los cambios en el saldo de esta diferencia; y | <hr/> |
| <i>NIIF 7.28(c)</i> | c. la razón por la cual la entidad concluyó que el precio de la transacción no era la mejor evidencia del valor razonable, incluyendo una descripción de la evidencia en que se basa el valor razonable. | <hr/> |
| <i>Insights 71.8.280.50</i> | <p><i>Una entidad, como un fondo mutuo o una cooperativa, cuyo capital social se clasifica como pasivo financiero puede presentar este capital como activos netos atribuibles a los accionistas en su estado de situación financiera. Si los importes en libros de las acciones emitidas clasificadas como pasivos financieros no son una aproximación razonable de sus valores razonables, en nuestro punto de vista la entidad debería revelar los valores razonables de las acciones incluso si se escoge esta opción de presentación.</i></p> | <hr/> |
| <i>NIIF 7.29</i> | La información a revelar sobre el valor razonable no se requiere: | |
| <i>NIIF 7.29(a)</i> | a. cuando el importe en libros sea una aproximación razonable al valor razonable, por ejemplo en el caso de instrumentos financieros como cuentas por pagar o por cobrar a corto plazo; | <hr/> |
| <i>NIIF 7.29(b)</i> | b. para una inversión en instrumentos de patrimonio que no tenga un precio de mercado cotizado en un mercado activo para un instrumento idéntico (es decir, dato de entrada Nivel 1), o derivados vinculados a esos instrumentos, que se mide al costo de acuerdo con la Norma NIC 39 porque su valor razonable no puede ser determinado con fiabilidad; o | <hr/> |
| <i>NIIF 7.29(c)</i> | c. para un contrato que contenga un componente de participación discrecional (como se describe en la Norma NIIF 4), si el valor razonable de dicho componente no puede ser determinado de forma fiable. | <hr/> |
| | Revelaciones cuando el valor razonable no puede ser medido de forma fiable | |
| <i>NIIF 7.30</i> | En los casos descritos en el párrafo 29(c) de la Norma NIIF 7, una entidad revelará información que ayude a los usuarios de los estados financieros al hacer sus propios juicios acerca del alcance de las posibles diferencias entre el importe en libros de esos contratos y su valor razonable, incluyendo: | |
| <i>NIIF 7.30(a)</i> | a. el hecho de que no se ha revelado información sobre el valor razonable porque este no puede ser medido de forma fiable; | <hr/> |
| <i>NIIF 7.30(b)</i> | b. una descripción de los instrumentos financieros, su importe en libros y una explicación de la razón por la que el valor razonable no puede ser determinado de forma fiable; | <hr/> |
| <i>NIIF 7.30(c)</i> | c. información acerca del mercado para los instrumentos; | <hr/> |
| <i>NIIF 7.30(d)</i> | d. información sobre si la entidad pretende enajenar o disponer por otra vía de esos instrumentos financieros, y cómo piensa hacerlo; y | <hr/> |
| <i>NIIF 7.30(e)</i> | e. cuando algunos instrumentos financieros, cuyo valor razonable no hubiera podido ser estimado con fiabilidad previamente, hayan sido dados de baja en cuentas, informará de este hecho junto con su importe en libros en el momento de la baja en cuentas y el importe de la ganancia o pérdida reconocida. | <hr/> |

Naturaleza y extensión de los riesgos

NIIF 7.31–32A

Una entidad revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen la naturaleza y el alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros a los que la entidad esté expuesta a la fecha de presentación. Dichos riesgos incluyen por lo general, sin que la enumeración sea taxativa, el riesgo de crédito, el riesgo de liquidez y el riesgo de mercado. Deben proveerse revelaciones cualitativas en el contexto de las revelaciones cuantitativas a fin de permitir a los usuarios vincular las revelaciones correspondientes y formarse una visión general de la naturaleza y la extensión de los riesgos originados de los instrumentos financieros.

NIIF 7.B6

La información a revelar requerida por los párrafos 31-42 de la Norma NIIF 7 se incluirá en los estados financieros o mediante referencias cruzadas de los estados financieros con otro estado, como por ejemplo un comentario de la gerencia o un informe sobre riesgos, que esté disponible para los usuarios de los estados financieros en las mismas condiciones y al mismo tiempo que estos. Sin la información incorporada mediante referencias cruzadas, los estados financieros estarán incompletos.

Riesgo de crédito

NIIF 7.33

NIIF 7.33(a)

NIIF 7.33(b)

NIIF 7.33(c)

NIIF 7.34(a)

NIIF 7.34(c)

Para cada tipo de riesgo que surja de los instrumentos financieros, una entidad revelará:

- a. las exposiciones al riesgo y la forma en que estas surgen;
- b. sus objetivos, políticas y procesos para la gestión del riesgo, así como los métodos utilizados para medirlo;
- c. cualquier cambio habido en los párrafos 33 (a)-(b) de la Norma NIIF 7 desde el período precedente;
- d. datos cuantitativos resumidos acerca de su exposición al riesgo a la fecha de presentación. Esta información a revelar estará basada en la que se suministre internamente al personal clave de la gerencia de la entidad (tal como se lo define en la Norma NIC 24), por ejemplo al consejo de administración de la entidad o a su ejecutivo principal (ver párrafo B7 de la Norma NIIF 7); y
- e. las concentraciones de riesgo, si no resultan aparentes de la información revelada en la Norma NIIF 7.34(a) y las que son reveladas para exposiciones de riesgo significativas por los párrafos 36-38 de la Norma NIIF 7.

NIIF 7.B8

El párrafo 34(c) de la Norma NIIF 7 requiere que se informe acerca de las concentraciones de riesgo. Estas surgen de los instrumentos financieros que tienen características similares y están afectados de forma similar por cambios en condiciones económicas o de otra índole. La identificación de concentraciones de riesgo requiere la realización de juicios que tengan en cuenta las circunstancias de la entidad. La revelación de concentraciones de riesgo incluirá:

NIIF 7.B8(a)

NIIF 7.B8(b)

NIIF 7.B8(c)

- a. una descripción de la manera en que la gerencia determina esas concentraciones;
- b. una descripción de las características compartidas que identifican cada concentración (por ejemplo la contraparte, el área geográfica, la moneda o el mercado); y
- c. el importe de la exposición al riesgo asociada con todos los instrumentos financieros que comparten esa característica.

NIIF 7.35

Si los datos cuantitativos revelados a la fecha de presentación fueran poco representativos de la exposición al riesgo de crédito de la entidad durante el período, una entidad suministrará información adicional que sea representativa.

NIIF 7.34(b)

La información a revelar requerida por los párrafos 36 a 38 de la Norma NIIF 7, en la medida en que no haya sido suministrada de acuerdo con el párrafo 34(a) de la Norma NIIF 7.

NIIF 7.36

NIIF 7.36(a)

La entidad revelará lo siguiente para cada clase de instrumento financiero:

- a. el importe que mejor represente su máximo nivel de exposición al riesgo de crédito a la fecha de presentación, sin tener en cuenta ninguna garantía tomada ni otras mejoras crediticias (por ejemplo, acuerdos de liquidación por el neto que no cumplan las condiciones para su compensación de acuerdo con la Norma NIC 32); esta revelación no es requerida para los instrumentos financieros cuyo importe en libros representa mejor la exposición máxima al riesgo de crédito (ver párrafos B9-B10 de la Norma NIIF 7);

| | | |
|---|---|--|
| <i>NIIF 7.36(b)</i> | b. una descripción y el efecto financiero de las garantías tomadas y de otras mejoras crediticias (por ejemplo, una descripción de la extensión hasta la que las garantías u otras mejoras crediticias mitigan el riesgo de crédito), con respecto al monto que mejor representa la máxima exposición al riesgo de crédito (ya sea que se revele en conformidad con el párrafo 36(a) de la Norma NIIF 7 o que esté representado por el importe en libros de un instrumento financiero); y | |
| <i>NIIF 7.36(c)</i> | c. información acerca de la calidad crediticia de los activos financieros que no estén en mora ni hayan deteriorado su valor. | |
| <i>NIIF 7.37</i> <i>NIIF 7.37(a)</i> | Una entidad revelará, para cada clase de activo financiero: a. un análisis de la antigüedad de los activos financieros que a la fecha de presentación estén en mora pero no deteriorados; y | |
| <i>NIIF 7.37(b)</i> | b. un análisis de los activos financieros que se hayan determinado individualmente como deteriorados a la fecha de presentación, incluyendo los factores que la entidad ha considerado para determinar su deterioro. | |
| <i>NIIF 7.38</i> | Cuando una entidad obtenga, durante el período, activos financieros o no financieros mediante la toma de posesión de garantías para asegurar el cobro, o ejecute otras mejoras crediticias (por ejemplo avales), y tales activos cumplan los criterios de reconocimiento contenidos en otras Normas, la entidad revelará para cada activo mantenido a la fecha de presentación: | |
| <i>NIIF 7.38(a)</i> | a. la naturaleza y importe en libros de los activos; y | |
| <i>NIIF 7.38(b)</i> | b. cuando los activos no sean fácilmente convertibles en efectivo, sus políticas para disponer de tales activos, o para utilizarlos en sus operaciones. | |
| Riesgo de liquidez | | |
| <i>NIIF 7.33</i> | Para cada tipo de riesgo que surja de los instrumentos financieros, una entidad revelará: | |
| <i>NIIF 7.33(a)</i> | a. las exposiciones al riesgo y la forma en que estas surgen; | |
| <i>NIIF 7.33(b)</i> | b. sus objetivos, políticas y procesos para la gestión del riesgo, así como los métodos utilizados para medirlo; | |
| <i>NIIF 7.33(c)</i> | c. cualquier cambio habido en los párrafos 33 (a)-(b) de la Norma NIIF 7 desde el período precedente; | |
| <i>NIIF 7.34(a)</i> | d. datos cuantitativos resumidos acerca de su exposición al riesgo a la fecha de presentación. Esta información a revelar estará basada en la que se suministre internamente al personal clave de la gerencia de la entidad (tal como se lo define en la Norma NIC 24), por ejemplo al consejo de administración de la entidad o a su ejecutivo principal; y | |
| <i>NIIF 7.34(c)</i> | e. las concentraciones de riesgo, si no resultan aparentes de las revelaciones requeridas por el párrafo 34(a) de la Norma NIIF 7 y las requeridas para las exposiciones de riesgo en el párrafo 39 de la Norma NIIF 7. | |
| <i>NIIF 7.B8</i> | El párrafo 34(c) de la Norma NIIF 7 requiere que se informe acerca de las concentraciones de riesgo. Estas surgen de los instrumentos financieros que tienen características similares y están afectados de forma similar por cambios en condiciones económicas o de otra índole. La identificación de concentraciones de riesgo requiere la realización de juicios que tengan en cuenta las circunstancias de la entidad. La revelación de concentraciones de riesgo incluirá: | |
| <i>NIIF 7.B8(a)</i> | a. una descripción de la manera en que la gerencia determina esas concentraciones; | |
| <i>NIIF 7.B8(b)</i> | b. una descripción de las características compartidas que identifican cada concentración (por ejemplo la contraparte, el área geográfica, la moneda o el mercado); y | |
| <i>NIIF 7.B8(c)</i> | c. el importe de la exposición al riesgo asociada con todos los instrumentos financieros que comparten esa característica. | |
| <i>NIIF 7.B10A</i> | La entidad explicará cómo se determinan los datos relacionados con el riesgo de liquidez que se revela de acuerdo con el párrafo 34(c) de la Norma NIIF 7. Si las salidas de efectivo (u otro activo financiero) incluidas en esos datos pueden: | |
| <i>NIIF 7.B10A(a)</i> | a. tener lugar de forma significativa con anterioridad a lo indicado en los datos; o | |

NIIF 7.B10A(b) b. ser por importes significativamente diferentes de los indicados en los datos (por ejemplo para un derivado que está incluido en los datos sobre una base de liquidación neta pero para el cual la contraparte tiene la opción de requerir la liquidación bruta),
la entidad señalará ese hecho, y proporcionará información cuantitativa que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar el alcance de este riesgo, a menos que esa información se incluya en los análisis de vencimientos contractuales requeridos por el párrafo 39(a)-(b) de la Norma NIIF 7.

NIIF 7.35 Si los datos cuantitativos revelados a la fecha de presentación fueran poco representativos de la exposición al riesgo de crédito de la entidad durante el período, una entidad suministrará información adicional que sea representativa.

NIIF 7.34(b) La información a revelar requerida por el párrafo 39 de la Norma NIIF 7, en la medida en que no haya sido suministrada de acuerdo con el párrafo 34(a) de la Norma NIIF 7.

NIIF 7.39 Una entidad revelará (ver párrafos B11-B11F de la Norma NIIF 7):

NIIF 7.39(a) a. un análisis de los vencimientos de los pasivos financieros no derivados (incluyendo los contratos de garantía financiera emitidos) que muestre los plazos contractuales de vencimiento remanentes;

NIIF 7.39(b) b. un análisis de los vencimientos de los pasivos financieros derivados. El análisis de vencimiento incluye los plazos contractuales de vencimiento remanentes para aquellos pasivos financieros derivados para los cuales los vencimientos contractuales son esenciales para el entendimiento de los tiempos de los flujos de efectivo; y

NIIF 7.39(c) c. una descripción de cómo la entidad administra el riesgo de liquidez inherente en los párrafos 39(a) y (b) de la Norma NIIF 7.

Insights 71.8.370.30 *En nuestro punto de vista, el análisis de vencimientos debería incluir todos los pasivos financieros derivados, pero solo se requieren los vencimientos contractuales para aquellos que son esenciales para un entendimiento de la oportunidad de los flujos de efectivo.*

Insights 71.8.370.70 *La Norma NIIF 7 no define los vencimientos contractuales. En consecuencia, deja abiertos a interpretación los importes que deben ser incluidos en el análisis de vencimiento de ciertos tipos de pasivos financieros, como los derivados y los instrumentos perpetuos. En nuestro punto de vista, tanto los flujos de efectivo del principal como de los intereses deberían incluirse en el análisis ya que esto representa de mejor manera el riesgo de liquidez que enfrenta la entidad. El importe del principal de un instrumento perpetuo representa el valor presente de los pagos del flujo de intereses. Como mínimo, para un instrumento de este tipo, debería revelarse el importe del principal y deberían proveerse suficientes revelaciones narrativas adecuadas a fin de presentar una imagen con significado de las exposiciones de liquidez de la entidad.*

Riesgo de mercado

NIIF 7.33 Para cada tipo de riesgo que surja de los instrumentos financieros, una entidad revelará (ver párrafos B22–B26 de la Norma NIIF 7):

NIIF 7.33(a) a. las exposiciones al riesgo de mercado y la forma en que estas surgen;

NIIF 7.33(b) b. sus objetivos, políticas y procesos para la gestión del riesgo, así como los métodos utilizados para medirlo;

NIIF 7.33(c) c. cualquier cambio habido en los párrafos 33 (a)-(b) de la Norma NIIF 7 desde el período precedente;

NIIF 7.34(a) d. datos cuantitativos resumidos acerca de su exposición al riesgo de mercado a la fecha de presentación. Esta información a revelar estará basada en la que se suministre internamente al personal clave de la gerencia de la entidad (tal como se lo define en la Norma NIC 24), por ejemplo al consejo de administración de la entidad o a su ejecutivo principal; y

NIIF 7.34(c) e. las concentraciones de riesgo, si no resultan aparentes de las revelaciones requeridas por el párrafo 34(a) de la Norma NIIF 7 y las requeridas para las exposiciones de riesgo en los párrafos 40-42 de la Norma NIIF 7.

| | | |
|--|---|----------------|
| <i>NIIF 7.B8</i> | El párrafo 34(c) de la Norma NIIF 7 requiere que se informe acerca de las concentraciones de riesgo. Estas surgen de los instrumentos financieros que tienen características similares y están afectados de forma similar por cambios en condiciones económicas o de otra índole. La identificación de concentraciones de riesgo requiere la realización de juicios que tengan en cuenta las circunstancias de la entidad. La revelación de concentraciones de riesgo incluirá: | |
| <i>NIIF 7.B8(a)</i> <i>NIIF 7.B8(b)</i> | a. una descripción de la manera en que la gerencia determina esas concentraciones; | _____ |
| <i>NIIF 7.B8(c)</i> | b. una descripción de las características compartidas que identifican cada concentración (por ejemplo la contraparte, el área geográfica, la moneda o el mercado); y c. el importe de la exposición al riesgo asociada con todos los instrumentos financieros que comparten esa característica. | _____ _____ |
| <i>NIIF 7.35</i> | Si los datos cuantitativos revelados a la fecha de presentación fueran poco representativos de la exposición al riesgo de la entidad durante el período, una entidad suministrará información adicional que sea representativa. | _____ |
| <i>NIIF 7.34(b)</i> | La entidad revelará la información requerida por los párrafos 40 y 42 de la Norma NIIF 7, ya sea como parte de las revelaciones provistas para cumplir con los requerimientos de la Norma NIIF 7.34(a), o de forma separada. | _____ |
| <i>NIIF 7.40</i> <i>NIIF 7.40(a)</i> | Salvo que una entidad cumpla lo establecido en el párrafo 41 de la Norma NIIF 7, revelará: a. un análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta a la fecha de presentación, mostrando cómo podría verse afectado el resultado del período y el patrimonio debido a cambios en la variable relevante de riesgo, que sean razonablemente posibles en dicha fecha (ver párrafos B17–B21, B27–B28 de la Norma NIIF 7); | _____ _____ |
| <i>NIIF 7.40(b)</i> <i>NIIF 7.40(c)</i> | b. los métodos e hipótesis utilizados al elaborar el análisis de sensibilidad; y c. los cambios habidos desde el período anterior en los métodos e hipótesis utilizados, así como las razones de tales cambios. | _____ _____ |
| <i>NIIF 7.41</i> <i>NIIF 7.41(a)</i> | Si una entidad elaborase un análisis de sensibilidad, tal como el del valor en riesgo, que reflejase las interdependencias entre las variables de riesgo (por ejemplo, entre las tasas de interés y de cambio) y lo utilizase para gestionar riesgos financieros, podrá utilizar ese análisis de sensibilidad en lugar del especificado en el párrafo 40 de la Norma NIIF 7. La entidad revelará también: a. una explicación del método utilizado al elaborar dicho análisis de sensibilidad, así como de los principales parámetros e hipótesis subyacentes en los datos suministrados; y | _____ _____ |
| <i>NIIF 7.41(b)</i> | b. una explicación del objetivo del método utilizado, así como de las limitaciones que pudieran hacer que la información no reflejase plenamente el valor razonable de los activos y pasivos implicados (ver párrafos B20–B21 de la Norma NIIF 7). | _____ |
| <i>Insights 71.8.380.60</i> | <i>En nuestro punto de vista, el análisis de sensibilidad debería incluir activos financieros y pasivos financieros medidos al costo amortizado así como también los instrumentos financieros medidos al valor razonable.</i> | _____ |
| <i>NIIF 7.B24</i> | Se presentará un análisis de sensibilidad para cada moneda en la que una entidad tenga una exposición significativa (ver párrafo B23 de la Norma NIIF 7). | _____ |
| <i>Insights 71.8.380.80</i> | <i>En nuestro punto de vista, en los estados financieros consolidados el análisis de sensibilidad debería cubrir cada moneda a la que una entidad del grupo tenga exposición significativa sobre la base de su moneda funcional.</i> | _____ |
| <i>NIIF 7.42</i> | Cuando los análisis de sensibilidad, revelados de acuerdo con los párrafos 40 o 41 de la Norma NIIF 7, no fuesen representativos del riesgo inherente a un instrumento financiero (por ejemplo, porque la exposición al final de año no refleja la exposición mantenida durante el mismo), la entidad informará este hecho, así como la razón por la que cree que los análisis de sensibilidad carecen de representatividad. | _____ |

Insights 71.8.380.30 Es posible que la entidad mantenga una inversión en un instrumento de patrimonio cotizado en una moneda extranjera. En nuestro punto de vista, no es necesario que la entidad divida el riesgo de moneda procedente de otro riesgo de precio para un instrumento de patrimonio. No obstante, en el caso de un instrumento de deuda, debe presentarse como mínimo la división entre riesgo de moneda y riesgo de tasa de interés.

Insights 71.8.300.40 La entidad puede gestionar su riesgo financiero sobre la base de su exposición total – es decir, puede incluir el riesgo surgido de las partidas no incluidas en el alcance de la Norma NIIF 7 – y estas exposiciones pueden ser incluidas en informes para el personal clave de la gerencia. En este caso, en nuestro punto de vista, la Norma NIIF 7 no prohíbe a las entidades entregar revelaciones adicionales sobre su exposición total al riesgo financiero y no solo el riesgo surgido de los instrumentos financieros. Sin embargo, creemos que esas revelaciones adicionales deberían estar claramente separadas de las requeridas por la Norma NIIF 7.

Transferencias de activos financieros

NIIF 7.42A Los requerimientos de información a revelar de los párrafos 42B-42H de la Norma NIIF 7 relativos a transferencias de activos financieros complementan los otros requerimientos a este respecto de esta Norma NIIF. Una entidad presentará la información a revelar requerida en los párrafos 42B-42H de la Norma NIIF 7 en una nota única en sus estados financieros. Una entidad proporcionará la información a revelar requerida para todos los activos financieros transferidos que no se den de baja en cuentas y para toda implicación continuada (ver párrafos 42C, B29–B31 de la Norma NIIF 7) en un activo transferido, que exista en la fecha de presentación, independientemente del momento en que tenga lugar la transacción de transferencia relacionada. A efectos de la aplicación de los requerimientos de información a revelar de esos párrafos, una entidad transfiere total o parcialmente un activo financiero (el activo financiero transferido) si y solo si se da, al menos, una de las siguientes condiciones:

- NIIF 7.42A(a)* a. transfiere los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de ese activo financiero; o
- NIIF 7.42A(b)* b. retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de ese activo financiero, pero asume en un acuerdo, una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a uno o más receptores.

NIIF 7.42B Una entidad revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros:

NIIF 7.42B(a) a. comprender la relación entre los activos financieros transferidos que no se dan de baja en su totalidad y los pasivos asociados; y

NIIF 7.42B(b) b. evaluar la naturaleza, y el riesgo asociado, de la implicación continuada de la entidad en los activos financieros dados de baja en cuentas.

NIIF 7.42H, B39 La entidad revelará la información adicional que considere necesaria para cumplir con los objetivos de información a revelar del párrafo 42B de la Norma NIIF 7 (ver párrafo B33 de la Norma NIIF 7).

Activos financieros transferidos que no se dan de baja en cuentas en su totalidad

NIIF 7.42D La entidad revelará en cada fecha de presentación para cada clase de activos financieros transferidos que no se dan de baja en su totalidad:

NIIF 7.42D(a) a. la naturaleza de los activos transferidos;

NIIF 7.42D(b) b. la naturaleza de los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad a los que la entidad está expuesta;

NIIF 7.42D(c) c. una descripción de la naturaleza de la relación entre los activos transferidos y los pasivos asociados, incluyendo restricciones que surgen de la transferencia sobre el uso de los activos transferidos de la entidad que informa;

NIIF 7.42D(d) d. cuando la contraparte (contrapartes) a los pasivos asociados esté respaldada solo por los activos transferidos, una lista que establezca:

- i. el valor razonable de los activos transferidos;
- ii. el valor razonable de los pasivos asociados; y
- iii. la posición neta (la diferencia entre el valor razonable de los activos transferidos y los pasivos asociados);

| | | |
|----------------------------|---|--|
| <i>NIIF 7.42D(e)</i> | e. los importes en libros de estos y de los pasivos asociados, cuando la entidad continúa reconociendo la totalidad de los activos transferidos; y | |
| <i>NIIF 7.42D(f)</i> | f. cuando la entidad continúa reconociendo los activos en la medida de su implicación continuada (ver párrafos 20(c)(ii) y 30 de la Norma NIC 39): | |
| | i. el importe en libros total de los activos originales antes de la transferencia; | |
| | ii. el importe en libros de los activos que la entidad continúa reconociendo; y | |
| | iii. el importe en libros de los pasivos asociados. | |
| <i>NIIF 7.B32</i> | Se requiere esa información a revelar en cada fecha de presentación en la cual la entidad continúe reconociendo los activos financieros transferidos, independientemente de cuándo tuvo lugar la transferencia. | |
| <i>Insights 7.8.460.50</i> | <i>Si la parte de un activo financiero que es transferida no cumple con los criterios de la Norma NIC 39.16(a), en nuestro punto de vista la entidad puede satisfacer los requerimientos de revelación relacionados con los importes en libros de los activos transferidos (ver párrafo 42D de la Norma NIIF 7) revelando el importe en libros del activo completo o aplicando una metodología de distribución razonable, junto con las explicaciones adicionales que puedan ser adecuadas en las circunstancias.</i> | |
| | Activos financieros transferidos que se dan de baja en su totalidad | |
| <i>NIIF 7.42E</i> | Cuando la entidad dé de baja en cuentas los activos financieros transferidos en su totalidad pero tenga implicación continuada (ver párrafos 42C, B29–B31 de la Norma NIIF 7) en ellos, la entidad revelará, como mínimo, para cada tipo de implicación continuada en cada de fecha de presentación (ver párrafo B33 de la Norma NIIF 7): | |
| <i>NIIF 7.42E(a)</i> | a. el importe en libros de los activos y pasivos que se reconocen en el estado de situación financiera de la entidad y que representan la implicación continuada de la entidad en los activos financieros dados de baja en cuentas, y las partidas en las que se reconoce el importe en libros de esos activos y pasivos; | |
| <i>NIIF 7.42E(b)</i> | b. el valor razonable de los activos y pasivos que representan la implicación continuada de la entidad en la baja en cuentas de los activos financieros; | |
| <i>NIIF 7.42E(c)</i> | c. el importe que mejor representa la exposición máxima de la entidad a pérdidas procedentes de su implicación continuada en los activos financieros dados de baja en cuentas, e información que muestre la forma en que se ha determinado dicha exposición máxima a pérdidas; | |
| <i>NIIF 7.42E(d)</i> | d. los flujos de salida de efectivo no descontados que serían o podrían ser requeridos para recomprar los activos financieros dados de baja en cuentas u otros importes a pagar al receptor de los activos transferidos con respecto a los mismos. Si el flujo de salida de efectivo es variable, entonces el importe a revelar debe basarse en las condiciones que existan en cada fecha de presentación; | |
| <i>NIIF 7.42E(e), B34</i> | e. un desglose de vencimientos de los flujos de salida de efectivo no descontados que serían o podrían ser requeridos para recomprar los activos financieros dados de baja en cuentas u otros importes a pagar al receptor de los activos transferidos con respecto a los mismos, mostrando los vencimientos contractuales restantes de la implicación continuada de la entidad. Este desglose distingue: | |
| | i. flujos de efectivo que se requiere pagar (por ejemplo contratos a término o forward); | |
| | ii. flujos de efectivo que se puede requerir pagar a la entidad (por ejemplo opciones de venta emitidas); y | |
| | iii. los flujos de efectivo que la entidad puede elegir pagar (por ejemplo opciones de compra adquiridas) (ver párrafos B34–B36 de la Norma NIIF 7); e | |
| <i>NIIF 7.42E(f), B37</i> | f. información cualitativa que explique y dé soporte a la información cuantitativa requerida en (a) - (e). Esto incluye una descripción de: | |
| | i. los activos financieros dados de baja en cuentas y la naturaleza y propósito de la implicación continuada retenida después de transferir esos activos; y | |

| | | |
|---------------------------|---|--|
| <i>NIIF 7.B37(a)</i> | ii. los riesgos a los que se expone una entidad, incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> – una descripción de la forma en que la entidad gestiona el riesgo inherente a su implicación continuada en los activos financieros dados de baja en cuentas; | |
| <i>NIIF 7.B37(b)</i> | <ul style="list-style-type: none"> – si se requiere o no que la entidad cargue con pérdidas antes que otras partes, y la clasificación e importes de pérdidas asumidas por las partes cuya participación está clasificada más baja que la participación de la entidad en el activo (es decir su implicación continuada en el activo); y | |
| <i>NIIF 7.B37(c)</i> | <ul style="list-style-type: none"> – una descripción de cualquier desencadenante asociado con obligaciones de proporcionar apoyo financiero o recomprar un activo financiero transferido. | |
| <i>NIIF 7.42F</i> | Si la entidad tiene más de un tipo de implicación continuada en un activo financiero dado de baja en cuentas, puede agregar la información requerida por el párrafo anterior con respecto a un activo en particular e informar sobre el mismo según un tipo de implicación continuada (ver párrafo B33 de la Norma NIIF 7). | |
| <i>NIIF 7.42G</i> | La entidad revelará para cada tipo de implicación continuada y para cada período para el que se presente el estado del resultado del período y otro resultado integral (ver párrafo B33 de la Norma NIIF 7): | |
| <i>NIIF 7.42G(a), B38</i> | a. la ganancia o pérdida reconocida en la fecha de la transferencia de los activos, incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> i. si la ganancia o pérdida en la baja en cuentas surgió porque los valores razonables de los componentes del activo reconocido con anterioridad (es decir la participación en el activo dado de baja en cuentas y la participación retenida por la entidad) eran diferentes del valor razonable del activo reconocido anteriormente como un todo; y ii. en la situación (i), la entidad también revelará si las mediciones del valor razonable incluían variables significativas que no estaban basadas en información de mercado observable; | |
| <i>NIIF 7.42G(b)</i> | b. los ingresos y gastos reconocidos, ambos en el período sobre el que se informa y de forma acumulada, procedentes de la implicación continuada de la entidad en los activos financieros dados de baja en cuentas (por ejemplo cambios en el valor razonable de instrumentos derivados); y | |
| <i>NIIF 7.42G(c)</i> | c. si el importe total de los recursos procedentes de la actividad de transferencia (que cumple los requisitos para la baja en cuentas) en el período sobre el que se informa no se distribuye de forma uniforme a lo largo de dicho período, se debe revelar: | |
| <i>NIIF 7.42G(c)(i)</i> | i. cuando la mayor parte de la actividad de transferencia tuvo lugar dentro de ese período sobre el que se informa; | |
| <i>NIIF 7.42G(c)(ii)</i> | ii. el importe reconocido procedente de la actividad de transferencia en esa parte del período sobre el que se informa; y | |
| <i>NIIF 7.42G(c)(iii)</i> | iii. el importe total de los recursos procedentes de la actividad de transferencia en esa parte del período sobre el que se informa. | |

Adopción por primera vez de las Normas NIIF

Los siguientes requerimientos de revelación reemplazan los establecidos en el Capítulo 5.1 'Adopción por primera vez de las Normas NIIF' que se relacionan con la Norma NIIF 1.29-29A y E1-E2.

| | | |
|------------------|---|--|
| <i>NIIF 1.29</i> | Para cualquier activo o pasivo financiero designado a su valor razonable con cambios en resultados y para cualquier activo financiero disponible para la venta, de acuerdo con el párrafo D19 de la Norma NIIF 1 revelar: | |
| <i>NIIF 1.29</i> | a. el valor razonable de cualquier activo o pasivo financiero designado en cada categoría en la fecha de designación; y | |
| <i>NIIF 1.29</i> | b. su clasificación y el importe en libros incluido en los estados financieros previos. | |

Manténgase informado

Siga a 'KPMG IFRS' en LinkedIn o visite kpmg.com/ifrs para obtener las últimas publicaciones sobre Normas NIIF.

Independientemente de si es un usuario nuevo o actual de las Normas NIIF, puede encontrar útiles resúmenes de los avances recientes, guías detalladas sobre requerimientos complejos y herramientas prácticas como las revelaciones ilustrativas y las listas de verificación.

Entrega ideas, análisis y guías prácticas en relación con las Normas NIIF



Kit de herramientas para las Normas NIIF

Insights into IFRS

Lo ayudamos a aplicar las Normas NIIF a transacciones y acuerdos reales



Guías para estados financieros

Revelaciones ilustrativas bajo Normas NIIF y listas de verificación de requerimientos actualmente vigentes



Normas que entraron en vigencia



Las Normas NIIF comparadas con los US GAAP



Q&A: Medición del valor razonable



Estados financieros combinados y/o separados



Modificaciones a normas existentes

Combinaciones de negocios y consolidación



Presentación e información a revelar



Nuevos requerimientos para 2018...

**Podcast
Las Normas NIIF Hoy**

Visión y análisis
sobre tópicos



**¿Está listo
para empezar?**

Guías para
sectores específicos



**Ingresos de
actividades
ordinarias**



**Instrumentos
financieros**



...y más allá

Arrendamientos



**Contratos
de seguros**



**Noticias sobre
Normas NIIF**



**Normas NIIF
para bancos**



Para acceder a una amplia gama de guías y textos sobre contabilidad, auditoría e informes financieros, visite Accounting Research Online de KPMG. Este servicio de suscripción a nuestra red puede ser una herramienta de gran valor para cualquiera que desee estar informado en este mundo tan dinámico. Para probar el servicio gratuitamente por 30 días, diríjase a www.aro.kpmg.com y regístrese hoy.

Kpmg.com/ifrs

Publication name: *Guide to annual financial statements – Disclosure checklist*

Publication number: 135805

Publication date: September 2018

© 2018 KPMG IFRG Limited, a UK company, limited by guarantee. All rights reserved.

KPMG International Standards Group is part of KPMG IFRG Limited.

The KPMG name and logo are registered trademarks or trademarks of KPMG International.

KPMG International Cooperative ('KPMG International') is a Swiss entity that serves as a coordinating entity for a network of independent firms operating under the KPMG name. KPMG International provides no audit or other client services. Such services are provided solely by member firms of KPMG International (including sublicensees and subsidiaries) in their respective geographic areas. KPMG International and its member firms are legally distinct and separate entities. They are not and nothing contained herein shall be construed to place these entities in the relationship of parents, subsidiaries, agents, partners, or joint venturers. No member firm has any authority (actual, apparent, implied or otherwise) to obligate or bind KPMG International or any other member firm, nor does KPMG International have any such authority to obligate or bind KPMG International or any other member firm, in any manner whatsoever.

The information contained herein is of a general nature and is not intended to address the circumstances of any particular individual or entity. Although we endeavour to provide accurate and timely information, there can be no guarantee that such information is accurate as of the date it is received or that it will continue to be accurate in the future. No one should act upon such information without appropriate professional advice after a thorough examination of the particular situation.

The publication contains copyright © material and trademarks of the IFRS Foundation®. All rights reserved. Reproduced by KPMG IFRG Limited with the permission of the IFRS Foundation. Reproduction and use rights are strictly limited. For more information about the IFRS Foundation and rights to use its material please visit www.ifrs.org

'IFRS®', 'IFRS Standards®', 'IFRIC®' and 'IAS®' are registered trade marks of the IFRS Foundation and is used by KPMG IFRG Limited under licence subject to the terms and conditions contained therein. Please contact the IFRS Foundation for details of countries where its trade marks are in use and/or have been registered.

The International Accounting Standards Board, the IFRS Foundation, the authors and the publishers do not accept responsibility for any loss caused by acting or refraining from acting in reliance on the material in this publication, whether such loss is caused by negligence or otherwise.

kpmg.com/ifrs

Nombre de la publicación: Guía para estados financieros anuales – Lista de verificación de revelaciones contables

Número de la publicación: 135805

Fecha de la publicación: Septiembre 2018

© 2018 KPMG Auditores Consultores Ltda., sociedad de responsabilidad limitada chilena y una firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Todos los derechos reservados.

KPMG International Cooperative ("KPMG International"), es una entidad suiza que funciona como entidad coordinadora de una red de firmas independientes que operan bajo el nombre de KPMG. KPMG International no proporciona servicios de auditoría ni de otro tipo; dichos servicios son proporcionados únicamente por las firmas miembro de KPMG International (incluidos sublicenciarios y subsidiarias) en sus respectivas áreas geográficas. KPMG International y sus firmas miembro son entidades distintas y legalmente separadas. Estas no son ni mantienen relación de matriz, subsidiarias, agentes, socios o joint venture ni nada de lo contenido en este documento ha de considerarse que coloca a estas entidades en ninguna de esas relaciones entre sí. Ninguna firma miembro tiene capacidad alguna (ya sea real o aparente, implícita o explícita o de cualquier otro tipo) para obligar a KPMG International o a cualquier otra firma miembro de ninguna manera.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.

| | |
|---|---|
| Derecho de Autor "Esta publicación contiene material protegido por derecho de autor de la IFRS Foundation con todos los derechos reservados. Reproducido por KPMG Chile con el permiso de IFRS Foundation. No se han otorgado derechos de reproducción o distribución a terceros. Para tener acceso completo a las Normas Internacionales de Información Financiera y al trabajo de IFRS Foundation, por favor visite http://eifrs.ifrs.org " | Copyright Notice "This publication contains copyright material of the IFRS Foundation in respect of which all rights are reserved. Reproduced by KPMG Chile with the permission of the IFRS Foundation. No permission granted to third parties to reproduce or distribute. For full access to IFRS Standards and the work of the IFRS Foundation please visit http://eifrs.ifrs.org " |
| Disclaimer El International Accounting Standards Board, IFRS Foundation, los autores y la editorial no aceptan responsabilidad alguna por ninguna pérdida que resulte de actuar o abstenerse de actuar en virtud del material incluido en esta publicación, ya sea que la pérdida sea causada por negligencia u otros factores. | Disclaimer The International Accounting Standards Board, the IFRS Foundation, the authors and the publishers do not accept responsibility for any loss caused by acting or refraining from acting in reliance on the material in this publication, whether such loss is caused by negligence or otherwise. |
| Marca Registrada 'NIIF®' es una marca registrada de la IFRS Foundation y está siendo usada por KPMG Auditores Consultores Ltda. bajo una licencia sujeta a los términos y condiciones incluidos en la mencionada licencia. Por favor contacte a la IFRS Foundation para obtener detalles de los países en los que sus marcas registradas están en uso y/o han sido registradas. | Trade Mark Notice 'NIIF®' is a registered trade mark of the IFRS Foundation and is used by KPMG Auditores Consultores Ltda. under licence subject to the terms and conditions contained therein. Please contact the IFRS Foundation for details of countries where its trade marks are in use and/or have been registered. |